



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL TACNA

INFORME DE AUDITORÍA N° 30562-2021-CG/GRTA-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**

**“CONFORMIDAD Y PAGO DE PARTIDAS DE
INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE
COMUNICACIONES DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE
DE TACNA, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA,
REGIÓN TACNA”**

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2021

TOMO I DE X

TACNA – PERÚ

2021

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



0716



30562-2021-CG/GRTA-AC

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 30562-2021-CG/GRTA-AC

“CONFORMIDAD Y PAGO DE PARTIDAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIONES DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, REGIÓN TACNA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1 Origen	1
2 Objetivos	1
3 Materia examinada y alcance	1
4 De la entidad	2
5 Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
6 Aspectos relevantes de la auditoría	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III. OBSERVACIONES	7
1 DISPOSICIÓN DE CAMBIO DE FORMA DE PAGO DE PARTIDAS DE LOS SUBPRESUPUESTOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIONES QUE NO CORRESPONDÍAN, CONFORMIDAD A VALORIZACIONES Y AMORTIZACIONES POR METRADOS NO EJECUTADOS Y CONTRARIAS A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES PACTADAS Y EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO; BENEFICIÓ AL CONTRATISTA CON S/ 20 660 521,52 AFECTANDO EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA DEL PROYECTO PARA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD	7
IV. CONCLUSIONES	121
V. RECOMENDACIONES	123
VI. APÉNDICES	125



INFORME DE AUDITORÍA N° 30562-2021-CG/GRTA-AC

“CONFORMIDAD Y PAGO DE PARTIDAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIONES DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, REGIÓN TACNA”

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Tacna, en adelante “la Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior incorporado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control Tacna, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 026-2021-CG de 25 de enero de 2021 que aprobó el Plan Nacional de Control 2021 y su modificatoria con Resolución de Contraloría n.° 181-2021-CG de 6 de setiembre de 2021, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el número de programa L4752103. La Comisión Auditora fue acreditada con oficio n.° 000572-2021-CG/GRTA de 19 de julio de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si la forma de pago de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Región Tacna”, se realizó conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable vigente.

2.2. Objetivos específicos

- Establecer si la forma de pago de las partidas de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones de la Obra, se realizó conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable vigente.
- Determinar el monto pagado por la Entidad y el valorizado por el Contratista corresponde a la forma de pago de partidas de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones.
- Establecer si los metrados valorizados por el Contratista, es conforme a la forma de pago estipulada para las partidas de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones de la Obra, así como verificar que se encuentren en Obra y/o en custodia de la Entidad.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada corresponde a la conformidad y pago de valorizaciones de las partidas de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito

Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna", que fue convocada por el Gobierno Regional de Tacna, en adelante "la Entidad", mediante Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA bajo la modalidad de ejecución contractual de llave en mano, otorgándose la buena pro al Consorcio Salud Tacna, en adelante el "Contratista" por el monto total de S/ 279 291 101,17, suscribiendo para tal efecto el contrato n.º 053-2015 "Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Región Tacna" el 23 de diciembre de 2015.

Mediante Resolución Gerencia General Regional n.º 512-2017-GGR/GOB.REG.TACNA de 20 de noviembre de 2017 la Entidad aprobó el expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Región Tacna", iniciando el plazo de ejecución contractual el 2 de diciembre de 2017, debiendo culminar el 24 de julio de 2019. Sin embargo, a través de las ampliaciones de plazo n.ºs: 5, 7, 8, 10 y 17; aprobadas por un día cada una se estableció como nueva fecha de culminación de la obra el 29 de julio de 2019.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG, la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG y modificatorias.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relacionada al cambio de forma de pago de partidas de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, mecánicas y de comunicaciones del periodo 1 de agosto al 29 de noviembre de 2019 y a las conformidades y pago de las valorizaciones de una muestra de metrados de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones; durante el periodo 2 de diciembre de 2019 al 29 de mayo de 2020, así como el estado situacional de la Obra; que obra en los archivos de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Ejecutiva de Tesorería; ubicadas en las instalaciones de la Entidad, así como los comprobantes de pago que en la actualidad se encuentran en custodia del Ministerio Público, requerimientos de información realizada al Contratista y la empresa Supervisora y sus proveedores así como inspecciones físicas realizada a la Obra.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

El Gobierno Regional de Tacna fue creada por Ley n.º 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" de 16 de noviembre de 2002 y modificatorias, con jurisdicción en el ámbito territorial del departamento de Tacna. El Gobierno Regional de Tacna, es una entidad descentralizada, con personería jurídica de derecho público; goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyéndose un pliego presupuestal para su administración económica y financiera.

Naturaleza y finalidad de la entidad



El Gobierno Regional de Tacna fue creado por Ley n.° 27867 "Ley Orgánica de Gobierno Regionales" de 16 de noviembre de 2002 y modificatorias, con jurisdicción en el ámbito territorial del departamento de Tacna. El Gobierno Regional de Tacna, es una entidad descentralizada, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose un pliego presupuestal para su administración económica y financiera.

La finalidad esencial del Gobierno Regional de Tacna es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo el empleo y la inversión pública y privada, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

4.2 Función que por norma expresa tiene asignada

De conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución Política del Perú y los artículos 35° y 36° de la Ley N° 27783 "Ley Orgánica de Bases de la Descentralización"; así como, las competencias delegadas que se acuerden con el Gobierno Central.

Las principales funciones que el Gobierno Regional de Tacna debe cumplir, son las siguientes:

- Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
- Formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud.
- Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional
- Participar en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud de conformidad con la legislación vigente.
- Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud.
- Planificar, financiera y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional.
- Poner a disposición de la población, información útil sobre la gestión del sector, así como de la oferta de infraestructura y servicios de salud.

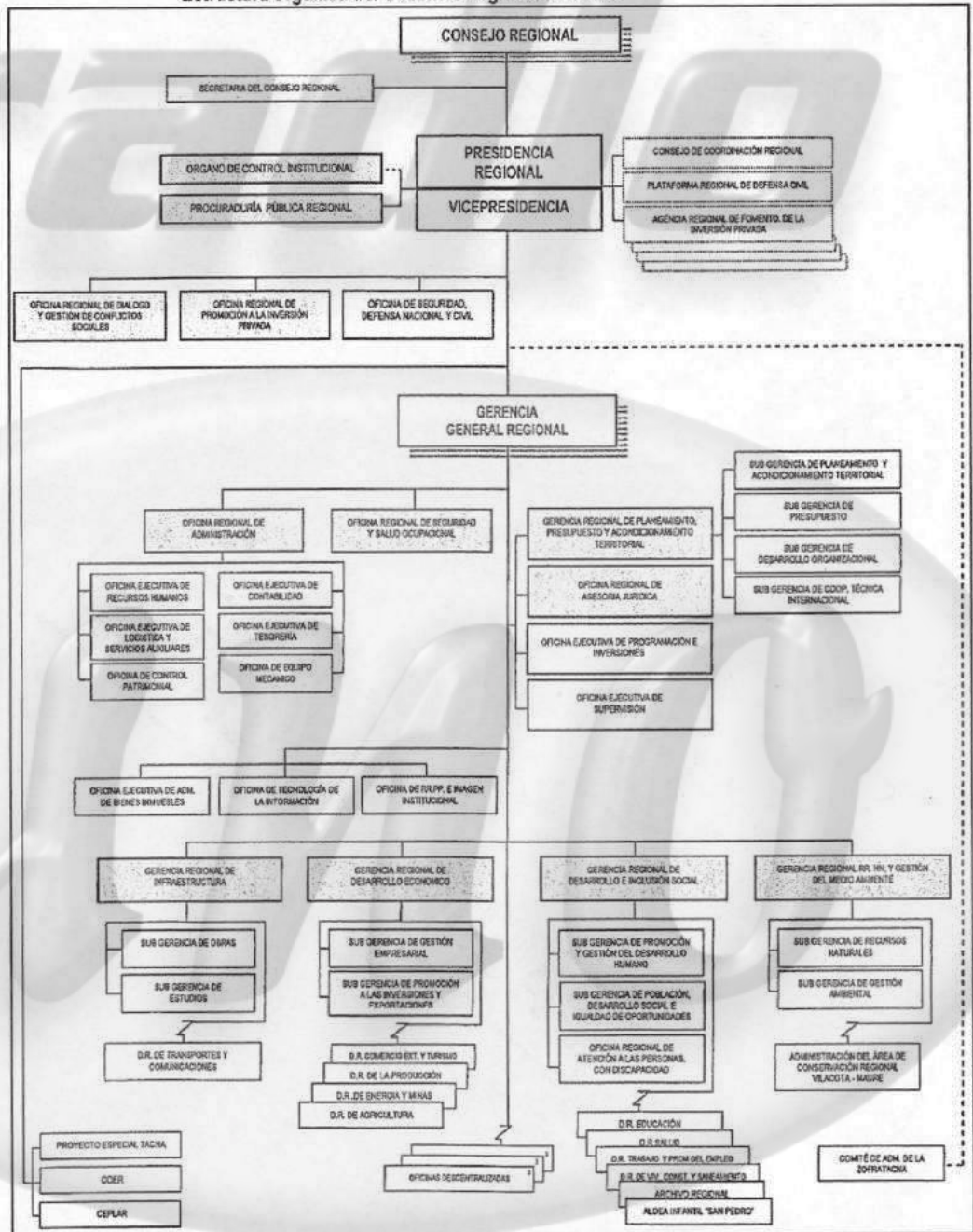
4.3 Estructura orgánica

La estructura orgánica de la Entidad se aprobó mediante la Ordenanza Regional n.° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de 14 de noviembre de 2014, la cual es la siguiente:



3.7 FM.

Estructura orgánica del Gobierno Regional de Tacna



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional n.° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de 14 de noviembre de 2014 (Apéndice n.° 203).



5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias; se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en este rubro.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma¹.



¹ Mediante Hoja Informativa n.° 000005-2021-CG/GRTA-MCP, la Comisión Auditora sustentó la no evaluación del diseño, implementación y efectividad de los controles internos sobre la materia a examinar de la presente Auditoría de Cumplimiento.

III. OBSERVACIONES

1. DISPOSICIÓN DE CAMBIO DE FORMA DE PAGO DE PARTIDAS DE LOS SUBPRESUPUESTOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIONES QUE NO CORRESPONDÍAN, CONFORMIDAD A VALORIZACIONES Y AMORTIZACIONES POR METRADOS NO EJECUTADOS Y CONTRARIAS A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES PACTADAS Y EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO; BENEFICIÓ AL CONTRATISTA CON S/ 20 660 521,52 AFECTANDO EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA DEL PROYECTO PARA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD.

Durante la ejecución contractual del proceso de Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna", "Componente Ejecución de Obra"; así como el Concurso Público N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, para la supervisión de la misma, respecto a las valorizaciones de obra n.ºs: 24, 25, 26 y 27; se advirtió que dos funcionarios y un servidor público del Gobierno Regional de Tacna, aceptaron y dispusieron el cambio de condiciones para el pago de valorizaciones de partidas de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones a través de una absolución de consulta, pese a no contar con las atribuciones para realizar modificaciones al expediente técnico y sin mediar adenda alguna, quienes dispusieron que los pagos se realicen a través de la presentación de contratos firmados por el representante legal del Consorcio Salud Tacna (Contratista) con sus proveedores y de actas de verificación y custodia de dichos materiales y equipos en almacenes dentro del territorio nacional, con el fin de valorizar el 40% y 80% del monto total de cada partida, pese a que en dos oportunidades denegaron dicho cambio, que además el Consorcio Hospital Tacna (empresa Supervisora) y el Ministerio de Salud informara a la Entidad sobre adelantos económicos que no se reflejaban en obra y el estado del avance acumulado financiero de la Obra.

Asimismo, la empresa Supervisora, dos servidores y un funcionario público del Gobierno Regional de Tacna, otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra 24, 25, 26 y 27, que presentaban metrados no ejecutados acorde al expediente técnico aprobado que afectaban el interés público, toda vez que no fueron ejecutados conforme lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico vigente y obligaciones contractuales establecidas al Contratista y empresa Supervisora, para lo cual utilizaron la disposición de aplicación comunicada por un funcionario que no contó con las atribuciones para realizar modificaciones al expediente técnico, sin mediar adenda al contrato o resolución alguna de modificación al precitado expediente, aceptando documentos que no acreditaron la ejecución física de cada partida presupuestada, valorizaciones que a su vez contenían amortizaciones de materiales no utilizados.

De esta manera, los servidores públicos y los funcionarios públicos de la Entidad, transgredieron lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Contrataciones y los artículos 59 y 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las reglas definitivas, vigencia y modificaciones del contrato; asimismo, contravinieron lo establecido en el artículo 197, numeral 53 del Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las valorizaciones y metrados, bases administrativas integradas y el contrato derivados de la Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA y bases administrativas integradas y el contrato derivados de la Concurso Público N° 001-2015-GOB.REG.TACNA; incumpliendo el expediente técnico en lo referido a las especificaciones técnicas y planilla de metrados.



Asimismo, contravinieron lo establecido en los artículos 162, 173, 189 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y artículo 3 del Decreto Supremo n.° 022-80-VC, referidos a las amortizaciones de adelantos.

La situación expuesta benefició al Consorcio Salud Tacna (Contratista), en tanto que el cambio de la forma de valorización y pago dispuesta así como las conformidades otorgadas por los funcionarios y servidores públicos a las valorizaciones de obra n.° 24, 25, 26 y 27, permitieron el pago de S/ 11 671 953,35 a favor del Contratista que no correspondían, toda vez que no se acreditó la ejecución física de las partidas de instalaciones eléctricas, mecánicas y de comunicaciones valorizadas de conformidad al expediente técnico aprobado; conformidades emitidas por los servidores y funcionarios públicos de la Entidad que permitieron al Consorcio Salud Tacna descontar S/ 3 378 437,24 a la garantía de la carta fianza por el adelanto directo como la reducción de S/ 5 610 130,87 de la garantía de la carta fianza por el adelanto de materiales n.° 2 que no correspondían; cuyos fondos están limitados de ser recuperados con la ejecución de las citadas cartas fianzas; ocasionando además la falta de disponibilidad de recursos financieros para continuar la ejecución de la Obra, siendo que en la actualidad la Entidad viene gestionando la obtención de recursos financieros para continuar con la ejecución de la Obra, afectando el correcto y regular funcionamiento de la administración pública.

CUADRO N° 1
DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO ECONÓMICO AL CONSORCIO SALUD TACNA EN LAS
VALORIZACIONES DE OBRA N°S: 24, 25, 26 Y 27

N°	Descripción del beneficio	Monto (S/)
1	Por la facturación en exceso producto de la conformidad a metrados no ejecutados	11 671 953,35
2	Por la reducción de la garantía de la carta fianza producto de la conformidad a las amortizaciones al adelanto directo que no correspondían	3 378 437,24
3	Por la reducción de la garantía de la carta fianza producto de la conformidad a amortizaciones al adelanto de materiales 02 que no correspondían	5 610 130,87
Beneficio Económico al Contratista		20 660 521,52

Fuente: n.° 21, 22, 23, 34, 35, 36, 43, 44, 45, 56 y 57.
Elaborado por: Comisión Auditora

Hechos que se detallan a continuación:

• **Antecedentes**

El 23 de diciembre de 2015, el Gobierno Regional de Tacna en adelante la "Entidad" y el Consorcio Salud Tacna², en adelante "el Contratista", suscribieron el contrato n.° 053-2015 "Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna – región Tacna" (Apéndice n.° 5), bajo la modalidad de ejecución contractual de llave en mano y sistema de contratación de suma alzada, derivada de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA (Apéndice n.° 6), por el monto de S/ 279 291 101.17.



² Consorcio con número de RUC 20600884914, integrado por las empresas: ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. – Sucursal del Perú con número RUC 20536715518, RIVA SOCIEDAD ANÓNIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA SUCURSAL DEL PERÚ con número RUC 20537169207, NESO CONSTRUCTORA S.A.C. con número RUC 20554462376, MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS GENERALES S.A.C. con número RUC 20106758477, EDUCRTRADE S.A. con número RUC 99000006374 y ARGOLA ARQUITECTOS PLANEAMIENTO URBANO ARQUITECTURA, INGENIERÍA S.L.P. SUCURSAL DEL PERÚ con número RUC 20555072288; consorcio representado por Edison García Poma y Martín Felipe Velayos Arredondo.

Para efectos de la supervisión de obra, la Entidad y el Consorcio Hospital Tacna³, en adelante "la empresa Supervisora" suscribieron el Contrato n.° 44-2015 "Contratación de la Supervisión para la Elaboración del Expediente Técnico y la Supervisión de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna" (Apéndice n.° 7), bajo el sistema de contratación de suma alzada, derivada del Concurso Público N° 001-2015-GOB.REG.TACNA (Apéndice n.° 8), por el monto de S/ 15 372 761,52.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 512-2017-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 9), la Entidad aprobó el Expediente Técnico del Proyecto⁴ de Inversión Pública "Mejoramiento de los Servicios de Salud del hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna - región Tacna", por el monto de S/ 284 322 500.00, estableciendo un presupuesto aprobado para el componente 01 – Infraestructura (costo directo⁵) de S/ 119 419 330.82, según detalle:

CUADRO N° 2
DETALLE DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA APROBADO POR LA ENTIDAD

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)
Componente 01: Infraestructura	S/ 119 419 330.82
Componente 02: Equipamiento	S/ 69 522 970.57
Componente 04: Impacto ambiental	S/ 429, 966.10
Costo directo	S/ 189 372 267.48
Gastos Generales	S/ 21 453 543.07
Utilidad	S/ 14 070 618.81
Parcial	S/ 224 896 429.36
I.G.V. (18%)	S/ 40 481 357.28
Subtotal	S/ 265 377 786.64
Gastos de supervisión	S/ 15 913 476.48
Supervisión de estudios	S/ 1 758 800.88
Supervisión de costo directo	S/ 14 154 675.60
Gastos de liquidación	S/ 1 119 640.20
Gastos de gestión del proyecto	S/ 1 911 596.68
Presupuesto total	S/ 284 322 500.00

Fuente: Resolución Gerencial General Regional n.° 512-2017-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 9)

Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a lo anterior, el expediente técnico aprobado por la Entidad, estableció que el componente 01 – Infraestructura estuvo conformado por siete (7) subpresupuestos: obras provisionales, estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, con un subpresupuesto de ejecución de S/ 176 143 512.95; el cual incluyó costo directo, gastos generales, utilidad, impuesto general a las ventas (IGV), conforme el siguiente detalle:



³ Consorcio con número de RUC 20600789911, integrado por las empresas: ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC con número RUC 20262241441, CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. con número RUC 20262241441, HCC INGENIERIA S.A. con número de RUC 20525064418; consorcio representado por Agustina Gracia Montero Vigo.

⁴ Expediente técnico entregado al Contratista mediante Acta de Entrega de Expediente Técnico de 1 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 9).

⁵ Entiéndase al costo directo como el valor de mano de obra, materiales, equipos y subcontratos para la ejecución de la Obra, cuyo valor no incluyó los gastos generales, utilidad e impuesto general a la venta (IGV).

CUADRO N° 3
DETALLE DEL PRESUPUESTO DEL COMPONENTE 01 – INFRAESTRUCTURA APROBADO

Descripción	Monto (S/.)	Monto (S/.)
Componente 01 – Infraestructura		119 419 330,82
Obras Provisionales	9 604 451,87	
Estructuras	32 907 960,11	
Arquitectura	23 941 696,89	
Instalaciones Sanitarias	11 246 237,02	
Instalaciones Eléctricas	14 439 104,73	
Instalaciones Mecánicas	10 980 037,24	
Instalaciones de Comunicaciones	16 299 842,96	
Costo Directo (CD)		119 419 330,82
Gastos Generales (15% CD)		17 912 899,62
Utilidad (10% CD)		11 941 933,08
Parcial (CD+GG+U)		149 274 163,52
I.G.V. (18% Parcial)		26 869 349,43
Subtotal Ejecución (Parcial + IGV)		176 143 512,95

Fuente: Resolución Gerencial General Regional n.° 512-2017-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 9).

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto; según cláusula octava y novena del contrato n.° 053-2015 de 23 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 5), y bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA (que forma parte del contrato⁶) (Apéndice n.° 6), estableció que las valorizaciones serían mensuales por trabajos ejecutados, estableciéndose sólo para el equipamiento médico una forma de valorizar diferente⁷, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
FORMA DE PAGO ESTABLECIDA EN EL CONTRATO Y BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2015-GOB.REG.TACNA.

Contrato n.° 053-2015	Bases administrativas integradas
<p>“CLÁUSULA OCTAVA: VALORIZACIONES Las Valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA, conforme a lo previsto en la sección específica de las Bases. (...) PRECISIONES PARA EL PAGO (...) 2. DE LA EJECUCIÓN DE OBRA.</p>	<p>“CAPÍTULO III REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS EJECUCIÓN DE OBRA TÉRMINOS DE REFERENCIA</p> <p>28.2. VALORIZACIONES (...) Las VALORIZACIONES de la Ejecución de las Obras serán Mensuales y en estricto cumplimiento de lo señalado en el Reglamento contractual vigente (art. No. 197) (...) En base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el CONTRATISTA y la SUPERVISION elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes. A este monto se agregará el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...).”</p>

⁶ Según cláusula quinta del referido contrato, éste está conformado por: “(...) el Estudio de Pre inversión a nivel de Factibilidad, bases integradas, oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes, en conformidad con lo establecido por el art. 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del obstado”.

⁷ Esto es, el 85% del precio unitario cuando el equipo médico haya sido adquirido y/o importado y se encuentre almacenado por el Contratista, y el 15% a la instalación del bien.

Contrato n.° 053-2015	Bases administrativas integradas
<p>Todos los pagos que LA ENTIDAD deba realizar a favor de EL CONTRATISTA para la ejecución de la obra, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación y serán de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Octava de este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 180° y 181° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. (...). (Subrayado agregado).</p>	<p>VALORIZACIONES DEL EQUIPAMIENTO MÉDICO El CONTRATISTA deberá solicitar, con el sustento apropiado, la valorización del equipamiento médico, teniendo en cuenta los siguientes considerandos: La valorización favorable permitirá el pago del 85% de los precios unitarios del valor ofertado que corresponda a cada uno de los bienes que integran el equipamiento médico que haya sido debidamente adquirido y/o importado al país y que se encuentre ubicado y debidamente almacenado por el CONTRATISTA (...). El pago del 15% restante de los precios unitarios que corresponda al equipamiento médico será valorizado cuando los bienes respectivo hayan sido transportados al lugar de ejecución de los trabajos, instalados, con las pruebas de funcionamiento realizadas apropiadamente en la obra y las actividades de capacitación para el uso adecuado del equipamiento médico.(...) (Subrayado agregado).</p>

Fuente: Contrato n.° 053-2015 de 23 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 5) y bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA (Apéndice n.° 6).

Elaborado por: Comisión auditora

• De la fecha de culminación de la Obra Programado

Luego de iniciado la ejecución de Obra, la Entidad mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 025-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 14 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 10) aprobó la ampliación de plazo n.° 5, siendo el nuevo plazo de culminación de Obra el 25 de julio de 2019; posteriormente emitió la Resolución Gerencial General Regional n.° 135-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 3 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 10) aprobando la ampliación de plazo n.° 7, siendo el nuevo plazo de culminación de Obra el 26 de julio de 2019; de la misma forma emitió la Resolución Gerencial General Regional n.° 209-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 17 de junio de 2019 (Apéndice n.° 10) aprobando la ampliación de plazo n.° 8, siendo la nueva fecha de culminación de Obra el 27 de julio de 2019; luego emitió la Resolución Gerencial General Regional n.° 273-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 19 de julio de 2019 (Apéndice n.° 10) aprobando la ampliación de plazo n.° 10, siendo la nueva fecha de culminación de Obra el 28 de julio de 2019, el cual finalmente fue modificada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 325-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 12 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 10) en el cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 17 por un (1) día calendario, siendo la nueva fecha de culminación de Obra el 29 de julio de 2019.

• De la primera solicitud de cambio de forma de pago

Luego de la fecha de culminación de Obra aprobada por la Entidad, el Contratista mediante carta n.° 069-2019-CST de 9 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 11), complementada con carta n.° 071-2019-CST de 15 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 12), solicitó a la empresa Supervisora⁸ para que en "coordinación" con la Entidad acepte su propuesta de uniformizar y cambiar la forma de pago de las partidas electromecánicas "a través de una adenda al contrato", con la finalidad de que adquiera "durante la fase de ejecución contractual, el pago del 85% contra el suministro del equipo almacenado dentro del territorio nacional (...) y el otro 15% cuando este haya sido debidamente instalado y funcionando" (El subrayado es agregado)

⁸ Según los términos de referencia contenidas en las bases administrativas integradas del Contrato n.° 44-2015 (Apéndice n.° 8), en el ítem 8.0 RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR, establece: "(...) Toda comunicación entre Gobierno Regional de Tacna y el Contratista (encargado de la realización del Expediente Técnico y de la ejecución de la obra), será a través de la Supervisión".

Al respecto, Rodolfo Orlando Avila Sota, especialista en Costos y Valorizaciones de la empresa Supervisora emitió el informe n.° 168-2019-CHT/ECV/ROAS de 21 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 13**), en cuyo contenido detalló cada punto solicitado, dejando constancia por escrito (en resumen) que el Contratista también fue el Proyectista y fue responsable del planeamiento de las especificaciones técnicas, que al ser Proyectista y Ejecutor a la vez *“este asume entera responsabilidad por el diseño de la obra, quien debió prever en el expediente técnico las eventualidades que puedan afectar su ejecución”*; también señaló **que existió “un financiamiento directo de 63.38% ya otorgado”** a este, también reafirmó que el Contratista fue **“responsable de la formulación de la forma de pago de las Especificaciones Técnicas que obran en el Expediente Técnico, así como no haber incluido dichos equipos en la solicitud de adelanto de materiales”**, recomendando **“que se mantenga la base de pago establecida en las Especificaciones Técnicas del Subpresupuesto de Instalaciones Mecánicas del Componente 01”**.

Por su parte, Dante Vines Vélez, jefe de Supervisión de la empresa Supervisora, luego de realizar el análisis de lo mencionado por su especialista y la solicitud del Contratista, emitió el informe n.° 139-2019-CHT/JS/DVV de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 14**) opinando que se **“MANTENGAN las condiciones de pago definidas en las especificaciones técnicas de las partidas Sub Presupuesto de Instalaciones Mecánicas de la Componente 01: Infraestructura”**, mencionando que el **“Contratista contaría con un financiamiento del 84.70%”** declarando como **“IMPROCEDENTE”** la solicitud **“puesto que esta no guarda relación, armonía, ni concordancia, con las condiciones indicadas en el Expediente Técnico de la Obra”**.

Al respecto, el representante legal de la empresa Supervisora emitió la carta n.° 219-2019-CHT/RL de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 15**) poniendo de conocimiento a la Entidad la solicitud del Contratista y opinando: **“(…) que es IMPROCEDENTE la solicitud del Contratista, porque ésta no guarda concordancia con las condiciones indicadas en el expediente Técnico de Obra. (…)**” (El resaltado agregado). Asimismo, puso en conocimiento de la Entidad los informes emitidos por su especialista de Costos y Valorizaciones y por el jefe de Supervisión.

- **De la respuesta efectuada por la Entidad**

Al respecto, de la revisión al reporte denominado **“Seguimiento Documento” (Apéndice n.° 15)** de la carta n.° 219-2019-CHT/RL de 23 de agosto de 2019⁹, se identificó que luego de ingresar por trámite documentario de la Entidad, fue derivada en el día a la Gerencia General Regional, para posteriormente ser derivado el 26 de agosto de 2019 a la Oficina Ejecutiva de Supervisión con la indicación **“Evaluación y trámite correspondiente – conocimiento y fines – evaluación y pronunciamiento”**, y finalmente derivado el 3 de setiembre de 2019 a la Oficina del Coordinador de Obra, con la indicación **“Evaluación y trámite correspondiente, conocimiento y fines”**; tal como fue corroborado de la revisión al citado reporte.

En atención a ello, **German Gualberto Berrio Córdova**, coordinador de obra¹⁰, emitió el informe n.° 101-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 10 de setiembre de

⁹ Carta con registro de trámite documentario 20190011084672 (Apéndice n.° 15).

¹⁰ Ingeniero civil German Gualberto Berrio Córdova, designado como Coordinador de la Obra **“Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región de Tacna”** mediante memorando n.° 205-2019-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 11 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 196**) hasta el 29 de noviembre de 2019, como consta en el memorando n.° 331-2019-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 196**), en cuya designación se dejó constancia por escrito de: **“(…) asimismo, realizar sus labores en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y directivas internas de la entidad, para el desarrollo de sus funciones, bajo responsabilidad”**; con contratos temporales para proyecto de inversión n.° 003147-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 196**), 003290-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 196**).

2019 (**Apéndice n.° 16**) opinando que puesto que la ejecución de la Obra se encontraba bajo el sistema de contratación a suma alzada, el orden de prelación para su ejecución fue: "planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra" y, como el Contratista fue quien elaboró el Expediente Técnico con el cual se venía ejecutando la Obra **"es que se infiere que, SE DEBE MANTENER LAS CONDICIONES DE PAGO, definidas en las especificaciones técnicas de las partidas del sub presupuesto de instalaciones: mecánicas, eléctricas, comunicaciones, sanitarias"** declarando **"IMPROCEDENTE el pedido del Consorcio Salud Tacna (...) por contravenirse a lo definido y estipulado en Expediente Técnico Contractual"** (El resaltado agregado).

Bajo los mismos argumentos, **Marco Antonio Tocales Cano**, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión¹¹, emitió el informe n.° 526-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 11 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 17**), declarando **"IMPROCEDENTE el pedido del Consorcio Salud Tacna, (...), por contravenirse a lo definido y estipulado en Expediente Técnico Contractual"**, haciendo mención a que la obra se venía ejecutando bajo el sistema de contratación a Suma Alzada y que el orden de prelación del mismo eran los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra; y que el Contratista fue quien elaboró el expediente técnico con el cual se venía ejecutando la Obra, poniendo de conocimiento de todo ello a la Gerencia General para su comunicación a la empresa Supervisora.

Por su parte, **Eddy Huarachi Chuquimia**, gerente General Regional¹², emitió la Carta n.° 345-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 16 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 18**) informando a la empresa Supervisora que **"SE DEBE MANTENER LAS CONDICIONES DE PAGO, definidas en las especificaciones técnicas de las partidas de instalaciones: mecánicas, eléctricas, comunicaciones, sanitarias"** (El subrayado es agregado), declarando como **"IMPROCEDENTE el pedido del Consorcio Salud Tacna (...) por contravenirse a lo definido y estipulado en Expediente Técnico Contractual"** (El resalto es agregado); documento en el que también señaló que la obra se venía ejecutando bajo el sistema de contratación a suma alzada, el orden de prelación de los documentos para la ejecución de la obra y, que el Contratista fue el que elaboró el expediente técnico de la Obra.

En atención a lo anterior, la empresa Supervisora a través de Dante Vines Vélez, jefe de Supervisión de Obra emitió la carta n.° 1161-2019-CHT/JS/DVV de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 19**) comunicando al Contratista la improcedencia a su solicitud, con el siguiente texto: "(...), por lo que en base a la evaluación del Supervisor y del Coordinador de Obra, el Gobierno Regional de Tacna ha determinado declarar **IMPROCEDENTE la solicitud del Contratista, por lo que el Supervisor indica al Consorcio Salud Tacna respetar las condiciones de pago definidas en el Expediente Técnico Contractual**".

- **De la segunda solicitud de cambio de forma de pago de valorizaciones**

En consideración a dicha respuesta, el Contratista remitió la carta n.° 85-2019-CST/RL de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 20**) a la empresa Supervisora, con el asunto:

003971-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 202**), 004296-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 202**).

¹¹ Ingeniero civil Marco Antonio Tocales Cano, designado como Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión entre el periodo 3 de junio de 2019 al 11 de junio de 2020, tal como consta de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 497-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 3 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 199**) y Resolución Ejecutiva Regional n.° 162-2020-GR/GOB.REG.TACNA de 11 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 199**).

¹² Ingeniero en industrias alimentarias Eddy Huarachi Chuquimia, designado como Gerente General Regional entre el periodo 2 de enero de 2019 al 1 de junio de 2020, como consta de la Resolución Ejecutiva Regional Regional n.° 003-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 198**) y Resolución Ejecutiva Regional n.° 149-2020-GR/GOB.REG.TACNA de 1 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 198**).



“Solicitud de reconsideración de uniformizar la forma de pago de equipamiento en obra”, mencionando que las partidas que ameritan modificar su forma de pago pertenecen a las **“Instalaciones eléctricas”, “Instalaciones mecánicas”, “Instalaciones de comunicaciones”**

3. SOBRE PRESENTAR UN CRONOGRAMA SINCERADO DE PROCURA DE ADQUISICIÓN Y/O LLEGADA DE LOS EQUIPOS MATERIA DE SOLICITUD:

Como se puede apreciar, tanto los equipos electromecánicos, como los de instalaciones sanitarias existen tienen la misma forma de proceder para su aprobación, en principio, mediante la aprobación de fichas técnicas, y, en segundo lugar, la procura de los mismos, es decir, para adquirir estos equipos, se requiere de un adelanto al proveedor, el mismo que requiere en muchos casos de un mínimo un 20%, y que varía desde 40%, 50% u 80% de adelanto, dependiendo del equipo y sofisticación del mismo, sin considerar que, en muchos casos, hay que mandar a fabricar estos equipos, e importarlos en otros casos, por lo que, al igual que los equipamientos biomédicos, es que requerimos que se modifique la forma de pago de estos, considerando que se acepte que puedan ser reconocidas su almacenaje en cualquier parte del territorio nacional; todo esto, con las garantías que se exigen para cualquier equipo biomédico que correspondan para su vigilancia y garantía de los mismos. (...)

En atención a dicho pedido, Rodolfo Orlando Avila Sota, especialista de Costos y Valorizaciones de la empresa Supervisora analizó lo solicitado y emitió el informe n.º 184-2019-CHT/ECV/ROAS de 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 21**) en el que reafirmó que: **“El Contratista es responsable de la formulación de la forma de pago de las Especificaciones Técnicas que obra el Expediente Técnico, así como no haber incluido dichos equipos en la solicitud de adelanto de materiales”** y que **“el Contratista tiene un avance financiero de 63%.96% que representa S/ 169, 747,316.33 soles, además que, los TDR del Contrato N°053-2015 establecen que se valore un 85% del precio del equipo de la Componente 02: Equipamiento Médico, con lo cual el Contratista puede tener un financiamiento de 84.52% (...);”** además agregó que el Contratista no cumplió con presentar el cronograma sincerado de procura de adquisición y/o llegada de los equipos materia de la solicitud¹³.

CUADRO N° 5

ANÁLISIS REALIZADOS POR EL ESPECIALISTA DE COSTOS Y VALORIZACIONES DE LA EMPRESA SUPERVISORA A LA SEGUNDA SOLICITUD DEL CONTRATISTA

Solicitud del Contratista	Análisis realizado por el especialista de Costos y Valorizaciones de la empresa Supervisora
1. SOBRE EL SUSTENTO LEGAL PARA LA PROCEDENCIA DE UNIFORMIZAR LA FORMA DE PAGO DE LOS EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS Y DE INSTALACIONES SANITARIAS.	<p><i>“El Sistema de Contratación del Consorcio Salud de acuerdo al Contrato N° 053-2015 es Sistema a suma alzada, la cual se encuentra definida en el artículo 40 Sistema de Contratación del RLCE que indica lo siguiente: (...)</i></p> <p><i>1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El Postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.</i></p> <p><i>Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resultan necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuestos de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación, considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de obra...</i></p> <p><i>Por la calidad del Contratista que ha sido proyectista y ejecutor de obra a la vez y el sistema de contratación a suma alzada, este asume entera responsabilidad por el</i></p>

¹³ Sobre el particular, es de mencionar que el Procura mencionado por la empresa Supervisora, no formó parte de las obligaciones contractuales establecidas en los términos de referencia de las bases con las cuales se contrató al Contratista y en el Contrato de Obra.

Solicitud del Contratista	Análisis realizado por el especialista de Costos y Valorizaciones de la empresa Supervisora																												
	<p>diseño de la obra, quien debió prever en el expediente técnico las eventualidades que puedan afectar su ejecución. Por otro lado, las Bases Integradas del Contrato N° 053-2015 en conformidad con el Reglamento de Contrataciones del Estado, establecieron otorgar Adelanto de Materiales hasta por un importe de 40% del monto del Contrato, al respecto el Contratista solicitó 03 adelantos de materiales, por un porcentaje de 33.23% como se indica a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ADELANTO</th> <th>COMPONENTE</th> <th>MONTO</th> <th>PORCENTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Adelanto de materiales 1</td> <td>Componente 01: Infraestructura</td> <td>S/ 34 981 796,08</td> <td>13.18%</td> </tr> <tr> <td>Adelanto de materiales 2</td> <td>Componente 01: Infraestructura</td> <td>S/ 31 169 465,33</td> <td>11.75%</td> </tr> <tr> <td>Adelanto de materiales 3</td> <td>Componente 02: Equipamiento médico</td> <td>S/22 036 484,74</td> <td>8.30%</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL SOLICITADO</td> <td>S/ 88 187 746,45</td> <td>33.23%</td> </tr> </tbody> </table>	ADELANTO	COMPONENTE	MONTO	PORCENTAJE	Adelanto de materiales 1	Componente 01: Infraestructura	S/ 34 981 796,08	13.18%	Adelanto de materiales 2	Componente 01: Infraestructura	S/ 31 169 465,33	11.75%	Adelanto de materiales 3	Componente 02: Equipamiento médico	S/22 036 484,74	8.30%	TOTAL SOLICITADO		S/ 88 187 746,45	33.23%								
ADELANTO	COMPONENTE	MONTO	PORCENTAJE																										
Adelanto de materiales 1	Componente 01: Infraestructura	S/ 34 981 796,08	13.18%																										
Adelanto de materiales 2	Componente 01: Infraestructura	S/ 31 169 465,33	11.75%																										
Adelanto de materiales 3	Componente 02: Equipamiento médico	S/22 036 484,74	8.30%																										
TOTAL SOLICITADO		S/ 88 187 746,45	33.23%																										
2. SOBRE PRESENTAR LA RELACIÓN DE PARTIDAS QUE AMERITAN LA MODIFICACIÓN DE FORMA DE PAGO	<p>*Se debe tener presente que actualmente se tiene un avance financiero de 63.96% del monto de contrato de ejecución de obra, ese porcentaje representa S/ 169,747,316,33 soles (incl. IGV) que da como resultado de las valorizaciones tramitadas desde el periodo de diciembre de 2017 a agosto de 2019, además del otorgamiento de los adelantos directo, adelanto de materiales 01, 02 y 03, según se indica a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>SÍMBOLO</th> <th>MONTO</th> <th>PORCENTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Valorizaciones tramitadas</td> <td>A</td> <td>S/ 28,471,052.81</td> <td>10.73%</td> </tr> <tr> <td>Adelanto directo</td> <td>B</td> <td>S/ 52,970,517.37</td> <td>19.96%</td> </tr> <tr> <td>Adelanto de materiales 1</td> <td>C</td> <td>S/ 34,981,796.07</td> <td>13.18%</td> </tr> <tr> <td>Adelanto de materiales 2</td> <td>D</td> <td>S/ 31,287,465.34</td> <td>11.79%</td> </tr> <tr> <td>Adelanto de materiales 3</td> <td>E</td> <td>S/ 22,036,484.74</td> <td>8.30%</td> </tr> <tr> <td>Monto financiado</td> <td>MF=A+B+C+D+E</td> <td>S/ 169,747,316.33</td> <td>63.96%</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...) Al respecto, el Contratista tiene un avance financiero de 63.96% que representa S/ 169,747,316.33 soles, (...)*</p>	DESCRIPCIÓN	SÍMBOLO	MONTO	PORCENTAJE	Valorizaciones tramitadas	A	S/ 28,471,052.81	10.73%	Adelanto directo	B	S/ 52,970,517.37	19.96%	Adelanto de materiales 1	C	S/ 34,981,796.07	13.18%	Adelanto de materiales 2	D	S/ 31,287,465.34	11.79%	Adelanto de materiales 3	E	S/ 22,036,484.74	8.30%	Monto financiado	MF=A+B+C+D+E	S/ 169,747,316.33	63.96%
DESCRIPCIÓN	SÍMBOLO	MONTO	PORCENTAJE																										
Valorizaciones tramitadas	A	S/ 28,471,052.81	10.73%																										
Adelanto directo	B	S/ 52,970,517.37	19.96%																										
Adelanto de materiales 1	C	S/ 34,981,796.07	13.18%																										
Adelanto de materiales 2	D	S/ 31,287,465.34	11.79%																										
Adelanto de materiales 3	E	S/ 22,036,484.74	8.30%																										
Monto financiado	MF=A+B+C+D+E	S/ 169,747,316.33	63.96%																										
3. SOBRE PRESENTAR UN CRONOGRAMA SINCERADO DE PROCURA DE ADQUISICIÓN Y/O LLEGADA DE LOS EQUIPOS MATERIA DE SOLICITUD	<p>*El Supervisor solicitó mediante Carta N° 978-2019-CHT/JS/DVV de fecha de 10 de agosto de 2019, un cronograma sincerado de adquisición y/o llegada de los equipos materia de la solicitud del Contratista, pero este no presentó según consta en la Carta N° 071-2019-CST de fecha 15.Agos.2019 y fue ratificado por el Consorcio Salud Tacna según consta en Carta N° 085-2019-CST/RL de fecha 24.set.2019*</p>																												

Por su parte, Dante Vines Velez, jefe de Supervisión de la empresa Supervisora, luego de revisar y evaluar la reconsideración presentada por el Contratista y conocer lo informado por el especialista de costos y valorizaciones, emitió el informe n.º 150-2019-CHT/JS/DVV de 2 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 22) señalando que "(...) el Contratista dispondría de un financiamiento económico de S/ 224'332,238.09 que representa el 84.52% del total del presupuesto, (...) y que en lo solicitado mediante Carta N° 085-2019-CST/RL deberán mantenerse las condiciones de pago establecidas en las especificaciones técnicas del Sub Presupuesto de Instalaciones Mecánicas (...)".

Adicionalmente, el jefe de supervisión de la empresa Supervisora concluyó que: "(...) la modificación propuesta por el Contratista no tiene fundamentos de ninguna naturaleza, pues tal propuesta sólo sería factible si se modifica el Contrato N° 053-2015 mediante una Adenda; por cuanto ante tal situación me permito opinar que la RECONSIDERACIÓN PARA UNIFORMIZAR LA FORMA DE PAGO DEL EQUIPAMIENTO PARA LA OBRA debe ser denegada por ser improcedente (...)" (El resalto es agregado); como se detalla a continuación:



"Asimismo, mediante la Carta N° 1161-2019-CHT/JS/DVV, el Jefe de Supervisión comunicó al Consorcio Salud Tacna que la Entidad declaró improcedente su solicitud, razón por la cual, debe respetar las condiciones de pago señaladas en el Expediente Técnico del Proyecto; sin embargo, el Contratista mediante la Carta N° 085-2019-CST/RL ha solicitado la reconsideración al cambio en la forma de pago de Equipamiento en Obra, en las mismas condiciones de pago indicadas en las Bases Integradas para la Componente 02: Equipamiento del Contrato N° 053-2015, numeral 28.3 Valorizaciones, rubro: Valorizaciones del Equipamiento Médico.

Al respecto, nuestro Especialista de Costos y Valorizaciones, Ing. Rodolfo Ávila Sota, mediante el Informe N° 184-2019-CHT/ECV/ROAS ha evaluado el sustento presentado por el Contratista, para lo cual concluye lo siguiente:

(...)

4. El Contratista tiene a la fecha un financiamiento económico del 63.96% correspondiente a las Valorizaciones tramitadas, al Adelanto Directo y los Adelantos de Materiales N°01, N°02 y N°03; además con la valorización de los equipos biomédicos al 85% del precio del equipo, conforme se establece en los TDRs del Contrato N°053-2015 para el Componente 02: Equipamiento Médico, permitiría al Contratista que se valore en un almacén hasta el 20.56% del monto del contrato, teniendo un total de **84.52% de financiamiento económico, que representa S/. 224'322,238.09.**

(...)

Por lo tanto, el suscrito ha revisado y evaluado la reconsideración presentada por el Consorcio Salud Tacna, la cual es similar a la presentada en Carta N° 071-2019-CST/OBRA; además considerando lo manifestado por nuestro Especialista de Costos y Valorizaciones, se puede concluir que el Contratista dispondría de un financiamiento económico de S/. 224'322,238.09 que representa el 84.52% del total presupuesto, en las condiciones determinadas por el Expediente Técnico aprobado por la Entidad, por cuanto el saldo restante equivalente al **15.48%** debe ser valorizado en las condiciones de pago ya establecidas en las especificaciones técnicas de cada partida aprobada en el Expediente Técnico; y que en lo solicitado mediante **Carta N° 085-2019-CST/RL** deberán **mantenerse** las condiciones de pago establecidas en las especificaciones técnicas del Sub Presupuesto de Instalaciones Mecánicas (...).

Por lo expuesto, el suscrito concluye que la modificación propuesta por el Contratista no tiene fundamentos, de ninguna naturaleza, pues tal propuesta sólo sería factible si se modifica el Contrato N° 053-2015 mediante una Adenda; por cuanto ante tal situación me permito opinar que la **RECONSIDERACIÓN PARA UNIFORMIZAR LA FORMA DE PAGO DEL EQUIPAMIENTO PARA LA OBRA** debe ser **denegada por ser improcedente**, asimismo, recomendarle que este informe, sea remitido al Gobierno regional de Tacna, para conocimiento y fines pertinentes." (El resalto es agregado)

Sumado a lo anterior, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a la carta n.° 85-2019-CST/RL de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 20**), se identificó que el Contratista señaló como sustento para la modificación, el artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como la opinión n.° 090-2018/DTN de 20 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 23**), refiriendo que los mismos, señalan la posibilidad de que las partes puedan convenir la realización de modificaciones convencionales al contrato.

Al respecto, es preciso mencionar que el Contrato n.° 053-2015 (**Apéndice n.° 5**) no se rigió por la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹⁴, asimismo, la citada Ley



¹⁴ Tal como se evidencia de la revisión a la cláusula trigésima del contrato (**Apéndice n.° 5**) que señala: "Cualquier asunto no previsto en las cláusulas precedentes se ceñirán a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su REGLAMENTO, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF, sus respectivas modificaciones y a lo que establezcan las disposiciones legales complementarias vigentes, según sea el caso".

tampoco permite la modificación a la forma de pago, lo cual ha sido analizado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, quien a través de la opinión n.º 015-2019/DTN de 21 enero de 2019 (**Apéndice n.º 24**), concluyó: "(...) 3.2. **La normativa de contrataciones del Estado no contempla como supuesto específico de modificación contractual la variación de la "forma de pago" fijada en el contrato, correspondiendo, en consecuencia, que cada Entidad sustente que se ha configurado alguno de los supuestos previstos por la normativa de contrataciones del Estado para proceder con la modificación del contrato. (...)**".

En consideración a ambos informes¹⁵, el representante legal de la empresa Supervisora, emitió la carta n.º 246-2019-CHT/RL de 3 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 25**), con el cual trasladó los informes emitidos por sus especialistas y opinó sobre la improcedencia de la solicitud, con el siguiente texto: "(...) **se concluye que es IMPROCEDENTE la solicitud del Contratista, debiendo mantener las condiciones de pago establecidas en el Expediente Técnico Contractual; por lo que se recomienda a la Entidad evaluar lo indicado por el Supervisor de Obra y denegar lo requerido por el Consorcio Salud Tacna**" (El resalto es agregado).

- De la respuesta realizada por la Entidad a la segunda solicitud

Al respecto, la opinión de la empresa Supervisora fue recibida por trámite documentario de la Entidad, el 3 de octubre de 2019, posteriormente derivada en el día a la Gerencia General Regional, a cargo de Eddy Huarachi Chuquimia, quien el 4 de octubre de 2019 lo derivó a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, a cargo de Marco Antonio Tocalles Cano, mediante proveído con la indicación "Evaluación y Trámite correspondiente, Conocimiento y fines", quien finalmente lo derivó German Gualberto Berrío Córdova, coordinador de Obra, mediante proveído de 4 de octubre de 2019, con la indicación "Trámite correspondiente", conforme se advierte de los proveídos insertos en la citada carta¹⁶.

En atención a ello, **German Gualberto Berrío Córdova**, coordinador de obra, luego de tomar conocimiento de las opiniones y análisis realizados por el especialista de costos y valorizaciones y jefe de supervisión de la empresa Supervisora y realizar su propio análisis, emitió¹⁷ opinión a través del informe n.º 155-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 26**), comunicando al director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, reiterando como improcedente la segunda solicitud de modificación del cambio de forma de pago realizado por el Contratista, "por contravenirse a lo definido y estipulado en el Expediente Técnico Contractual".

Asimismo, el coordinador, mencionó en su informe que la Obra tenía un avance financiero del "63.96% del monto del contrato de ejecución de obra" el cual representó "S/ 169,747,316.33", dejando constancia que el "plazo de ejecución de Obra culminó el 29-07-19, se tiene que, el pedido realizado por el CST se encuentra fuera de los plazos establecidos en la Normativa de Contrataciones que rige el Contrato" y puesto que el

¹⁵ Informe n.º 150-2019-CHT/JS/DVV de 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), emitido por Dante Vines Velez, jefe de Supervisión y el informe n.º 184-2019-CHT/ECV/ROAS de 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 21**), emitido por Rodolfo Orlando Avila Sota, especialista de Costos y Valorizaciones

¹⁶ Flujo documental que es concordante con el reporte denominado "Seguimiento Documento" correspondiente al registro CUD n.º 20190011100164, de Trámite documentario de la Entidad (**Apéndice n.º 25**).

¹⁷ Como lo hizo mención el citado servidor en su propio informe con el siguiente texto:

"La Coordinación de Obra, habiendo revisado Lo expuesto por el Consorcio Salud Tacna, así como lo definido y recomendado por el Consorcio Hospital Tacna; es que se ha realizado el análisis y evaluación de la materia en referencia, por lo que, en atención a este se indica lo siguiente:

(...)
En atención a todo lo manifestado, es que la Coordinación de Obra, reitera y declara IMPROCEDENTE el pedido del Consorcio Salud Tacna, con documento (D), por contravenirse a lo definido y estipulado en el Expediente Técnico Contractual"

Contratista al haber elaborado el expediente técnico de obra *“con el cual se está ejecutando la obra; es que se infiere que, SE DEBE MANTENER LAS CONDICIONES DE PAGO, definidas en las especificaciones técnicas de las partidas del sub presupuesto de instalaciones: mecánicas, eléctricas, comunicaciones, sanitarias”*.

De igual manera, **Marco Antonio Tocales Cano**, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, luego de tomar conocimiento de la segunda solicitud realizada por el Contratista, análisis y opiniones vertidas por el especialista de costos y valorizaciones y jefe de supervisión de la empresa Supervisora, y tomar conocimiento de lo manifestado por el coordinador de obra emitió el informe n.° 589-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 27**), opinando a la Gerencia General Regional *“(…) se reitera y declara IMPROCEDENTE el pedido del Consorcio Salud Tacna, con documentos (E), por contravenirse a lo definido y estipulado en Expediente Técnico Contractual.”*

Por su parte, **Eddy Huarachi Chuquimia**, gerente General Regional, mediante proveído sin número de 21 de octubre de 2019¹⁸ dispuso a la Oficina Ejecutiva de Supervisión *“Trámite de notificación al Consorcio Hospital Tacna”*, emitiendo el mismo día la carta n.° 370-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 28**) resaltando que *“el sistema de contratación de la obra es, a Suma Alzada”*, que el orden de prelación de los documentos de cumplimiento fueron *“los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra”*, ratificando que se *“DEBE MANTENER LAS CONDICIONES DE PAGO, definidas en las especificaciones técnicas de las partidas del subpresupuesto de instalaciones: mecánicas, eléctricas, comunicaciones, sanitarias”* reiterando la improcedencia del pedido del Contratista *“por contravenirse a lo definido y estipulado en Expediente Técnico Contractual”*.

- **Del tercer pedido de cambio de forma de pago de valorizaciones**

Posteriormente, el Contratista emitió la carta n.° 094-2019-CST de 4 de noviembre de 2019¹⁹ (**Apéndice n.° 29**), con el que por tercera vez, *“Solicitó consideración de pago a la forma de valorización y pago de materiales y equipos”*, especificando que se trata de materiales²⁰ y equipos de las especialidades de instalaciones eléctricas, mecánicas y de comunicaciones y solicitando *“(…) que el Gobierno Regional de Tacna emita una RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO en la cual se precise la forma de valorización y pago de materiales y equipos (…)”*, mencionando que no corresponde *“la suscripción de una adenda para subsanar dicha omisión, toda vez que el expediente técnico no forma parte del contrato”*, también manifestó que *“las*

¹⁸ Proveído que se encuentra en el reverso del informe n.° 589-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 27**).

¹⁹ Documento remitido a la Comisión Auditora mediante Carta n.° 1025-2021-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 29**), el cual contiene el Anexo 01 de los subpresupuestos de arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, sin embargo, no se encontró la *“Página N.°: 5”* del Anexo 01 referente al subpresupuesto de instalaciones eléctricas. Al respecto, producto del requerimiento de información realizada por la Comisión Auditora, el Contratista mediante correo electrónico de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 30**) remitió el documento sin número de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 30**) en cuyo contenido señaló que se encontró *“imposibilitado de poder cumplir”* con remitir la carta n.° 094-2019-CST de 4 de noviembre de 2019, haciendo mención a que los cargos originales de las cartas emitidas por los profesionales del Contratista se encuentran en custodia de la Entidad, haciendo mención que estos se quedaron dentro del terreno de la Obra; por lo que al cierre del presente informe no se pudo acceder a la página 5 del Anexo 01 adjunto a la Carta n.° 094-2019-CST de 4 de noviembre de 2019.

²⁰ Al respecto, es de mencionar que el Decreto Supremo n.° 011-79-VC *“Implementan y adecúan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas”* publicado el 3 de marzo de 1979 definió a materiales como: *“Son los materiales nacionales e importados que quedan incorporados en la obra, así como los materiales consumibles, incluyendo los gastos de comercialización. (...)”*. De otra parte, de la revisión al listado de insumos de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones del expediente técnico aprobado, se verificó que el listado de insumos estuvo conformado de mano de obra, materiales y equipos y subcontratos; siendo definido por el expediente técnico como materiales a los que quedan incorporados en obra, y los equipos como las máquinas manuales o maquinarias destinadas para la ejecución de partidas con unidades de medida de hora máquina, día, hora de equipo.

especificaciones para el pago de diversos materiales y Equipos no se encontraban claramente establecidas"; para lo cual solicitó que se realice la siguiente aclaración:

"EL CONTRATISTA PODRÁ VALORIZAR HASTA UN 50% DEL COSTO DIRECTO DE LOS MATERIALES Y/O EQUIPOS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE DOCUMENTO, A LA PRESENTACIÓN DEL CONTRATO FIRMADO DEL CLIENTE CON EL PROVEEDOR.

EL CONTRATISTA PODRÁ VALORIZAR HASTA UN 30% DEL COSTO DIRECTO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE DOCUMENTO, A LA PRESENTACIÓN DEL ACTA DE VERIFICACIÓN Y CUSTODIA DE DICHS MATERIALES Y EQUIPOS DONDE SE DEJARÁ CONSTANCIA DE LA EXISTENCIA, UBICACIÓN Y CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DE LOS BIENES MATERIA DE VALORIZACIÓN Y DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE MANTENER LA CUSTODIA DEL REFERIDO EQUIPAMIENTO Y/O MATERIAL EN UN ALMACÉN QUE REÚNA LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE ACUERDO AL PRODUCTO A RESGUARDAR, DEBIDAMENTE AUTORIZADO, CUYA UBICACIÓN SEA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL HASTA QUE SE PRODUZCA SU INSTALACIÓN EN LA OBRA.

EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR AL SUPERVISOR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA QUE PROTEJA A LOS BIENES DESCRITOS DE LOS RIESGOS Y PÉRDIDAS, DAÑO, DETERIORO AL 100% DEL COSTO DE DICHS BIENES DURANTE EL TIEMPO EN QUE SE ENCUENTREN ALMACENADOS EN FORMA PREVIA A SU INSTALACIÓN EN OBRA. (...)"

Adicionalmente, el Contratista, mencionó que el contrato de obra no "especifica la necesidad y obligación por parte del Consorcio a que la partida contractual se encuentre ejecutada a un 100% para que pueda ser valorizada" "En consecuencia, el Consorcio no está en obligación, de formular valorizaciones únicamente cuando la ejecución se encuentre en un 100%, si es que el Reglamento de la Ley de Contrataciones así no lo estipula. Y siendo que el Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados, el Consorcio puede valorizar en base al avance efectuado"

Asimismo, adjuntó el Anexo n.º 1 (Apéndice n.º 29) detallando las partidas a ser modificadas, entre estas, las partidas de instalaciones mecánicas, eléctricas y de comunicaciones, a fin de que sean valorizadas al 50% a la presentación del contrato firmado entre el contratista y su proveedor, el 30% a la presentación del "Acta de verificación y custodia" que acredite la existencia, ubicación, almacenamiento y la obligación del contratista de mantener la custodia de los bienes y el 20% una vez instalados.

En atención a dicha solicitud, Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista de Costos y Valorizaciones de la empresa Supervisora, luego de analizar lo solicitado por el Contratista, emitió el informe n.º 194-2019-CHT/ECV/ROAS de 7 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 31), mencionando que "La forma de pago de las partidas se encuentra establecidas en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico (...) en base a esa forma de pago se viene realizando las valorizaciones de obra mes a mes (...) No es correcto indicar que la forma de pago de cada partida no se encontraba establecida porque si lo estaba (...) El planteamiento del Consorcio Salud Tacna, es modificar la forma de pago establecida en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, en los Sub-Presupuesto de (...) Instalaciones Eléctricas, Mecánicas e Instalaciones de Comunicaciones" (El resalto es agregado).



Pese a lo anterior, recomendó solicitar pronunciamiento del Proyectista respecto "Si la forma de pago (base de pago) corresponde ser modificada para las partidas del Anexo N° 01 de la Carta N° 094-2019-CST, ya que en el expediente técnico elaborado por el Proyectista que consideró una forma de pago distinta"; mencionando además, que lo que realizó el Contratista fue solicitar "al Gobierno Regional de Tacna emita una resolución de variación del Expediente Técnico en la cual se precise la forma de valorización de materiales y equipos".

Por su parte, Dante Vines Velez, jefe de Supervisión de la empresa Supervisora, luego de tomar conocimiento del análisis realizado por el especialista de costos y valorizaciones y después de analizar la solicitud del Contratista, emitió el informe n.° 164-2019-CHT/JS/DVV de 8 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 32**) reafirmando que "el Contratista en su calidad de Proyectista es responsable de la formulación de la forma de pago que fueron establecidas en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado (...) y con las cuales se realiza las valorizaciones mensuales de Obra" (El subrayado es agregado), recalcando que "la forma de pago en cada una de las partidas, si fueron establecidas en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico, las mismas que fueron formuladas por el Proyectista, revisadas por el Supervisor y aprobadas por la Entidad" (El subrayado es agregado) dejando constancia que la pretensión del Contratista fue "modificar la forma de pago para valorizar materiales y equipos de la Componente 01: Infraestructura (Anexo N° 01 de la Carta N° 094-2019-CST)".

Pese a lo manifestado, opinó que el Contratista en su calidad de Proyectista "emita opinión en relación al cambio de la forma de pago de la Valorización de Materiales y Equipos de la Componente 01: Infraestructura, **debiendo indicar por qué no consideró los equipos electromecánicos** en el ítem 01.03 Equipos Electromecánicos de la Componente 02: Equipamiento Médico, y opinar si se debe modificarse las bases de pago de las partidas planetadas en Anexo N° 01 (Materiales y Equipos) de la Carta N° 094-2019-CST, **toda vez que el Proyectista "Consortio Salud Tacna" consideró una base de pago distinta a la propuesta por el Contratista Ejecutor**" (El resalto es agregado) debiendo emitir una "opinión clara y precisa señalando, de ser el caso, la procedencia a lo requerido por el Contratista Ejecutor, considerando que, el Proyectista asume responsabilidad por las condiciones en las cuales fue formulado el Expediente Técnico de Obra"

Al respecto, el representante legal de la empresa Supervisora, emitió la carta n.° 274-2019-CHT/RL de 8 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 33**), remitiendo a la Entidad los informes antes citados, y recomendó pedir **opinión técnica sustentada** al Proyectista "Consortio Salud Tacna", manifestando: "(...) conforme a los considerandos expuestos en las referencias a) y b) se solicita que por intermedio del Gobierno Regional de Tacna, se ponga de conocimiento al Proyectista "Consortio Salud Tacna" para que emita opinión técnica sustentada en relación a lo solicitado por el Contratista ejecutor, y de este modo determinar las acciones que correspondan".

- **De la contrapropuesta realizada por la Entidad**

Al respecto, de la revisión al reporte denominado "Seguimiento Documento" (**Apéndice n.° 33**) de la carta n.° 274-2019-CHT/RL de 8 de noviembre de 2019, se identificó que luego de ingresar por trámite documentario de la Entidad el 8 de noviembre de 2019, fue derivada en el día a la Gerencia General Regional, a cargo de Eddy Huarachi Chuquimia, quien el 11 de noviembre de 2019, mediante proveído sin número²¹ dispuso a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, a cargo de Marco Antonio Tocalles Cano, la "Evaluación y trámite correspondiente, conocimiento y fines, para pronunciamiento técnico y trámite", quien el

²¹ Ubicado en el reverso de la carta n.° 274-2019-CHT/RL de 8 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 33**).

mismo día, mediante proveído sin número, dispuso a Germán Gualberto Berrio Córdova, coordinador de obra la "Evaluación y Trámite correspondiente, conocimiento y fines".

Al respecto, **Germán Gualberto Berrio Córdova**, coordinador de obra, luego de tomar conocimiento de lo solicitado por el Contratista y los informes emitidos por los especialistas de la empresa Supervisora y contrario a las opiniones emitidas primigeniamente²², emitió el informe n.º 212-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA sin fecha²³ el cual fue recibido el 20 de noviembre de 2019 por la Oficina Ejecutiva de Supervisión (**Apéndice n.º 34**) proponiendo²⁴ porcentajes distintos a los solicitados por el Contratista para el pago de valorizaciones, recomendando a su vez, realizar la consulta al Contratista en su condición de Proyectista sobre la procedencia de la propuesta realizada, como se detalla a continuación:

"(...)

La Coordinación de Obra, habiendo revisado lo definido y estipulado por el Contratista Consorcio Salud, así como lo definido y recomendado por el Consorcio Hospital Tacna; es que se ha realizado un análisis y evaluación de la materia en referencia, por lo que se indica lo siguiente:

- Teniéndose en cuenta que la Componente 01; existen partidas cuya valorización con el siguiente detalle:

TABLA 03

DESCRIPCION	UBICACIÓN DEL ALMACEN	FORMA DE PAGO			DOCUMENTO DE ORDENA EL PAGO
	EN OBRA	SUMINISTRO	INSTALACIÓN	SUMINISTRO E INSTALACION	
COMPONENTE 01: INFRAESTRUCTURA SUB PRESUPUESTO INST. MECANICAS (*)	EN OBRA	80%	20%		ESPECIFICACIONES TECNICAS
COMPONENTE 01: INFRAESTRUCTURA DEMAS PARTIDA DE LOS SUB-PRESUPUESTOS.	NO ALMACENADO SINO INSTALADO EN OBRA			100%	ESPECIFICACIONES TECNICAS
COMPONENTE 02: EQUIPAMIENTO MEDICO	DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL	85%	15%		ESPECIFICACIONES TECNICAS Y TERMINOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO N° 053-2015

Se puede apreciar para la componente 01 infraestructura subpresupuesto instalaciones mecánicas; que existe una valorización parcial por el suministro de materiales y/o equipamiento; la misma que se encuentra en expediente técnico y términos de referencia del contrato N° 053-2015.

- "Ante la diferencia de forma de valorización de partidas dentro del expediente técnico, es que se propone la Tabla 04, para consulta respectiva al ing. proyectista.

TABLA 04

VALORIZACION N %	REQUISITOS PARA VALORIZAR
40%	A la presentación del contrato del cliente con el proveedor.
40%	A la presentación del "Acta de verificación y custodia" de dichos materiales y equipos donde se dejara constancia de la existencia, ubicación y condiciones de almacenamiento de los bienes materia de valorización y de la obligación del contratista de mantener la custodia del referido



²² Informe n.º 101-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 10 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 16) e informe n.º 155-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 26)

²³ Al respecto, es de precisar que el documento no precisa el día en que fue emitido, sólo consigna el mes de noviembre de 2019.

²⁴ Al respecto, se debe tener en cuenta que el Contrato Temporal para Proyecto de Inversión N° 004296-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 4 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 202) estableció en su cláusula quinta las funciones generales específicas: "Funciones a desarrollar: Seguimiento y evaluación de los avances del proyecto. Tramitar toda documentación referido al Proyecto. Emitir opiniones acerca del proyecto, cuando se solicite. Realizar visitas a obra para evaluar el cumplimiento contractual del Ejecutor y del Supervisor. Elaborar informes técnicos. Participar en reuniones de coordinación en el marco de la ejecución del Proyecto".

VALORIZACION N %	REQUISITOS PARA VALORIZAR
	<p>equipamiento y/o material, en un almacén que reúna las condiciones mínimas de acuerdo al producto a resguarda, debidamente autorizado, cuya ubicación se encuentre dentro de la ciudad de Tacna, hasta que se produzca su instalación en la obra.</p> <p>El Contratista deberá presentar al supervisor la póliza del seguro contra todo riesgo a favor del gobierno regional de Tacna, que proteja a los bienes descritos de los riesgos de daño, deterioro al 100% del costo de dichos bienes durante el tiempo que se encuentren almacenados en forma previa a su instalación en obra.</p> <p>El material y/o equipamiento, podrá ser retirado de almacenes previa aprobación de la supervisión para su respectivo uso e instalación.</p> <p>Asimismo, el supervisor quedará facultado para llevar a cabo las inspecciones que considere convenientes para comprobar que las condiciones de almacenamiento de los bienes descritos en el "Acta de verificación y custodia" se mantiene de manera adecuada.</p>
20%	<p>Cuando los bienes respectivos hayan sido transportados al lugar de la ejecución de los trabajos instalados, con las pruebas de funcionamiento realizadas apropiadamente en la obra y las actividades de capacitación para el uso adecuado de dicho equipos y materiales.</p>

- Teniéndose en cuenta el contrato de obra N° 053-2015 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, REGIÓN TACNA":

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaborados de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

- Teniéndose en cuenta lo recomendado por el jefe de Supervisión de Obra, así como el especialista de Costos y Valorizaciones del "CHT"; quienes indican solicitar el pronunciamiento del proyectista respecto al siguiente punto: "Si la forma de pago (base de pago) corresponde ser analizada para las partidas del Anexo N° 01, de la carta N° 094-2019-CST, ya que en el Expediente Técnico elaborado por el proyectista que considera una forma de pago distinta". Por lo que la referida consulta debe esclarecer la duda y/o variación de forma de valorización de las partidas, para los Subpresupuestos en consulta.

En atención a todo lo manifestado, la Coordinación de Obra **recomienda** se traslade esta documentación consistente en la consulta al Proyectista encargado de la elaboración del Expediente Técnico, en arreglo al párrafo tres del Artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Comparación del porcentaje de pago de valorización propuesta por el coordinador de obra y solicitado por el Contratista que se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
COMPARACIÓN DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL CONTRATISTA Y
CONTRAPROPUESTA REALIZADA POR EL COORDINADOR

Solicitud realizada por el Contratista	Propuesta realizada por el Coordinador	Comentarios de la Comisión Auditora
50% A la presentación del contrato firmado del cliente con el proveedor	40% A la presentación del contrato del cliente con el proveedor	El coordinador propuso 10% menos que lo solicitado por el Contratista.
30% A la presentación del "Acta de verificación y custodia" de dichos materiales y equipos donde se dejará constancia de la existencia, ubicación y condiciones de almacenamiento de los bienes materia de valorización y de la obligación del contratista de mantener la custodia del referido equipamiento y/o material, en un almacén que reúna las condiciones mínimas de acuerdo al producto a resguardar, debidamente autorizado, cuya ubicación sea dentro del territorio nacional hasta que se produzca su instalación en obra.	40% A la presentación del "Acta de verificación y custodia" de dichos materiales y equipos donde se dejara constancia de la existencia, ubicación y condiciones de almacenamiento de los bienes materia de valorización y de la obligación del contratista de mantener la custodia del referido equipamiento y/o material, en un almacén que reúna las condiciones mínimas de acuerdo al producto a resguarda, debidamente autorizado, cuya ubicación se encuentre dentro de la ciudad de Tacna, hasta que se produzca su instalación en la obra.	El coordinador propuso 10% más que lo solicitado por el Contratista, también propuso que la ubicación del almacén se encuentre en la ciudad de Tacna Propuso que los materiales y/o equipos podían ser retirados de los almacenes previa aprobación de la Supervisión para su respectivo uso e instalación.



Solicitud realizada por el Contratista	Propuesta realizada por el Coordinador	Comentarios de la Comisión Auditora
El Contratista deberá presentar al Supervisor la póliza de seguro contra todo riesgo a favor del Gobierno Regional de Tacna que proteja a los bienes descritos de los riesgos de daño, deterioro al 100% del costo de dichos bienes durante el tiempo en que se encuentren almacenados en forma previa a su instalación en obra. (...)	El Contratista deberá presentar al supervisor la póliza del seguro contra todo riesgo a favor del gobierno regional de Tacna, que proteja a los bienes descritos de los riesgos de daño, deterioro al 100% del costo de dichos bienes durante el tiempo que se encuentren almacenados en forma previa a su instalación en obra. El material y/o equipamiento, podrá ser retirado de almacenes previa aprobación de la supervisión para su respectivo uso e instalación.	
20% Cuando los bienes respectivos hayan sido transportados al lugar de la ejecución de los trabajos, instalados, con las pruebas de funcionamiento realizadas apropiadamente en la obra y las actividades de capacitación para el uso adecuado de dichos equipos y materiales	20% Cuando los bienes respectivos hayan sido transportados al lugar de la ejecución de los trabajos instalados, con las pruebas de funcionamiento realizadas apropiadamente en la obra y las actividades de capacitación para el uso adecuado de dicho equipos y materiales	La propuesta fue similar a lo solicitado por el Contratista

Fuente: Carta n.° 094-2019-CST de 4 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 29) e informe n.° 212-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA sin fecha (Apéndice n.° 34)

Elaborado por: Comisión auditora

Por su parte, **Marco Antonio Tocales Cano**, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, luego de recibir los nuevos porcentajes propuestos por el Coordinador de obra y los informes emitidos por los especialistas del Consorcio Hospital Tacna, pese a que en dos informes anteriores²⁵ manifestara y reiterara la improcedencia de dicho cambio, emitió el informe n.° 640-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 20 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 35) recomendando al Gerente General Regional que "(...) se traslade la documentación, consistente en la consulta al Proyectista encargado de la elaboración del Expediente Técnico, en arreglo al párrafo tres del Artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Posteriormente, **Eddy Huarachi Chuquimia**, gerente General Regional, conocedor²⁶ que el cambio de forma de pago de las partidas solicitadas por el Contratista contravenían a lo definido y estipulado en el Expediente Técnico Contractual, emitió la carta n.° 393-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 36) solicitando "(...) al CST, realizar la consulta respectiva al ing. Proyectista encargado de la elaboración del expediente técnico (especialidades correspondientes) para que precise en la forma de valorización, en atención al anexo 01, documento f)27, así como de la propuesta realizada por la Entidad de la presente "tabla 02", carta en la cual se consignó el siguiente texto:

"(...) La Coordinación de Obra, habiendo revisado lo definido y estipulado por el Contratista Consorcio Salud Tacna, así como lo definido y recomendado por el Consorcio Hospital Tacna; es que se ha realizado un análisis y evaluación de la materia en referencia, por lo que se indica la tabla a evaluar (tabla 02):

TABLA 02

VALORIZACION %	REQUISITOS PARA VALORIZAR
40%	A la presentación del contrato del cliente con el proveedor.

²⁵ Como se advierte de la revisión al informe n.° 526-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 11 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 17) e informe n.° 589-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 15 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 27).

²⁶ Como se advierte de la revisión a la Carta n.° 345-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 16 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 18) y carta n.° 370-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 28).

²⁷ Haciendo referencia a la carta n.° 094-2019-CST/RL.

VALORIZACION %	REQUISITOS PARA VALORIZAR
40%	A la presentación del "Acta de verificación y custodia" de dichos materiales y equipos donde se dejara constancia de la existencia, ubicación y condiciones de almacenamiento de los bienes materia de valorización y de la obligación del contratista de mantener la custodia del referido equipamiento y/o material, en un almacén que reúna las condiciones mínimas de acuerdo al producto a resguarda, debidamente autorizado, cuya ubicación se encuentre dentro de la ciudad de Tacna, hasta que se produzca su instalación en la obra. El contratista deberá presentar al supervisor la póliza del seguro contra todo riesgo a favor del gobierno regional de Tacna, que proteja a los bienes descritos de los riesgos de daño, deterioro al 100% del costo de dichos bienes durante el tiempo que se encuentren almacenados en forma previa a su instalación en obra. El material y/o equipamiento, podrá ser retirado de almacenes previa aprobación de la supervisión para su respectivo uso e instalación. Asimismo, el supervisor quedará facultado para llevar a cabo las inspecciones que considere convenientes para comprobar que las condiciones de almacenamiento de los bienes descritos en el "Acta de verificación y custodia" se mantienen de manera adecuada.
20%	Cuando los bienes respectivos hayan sido transportados al lugar de la ejecución de los trabajos instalados, con las pruebas de funcionamiento realizadas apropiadamente en la obra y las actividades de capacitación para el uso adecuado de dicho equipos y materiales.

(...) se solicita al CST, realizar la consulta respectiva a ing. proyectista encargado de la elaboración del Expediente Técnico (especialidades correspondientes) para que precise en la forma de valorización, en atención al anexo 01 documento f)²⁸, así como de la propuesta realizada por la Entidad de la presente "tabla 02".

• **Del pronunciamiento del Proyectista**

En consideración a lo señalado por la Entidad, el representante legal del Contratista, remitió el mismo día a Cesar Urteaga Araujo, Jefe del Proyecto, la carta n.º 117-2019-CST-RL de 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 37**) con la cual se le solicitó: "(...) que se precise la forma de valorización y pago de materiales y equipos de las especificaciones de arquitectura, instalaciones sanitarias, **instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas y de comunicaciones**", siendo dicho profesional el Proyectista y responsable del expediente técnico.

Al respecto, Cesar Urteaga Araujo, Jefe de Proyecto del expediente técnico, mediante carta n.º 005-2019-CUA/JP de 25 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 38**), opinó que "(...) la forma de pago de materiales y equipos del Anexo 01 de la CARTA N° 117-2019-CST/RL, es **FACTIBLE** bajo los parámetros indicados, dado que no se modifica características técnicas de los materiales y equipos, ni cambios en el presupuesto", realizando además, la siguiente precisión:

"(...)
Habiendo el suscrito realizado el Expediente Técnico (...) considero que dicha propuesta es **FACTIBLE**; en tal sentido corresponde señalar que la forma de pago del expediente técnico en las especialidades de Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones mecánicas y de Comunicaciones, se puede realizar como a continuación se precisa. La referida propuesta de forma de pago encuentra su amparo legal en el reglamento de la ley de contrataciones del estado en el Art. 197° en la cual menciona "Las valorizaciones tienen el carácter de pago a cuenta" se considera el cambio de la forma de pago de los materiales y equipos según detallo a continuación:

²⁸ En referencia a la carta n.º 094-2019-CST de 4 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 29), por el cual el contratista solicitó un cambio a la forma de valorización y pago de materiales y equipos.

VALORIZACION %	REQUISITOS PARA VALORIZAR
40%	A la presentación del contrato del cliente (RL-CST) con el proveedor, que será entregado por su Especialista de acuerdo al Sub - Presupuesto, mediante un informe técnico donde valide que dicho material o equipo, cuenta con las características técnicas estipuladas en el Expediente Técnico, además se especificará a que partida corresponden para fines de valorización. El Especialista de la Supervisión que corresponda de acuerdo al Sub-presupuesto validará la información presentada para proseguir con el trámite de pago.
40%	A la presentación del "Acta de verificación y custodia" de dichos materiales y equipos donde se dejara constancia de la existencia, ubicación y condiciones de almacenamiento de los bienes materia de valorización y de la obligación del contratista de mantener la custodia del referido equipamiento y/o material. El almacén debidamente autorizado por el Supervisor se ubicará dentro del territorio nacional, en el cual los bienes respectivos se encuentren adecuadamente protegidos contra posibles pérdidas, daños y deterioros. Específicamente se deberá acreditar que el almacén está ubicado en una zona estratégica de fácil acceso, con posibilidad de almacenaje simple y/o depósito aduanero con seguridad durante las 24 horas de día, con vigilancia con sistema por videocámara, con almacenes cerrados y techados, con apropiada infraestructura para operaciones y manipuleo, y con un conveniente control de plagas y saneamiento. El contratista deberá presentar al supervisor la póliza de seguro contra todo riesgo a favor del Gobierno Regional de Tacna, que proteja a los bienes descritos de los riesgos del daño, deterioro al 100% del costo de dichos bienes durante el tiempo que se encuentren almacenados en forma previa a su instalación en obra; así mismo la póliza de seguro deberá estar vigente hasta la conformidad de la recepción. El material y/o equipamiento, podrá ser retirado de almacenes previa aprobación de la supervisión para su respectivo uso e instalación. Así mismo el supervisor y la Entidad quedarán facultados para llevar a cabo las inspecciones que considere convenientes para comprobar que las condiciones de almacenamiento de los bienes descritos en el "Acta de verificación y custodia" se mantienen de manera adecuada. El Acta de verificación y custodia será suscrita por los Especialistas de cada Sub-Presupuesto del Consorcio Salud Tacna y del Consorcio Hospital Tacna.
20%	Cuando los bienes respectivos hayan sido transportados al lugar de la ejecución de los trabajos, instalados, con las pruebas de funcionamiento realizadas apropiadamente en la obra y las actividades de capacitación para el uso adecuado de dicho equipos y materiales.

Por lo Expuesto, los especialistas dan conformidad a lo mencionado, por lo tanto; tenerse por aclarada que la forma de pago de materiales y equipos del Anexo 01 de la CARTA N° 117-2019-CST/RL, es FACTIBLE bajo los parámetros indicados, dado que no se modifica características técnicas de los materiales y equipos, ni cambios en el presupuesto."

Advirtiéndose, que la propuesta aprobada por el Proyectista, y contenida en la carta n.° 005-2019-CUA/JP (Apéndice n.° 38) consideró que para la suscripción del "Acta de verificación y custodia", el almacén se encuentre **dentro del territorio nacional y no dentro de la ciudad de Tacna**, como lo propuso el coordinador de obra y que había sido comunicado por el Gerente General Regional.

En atención a dicha respuesta, el representante legal del Contratista, emitió la carta n.° 129-2019-CST-RL de 29 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 39) comunicando a la Entidad, la respuesta favorable del Proyectista, el cual, según el reporte²⁹ "Seguimiento Documento" de trámite documentario de la Entidad (Apéndice n.° 39), fue derivado el 29 de noviembre de 2019 (horas 08:27:51) a la Gerencia General Regional, a cargo de Eddy Huarachi Chuquimia, quien lo derivó a la Oficina Ejecutiva de Supervisión a cargo de Marco Antonio Tocaes Cano, el mismo día (horas 09:02:02) para su "Evaluación y trámite correspondiente - conocimiento y fines - evaluación y pronunciamiento", quien a su vez lo

²⁹ Documento que fue visado por la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Institucional de la Entidad.

derivó a Germán Gualberto Berrío Córdova, coordinador de Obra el mismo día (horas 09:31:35) para su "Evaluación y trámite correspondiente, informar al respecto".

• Sobre el pronunciamiento de la Entidad

Sobre el particular, el 29 de noviembre de 2019, German Gualberto Berrío Córdova, coordinador de obra, contó con autorización para realizar una comisión de servicios en la ciudad de Lima, habiéndosele otorgado viáticos mediante Comprobante de Pago n.° 18543 de 29 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 40), que adjunta el Plan de Viaje n.° 01244 de 25 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 40), donde se consigna como motivo de la comisión: "verificación e inspección de los almacenes de equipamiento médico del PIP: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, REGION DE TACNA", por los días 27 al 30 de noviembre de 2019³⁰.

Aunado a lo anterior, de la revisión al comprobante de pago n.° 19962 de 11 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 42), se identificó la existencia del Ticket n.° 544-2118089032 (Apéndice n.° 42), emitido por Latam Airlines Perú S.A. en cuyo detalle se observa que el pasaje fue adquirido para German Gualberto Berrío Córdova, para el día miércoles 27.11.2019 (hora de salida 21:30) y retorno el día sábado 30.11.2019 (hora 17:39); como se muestra de la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1
PASAJE AÉREO IDA Y VUELTA TACNA – LIMA – TACNA
ADQUIRIDO PARA EL SERVIDOR GERMAN GUALBERTO BERRÍO CÓRDOVA

Información de tu Pasaje		Copia								
Este documento contiene el detalle y condiciones del servicio que adquiriste. No es necesario que lo lleves el día de tu viaje.										
Nombre Pasajero	GERMAN GUALBERTO BERRIO CORDOVA	Documento de Identificación	PE23839540							
Código de Reserva	HAYLDD	N° Pasajero Frecuente								
Tipo de pasajero	Adulto	Ciudad y Fecha de emisión	Lima, Perú 26-NOV-19							
Información Tributaria										
Nombre o Razón Social	GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL	RUC	20610762515							
Este documento es aceptado tributariamente como comprobante de pago según R.S. 166-2004/SUNAT										
Desglose de tu pago		Forma de pago								
Concepto	Número de ticket	Monto (1)	Tipo							
Tarifa		USD 214.00								
Equivalente tarifa en moneda de país		USD 0	Orden por sector							
Tasa y/o impuesto (2)		USD 54.82	(1)							
Total pasaje	544-2118089032	USD 268.82	USD dólares americanos							
Total pagado		USD 268.82	(2) Detalle de las tasas y/o impuestos Pasaje: USD PE 58.82 - IVA 16.30							
Tipo de moneda referencial vigente al día de la emisión USD USD = 3.36 PEN (cuatro enteros)										
Itinerario										
N° Vuelo	Origen	Destino	Fecha	Horario	Fecha	Horario	Cabina	Tarifa	Asientos	Equipos
LA 2164 Operado por Latam Airlines Perú	TACNA CARLOS CIRIACO SANTA ROSA	LIMA J. CHAVEZ INTL.	MIÉ	27-NOV-19 21:30	MIÉ	27-NOV-19 22:15	Economy - L	LOYNLCC	Asignación aleatoria al momento de hacer el Check-in	Solo incluye equipaje de mano
LA 2165 Operado por Latam Airlines Perú	LIMA J. CHAVEZ INTL.	TACNA CARLOS CIRIACO SANTA ROSA	SÁB	30-NOV-19 17:39	SÁB	30-NOV-19 19:05	Economy - S	QOYSLCCZ	Asignación aleatoria al momento de hacer el Check-in	Solo incluye equipaje de mano

Fuente: Boleto de Transporte Aéreo, correspondiente al Ticket n.° 544-2118089032 emitido el 26 de noviembre de 2019, por Latam Airlines Perú S.A (Apéndice n.° 42)
Elaborado por: Comisión auditora

En relación con lo anterior, de la revisión a los documentos que sustentaron la rendición de viáticos, se identificó que el citado servidor suscribió y adjuntó el Formato n.° 03



³⁰ Sobre el particular, el ingeniero German Gualberto Berrío Córdova, coordinador de Obra, mediante informe n.° 222-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 25 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 41), comunicó a Marco Antonio Tocaes Cano, Director Ejecutivo de Supervisión la "visita para la verificación e inspección de los almacenes de equipamiento médico en la ciudad de Lima; al respecto, el Consorcio Hospital Tacna ha confirmado la fecha de inspección para los equipos biomédicos y los almacenes de los proveedores durante los días 28 y 29 de Noviembre del presente año, motivo por el cual, se hace necesario el viaje de Comisión de Servicios a la ciudad de Lima", para lo cual adjuntó el correo electrónico de 25 de noviembre de 2019".

"Rendición de cuentas de la planilla de viáticos n.° 01142" (Apéndice n.° 43), y Formato n.° 04 "Declaración Jurada de Gastos por viáticos en comisión de servicios planilla de viáticos n.° 01142" (Apéndice n.° 43), donde indicó que realizó la comisión de servicios en la ciudad de Lima del 27 al 30 de noviembre de 2019.

Aunado a lo anterior, de la revisión al archivo "Reporte de visitas 29.11.19" (Apéndice n.° 44) proporcionada por correo electrónico de 19 de julio de 2021 por el representante de Distribuidora Cummins Perú S.A.C a la comisión auditora, se corroboró la existencia del registro de ingreso al almacén de Pucusana de la Distribuidora Cummins de Germán Gualberto Berrío Córdova el 29 de noviembre de 2019 a nombre de la empresa "Consortio Salud Tacna", motivo "inspección de equipos", con hora de ingreso 12:29 y hora de salida 12:56.

Sumado a lo anterior, de la revisión al "Listado de Asistencias del Trabajador" (Apéndice n.° 45) correspondiente a German Gualberto Berrío Córdova, se observó que los días 28 y 29 de noviembre de 2019 no hay registro de ingreso y salida alguno del centro laboral del citado servidor.

No obstante, German Gualberto Berrío Córdova, coordinador de obra, el mismo 29 de noviembre de 2019 (horas: 11:21:52) emitió³¹ el informe n.° 229-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 46); en el cual opinó favorablemente al cambio de la forma de pago, en tanto que indicó: "(...) la Coordinación de Obra recomienda se traslade esta documentación consistente en la absolución de la consulta por parte del Jefe de Proyecto encargado de la elaboración del Expediente Técnico, en arreglo al párrafo tres del Artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a la Supervisión de Obra Consortio Hospital Tacna, a efectos de que, tome conocimiento y realice su aplicación correspondiente de acuerdo a la aclaración realizada por el Consultor".

Emisión de informe que fue corroborado por German Gualberto Berrío Córdova mediante carta S/N de fecha 16 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 47), quien confirmó que emitió el informe n.° 229-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 46), manifestando al respecto: "(...) recomendé se traslade la documentación consistente en la absolución de la consulta por parte del Jefe del Proyecto encargado de la elaboración del Expediente Técnico, en arreglo al párrafo tercero del Art. 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a la Supervisión de Obra Consortio Hospital Tacna, a efectos de que tome conocimiento y realice aplicación correspondiente de acuerdo a la aclaración dad por este consultor" (El subrayado es agregado).

Lo cual confirma, que German Gualberto Berrío Córdova en su condición de coordinador de obra, si suscribió el informe n.° 229-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 46), poniendo en evidencia que dicho informe fue emitido con anterioridad a la recepción de la Entidad de la respuesta del Proyectista, puesto que, de acuerdo con los documentos revisados por la Comisión Auditora, los días 28 y 29 se encontró de comisión de servicios en Lima, lo cual además fue corroborado por la Comisión Auditora a través de la pericia grafotécnica (Apéndice n.° 48) al precitado informe³².

³¹ Emisión de informe para lo cual hizo referencia a la carta n.° 129-2019-CST-RL, carta n.° 005-2019-CUA/JP, carta n.° 117-2019-CST-RL, carta n.° 393-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, carta n.° 274-2019-CHT/RL y carta n.° 094-2019-CST.

³² No obstante, a fin de verificar si efectivamente, German Gualberto Berrío Córdova, coordinador de obra, suscribió el informe n.° 229-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, se solicitó la realización de una pericia grafotécnica, obteniéndose el Informe Pericial de Grafotecnia emitido por David Serruto López, perito grafotécnico forense, mediante carta s/n de 21 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 48), recepcionada el 31 de agosto de 2021, quien respecto a la firma contenida en

Observándose que al emitir el informe n.º 229-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 46**), con el cual recomendó trasladar la absolución de la consulta al Consorcio Hospital Tacna (supervisor externo), para su aplicación; **sólo la sustentó en consideración a la respuesta favorable del Proyectista del Consorcio Salud Tacna, sin efectuar mayor análisis de los motivos** para apartarse de los argumentos que expuso en su informe n.º 101-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 16**) e informe n.º 155-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 26**) donde recomendó la improcedencia del pedido; tampoco, emitió pronunciamiento sobre el cambio que realizó el Proyectista, al considerar valorizar bienes en un almacén ubicado en el territorio nacional y no dentro de la ciudad de Tacna, como inicialmente lo propuso.

Respecto a lo anterior, es de mencionar que de la revisión realizada por la Comisión Auditora a los Contratos Temporales de Servicios³³ (**Apéndice n.º 202**) suscritos entre la Entidad y Germán Gualberto Berrio Córdova (en el periodo 2019), se verificó que la cláusula segunda de dichos contratos, estableció que la Entidad contrató al citado profesional a fin de que efectúe el servicio como coordinador del Proyecto en mención, para lo cual se le estableció las siguientes funciones: "*Seguimiento y evaluación de los avances del proyecto. Tramitar toda documentación referida al proyecto. Emitir opiniones acerca del proyecto, cuando se solicite. Realizar visita a obra para evaluar el cumplimiento contractual del Ejecutor y del Supervisor. Elaborar informes técnicos. (...)*" (El resalto es agregado), siendo que, además, mediante memorando n.º 205-2019-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 11 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 202**), se le encomendó "(...) **realizar sus labores en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y directivas internas de la entidad, para el desarrollo de sus funciones, bajo responsabilidad**"³⁴ (El resalto es agregado).

Opinión realizada por el Coordinador de obra contraria a la opinión realizada mediante informe n.º 101-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 16**) e informe n.º 155-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 26**) en los que manifestó que se debió "**MANTENER LAS CONDICIONES DE PAGO, definidas en las especificaciones técnicas de las partidas del sub presupuesto de instalaciones: mecánicas, eléctricas, comunicaciones**" y conocer que estos cambios contravenían "**a lo definido y estipulado en**

el informe n.º 229-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 46**), concluyó: "Las firmas de comparación de GERMAN GUALBERTO BERRIO CORDOVA que se dibujan en la parte III-B-1, III-B-2, III-B-3, III-B-4, III-B-5, III-B-6, III-B-7, III-B-8, III-B-9, III-B-10, III-B-11; las mismas que al realizar el examen homologativo con la muestra incriminada especificada en la muestra III-A, denotan convergencias gráficas, morfoestructurales y grafointrínsecas, lo que nos permite determinar que **PROVIENEN DE UN MISMO PUÑO ESCRITOR**"; lo cual confirma que Coordinador si suscribió el precitado informe previo a su viaje a Lima.

³³ Contrato Temporal para Proyecto de Inversión N°003147-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 196**), Contrato Temporal para Proyecto de Inversión N°003290-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 196**), Contrato Temporal para Proyecto de Inversión N°003971-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 196**), Contrato Temporal para Proyecto de Inversión N°004296-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 196**).

³⁴ Aunado a lo anterior, de la revisión a los contratos de los profesionales que laboraron en la Coordinación de Obra, se identificó que durante el periodo 1 de julio a 30 de noviembre de 2019, la Oficina de Coordinación del Proyecto "*Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna*" contó con apoyo del ingeniero civil Hernán Paul Ventura Cabana (**Apéndice n.º 49**) como ingeniero especialista y del ingeniero mecánico electricista Aquiles Carlos Arce Chipana (**Apéndice n.º 49**); quienes contaron como funciones generales específicas la revisión de documentos remitidos por el Contratista a la Entidad e inspección de la Obra respecto a las instalaciones eléctricas, mecánicas y de comunicaciones.

En ese contexto se determinó que la Entidad contrató al ingeniero civil Germán Gualberto Berrio Córdova, como coordinador de obra, para realizar labores propiamente del Proyecto "*Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna*", teniendo entre sus funciones específicas el seguimiento y evaluación de los avances del citado proyecto, así como tramitar toda documentación y emitir opiniones respecto al proyecto; para lo cual contó con el apoyo de otros profesionales a su cargo.

Expediente Técnico contractual, conocedor de la existencia de un avance financiero del "63.96% del monto del contrato de ejecución de obra".

Por su parte, **Marco Antonio Tocales Cano**, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión³⁵, **ese mismo día**, conocedor del viaje de German Gualberto Berrío Córdova a la ciudad de Lima, le derivó la carta n.° 129-2019-CST-RL de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 39**), y ese mismo día, recibió el informe n.° 229-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 46**); y emitió el informe n.° 666-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 50**), dirigido a Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional manifestando: *"En virtud de lo expuesto por la coordinación de Obra, y en arreglo al párrafo tres del Artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda que por medio de su despacho comunicar a la Supervisión CONSORCIO HOSPITAL TACNA para que tome conocimiento y realice su aplicación de acuerdo a la aclaración realizada por su Consultor"*, pese a que en documentos anteriores declaró como improcedente la solicitudes de cambio de forma de pago del Contratista³⁶.

Por su parte, **Eddy Huarachi Chuquimia**, gerente General Regional, pese a que en dos oportunidades las declaró como improcedentes al contravenir lo establecido en el expediente técnico³⁷, el mismo día (14:55:56 horas) mediante carta n.° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 51**), remitió a la empresa Supervisora la respuesta favorable del Proyectista respecto al cambio de la forma de pago **y dispuso³⁸ aplicar** la aclaración a la consulta, consistente en utilizar una nueva forma de valorización de las partidas de instalaciones mecánicas, eléctricas y comunicaciones; como se menciona a continuación:

"Por intermedio de la presente, me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y para poner a vuestra disposición el Informe N°666-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA del Director Ejecutivo de Supervisión, quien en atención al documento (B), comunica sobre la forma de pago de Valorizaciones de materiales y equipos de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO ÚNANUE DE TACNA, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, REGIÓN DE TACNA".

³⁵ Sobre el particular, es de mencionar que el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna Aprobado por Ordenanza Regional n.° 020-2004-CR/GOB.REG.TACNA. (**Apéndice n.° 204**), estableció (entre otras) las funciones específicas del Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión: "(...) 2. **Conducir la ejecución de las supervisiones de obras de infraestructura, bajo responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, por las modalidades de encargo, contrata y administración directa, comprendidas en el Programa Regional de Inversiones, con arreglo a la normatividad técnica y legal vigente e informar a los niveles competentes en los plazos establecidos.**" (El resalto es agregado)

³⁶ Informe n.° 526-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 11 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 17**) e informe n.° 589-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 27**).

³⁷ Como se advierte de la revisión a la Carta n.° 345-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 16 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 18**) y carta n.° 370-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 28**).

³⁸ En relación a lo anterior mencionado, cabe mencionar que según Anexo n.° 1 "Términos de Referencia del Servicio" que formaron parte del Contrato de Locación de Servicios n.° 002-2019/GRT de 10 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 198**), se le contrató a Eddy Huarachi Chuquimia, bajo el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público (FAG), para que asuma el cargo de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna, siendo parte de sus funciones, entre otros, "Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo y la ejecución de las actividades y proyectos del Gobierno Regional de Tacna" y "Supervisar el cumplimiento e implementación de los convenios y contratos suscritos o celebrados por el Gobierno Regional de Tacna".

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (**Apéndice n.° 203**), en su artículo 65 estableció que: "La Gerencia General Regional es el órgano ejecutivo inmediato a la Presidencia Regional, coordina y supervisa la acción de los Gerentes Regionales y demás órganos funcionales bajo su dependencia. Es responsable administrativo del Gobierno Regional", agregando en el artículo 66, que la Gerencia General Regional, tiene entre sus funciones "d) Supervisar la ejecución de los proyectos de carácter sectorial o multisectorial, incluidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional". A su vez, el Manual de Organización y Funciones de la Entidad (**Apéndice n.° 204**), estableció como funciones específicas del gerente General Regional: "1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo y la ejecución de las actividades y proyectos del Gobierno Regional de Tacna".

Proyecto en mención que, según lo manifestado por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (**Apéndice n.° 195**) es un Proyecto sectorial vinculado al servicio público de atención de servicios de salud hospitalarios, y que también se encuentra priorizado dentro de la relación de Proyectos de Inversión de Impacto Regional dentro del Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) 2013 al 2023.

Por consiguiente, se remite la documentación a su despacho, a efectos de realizar su aplicación de acuerdo a la aclaración realizada según documento de la referencia b) y c)." (Resaltado agregado).

Advirtiéndose que, la forma de valorización y pago propuesta por el proyectista, y dispuesta su aplicación a través de carta n.° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, fueron contrarias a lo establecido en el expediente técnico, lo cual fue de conocimiento del gerente General Regional, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión y el coordinador de obra, quienes al momento de tramitar la consulta al proyectista, tomaron conocimiento de la forma de pago establecida en el expediente técnico como consta del contenido del informe n.° 194-2019-CHT/ECV/ROAS de 7 de noviembre de 2019, emitido por Rodolfo Orlando Avila Sota, especialista de Costos y Valorizaciones de la Supervisión, e informe n.° 212-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha de recepción 20 de noviembre de 2019, emitido por el coordinador de obra.

Asimismo, pese a tomar conocimiento que el Contratista fue quien elaboró el expediente técnico, debía mantenerse las condiciones de pago, tal como lo expresaron en las 2 (dos) ocasiones que denegaron el cambio de la forma de pago; cuya posición fue concordante con la modalidad de ejecución del Contrato, esto es "llave en mano", en el que contratista al ser proyectista y ejecutor de obra a la vez, asume entera responsabilidad por el diseño y la calidad del Expediente Técnico, debiendo asumir económicamente los errores que en él se adviertan; aspecto que fue materia de pronunciamiento por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de diversas opiniones³⁹ (Apéndice n.° 52). Lo cual es concordante con el primer párrafo del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad".

No obstante, se advirtió que para el cambio de la forma de pago, la Entidad dispuso la aplicación del artículo 196° del Reglamento⁴⁰, a recomendación de la empresa Supervisora, quien mediante carta n.° 274-2019-CHT/RL de 8 de noviembre de 2019, recomendó a la Entidad realizar la consulta al proyectista, es decir al propio contratista, quien posteriormente emitió opinión favorable a su pedido, lo cual fue tomado en cuenta

³⁹ Opinión n.° 097-2014/DTN de 26 de noviembre de 2014 (Apéndice n.° 52), en su numeral 2.1.4, refiere: "(...) bajo la modalidad llave en mano que incluyan la elaboración del expediente técnico de obra, dado que en ellas el contratista es proyectista y ejecutor de obra a la vez, por lo que asume entera responsabilidad por su diseño, debiendo asumir económicamente los errores que en él se adviertan." Opinión n.° 065-2013/DTN de 14 de agosto de 2013 (Apéndice n.° 52), en su numeral 2.3 refiere: "(...) en el caso de obras ejecutadas bajo la modalidad llave en mano que incluyan la elaboración del expediente técnico de obra, considerando que estas se ejecutan bajo el sistema a suma alzada, la potestad de la Entidad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones de obra se limita a aquellas situaciones en las que se produzcan modificaciones en los planos o especificaciones técnicas por causas no imputables al contratista, dado que es responsabilidad de este la correcta elaboración de dichos documentos (...)" Opinión n.° 174-2017/DTN de 17 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 52): "(...) puesto que en dichas contrataciones el contratista era proyectista y ejecutor de obra a la vez, por lo que contraía entera responsabilidad de su diseño; debiendo asumir económicamente los errores que se hubieran advertido en el mismo." Opinión n.° 003-2017/DTN de 4 de enero de 2017 (Apéndice n.° 52), en su numeral 2.5 refiere: "(...) dicha prerrogativa no resultaba aplicable a las obras convocadas bajo la modalidad llave en mano que incluyan la elaboración del expediente técnico de obra, dado que en ellas, el contratista era proyectista y ejecutor de obra a la vez, por lo que contraía entera responsabilidad de su diseño, debiendo asumir económicamente los errores que se hubieran advertido en él."

⁴⁰ El artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecía un procedimiento para que el contratista ejecutor de la obra, pueda realizar consultas al supervisor, sobre las ocurrencias en obra, estableciendo que: "(...) Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor". No obstante, dicha normativa no establecía la obligatoriedad de aplicar la absolución de la consulta, toda vez, que la misma podría contener recomendaciones que impliquen modificar términos contractuales, lo cual compete a la Entidad aprobar o no, en tanto se cumpla los requisitos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; lo cual ha precisado la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la opinión n.° 207-2018/DTN de 20 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 52), al señalar que: "si con ocasión de una consulta planteada al amparo del artículo 196 del anterior Reglamento, se desprendiera la necesidad de ejecutar trabajos no previstos en el Expediente Técnico ni en el contrato original, correspondía a la Entidad ejercer la facultad de aprobar, o no, (...)"

por la Gerencia General Regional al emitirse la carta n.º 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, donde se dispuso a la empresa Supervisora, aplicar la aclaración a la consulta, sin considerar que el Contratista al ser ejecutor y proyectista a la vez, asumió entera responsabilidad por la calidad de expediente técnico, lo que no le permitió modificar el expediente técnico sin causa justificada y prevista en los términos contractuales y la normatividad aplicable.

- **Análisis realizado por la Comisión Auditora al cambio de forma de pago**

Sobre el particular, de la revisión realizada por la Comisión Auditora al contrato n.º 053-2015 de 23 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 5**) se verificó que la cláusula octava respecto a la forma de pago para la ejecución de obra estableció que: **"Todos los pagos que LA ENTIDAD deba realizar a favor de EL CONTRATISTA para la ejecución de la obra, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación y serán de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Octava de este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 180° y 181° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. (...)"**. (El resaltado agregado).

Sumado a lo anterior, de la revisión realizada a las bases administrativas integradas que formaron parte del contrato precitado (**Apéndice n.º 6**), se verificó que este documento de obligación contractual estableció: **"En base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el CONTRATISTA y la SUPERVISIÓN elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes. (...)"**. (El resaltado agregado).

Lo cual reveló que los términos contractuales aceptados por el Contratista previo a la ejecución de la Obra, establecieron (de forma clara) que los pagos se realizarían por cantidades de obras ejecutadas, lo cual implicaba que las valorizaciones de obra debían sustentar las cantidades ejecutadas de las partidas, a efectos de que la Entidad proceda al pago; lo cual es concordante con el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que estableció que **"las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados"**⁴¹; no existiendo la posibilidad de valorizar metrados contratados no ejecutados.

Aspecto que también formó parte de las obligaciones de la empresa Supervisora, quien en mérito a las bases administrativas integradas (**Apéndice n.º 8**); tuvo como actividades: **"Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto del proyecto, (...)"**⁴², cuyo incumplimiento, estuvo sujeto a penalidad **"Por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos indebidos o no encuadran en las disposiciones vigentes"**⁴³.



⁴¹ Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009 al 8 de enero de 2016, que estableció: "(...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados (...)"

⁴² Literal e) del numeral 7.2 de los términos de referencia de las bases administrativas integradas del proceso de selección Concurso Público n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.º 8**) que estableció como principales funciones de la Supervisión durante la ejecución de Obra lo siguiente: **"Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto del proyecto, sustentándolos con la documentación técnico administrativa que los respalde (sustento de metrados, planos, resumen de ensayos, etc.)"**

⁴³ Subnumeral 8 del numeral 16 de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases administrativas integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.º 8**) que señaló que se aplicaría penalidades **"Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de la Obra Contratada"**, **"Por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes"** para cuyo fin la Entidad estableció una multa del 0,5% de su contrato.

Por su parte, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado; a través del Informe Técnico n.º 001-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC-FRMC de 19 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 53), se identificó que las especificaciones técnicas de las partidas solicitadas por el Contratista, **establecieron que los pagos de las partidas se realizarían por unidad de medida colocada y probada, por cada material suministrado e instalado, por metro lineal de material o unidad instalado, como se muestra a continuación:**

CUADRO N° 7
COMPARACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PAGO Y REQUISITOS DE VALORIZACIÓN DE
INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIONES DEL EXPEDIENTE
TÉCNICO Y AUTORIZADO POR LA ENTIDAD

Partida	Descripción	Condición de pago, medición y ejecución establecida en el expediente técnico	Condición de valorización y pago cuya aplicación fue dispuesta mediante carta n.º 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019.
INSTALACIONES ELÉCTRICAS			
1.03	Tableros		
01.03.01	Tableros generales autosoportados	El pago se hará por unidad de medida colocada y probada.	
01.03.02	Tableros de distribución normal	El pago se hará por unidad de medida cuya ejecución comprende materiales suministrados e instalados.	40% a la presentación del contrato, otro 40% a la suscripción del Acta de verificación y custodia y 20% al traslado a obra e instalado.
01.03.03	Tableros de distribución de emergencia		
01.03.04	Tableros de distribución sistema estabilizado		
01.03.05	Tableros normal de fuerza		
01.03.06	Tableros emergencia de fuerza		
01.03.07	Otros tableros		
1.05	Alimentadores		
01.05.01	Alimentadores generales (cables LSHO, 90°C)	El pago se hará por metro instalado.	40% a la presentación del contrato, otro 40% a la suscripción del Acta de verificación y custodia y 20% al traslado a obra e instalado.
01.05.02	Alimentadores para luminarias		
01.05.03	Alimentadores para tomacorrientes		
1.06	Artefactos		
01.06.01	Alumbrado interior	El pago se hará por unidad instalada.	40% a la presentación del contrato, otro 40% a la suscripción del Acta de verificación y custodia y 20% al traslado a Obra e instalado.
01.04	Equipos Eléctricos		
01.04.01	UPS – BB	El contratista suministrará e instalará el equipo, el pago se hará por unidad que comprende un conjunto.	40% a la presentación del contrato, otro 40% a la suscripción del Acta de verificación y custodia y 20% al traslado a Obra e instalado.
1.07	Equipos Eléctricos		
01.07.01	UPS	El contratista suministrará e instalará todos los materiales utilizados en esta partida, el pago se hará por unidad que comprende un conjunto.	40% a la presentación del contrato, otro 40% a la suscripción del Acta de verificación y custodia y 20% al traslado a Obra e instalado.
01.07.04	Grupos Electrógenos	La unidad de medición es por pieza de cada conjunto completo e instalado.	
INSTALACIONES MECÁNICAS			
1.01	instalaciones de gases medicinales		
01.01.02	Sistema de oxígeno	Se hará por metro lineal o pieza o unidad instalada.	40% a la presentación del contrato, otro 40% a la suscripción del Acta de verificación y custodia y 20% al traslado a Obra e instalado.
01.01.03	Sistema de vacío		
01.01.04	Sistema de aire comprimido medicinal	Se hará por metro lineal ejecutado o pieza instalada o caja instalada	



Partida	Descripción	Condición de pago, medición y ejecución establecida en el expediente técnico	Condición de valorización y pago cuya aplicación fue dispuesta mediante carta n.° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019.
		o unidad de medida ejecutado	
01.01.05	Sistema de aire comprimido industrial	Se hará por metro lineal instalado o pieza instalada o caja de control instalado o unidad ejecutada o pieza ejecutada	
1.04	Circulación vertical		
01.04.01	Ascensores	Se hará por unidad colocada y probada	40% a la presentación del contrato, otro 40% a la suscripción del Acta de verificación y custodia y 20% al traslado a Obra e instalado.
1.05	Sistema de aire acondicionado, calefacción, y ventilación mecánica		
01.05.01	Equipos de agua helada y calefacción	Se hará por unidad ejecutada, la cual consistía en el suministro e instalación	
01.05.02	Equipos SPLIT decorativo	Se hará por unidad ejecutada, la cual consistía en el suministro e instalación	
01.05.03	Equipos FAN COIL	Se hará por unidad ejecutada por cada extractor indicado en el plano.	
01.05.04	Equipos unidad manejadora de aire	Contra el suministro del equipo en obra se pagará el 80%, mientras que para la instalación se pagará el 20% en obra.	
01.05.05	Equipos caja de volumen variable	Se será realizado por pieza instalada y aprobada por el Supervisor	40% a la presentación del contrato, otro 40% a la suscripción del Acta de verificación y custodia y 20% al traslado a Obra e instalado.
01.05.06	Equipos de precisión	Contra el suministro del equipo en obra se pagará el 80%, mientras que para la instalación se pagará el 20% en obra.	
01.05.07	Equipos compacto ROOF TOP	Se será después de ejecutada la partida.	
01.05.08	Equipos de extracción e inyección	Se será después de ejecutada la partida.	
01.05.09	Equipos de flujo refrigerante variable	Se será realizado por unidad de medida instalado o ejecutado.	
01.05.10	Equipos precipitador electrostático		
01.05.11	Válvulas de control		
01.05.12	Tuberías		
01.05.13	Sistema de succión y refrigeración líquida		
INSTALACIONES DE COMUNICACIONES			
1.02	Sistema cableado estructurado		
01.02.01	Backbone		
01.02.02	Bandejas y accesorios		
01.02.03	Cables de red		
01.02.05	Salida de cableado estructurado data	El método de medición para la valorización de la partida será por unidad o metro o punto instalada.	40% a la presentación del contrato, otro 40% a la suscripción del Acta de verificación y custodia y 20% al traslado a Obra e instalado.
01.02.07	Gabinetes de comunicación		
01.02.08	Equipos de cableado estructurado		
01.02.09	Sistema de telefonía IP		
01.02.10	Sistema de relojes sincronizados		
01.02.11	Sistema de administración de colas		
1.03	Seguridad de la electrónica		
01.03.01	Sistema de videovigilancia IP	El método de medición para la valorización de la partida será por unidad o metro o punto o instalada.	40% a la presentación del contrato, otro 40% a la suscripción del Acta de verificación y custodia y 20% al traslado a Obra e instalado.
01.03.02	Sistema de control de acceso		
01.03.03	Sistema de detección y alarma de incendio		
1.04	Sistema de corrientes débiles		
01.04.01	Sistema de música y periferico		

Partida	Descripción	Condición de pago, medición y ejecución establecida en el expediente técnico	Condición de valorización y pago cuya aplicación fue dispuesta mediante carta n.° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019.
01.04.02	Sistema de llamada de enfermería	El método de medición para la valorización de la partida será por unidad o metro o punto o partida instalada	40% a la presentación del contrato, otro 40% a la suscripción del Acta de verificación y custodia y 20% al traslado a Obra e instalado.
01.04.03	Sistema de televisión por cable (CATV)		
01.04.04	Sistema de comunicaciones VHF/HF		
01.04.05	Sistema de PACS		

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC-FRMC de 19 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 53)
Elaborado por: Comisión auditora

Advirtiéndose, que el pago al 40% con la sola entrega del contrato privado entre el Contratista y su proveedor, dispuesto a través de la carta n.° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, por si sólo no acreditaba el suministro ni la instalación de los materiales en obra, que pueda sustentar un porcentaje de avance de obra, a ser considerado como trabajo ejecutado, para efectos de valorizar según "método de ejecución" establecido en el mismo expediente técnico y los términos contractuales; siendo que a su vez, el numeral 53 del Anexo Único del Reglamento, se definió a la valorización de obra como "la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado".

De otro lado, en relación a lo manifestado por el Contratista a través de la carta n.° 094-2019-CST de 4 de noviembre de 2019, respecto a "que no se requiere de la suscripción de una adenda al contrato, debido a que el expediente técnico no formó parte del contrato"; es de mencionar que la propuesta del Contratista sobre el cambio en la forma de valorizar y pagar, **si implicó una modificación al contrato** al proponer el pago al 40% con sólo la presentación de un contrato privado para la adquisición de materiales, el cual por sí solo no acreditó la "cantidad de obra ejecutada" para efectos de valorizar y pagar, conforme a lo establecido en las bases administrativas integradas del Contrato n.° 053-2015.

Respecto a la posibilidad de realizar modificaciones contractuales, de la revisión al Contrato n.° 053-2015 y los documentos que lo conforman, la Comisión Auditora evidenció que las únicas modificaciones al contrato establecidas y aceptadas por las partes fueron dos: 1) ampliaciones del plazo contractual (conforme lo estableció la cláusula décimo cuarta del contrato), precisándose que la misma se regirá por lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Contrataciones; lo cual también fue precisado en las bases administrativas integradas, 2) prestaciones adicionales y reducciones de las prestaciones contratadas (conforme lo estableció la cláusula décimo quinta del contrato) ello de acuerdo a la normativa de contratación pública; respecto de los cuales las bases administrativas integradas también consignaron disposiciones para su aprobación.

Estableciéndose, además, en la cláusula trigésima que "Cualquier asunto no previsto en las cláusulas precedentes se ceñirán a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su REGLAMENTO, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF, sus respectivas modificaciones y a lo que establezcan las disposiciones legales complementarias vigentes, según sea el caso".

De tal manera, que los términos contractuales establecieron la posibilidad de modificar el contrato, cuando se configuren causales para ampliaciones de plazo, adicionales y reducciones de las prestaciones, remitiéndose a la Ley de Contrataciones y su Reglamento respecto a lo no previsto en el contrato.

En dicha normativa, a parte de las modificaciones antes mencionadas, el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto



Legislativo N° 1017 (bajo el cual se rige el contrato n.° 053-2015) estableció que *"El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las Bases y podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento."* (El subrayado agregado)

Asimismo, el artículo 143° del Reglamento estableció que: *"Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista."*

Advirtiéndose que el cambio de la forma de pago, **no se encontró establecido como un supuesto permitido para la modificación contractual**; lo cual también fue señalado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, quien a través de la opinión n.° 097-2015/DTN de 5 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 54**), efectuando un análisis en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado⁴⁴, manifestó: *"(...) la Entidad solo podrá modificar el contrato, previa evaluación, cuando el contratista ofrezca servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, siempre que tales servicios satisfagan su necesidad, y no varíen las condiciones que motivaron la selección del contratista; de esta manera, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado no contempla la posibilidad de que se modifique la forma de pago fijada en el contrato."* (Resaltado agregado).

De tal manera que las opiniones favorables emitidas por Germán Gualberto Berrío Córdova, coordinador de obra, y Marco Antonio Tocalles Cano, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión; y lo dispuesto por el Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional de la Entidad mediante carta n.° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, a efectos de que se valore y pague al 40% sin acreditar previamente ejecución física de obra; fueron contrarias a lo establecido en la cláusula octava del Contrato n.° 053-2015, bases administrativas integradas, el expediente técnico aprobado por Resolución Gerencial General Regional n.° 512-2017-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2017 y normativa de contrataciones.

No advirtiéndose además, la existencia de una resolución administrativa que autorice la modificación al expediente técnico, tal como fue solicitado por el Contratista en su carta n.° 094-2019-CST de 4 de noviembre de 2019, y como lo corroboró la Gerencia Regional de Infraestructura mediante oficio n.° 5553-2021-GRI/GOB.REG.TACNA de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 55**), quien mencionó a la Comisión Auditora que: *"(...) que en el acervo documentario de la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA NO EXISTE resolución alguna que modifique al expediente técnico de la obra (...)"*.

Cabe indicar que la carta n.° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, **no modificó expresamente el expediente técnico; ni pudo tácitamente modificarlo; en tanto que el gerente general del Gobierno Regional de Tacna, no contó con facultades expresas para ello**; siendo el gerente Regional de Infraestructura, quien ostentaba dicha facultad, en tanto que, según Reglamento de Organización y Funciones⁴⁵ del Gobierno Regional de Tacna (**Apéndice n.° 203**), tuvo como función:

⁴⁴ Aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF.

⁴⁵ Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional n.° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de 14 de noviembre de 2014, modificado por Ordenanza Regional n.° 016-2015-CR/GOB.REG.TACNA de 30 de diciembre de 2015, y Ordenanza Regional n.° 002-2018-CR/GOB.REG.TACNA de 28 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 203**).

"(...)J) Aprobar los expedientes técnicos y planes de trabajo de los expedientes técnicos bajo su competencia, según delegación expresa".

Estando delegada la facultad de modificar los expedientes técnicos de Obras por contrata a la Gerencia Regional de Infraestructura, como se advierte de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 472-2018-GR/GOB.REG.TACNA de 11 de junio de 2018⁴⁶ (Apéndice n.º 56, 57 y 58), ampliada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 546-2018-GR/GOB.REG.TACNA de 30 de julio de 2018⁴⁷ (Apéndice n.º 58, 59 y 60), en los siguientes términos: **"Ampliar los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2018-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de junio del 2018; facultando al GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, para que pueda Aprobar modificaciones al Expediente Técnico de las obras bajo la modalidad de ejecución indirecta (Contrata), previa opinión favorable de corresponder por la Unidad Formuladora, Oficina Ejecutiva de Supervisión y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial"**.

Tampoco se advirtió una Adenda al contrato que modifique las condiciones contractuales, ni amparo legal que permita cambiar las condiciones definidas en las bases administrativas integradas que forman parte del contrato en tanto que el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁴⁸, estableció: **"Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, (...)"**.

Por otro lado, considerando que la carta n.º 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, fue emitida como respuesta a la consulta formulada por el contratista, es preciso mencionar que el artículo 196⁴⁹ del Reglamento de la Ley de

⁴⁶ Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 472-2018-GR/GOB.REG.TACNA de 11 de junio de 2018 (Apéndice n.º 56), se resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO: DESCONCENTRAR en el GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, las facultades Administrativas de Gestión y de Resolución, para que en cumplimiento de sus funciones pueda: "Aprobar expedientes técnico de obras bajo modalidad de ejecución indirecta (Contrata), previa opinión favorable de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, Oficina de Programación Multianual de Inversiones y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial"**. Posteriormente, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 567-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 6 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 57), se amplió la delegación de facultades al gerente Regional del Gobierno Regional de Tacna, para **"aprobar Expedientes Técnicos"**; modificándose dicha delegación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 578-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 12 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 58), de acuerdo al siguiente texto: **"Ampliar Delegación de Facultades al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna para Aprobar Expedientes Técnicos de la IOARR – Inversiones de Optimización de Ampliación Marginal de Reposición y de Rehabilitación"**; asimismo, en el artículo tercero, se determinó que la Resolución Ejecutiva Regional n.º 472-2018-GR/GOB.REG.TACNA de 11 de junio de 2018, mantiene sus efectos y eficacia respecto a las facultades de la Gerencia Regional de Infraestructura de aprobar Expedientes Técnicos de obra bajo la modalidad de ejecución indirecta.

⁴⁷ Mediante oficio n.º 852-2021-GR/GOB.REG.TACNA de 2 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 60), el Gobernador Regional de Tacna remitió a la Comisión auditora, el informe n.º 127-2021-GGR-UADAI-AI-/GOB.REG.TACNA de 26 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 60), emitido por Pedro César Vargas Flores, responsable del Archivo Institucional, quien manifiesta: **"(...) el suscrito no tiene conocimiento si hay acto Resolutivo en la cual deja sin efecto dicha Resolución."** Asimismo, Juan Tonconi Quispe, gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, mediante oficio n.º 884-2021-GR/GOB.REG.TACNA de 10 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 61), informó a la Comisión auditora que la Resolución Ejecutiva Regional n.º 546-2018-GR/GOB.REG.TACNA de 30 de julio de 2018 (Apéndice n.º 59), a la fecha se encuentra vigente.

⁴⁸ Aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF.

⁴⁹ Artículo 196 que señala: **"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudiré a la Entidad, la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, los proyectistas establecerán en sus respectivas propuestas para los contratos de diseño de la obra original, el compromiso de atender consultas en el plazo que establezcan las Bases. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo máximo fijado en el párrafo anterior, la Entidad deberá dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por falta de absolución de la misma. Si, en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará sólo**

Contrataciones del Estado, **no estableció la obligatoriedad de aplicar la absolución de la consulta en los términos del Proyectista** (en el caso sean atendidos por este), toda vez, que la misma podría contener recomendaciones que impliquen modificar términos contractuales, lo cual compete a la Entidad aprobar o no, en tanto se cumpla los requisitos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento⁵⁰.

Asimismo, no se evidenció que Germán Gualberto Berrío Córdova, coordinador de obra, Marco Antonio Tocalles Cano, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión y Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional, solicitaran opinión respecto al cambio de forma de pago de las partidas de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, mecánicas y de comunicaciones a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, tal como fue corroborado por dicha Oficina a través del oficio n.° 1290-2021-ORAJ/GOB.REG.TACNA de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 62**) y que fue ratificado con oficio n.° 1327-2021-ORAJ/GOB.REG.TACNA de 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 63**), emitido por Werner Riley Oviedo Condori, director Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad, quien informó que *"efectuado la revisión en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad – QAMAQI y los cuadernos de ingreso a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del periodo 01 de agosto a 31 de diciembre de 2019; no se encontró registro de dicha solicitud (...)"* (El resalto es agregado); lo cual también fue corroborado por Germán Gualberto Berrío Córdova⁵¹.

Sumado a lo anterior, de la revisión a la información proporcionada por la Entidad a la Comisión Auditora, se identificó que previo a la emisión de la carta n.° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, la Secretaría General del Ministerio de Salud mediante oficio n.° 2626-2019-SG/MINSA de 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 64**) remitió a la Gerencia General Regional el informe n.° 686-2019-OPMI-OGPPM/MINSA de 16 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 64**), emitido por el director Ejecutivo de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del MINSA, donde se informó lo siguiente:

- "2.6 La contratista cumplió sus avances propuestos hasta el mes de Marzo de 2019; durante dicho tiempo el GORE Tacna otorgó un adelanto directo y tres adelantos de materiales, haciendo un total de S/ 141,279.263.52, de los cuales, debido al poco avance de obra ejecutado, solo ha amortizado S/ 35,636,957.63; quedando como saldo por amortizar S/ 105,642,305.91; en ese sentido, teniendo en cuenta el avance de obra acumulado y la amortización de los adelantos, **se puede afirmar que el ejecutor de obra no ha cumplido con el compromiso de realizar las inversiones en las Obra en los plazos establecidos, teniendo actualmente en su poder el 74.78% de los adelantos otorgados.** (...)
- 2.7. Ahora bien, tomando en cuenta la secuencia de acciones realizadas por el contratista, se puede advertir el incumplimiento contractual, toda vez que:
- (...)
- ii) Durante los 17 primeros meses ha solicitado y obtenido adelantos para la adquisición de materiales y equipos que no se reflejan en obra, teniendo dinero del estado en su poder, los cuales no pueden ser recuperados ya que las garantías emitidas actualmente no pueden ser ejecutadas.
- (...)

a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra."

⁵⁰ Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante opinión n.° 207-2018/DTN de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 52**), manifestó que: *"si con ocasión de una consulta planteada al amparo del artículo 196 del anterior Reglamento, se desprendiera la necesidad de ejecutar trabajos no previstos en el Expediente Técnico ni en el contrato original, correspondía a la Entidad ejercer la facultad de aprobar, o no, (...)"* (El resalto es agregado)

⁵¹ Al respecto, Germán Gualberto Berrío Córdova, coordinador de obra, mediante carta s/n de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 47**), en atención a lo consultado por la Comisión Auditora, manifestó: *"(...) no requerí la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en mérito a que únicamente se me pidió mi opinión como Coordinador de la Obra; y además cuando mis informes se sustentaron en los diversos informes emitidos por el Jefe de Supervisión de Obra, el Especialista en Costos y Valorizaciones y el representante legal de la empresa Supervisora (...)"*.

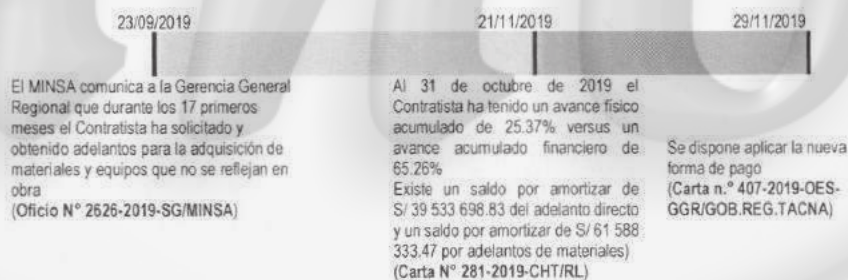
v) Actualmente la obra no tiene avances significativos y la empresa contratista sigue tramitando a la entidad ampliaciones de plazo con la finalidad de sustentar su retraso injustificado y alargar los procesos arbitrales. (...)” (El resalto es agregado)

Asimismo, se identificó que el representante legal de la empresa Supervisora, comunicó a la Gerencia General Regional, a cargo de Eddy Huarachi Chuquimia, la Carta n.° 281-2019-CHT/RL de 21 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 65), con el estado situacional del adelanto directo y adelanto de materiales entregados al Contratista adjuntando el informe n.° 170-2019-CHT/JS/DVV de 21 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 65), emitido por el jefe de Supervisión quien manifestó⁵² sobre la existencia de un **saldo por amortizar total de S/ 101 122 032.30**, el cual estuvo conformado por un saldo por amortizar del adelanto de directo de S/ 39 533 698,83 y un saldo por amortizar de los adelantos de materiales 1, 2 y 3 de S/ 61 588 333,47.

Adicionalmente la empresa Supervisora a través de la misma carta, adjuntó el informe n.° 199-2019-CHT/ECV/ROAS de 21 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 65), emitido por Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista de Costos y Valorizaciones, quien manifestó que el Contratista al 31 de octubre de 2019 tuvo un **avance físico acumulado de 25.37% versus un avance acumulado financiero de 65.26%**, que el Contratista mantiene un promedio de avance mensual de los últimos seis (6) meses de 1.00% por mes pese a tener un avance financiero acumulado de 65.26%, que el porcentaje de adelanto de materiales otorgado equivale al 33.28%, siendo para el adelanto directo un porcentaje de 19.96%, sumando 53.24%; quien además concluyó que el Contratista **no ha demostrado tener una óptica de planificación de Obra**.

Documentos relacionados al estado situacional de la Obra que fueron puesto de conocimiento a Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional que se graficó de la siguiente manera:

Gráfico n.° 1



Fuente: informe n.° 199-2019-CHT/ECV/ROAS de 21 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 65), Carta n.° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA (Apéndice n.° 51) y informe n.° 686-2019-OPMI-OGPPM/MINSa de 16 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 64)

Elaborado por: Comisión auditora



⁵² "En consecuencia, el saldo por amortizar por Adelanto Directo (S/ 39 533,698.83) y por Adelanto por Materiales N°01, N°02 y N°03 (S/ 61 588,333.47) asciende a un monto total de S/ 101 122,032.30 (38.10%) del total del Presupuesto de Obra, y considerando que el Saldo de Obra por valorizar al 31/OCT/2019 es de S/ 198 060,473.03 (inc. I.G.V) el factor de relación es del 51%, lo cual podemos concluir que el saldo de obra se encuentra financiando en un 51%, por lo cual el avance promedio físico mensual es de 1.00%." (Subrayado agregado)

- **Existencia de partidas solicitadas cuyos materiales ya habían sido pagados a través del adelanto de materiales 2**

De otro lado, de la comparación efectuada por la Comisión Auditora a los materiales de las partidas solicitadas⁵³ para cambio de forma de pago del subpresupuesto de instalaciones eléctricas, mecánicas y de comunicaciones con los materiales pagados a través del adelanto de materiales 2, se identificó que los ocho (8) materiales de diez (10) partidas del subpresupuesto de instalaciones mecánicas y de comunicaciones ya habían sido pagadas por la Entidad a través del adelanto de materiales 2 por un valor de S/ 3 974 263,56⁵⁴, tal como lo evidenció la Comisión Auditora a través del Informe Técnico n.º 002-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC-FRMC de 13 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 66).

Por lo que, el Contratista desde el **3 de setiembre de 2018**⁵⁵ (Apéndice n.º 67) ya podía disponer en adquirir oportunamente⁵⁶ los materiales para la ejecución de las diez (10) partidas en el plazo previsto en el cronograma de ejecución de obra vigente; partidas que se muestran a continuación:

CUADRO N° 8
COMPARACIÓN DE LOS MATERIALES SOLICITADOS PARA CAMBIO DE FORMA DE PAGO VS LOS MATERIALES PAGADOS A TRAVÉS DEL ADELANTO DE MATERIALES 02

Subpresupuesto	Material que conforma la partida	Cantidad solicitada por el Contratista	Partida asociada al insumo según Expediente Técnico	Monto pagado por la Entidad a través del adelanto de materiales 2 (S/)
Instalaciones Mecánicas	Suministró e instalación de central de vacío	3,00	01.01.03.04.01	457 210,02
			01.01.04.04.01	
			01.01.05.04.01	
	Tablero de control de gases medicinales sist. oxígeno y vacío	22,00	01.01.05.05.13	7 382,98
	Tablero de control de gases medicinales sist. oxígeno, vacío y aire compr. medicinal	2,00	01.01.05.05.14	751,73
Instalaciones de Comunicaciones	Cable S/FTP CAT.7A sólido de cobre 23AWG. LSZH 4 pares	41245,50	01.02.03.01	799 016,28
	Gabinete de comunicaciones tipo piso 19" 42RU	20,00	01.02.07.01	259 576,90
	Suministro de cámara de video domo fija interior	65,00	01.03.01.03.01	687 075,97
	Suministro de cámara de video mini domo interior	130,00	01.03.01.03.02	1 600 278,20
	Suministro de cámara de video domo PTZ FHD con estándar de compresión de video H.264 soporte HSBLC	7,00	01.03.01.03.03	162 971,48
			TOTAL	3 974 263,56

Fuente: Informe Técnico n.º 002-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC-FRMC de 13 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 66)
Elaborado por: Comisión auditora

⁵³ Solicitadas por el Contratista a través de la Carta n.º 094-2019-CST de 4 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 29).
⁵⁴ Monto incluido IGV.
⁵⁵ Fecha en la cual la Entidad emitió el comprobante de pago n.º 12404 de 3 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 67).
⁵⁶ Ello de conformidad al artículo 188 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece como finalidad del adelanto de materiales, lo siguiente: "La Entidad debe establecer en las Bases el plazo en el cual el contratista solicitará el adelanto, así como el plazo en el cual entregará el adelanto, con finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos".

- De la conformidad y pago de la valorización de obra 24 (noviembre 2019)

De la conformidad y aprobación realizada por la empresa Supervisora

Luego de la comunicación realizada por Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional y sin mediar nueva adenda al contrato ni resolución de modificación al expediente técnico aprobado; Luis Vásquez Medina, Gerente de Proyecto del Contratista, mediante carta n.° 008-2019-CST/GP recibido el 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 68**) presentó a la empresa Supervisora la valorización de obra n.° 24 correspondiente "(...) al periodo de trabajo de 1 al 30 de Noviembre del 2019, para su verificación, aprobación y prosecución del trámite respectivo."

Al respecto, Rodolfo Orlando Ávila Sota, Especialista en Costos y Valorizaciones de la empresa Supervisora, luego de realizar el análisis a la valorización de obra n.° 24, emitió el informe n.° 209-2019-CHT/ECV/ROAS de 6 de diciembre del 2019 (**Apéndice n.° 69**) en el cual señaló que "Los Especialistas de Instalaciones Eléctricas y de Comunicaciones de la Supervisión han suscrito el "Acta de verificación y custodia" de los materiales y equipos de la Componente 01: Infraestructura de su Sub-Presupuesto, dando la conformidad que las partidas a valorizar durante el presente periodo cumple con los alcances establecidos por la Entidad en su Carta N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA."

Asimismo, recomendó revisar los contratos presentados por el Contratista "a fin de que **VALIDE** si los materiales y equipos indicados en cada contrato corresponden con las características técnicas del Expediente Técnico, con lo cual se procede a pagar el 40% del P.U. de la partida" y de estar conforme recomendó "dar la **APROBACIÓN** del monto de la valorización de Obra N° 24 – Noviembre 2019 que asciende a la suma de S/ 7'191,625.22 (...)" y que se observe la valorización hasta que se subsane cinco observaciones⁵⁷.

Por su parte, Dante Vincés Velez, jefe de Supervisión de la empresa Supervisora mediante informe n.° 176-2019-CHT/JS/DVW de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 70**), puso a conocimiento del representante legal de la empresa Supervisora el informe elaborado por el especialista en Costos y Valorizaciones, mencionando que la valorización de obra n.° 24 se encontró "CONFORME técnicamente", recomendando que esta sea puesta de conocimiento de la Entidad "para que continúe el trámite de pago de la Valorización (...)"

Posteriormente, el representante legal de la empresa Supervisora, remitió la valorización de obra n.° 24 a la Entidad mediante carta n.° 292-2019-CHT/RL⁵⁸ sin fecha (**Apéndice n.° 71 y 72**), el cual fue recibido por la Entidad el 6 de diciembre de 2019, recomendando: "considerar lo expuesto" por el Jefe de Supervisión y por el Especialista de Costos y Valorizaciones.

Sobre el particular, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a la valorización de obra, se verificó que el Contratista con aprobación de la empresa Supervisora valorizaron metrados de los componentes: infraestructura⁵⁹, equipamiento e impacto ambiental; por un total de S/ 10 362 620,72 (costo directo) y determinaron una facturación total de S/ 7 191 625,22, observándose que valorizaron S/ 2 492 781.65 (costo directo) del

⁵⁷ No vinculado a los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, observando la falta de acreditación de pago de impuestos y beneficios sociales por parte del Contratista.

⁵⁸ El Contratista mediante carta n. 294-2019-CHT/RL recibido el 9 de diciembre 2019 (**Apéndice n.° 72**), rectificó la numeración de la carta n.° 292-2019-CHT/RL, indicando que debe ser carta n.° 293-2019-CHT/RL.

⁵⁹ Componente que de acuerdo al expediente técnico está conformado por el subpresupuesto de obras provisionales, estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones.

subpresupuesto de instalaciones eléctricas, S/ 1 865 247.87 (costo directo) del subpresupuesto de instalaciones mecánicas y S/ 2 076 063.29 (costo directo) del subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones.

CUADRO N° 9
DETALLE DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Descripción	Monto (S/)	Monto (S/)
Componente 01: Infraestructura		7 002 678,85
Obras provisionales	24 536,86	
Estructuras	33 448,42	
Arquitectura	192 265,91	
Instalaciones sanitarias	318 334,85	
Instalaciones eléctricas	2 492 781,65	
Instalaciones mecánicas	1 865 247,87	
Instalaciones de comunicaciones	2 076 063,29	
Componente 02: Equipamiento		1 481 984,19
Componente 04: Impacto ambiental		6 983,38
Costo Directo		8 491 646,42
Gastos Generales 15%		1 125 548,55
Utilidad 10%		745 425,76
Subtotal		10 362 620,73

Fuente: Documento "Resumen de valorización y avance físico" de la valorización de obra n.° 24 (Apéndice n.° 73)

Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 10
DETALLE DE LA FACTURACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Descripción	Nomenclatura	Monto (S/)
Monto bruto valorizado sin reajuste (Costo directo)	1	10 362 620,72
Monto bruto por reajuste	2	1 331 007,21
Amortización por adelanto directo	3	2 068 422,62
Amortización por adelanto de materiales	4	3 409 174,70
Deducción del reajuste que no corresponde	5	121 432,98
Monto facturable (sin IGV)	6=1+2-3-4-5	6 094 597,64
IGV (18%)	7=0.18*6	1 097 027,58
Monto a facturar	8=6+7	7 191 625,22

Fuente: Documento "Pago a cuenta a cancelar al contratista" de la valorización de obra n.° 24 (Apéndice n.° 74)

Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, se identificó que, de la totalidad del costo directo de la valorización de obra n.° 24, el Contratista con aprobación de la empresa Supervisora en el documento "Valorización de Instalaciones Eléctricas" (Apéndice n.° 75) valorizaron como ejecutados 221 partidas al 40% de su precio unitario y 5 partidas al 80% de su precio unitario por un total de S/ 2 438 236,26 (costo directo); como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 11
PARTIDAS VALORIZADAS EN APLICACIÓN A LAS NUEVAS CONDICIONES DE PAGO

Partida	Descripción	Cantidad de partidas valorizadas	% Valorización del precio unitario	Importe Total Valorizado S/
01.03.01	Tableros generales autoportados	11	40%	295.835,70
01.03.02	Tableros de distribución normal	26	40%	240.781,70
01.03.03	Tableros de distribución de emergencia	31	40%	213.645,69
01.03.04	Tableros de distribución sist. estabilizado	40	40%	48.592,73
01.03.05	Tableros normal de fuerza	30	40%	44.024,84
01.03.06	Tableros emergencia de fuerza	32	40%	29.399,92

Partida	Descripción	Cantidad de partidas valorizadas	% Valorización del precio unitario	Importe Total Valorizado S/
01.03.07	Otros tableros	51	40%	99,377.42
01.07.01	UPS	3	80%	594,097.44
01.07.04	Grupos electrógenos	2	80%	872,480.82
		226	Costo Directo	2,438,236.26

Fuente: Anexo – Desagregado de partidas valorizadas por el Contratista en la valorización de obra 24 (Apéndice n.° 76)
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, de la revisión a los metrados valorizados en el documento "Valorización de Instalaciones Mecánicas" (Apéndice n.° 77), se identificó que el Contratista con aprobación de la empresa Supervisora valorizaron como ejecutadas metrados de 209 partidas al 40% de su precio unitario, con un costo directo de **S/ 1 787 126,91**.

CUADRO N° 12
PARTIDAS VALORIZADAS EN APLICACIÓN A LAS NUEVAS CONDICIONES DE PAGO

Partida	Descripción	Cantidad de partidas valorizadas	% Valorización del precio unitario	Importe Total Valorizado S/
01.01.02	Sistema de oxígeno	1	40%	29 287,31
01.01.03	Sistema de vacío	1	40%	53 788,34
01.01.04	Sistema de aire comprimido medicinal	1	40%	53 788,34
01.01.05	Sistema de aire comprimido industrial	1	40%	53 788,34
01.04.01	Ascensores	3	40%	687 981,35
01.05.01	Equipos de agua helada y calefacción	5	40%	335 303,64
01.05.03	Equipos fan coil	85	40%	39 646,00
01.05.04	Equipos unidad manejadora de aire	25	40%	56 550,00
01.05.07	Equipos compactos roof top	13	40%	368 082,00
01.05.08	Equipos de extracción e inyección	72	40%	74 353,97
01.05.09	Equipos de flujo refrigerante variable	2	40%	34 557,60
		209	Costo Directo	1 787 126,91

Fuente: Anexo – Desagregado de partidas valorizadas por el Contratista en la valorización de obra 24 (Apéndice n.° 78)
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Adicionalmente, de la revisión a los metrados valorizados en el documento "Valorización de Instalaciones de Comunicaciones" (Apéndice n.° 79), se identificó que el Contratista con aprobación de la empresa Supervisora, valorizaron la ejecución de metrados de 20 partidas del subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones al 80% y 80,74% de su precio unitario, a un costo directo de **S/ 1 613 085.89**.



CUADRO N° 13
PARTIDAS COMPRENDIDAS EN LA SOLICITUD DE CAMBIO DE CONDICIONES
DE VALORIZACIÓN Y PAGO

Partida	Descripción	Cantidad de partidas valorizadas	% Valorización del precio unitario	Importe Total Valorizado S/
01.02.03	Cables de red	1	80%	776 988,00
01.02.05	Salida de cableado estructurado data	5	80% y 80.74%	252 857,35
01.02.08	Equipos de cableado estructurado	7	80%	73 140,78
01.03.03	Sistema de detección y alarma de incendio	3	80%	246 355,79
01.04.01	Sistema de musica y perifoneo	3	80%	263 120,19
01.04.03	Sistema de televisión por cable (catv)	1	80%	623,76
		20	Costo Directo	1 613 085.89

Fuente: Anexo – Desagregado de partidas valorizadas por el Contratista en la valorización de obra 24 (Apéndice n.º 80)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, de la revisión al "Anexo 03.18.03 Sustento de Instalaciones Eléctricas y Mecánicas" de la valorización de obra 24, se identificó que el Contratista con aprobación de la empresa Supervisora para sustentar la ejecución de metrados de 5 partidas del subpresupuesto de instalaciones eléctricas presentaron el informe n.º 97-2019-PRL-IE/IM-HOSPITAL DE TACNA de 4 de diciembre de 2019⁶⁰ (Apéndice n.º 81) a la cual adjuntó el documento "Partidas a valorizar -Contrato de Suministro de Grupos Electrógenos" y el documento "Partidas a valorizar – Contrato de Suministro de UPS", mediante el cual precisó que en virtud a la carta n.º 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, presentaron contratos, ordenes de compra y actas de verificación y custodia, cuyos documentos se detallan a continuación:

CUADRO N° 14
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR LA
VALORIZACIÓN DE LAS PARTIDAS

Partidas	Descripción	% Val	Proveedor	Acta de Verificación y Custodia	Contrato Descripción	Orden de Compra N°
01.07.01	Ups					
01.07.01.01	UPS 100 KVA, 3 Ø, 380 - 220 V, 60 Hz(incluido banco de baterías)	80%	Sistemas de protección eléctrica S.A.C. (Apéndice n.º 84)	"Acta de verificación y custodia de equipamiento eléctrico UPS de la Obra" ⁶¹ 28/11/2019	"Contrato de Obra n.º 053-2015 Contrato de Suministro de Sistemas de Alimentación Ininterrumpida (UPS) para el Hospital	CST-OBR-0374. 22/02/2019 (Apéndice n.º 82)
01.07.01.02	UPS 200 KVA, 3 Ø, 380 - 220 V, 60 Hz(incluido banco de baterías)					

⁶⁰ Emitido por Percy Rivera Linares, Especialista Instalaciones Mecánicas – Eléctricas del Contratista.

⁶¹ Es de mencionar que el "Acta de verificación y custodia de equipamiento eléctrico UPS de la Obra" de 28 de noviembre de 2019, precisa que la visita de constatación y verificación del equipamiento eléctrico UPS corresponde a la orden de servicio N° CST-OBR-0374 y se realizó "en los almacenes del proveedor SISTEMAS DE PROTECCION ELECTRICA S.A.C. ubicado en Av. Morro Solar 918, Urb. Santa Teresa -Santiago de Surco." Asimismo, precisa "la obligación de CONTRATISTA de mantener la custodia del referido equipamiento hasta que se produzca su instalación en la obra. Se verifica el cumplimiento de los requisitos de acuerdo con lo establecido en las Bases Integradas y Contrato para el almacenamiento de Equipamiento Electromecánico UPS. Habiendo realizado la visita, se deja constancia que el Equipamiento Eléctrico UPS queda en custodia del proveedor y bajo responsabilidad del contratista Consorcio Salud Tacna".

Adicionalmente, el gerente general de Sistemas de Protección Eléctrica S.A.C. mediante correo electrónico de 12 de julio de 2021 (Apéndice n.º 84) remitió la Carta N°C100.07.21 de la misma fecha, en el cual precisó "Nuestra empresa cumplió a cabalidad con el suministro y entrega de los equipos de respaldo de energía (UPS) de acuerdo con lo contratado por el Consorcio Salud y Tacna y confirmamos que los bienes no se encuentran en nuestros almacenes.", adjuntando la guía de remisión remitente n.º 001-013328 de 5 de febrero de 2020 que en la sección "Recibí conforme" se visualiza "Roy Muñoz Encarnación 46208955" y una rubrica y guía de remisión remitente n.º 001-013321 de 15 de enero de 2020 que en la sección "Recibí conforme" se visualiza "Leonel Colque Caso 29588181" y una rubrica, en ambas guías indica como "Pto de llegada Calle Blondel S/N Tacna".

Partidas	Descripción	% Val	Proveedor	Acta de Verificación y Custodia	Contrato Descripción	Orden de Compra N°
01.07.01.03	UPS 300 KVA, 3Ø, 380V, 60 Hz (incluido banco de baterías)			(Apéndice n.º 82)	Hipólito Unanue Tacna" 05/04/2019 (Apéndice n.º 82)	
01.07.04	Grupos electrógenos					
01.07.04.01	Suministro e instalación de grupo electrógeno 498kW/623 KVA. - PRIME, 538kW/673KVA- STAND BY, 380/220V, 3 F+N, 4 C. 60 Hz.	80%	Distribuidora Cummins Perú S.A.C. (Apéndice n.º 85)	"Acta de verificación y custodia de equipamiento eléctrico grupo electrógeno de la Obra" 28/11/2019 (Apéndice n.º 82)	"Contrato de Obra n.º 053-2015 Partida de Suministro, Instalación y Capacitación de Equipos de Grupo Electrónico, Tablero de Sincronismo e Insonorización de Sala de Grupo Electrónico para el Hospital de Tacna" 15/03/2019 (Apéndice n.º 82)	CST-OB-0382 26/02/2019 (Apéndice n.º 82)
01.07.04.02	PCC - panel de control de grupos electrógenos					

Fuente: Anexo – Detalle de documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para sustentar la ejecución de los metrados de las partidas del subpresupuesto de instalaciones eléctricas en la valorización de obra 24 (Apéndice n.º 83)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, a efectos de sustentar la ejecución de 221 partidas del subpresupuesto de instalaciones eléctricas, el Contratista con aprobación de la empresa Supervisora, presentó el informe n.º 97-2019-PRL-IE/IM-HOSPITAL DE TACNA de 4 de diciembre de 2019⁶³ (Apéndice n.º 86), mediante el cual precisó que en virtud a la carta n.º 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, presentó un contrato y una orden compra, que de manera agrupada a nivel de 6 dígitos, se muestra a continuación:

CUADRO N° 15
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR
LA VALORIZACIÓN DE LAS PARTIDAS

Partida	Descripción	% Valorización	Proveedor	Acta de Verificación y Custodia	Contrato Descripción	Orden de Compra N°
01.03	Tableros					
01.03.01	Tableros generales autoportados	40%		--	"Contrato de suministro"	CST-OB-0411 Fecha ilegible
01.03.02	Tableros de distribución normal					

⁶² Respecto al "Acta de verificación y custodia de equipamiento eléctrico grupo electrógeno de la Obra" de 28 de noviembre de 2019, se precisa que la visita de constatación y verificación del equipamiento eléctrico de Grupo Electrónico corresponde a la Orden de Servicio N° CST-OB-0382, que se realizó "en los almacenes del proveedor DISTRIBUIDORA CUMMINS PERU S.A.C. ubicados la Carretera Panamericana Sur KM 60 - Pucusana - Planta KOMATSU." Documento en el cual se dejó constancia que: "la obligación de CONTRATISTA de mantener la custodia del referido equipamiento hasta que se produzca su instalación en la obra. Se verifica el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas y Contrato para el almacenamiento de Equipamiento Eléctrico Grupo Electrónico. Habiendo realizado la visita se deja constancia que el Equipamiento Eléctrico Grupo Electrónico queda en custodia del Proveedor y bajo responsabilidad del Contratista Consorcio Salud Tacna".

Al respecto, el Representante Legal de Distribuidora Cummins Perú S.A.C. mediante correo electrónico de 19 de julio de 2021 (Apéndice n.º 85) remitió a la comisión auditora el documento s/n de 16 de julio de 2021 mediante el cual precisó, entre otras cosas, que inicialmente se acordó la venta de dos (2) grupos electrógenos; sin embargo el Contratista realizó pagos parciales los cuales fueron imputados a un (1) grupo electrógeno el mismo que fue entregado al Contratista, mencionando que a la fecha queda un saldo pendiente de cancelar, según precisa: "Es importante señalar que Consorcio Salud Tacna, mantiene una deuda con mi representada por el importe de US \$ 40,710.00 tal y conforme se acredita con la Factura N° F003-00019092; además a través de varias comunicaciones (correos enviados) se les requirió dicho pago." Adicionalmente, se advierte la guía de remisión electrónica – remitente n.º EG01-63 de 18 de enero de 2020 emitido por el Contratista consignando el traslado de un (1) "Grupo Electrónico modelo 900DQ.FAC CODIGO F190584261" a "230101 - Prolongación Blondell SN Hospital"; asimismo, se visualiza la Guía de Remisión - Transportista n.º 0002-000141 de 18 de enero de 2020 indicando como punto de llegada "Calle Blondel s/n", en ambos documentos no se visualiza sello de recepción.

Asimismo, alcanzó la guía de remisión remitente n.º 072-0001587 (indica como punto de llegada lugar distinto a la Obra); sin embargo, en el documento de respuesta del proveedor indica como guía de remisión remitente "N° 0001573".

⁶³ Emitido por Percy Rivera Linares, Especialista Instalaciones Mecánicas – Eléctricas del Contratista, mediante el cual adjuntó el documento "Partidas a valorizar -Contrato de suministro de tableros eléctricos" mediante el cual precisó las partidas a valorizar en función al contrato y orden de compra presentados por el Contratista y adjunto en dicho documento.

Partida	Descripción	% Valorización	Proveedor	Acta de Verificación y Custodia	Contrato Descripción	Orden de Compra N°
01.03.03	Tableros de distribución de emergencia		Integradores Eléctricos S.A.C. (Apéndice n.º 89)		20/03/2019 ⁶⁴ (Apéndice n.º 87)	(Apéndice n.º 87)
01.03.04	Tableros de distribución sist. estabilizado					
01.03.05	Tableros normal de fuerza					
01.03.06	Tableros emergencia de fuerza					
01.03.07	Otros tableros					

Fuente: Anexo – Detalle de documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para sustentar la ejecución de los metros de las partidas del subpresupuesto de instalaciones eléctricas en la valorización de obra 24 (Apéndice n.º 88)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Igualmente, de la revisión al "Anexo 03.18.03 Sustento de Instalaciones Eléctricas y Mecánicas" de la valorización de obra n.º 24, se identificó que para la valorización de las 209 partidas del subpresupuesto de instalaciones mecánicas, el Contratista también utilizó el informe n.º 97-2019-PRL-IE/IM-HOSPITAL DE TACNA de 4 de diciembre de 2019⁶⁵ (Apéndice n.º 86) a la que adjuntó el documento "Partidas a valorizar -Contrato de suministro e instalaciones de red de sistema de gases medicinales", documento "Partidas a valorizar -Contrato de suministro e instalación de aire acondicionado y sistema de ventilación" y el documento "Partidas a valorizar – Contrato de fabricación y puesta en funcionamiento de ascensores" en cada uno de ellos precisó las partidas a valorizar en función a los contratos, ordenes de compra y orden de servicio presentado por el Contratista, como se detalla a continuación:



⁶⁴ Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.º 005-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 22 de julio de 2021 (Apéndice n.º 89), solicitó a Integradores Eléctricos S.A.C. documentación relacionada a su participación en la ejecución de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, mecánicas y de comunicaciones de la Obra; sin embargo, la empresa Serpost S.A., devolvió el documento indicando "Ausente, 3 visitas realizadas", notificación realizada en su domicilio fiscal Jr. Silicios N° 5542, Urbanización Industrial Infantas, Los Olivos – Lima.

⁶⁵ Emitido por Percy Rivera Linares, Especialista Instalaciones Mecánicas – Eléctricas del Contratista.

CUADRO N° 16
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR LA
VALORIZACIÓN DE LAS PARTIDAS DE INSTALACIONES MECÁNICAS

Partida	Descripción	% Valorización	Proveedor	Contrato	Orden de Compra / Servicio
01.01	Instalaciones de Gases Medicinales				
01.01.02	Sistema de oxígeno	40%	Esteranterías Metálicas J.R.M. S.A.C. (Apéndice n.º 92)	"Contrato de obra n.º 053-2019, Partida de Suministro, Instalación y Capacitación de Redes del Sistema de Gases Medicinales para el Hospital de Tacna" ⁹⁸ 07/03/2019 Apéndice n.º 90	Orden de compra n.º CST-OBR-0381 26/02/2019 Apéndice n.º 90
01.01.03	Sistema de vacío				
01.01.04	Sistema de aire comprimido medicinal				
01.01.05	Sistema de aire comprimido industrial				
01.04	Circulación Vertical				
01.04.01	Ascensores	40%	Ascensores Schindler del Perú S.A. (Apéndice n.º 93)	"Contrato de fabricación, instalación y puesta en funcionamiento" ⁹⁷ 09/04/2019 Apéndice n.º 90	Orden de Servicio n.º CST-OBR-0796 07/01/2019 Apéndice n.º 90
01.05	Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción, y Ventilación Mecánica				
01.05.01	Equipos de agua helada y calefacción	40%	Manuel La Cruz Costa Cont Gles EIRL (Apéndice n.º 94)	"Contrato de prestación de servicios" en cuyo primer párrafo detalla: "Contrato de Suministro e instalación de Equipos de Aire Acondicionado, y Suministro de Equipos e Instalación del Sistema de Ventilación" ⁹⁸ 06/03/2019 Apéndice n.º 90	Orden de compra n.º CST-OBR-0372 21/02/2019 Apéndice n.º 90
01.05.03	Equipos fan coil				
01.05.04	Equipos unidad manejadora de aire				
01.05.07	Equipos compacto roof top				
01.05.08	Equipos de extracción e inyección				
01.05.09	Equipos de flujo refrigerante variable				

Fuente: Anexo – Detalle de documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para sustentar la ejecución de los metrados de las partidas del subpresupuesto de instalaciones mecánicas en la valorización de obra 24 (Apéndice n.º 91)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Adicionalmente, con relación a las 20 partidas valorizadas del subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones, se revisó el "Anexo 03.18.02 Sustento de Comunicaciones" identificándose que el Contratista solo presentó: un contrato, una orden de servicio y un acta de verificación y custodia, al respecto este último detalló que

⁹⁶ En relación al contrato, el Asesor Legal de Esteranterías Metálicas J.R.M. S.A.C. mediante correo electrónico de 9 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 92) remitió a la comisión auditora la carta notarial n.º 302064 de 22 de mayo de 2020 precisando: "(...) nos reservamos el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes a fin de procuramos el cobro de las sumas que se nos adeuda, esto es, prestaciones efectivamente ejecutadas, gastos comprometidos con proveedores y trabajadores, así como la indemnización por daños y perjuicios que nos asiste, entre otros.", carta notarial n.º 105-2020 de 15 de enero de 2020, precisando: "4.3 Que, a presente tiene como único motivo el de solicitar el cumplimiento de sus obligación de pago y que a la fecha asciende a la suma de S/. 736,733.19 (...)." (Copia textual) y documento "Solicitud Arbitraje a la Secretaría General de Arbitraje de la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP" precisando: "Primera Pretensión Principal: Se condene al Consorcio al pago de la suma de S/. 736,733.19 (...), más los intereses legales de ley." Adicionalmente, mediante correo electrónico de 10 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 92) el citado proveedor, remitió a la comisión auditora las guías de remisión n.º 015-000009, 015-000076, 015-000070, 015-000069, 015-000053 y 015-000051; las cuales cuentan con sello de recepción o recibido del almacén del Contratista conforme el siguiente detalle: de abril de 2019 (ilegible el día pero), 23 de julio de 2019, 15 de julio 2019, 15 de julio 2019, 24 de junio de 2019, 14 de junio de 2019, respectivamente.

⁹⁷ Mediante correo electrónico de 12 de julio de 2021 la Sub Gerente Comercial de Ascensores Schindler del Perú S.A. (Apéndice n.º 93) remitió a la comisión auditora el "Acuerdo de Transacción Extrajudicial, Pago y Reconocimiento de Resolución Contractual" de 13 de agosto de 2020, del cual se desprende que el proveedor y el Contratista aceptan resolver el "Contrato de fabricación, instalación y puesta en funcionamiento".

⁹⁸ En relación al citado contrato, el Gerente Administrativo de Manuel La Cruz Costa Contratistas Generales EIRL mediante correo electrónico de 4 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 94) remitió el documento s/n de la misma fecha, en el cual adjuntó el "Acta de Liquidación de Subcontrato" con el cual acordaron resolver el "Contrato de Suministro e Instalación de Equipos de Aire Acondicionado, y Suministro de Equipos e Instalación del Sistema de Ventilación", reconociendo un saldo a favor del Proveedor (Manuel La Cruz Costa Cont Gles EIRL), por entrega de bienes y prestación de servicio a favor del Contratista, adjuntando las guías de remisión remitente n.º 0001-0018629, 0001-0018630, 0001-0018631, las mismas que detallan como punto de llegada: calle Blondel S/N Consorcio Salud Tacna y cuentan con sello de recepción del almacén del Contratista de 19 de febrero de 2020.



correspondían a seis (6) partidas, no encontrándose documentos relacionados a catorce (14) partidas restantes, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 17
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR LA VALORIZACIÓN DE LAS PARTIDAS DE INSTALACIONES DE COMUNICACIONES

Partida	Descripción	% Valorización	Proveedor	Acta de Verificación y Custodia	Contrato	Orden de Servicio
01.02.03	Cables de red	80%	No se encontró en la valorización	De la revisión al "Anexo 03.18.02 Sustento de Comunicaciones" no se encontró orden de servicio, contrato ni acta de verificación y custodia que haga referencia a la partida.		
01.02.05	Salida de cableado estructurado data	80.74% y 80%		De la revisión al "Anexo 03.18.02 Sustento de Comunicaciones" no se encontró orden de servicio, contrato ni acta de verificación y custodia que haga referencia a la partida.		
01.02.08	Equipos de cableado estructurado	80%		De la revisión al "Anexo 03.18.02 Sustento de Comunicaciones" no se encontró orden de servicio, contrato ni acta de verificación y custodia que haga referencia a la partida.		
01.03.03	Sistema de detección y alarma de incendio	80%	ENGEREDE Perú SAC (Apéndice n.º 97)	"Acta de verificación y custodia de equipamiento de comunicaciones de la Obra" 29/11/19 (Apéndice n.º 95)	"Contrato de obra n.º 053-2015, Partida de sistema de comunicaciones para el Hospital de Hipólito Unanue de Tacna" 26/11/2019" (Apéndice n.º 95)	CST-OB-1176 11/09/2019 (Apéndice n.º 95)
01.04.01	Sistema de música y perifoneo	80%				
01.04.03	Sistema de televisión por cable (CATV)	80%	No se encontró en la valorización	De la revisión al "Anexo 03.18.02 Sustento de Comunicaciones" no se encontró orden de servicio, contrato ni acta de verificación y custodia que haga referencia a la partida.		

Fuente: Anexo – Detalle de documentos presentados por el Contratista para sustentar la ejecución de los metrados de las partidas del subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones en la valorización de obra 24 (Apéndice n.º 96)
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la verificación realizada por la Comisión Auditora a la valorización aprobada

Sin embargo y, sin perjuicio a la existencia de contratos y actas de verificación y custodia de materiales de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a los metrados de las 455 partidas valorizadas por el Contratista⁷¹ y su comparación realizada con lo establecido en las especificaciones técnicas de cada partida y planilla de metrados del expediente técnico aprobado de cada subpresupuesto, se identificó que dichas partidas valorizadas (costo directo) en S/ 5 838 449.06⁷² no correspondían ser pagadas puesto que **no fueron ejecutadas de conformidad a cada especificación técnica establecida en el expediente técnico** ni establecido en la cláusula octava del contrato; conforme fue determinado por el especialista técnico de la Comisión Auditora a través del Informe Técnico N° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 98), puesto que no se acreditó que cada partida haya sido suministrada o colocada o instalada en Obra ni cumplir lo dispuesto en la cláusula novena del contrato de ejecución de Obra; como se resume a continuación:

⁶⁹ "Acta de verificación y custodia de equipamiento de comunicaciones de la Obra" de 29 de noviembre de 2019 suscrito por José Carlos Cuba Supanta, Especialista de Comunicaciones del Contratista y Juan José Grandez Rojas, Especialista Comunicaciones de la Supervisión, mediante el cual dichos profesionales señalaron que la visita de constatación y verificación del Equipamiento de Comunicaciones corresponde a la Orden de Servicio N° CST-OB-1176 y que se realizó "en los almacenes del proveedor ENGEREDE PERU S.A.C. ubicados en la Av. Industrial 790, Cercado de Lima." Asimismo, precisa "la obligación de CONTRATISTA de mantener la custodia del referido equipamiento hasta que se produzca su instalación en la obra. Se verifica el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas y Contrato para el almacenamiento de Equipamiento de Comunicaciones." (Resultado agregado). Al respecto, la Comisión Auditora requirió información a ENGEREDE PERU S.A.C. (proveedor del Contratista), respecto a la entrega de los materiales, quien mediante correo electrónico de 1 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 97), remitió el documento s/n de la misma fecha, manifestando que en el marco de la cláusula de confidencialidad no podía remitir información.

⁷⁰ Que en su contenido hace referencia a la orden de servicio CST-OB-1176 de 11 de setiembre de 2019.

⁷¹ 226 partidas partidas valorizadas del subpresupuesto de instalaciones eléctricas + 209 partidas valorizadas del subpresupuesto de instalaciones mecánicas + 20 partidas valorizadas del subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones.

⁷² Valor obtenido de la operación aritmética (S/ 2 438 236.26 correspondiente al costo directo del subpresupuesto de instalaciones eléctricas + S/ 1 787 126.91 correspondiente al costo directo del subpresupuesto de instalaciones mecánicas + S/ 1 613 085.89 correspondiente al costo directo del subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones = S/ 5 838 449.06)



CUADRO N° 18
COMENTARIOS DE LA COMISIÓN AUDITORA A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR
EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR LOS METRADOS DE PARTIDAS DEL
SUBPRESUPUESTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS – VALORIZACIÓN DE OBRA N° 24

Partida	Nombre de la partida	Cantidad de partidas valorizadas	Documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para acreditar la ejecución del metrado de la partida	Comentario de la Comisión Auditora
01.03	Tableros			
01.03.01	Tableros generales autosoportados	11	"Contrato de suministro" de 20/03/2019 y orden de servicio CST-OBR-0411 de fecha ilegible (Apéndice n.° 87)	De la comparación realizada a las especificaciones técnicas y planilla de metrados del E.T. de cada partida valorizada del subpresupuesto de instalaciones eléctricas, con la inspección física realizada por el especialista técnico de la Comisión Auditora en presencia del especialista de instalaciones eléctricas de la Entidad; acreditada con el Acta de Inspección de Obra 001-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 14 de setiembre de 2021, Acta de Inspección de Obra 002-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 15 de setiembre de 2021, Acta de Inspección de Obra 003-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 16 de setiembre de 2021 y Acta de Inspección de Obra 004-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 17 de setiembre de 2021; a través del informe técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021; se determinó que las partidas no fueron ejecutadas de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas de cada partida y planilla de metrados; dado que no se acreditó su suministro o colocación o instalación física en Obra ni cumplir lo dispuesto en la cláusula novena del contrato de ejecución de Obra. (Apéndice n.° 98)
01.03.02	Tableros de distribución normal	26		
01.03.03	Tableros de distribución de emergencia	31		
01.03.04	Tableros de distribución sistema estabilizado	40		
01.03.05	Tableros normal de fuerza	30		
01.03.06	Tableros emergencia de fuerza	32		
01.03.07	Otros tableros	51		
01.07.01	Ups			
01.07.01.01	UPS 100 KVA, 3 Ø, 380 - 220 V, 60 Hz (incluido banco de baterías)	1	"Acta de verificación y custodia de equipamiento eléctrico UPS de la Obra" de 28/11/2019 (Apéndice n.° 82)	
01.07.01.02	UPS 200 KVA, 3 Ø, 380 - 220 V, 60 Hz (incluido banco de baterías)	1	"Contrato de Obra n.° 053-2015 Contrato de Suministro de Sistemas de Alimentación Ininterrumpida (UPS) para el Hospital Hipólito Unanue Tacna" de 05/04/2019. (Apéndice n.° 82)	
01.07.01.03	UPS 300 KVA, 3Ø, 380V, 60 Hz (incluido banco de baterías)	1	Orden de servicio CST-OBR-0374 de 22/02/2019 (Apéndice n.° 82)	
01.07.04	Grupos electrógenos			
01.07.04.01	Suministro e instalación de grupo electrógeno 498kW/623 KVA. - PRIME, 538kW/673kVA- STAND BY, 380/220V, 3 F+N, 4 C. 60 Hz.	1	"Acta de verificación y custodia de equipamiento eléctrico grupo electrógeno de la Obra" de 28/11/2019 (Apéndice n.° 82)	
01.07.04.02	PCC - panel de control de grupos electrógenos	1	"Contrato de Obra n.° 053-2015 Partida de Suministro, Instalación y Capacitación de Equipos de Grupo Electrónico, Tablero de Sincronismo e Insonorización de Sala de Grupo Electrónico para el Hospital de Tacna" de 15/03/2019 (Apéndice n.° 82) Orden de servicio CST-OBR-0382 de 26/02/2019 (Apéndice n.° 82)	

Fuente: Valorización de obra 24, informe técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 98), Documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para acreditar la valorización de metrados del subpresupuesto de instalaciones eléctricas (Apéndice n.° 82 y 87)

Elaborado por: Comisión Auditora.



CUADRO N° 19
COMENTARIOS DE LA COMISIÓN AUDITORA A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR
EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR LOS METRADOS DE PARTIDAS DEL
SUBPRESUPUESTO DE INSTALACIONES MECÁNICAS – VALORIZACIÓN DE OBRA N° 24

Partida	Nombre de la partida	Cantidad de partidas valorizadas	Documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para acreditar la ejecución del metrado de la partida	Comentario de la Comisión Auditora
01.01	Instalaciones de Gases Medicinales			De la comparación realizada a las especificaciones técnicas y planilla de metrados del E.T. de cada partida valorizada, con la inspección física realizada por el especialista técnico de la Comisión Auditora en presencia del especialista de instalaciones mecánicas de la Entidad; acreditada con el Acta de Inspección de Obra 001-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 14 de setiembre de 2021, Acta de Inspección de Obra 002-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 15 de setiembre de 2021, Acta de Inspección de Obra 003-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 16 de setiembre de 2021 y Acta de Inspección de Obra 004-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 17 de setiembre de 2021; a través del informe técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021; se determinó que las partidas no fueron ejecutadas de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas de cada partida y planilla de metrados; dado que no se acreditó su suministro o colocación o instalación física en Obra ni cumplir lo dispuesto en la cláusula novena del contrato de ejecución de Obra. (Apéndice n.° 98)
01.01.02	Sistema de oxígeno	1	"Contrato de obra n.° 053-2019, Partida de Suministro, Instalación y Capacitación de Redes del Sistema de Gases Medicinales para el Hospital de Tacna" de 07/03/2019 (Apéndice n.° 90)	
01.01.03	Sistema de vacío	1		
01.01.04	Sistema de aire comprimido medicinal	1		
01.01.05	Sistema de aire comprimido industrial	1	Orden de compra n.° CST-OBR-0381 de 26/02/2019 (Apéndice n.° 90)	
01.04	Circulación Vertical			De la comparación realizada a las especificaciones técnicas y planilla de metrados del E.T. de cada partida valorizada, con la inspección física realizada por el especialista técnico de la Comisión Auditora en presencia del especialista de instalaciones mecánicas de la Entidad; acreditada con el Acta de Inspección de Obra 001-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 14 de setiembre de 2021, Acta de Inspección de Obra 002-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 15 de setiembre de 2021, Acta de Inspección de Obra 003-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 16 de setiembre de 2021 y Acta de Inspección de Obra 004-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 17 de setiembre de 2021; a través del informe técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021; se determinó que las partidas no fueron ejecutadas de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas de cada partida y planilla de metrados; dado que no se acreditó su suministro o colocación o instalación física en Obra ni cumplir lo dispuesto en la cláusula novena del contrato de ejecución de Obra. (Apéndice n.° 98)
01.04.01	Ascensores	3	"Contrato de fabricación, instalación y puesta en funcionamiento" de 09/04/2019 (Apéndice n.° 90) Orden de Servicio n.° CST-OBR-0796 de 07/01/2019 (Apéndice n.° 90)	
01.05	Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción, y Ventilación Mecánica			De la comparación realizada a las especificaciones técnicas y planilla de metrados del E.T. de cada partida valorizada, con la inspección física realizada por el especialista técnico de la Comisión Auditora en presencia del especialista de instalaciones mecánicas de la Entidad; acreditada con el Acta de Inspección de Obra 001-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 14 de setiembre de 2021, Acta de Inspección de Obra 002-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 15 de setiembre de 2021, Acta de Inspección de Obra 003-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 16 de setiembre de 2021 y Acta de Inspección de Obra 004-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 17 de setiembre de 2021; a través del informe técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021; se determinó que las partidas no fueron ejecutadas de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas de cada partida y planilla de metrados; dado que no se acreditó su suministro o colocación o instalación física en Obra ni cumplir lo dispuesto en la cláusula novena del contrato de ejecución de Obra. (Apéndice n.° 98)
01.05.01	Equipos de agua helada y calefacción	5	"Contrato de prestación de servicios" en cuyo primer párrafo detalla: "Contrato de Suministro e Instalación de Equipos de Aire Acondicionado, y Suministro de Equipos e Instalación del Sistema de Ventilación" de 06/03/2019 (Apéndice n.° 90)	
01.05.03	Equipos FAN COIL	85		
01.05.04	Equipos unidad manejadora de aire	25		
01.05.07	Equipos compacto ROOF TOP	13		
01.05.08	Equipos de extracción e inyección	72	Orden de compra n.° CST-OBR-0372 de 21/02/2019 (Apéndice n.° 90)	
01.05.09	Equipos de flujo refrigerante variable	2		

Fuente: Valorización de obra 24, informe técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 98), Documentos presentados por el Contratista para acreditar la valorización de metrados del subpresupuesto de instalaciones mecánicas (Apéndice n.° 90)

Elaborado por: Comisión Auditora.

CUADRO N° 20
COMENTARIOS DE LA COMISIÓN AUDITORA A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR
EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR LOS METRADOS DE PARTIDAS DEL
SUBPRESUPUESTO DE INSTALACIONES DE COMUNICACIONES – VALORIZACIÓN DE
OBRA N° 24

Partida	Nombre de la partida	Cantidad de partidas valorizadas	Documentos presentados por el Contratista para acreditar la ejecución del metrado de la partida	Comentario de la Comisión Auditora
01.02.03	Cables de red	1	No se encontró en la valorización	De la comparación realizada a las especificaciones técnicas y planilla de metrados del E.T. de cada partida valorizada, con la inspección física realizada por el especialista técnico de la Comisión Auditora en presencia del especialista de instalaciones de comunicaciones de la Entidad; acreditada con el Acta de Inspección de Obra 001-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 14 de setiembre de 2021, Acta de Inspección de Obra 002-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 15 de setiembre de 2021, Acta de Inspección de Obra 003-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 16 de setiembre de 2021 y Acta de Inspección de Obra 004-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 17 de setiembre de 2021; a través del informe técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021; se determinó que las partidas no fueron ejecutadas de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas de cada partida y planilla de metrados; dado que no se acreditó su suministro o colocación o instalación física en Obra ni cumplir lo dispuesto en la cláusula novena del contrato de ejecución de Obra. (Apéndice n.° 98)
01.02.05	Salida de cableado estructurado data	5		
01.02.08	Equipos de cableado estructurado	7		
01.03.03	Sistema de detección y alarma de incendio	3	"Acta de verificación y custodia de equipamiento de comunicaciones de la Obra" de 29/11/2019 (Apéndice n.° 95)	



Partida	Nombre de la partida	Cantidad de partidas valorizadas	Documentos presentados por el Contratista para acreditar la ejecución del metrado de la partida	Comentario de la Comisión Auditora
01.04.01	Sistema de música y perifoneo	3	"Contrato de obra n.° 053-2015, Partida de sistema de comunicaciones para el Hospital de Hipólito Unanue de Tacna" de 26/11/2019 (Apéndice n.° 95) Orden de servicio CST-DBR-1176 11/09/2019 (Apéndice n.° 95)	2021, Acta de Inspección de Obra 003-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 16 de setiembre de 2021 y Acta de Inspección de Obra 004-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 17 de setiembre de 2021; a través del informe técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021; se determinó que las partidas no fueron ejecutadas de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas de cada partida y planilla de metrados; dado que no se acreditó su suministro o colocación o instalación física en Obra ni cumplir lo dispuesto en la cláusula novena del contrato de ejecución de Obra. (Apéndice n.° 98)
01.04.03	Sistema de televisión por cable (CATV)	1	No se encontró en la valorización	

Fuente: Valorización de obra 24, informe técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 98) Documentos presentados por el Contratista para acreditar la valorización de metrados del subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones (Apéndice n.° 95)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, es de mencionar que el Contratista mediante correo electrónico de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 99), remitió a la Comisión Auditora el documento s/n de 9 de setiembre de 2021 a la cual adjuntó el documento s/n de 12 de febrero de 2021 el cual señala que las UPS 300KVA, UPS 100KVA y UPS 200KVA se encuentran en el "Almacén Nro 03" ubicado en la "Calle Loreto N° 063 – Cercado de Tacna", no observando recepción de las mismas por parte de la Entidad y manifestó que el Grupo Eléctrico "se encuentra custodiado en el almacén (...), la misma que se ubica en Prolongación Dos de Mayo N° 436 – Cercado de Tacna, (...), a la espera que la Entidad pueda retirarlo", no observando documento de recepción de la misma por parte de la Entidad; lo cual corroboró que el Grupo Eléctrico como los equipos UPS no fueron instalados, ni colocados en Obra.

Adicionalmente, de la revisión realizada por el especialista técnico de la Comisión Auditora a la valorización de obra n.° 24, en lo que respecta a la amortización por el adelanto de materiales 2 (Apéndice n.° 100), a través del informe técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 98), se verificó que el Contratista amortizó 34 materiales como utilizados en el subpresupuesto de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones; sin embargo, se verificó que 7 de ellos no fueron utilizados puesto que no fueron encontradas (suministradas) ni instaladas ni colocadas en Obra.

De similar forma, se verificó que el Contratista amortizó 72 materiales como utilizados en el subpresupuesto de instalaciones mecánicas, sin embargo, se verificó que 67 materiales no fueron utilizados puesto que no fueron encontradas (suministradas) ni instaladas ni colocadas en obra. De igual manera, se verificó que el Contratista amortizó 4 materiales como utilizados en el subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones, sin embargo, se verificó que 3 de ellos no fueron utilizados puesto no fueron encontradas (suministradas) ni instaladas, ni colocadas en Obra.

Amortizaciones de materiales que no fueron utilizados que incumplían lo descrito en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 022-80-VC que señaló que "La amortización de los adelantos específicos para materiales, se efectuará en las valorizaciones que correspondan, en un monto igual al material utilizado en ellas (...)" (el subrayado es agregado).



En ese sentido, habiéndose identificado la existencia de metrados no ejecutados y advertirse la no utilización de materiales en Obra en la valorización de obra n.° 24⁷³, el especialista técnico a través del informe técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 98) realizó el recálculo de la facturación presentada por el Contratista (en el mismo formato utilizado por el Contratista), para lo cual se recalculó el monto bruto valorizado (costo directo con el sincerramiento de metrados), se recalculó el monto bruto por reajuste, se recalculó la amortización por adelanto directo, se recalculó la amortización por adelanto de materiales 2, se recalculó la deducción del reajuste por el adelanto directo y se recalculó la deducción del reajuste por el adelanto de materiales 2; lo que evidenció que no correspondía la facturación ni pago de **S/ 5 379 586,99**.

CUADRO N° 21
COMPARACIÓN AL CÁLCULO OBTENIDO POR LA COMISIÓN AUDITORA Y LO
CALCULADO POR EL CONTRATISTA – VALORIZACIÓN DE OBRA N° 24

CONCEPTO	Valorización del Contratista (S/)	Recalculado por Comisión Auditora (S/)	Exceso (S/)
	A	B	C=A-B
MONTO VALORIZADO SIN REAJUSTE ⁽¹⁾	10 362 620,73	3 064 559,40	7 298 061,33
MONTO BRUTO POR REAJUSTE ⁽²⁾	1 331 007,21	389 354,79	941 652,42
AMORTIZACIÓN POR ADELANTO DIRECTO ⁽³⁾	2 068 422,62	611 698,93	1 456 723,69
AMORTIZACIÓN POR ADELANTO DE MATERIALES ⁽⁴⁾	3 409 174,70	1 297 596,17	2 111 578,53
Por adelanto de materiales 1	329 767,15	329 767,15	-
Por adelanto de materiales 2	2 252 672,26	141 093,73	2 111 578,53
Por adelanto de materiales 3	826 735,29	826 735,29	-
DEDUC. DEL REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE ⁽⁵⁾	121 432,98	8 993,47	112 439,51
Por adelanto directo	107 542,87	33 270,78	74 272,09
Por adelanto de materiales 1	-5 039,39	-5 039,39	-
Por adelanto de materiales 2	35 195,22	-2 972,00	38 167,42
Por adelanto de materiales 3	-16 265,72	-16 265,72	-
MONTO FACTURABLE (sin IGV) ⁽⁶⁼¹⁺²⁻³⁻⁴⁻⁵⁾	6 094 597,64	1 535 625,62	4 558 972,02
IGV TOTAL ^(7=18%*6)	1 097 027,58	276 412,61	820 614,97
MONTO A FACTURAR ⁽⁸⁼⁶⁺⁷⁾	7 191 625,22	1 812 038,23	5 379 586,99

Fuente: Informe Técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 98)
Elaborado por: Comisión Auditora

Recálculo realizado por el especialista de la Comisión Auditora a través del Informe Técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 98), del cual se identificó que no correspondía la amortización por adelanto directo de **S/ 1 718 933,95** (incluido IGV) ni la amortización por adelanto de materiales 2 de **S/ 2 491 662,67** (incluido IGV), ello por cuanto se identificó la no ejecución de metrados y la no utilización de materiales en Obra de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones; como se detalla en el cuadro siguiente:



⁷³ Al respecto, la Comisión Auditora mediante oficio n.° 0160-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 205) y oficio n.° 0161-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 206); solicitó información al Contratista y empresa Supervisora, respectivamente, respecto a los hechos identificados por la Comisión Auditora en la valorización de obra, quienes al cierre del presente informe no presentaron sus comentarios.

CUADRO N° 22
AMORTIZACIÓN POR ADELANTO DIRECTO QUE NO CORRESPONDÍA EN LA
VALORIZACIÓN DE OBRA 24

Amortización al AD según Comisión Auditora	Amortización al AD Según Contratista	Diferencia de amortización	
A	B	C=B-A	
Sin IGV (S/)	Sin IGV (S/)	Sin IGV (S/)	Con IGV (S/)
611 698,93	2 068 422,62	1 456 723,69	1 718 933,95

Fuente: Informe Técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 98) Amortización del adelanto directo de la valorización de obra 24 (Apéndice n.° 101)
Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 23
AMORTIZACIÓN POR ADELANTO DE MATERIALES 2 QUE NO CORRESPONDÍA EN LA
VALORIZACIÓN DE OBRA 24

Amortización al AD según Comisión Auditora	Amortización al AD Según Contratista	Diferencia de amortización	
A	B	C=B-A	
Sin IGV (S/)	Sin IGV (S/)	Sin IGV (S/)	Con IGV (S/)
S/ 141,093.73	S/ 2,252,672.26	S/ 2,111,578.53	S/ 2,491,662.67

Fuente: Informe Técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 98) Amortización de adelanto de materiales 2 presentado en la valorización 24 (Apéndice n.° 100)
Elaborado por: Comisión Auditora

Hecho que puso en evidencia que la valorización presentada por el Contratista y aprobada por la empresa Supervisora incumplió lo establecido en la cláusula octava del contrato n.° 053-2015 de 23 de diciembre de 2015, la cual estableció que: **"Todos los pagos que LA ENTIDAD deba realizar a favor de EL CONTRATISTA para la ejecución de la obra, se efectuaran después de ejecutada la respectiva prestación y serán de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Octava de este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 180° y 181° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. (...)"**. (El resaltado agregado).

Sumado a lo anterior, de la revisión realizada a las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, específicamente los términos de referencia de ejecución de obra del numeral 28.3, se verificó que este documento de obligación contractual estableció: **"En base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el CONTRATISTA y la SUPERVISION elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes.(...)"**. (El resaltado agregado).

Es así, que se aprobaron valorizaciones de metrados no ejecutados conforme a las especificaciones técnicas que puso en evidencia que lo presentado por el Contratista, incumplió lo previsto en el numeral 27 de los términos de referencia de ejecución de obra de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, que conformaron el contrato n.° 053-2015 de 23 diciembre de 2015, que estableció: **"Los trabajos deberán ejecutarse conforme a las Especificaciones Técnicas, Planos y otros documentos entregados al CONTRATISTA que conforman el Expediente Técnico, los que debidamente revisados y visados por la SUPERVISIÓN y aprobados por la ENTIDAD, forman parte del Contrato"** (El resalto y subrayado es agregado), así como la planilla de metrados del expediente técnico de la Obra de los precitados subpresupuestos,

obligación inexcusable que no fue cumplida por el Consorcio Salud Tacna, pese a estar establecidas en el mismo numeral: "*Es obligación inexcusable del CONTRATISTA actuar de conformidad con estos documentos*".

Situación que también habría incumplido lo previsto en el numeral 28.3 de los términos de referencia de ejecución de obra de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, que estableció: "**En base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el CONTRATISTA y la SUPERVISIÓN elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes.** (...)" (El resalto y subrayado es agregado).

Lo identificado por el especialista técnico de la Comisión Auditora, también puso en evidencia el incumplimiento contractual de la empresa Supervisora al numeral 25.1 de los términos de referencia de ejecución de obra de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, que estableció como su función: "**Verificar y exigir la correcta ejecución de los trabajos y asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones y obligaciones del CONTRATISTA establecidas en el Contrato y sus anexos**⁷⁴".

Asimismo, la aprobación y conformidad a la valorización de metrados no ejecutados acorde al expediente técnico habría puesto en evidencia que la empresa Supervisora incumplió lo establecido en el literal c) del numeral 6 de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases administrativas integradas del Concurso Público n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA que señaló: "**c) El supervisor asumirá la responsabilidad total de la ejecución integral de la obra y equipamiento, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo al expediente técnico aprobado** cumpliendo con la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado, (...)" (El resalto y subrayado es agregado), ello en concordancia a lo establecido en la sección "*Alcances de los servicios de supervisión*", detallado en el mismo numeral, conforme se transcribe a continuación:

"Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Supervisor, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la supervisión y control de esta obra estará obligado a:

- (...)
- **Ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras.**
- (...)
- **Ejecutar el control físico, administrativo, económico, legal y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas, mediante la utilización de programas de computación. Paralelamente a la ejecución de la Obra, el Supervisor irá verificando y controlando las modificaciones de metrados de las obras autorizadas por la Entidad, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, así como ir progresivamente practicando la preliquidación de obra, de tal manera de contar con metrados finales y planos de replanteo, paralelamente al avance de obras, los mismos que serán presentados en la recepción de la obra, firmados por el Residente y Supervisor.**
- (...)" (El resalto es agregado)

⁷⁴ Entendiéndose como anexo a las bases administrativas integradas.

En correspondencia, a lo establecido en el numeral 8.2 de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases administrativas integradas del Concurso Público n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA, que señaló: **"Respetar el contenido del Expediente Técnico, el que solo será modificado por autorización expresa de GOBIERNO REGIONAL DE TACNA a través del órgano que este designe, mediante la documentación administrativa pertinente"** (El resalto es agregado) y **"Exigir al Contratista que los métodos de trabajo utilizados, estén acorde con las Especificaciones Técnicas consignadas en el Expediente Técnico aprobado por la Entidad, las normas correspondientes y a la buena práctica de la Ingeniería"** (El resalto es agregado).

Lo cual reveló que los términos contractuales aceptados por el Contratista previo a la ejecución de la Obra, establecieron (de forma clara) que los pagos se realizarían por cantidades de obras ejecutadas, lo cual implicó que las valorizaciones de obra debían sustentar las cantidades ejecutadas de las partidas (metrados), a efectos de que la Entidad proceda al pago; lo cual es concordante con el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que estableció que *"las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados"*⁷⁵; no existiendo la posibilidad de valorizar metrados contratados no ejecutados.

Aspecto que también formó parte de las obligaciones de la empresa Supervisora, quien en mérito a las bases administrativas integradas del Contrato n.° 44-2015; tuvo como actividades: *"Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto del proyecto, (...) "*⁷⁶; cuyo incumplimiento, estuvo sujeto a penalidad "Por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro actos que deriven en pagos indebidos o no encuadran en las disposiciones vigentes"⁷⁷.

De la conformidad por parte de la Entidad y el pago de la valorización

Retomando el trámite de la valorización de obra n.° 24, la Entidad recibió la misma el 6 de diciembre de 2019 a través de la carta n.° 292-2019-CHT/RL⁷⁸, verificándose (**Apéndice n.° 71**) que la Gerencia General Regional, mediante proveído de 6 de diciembre de 2019⁷⁹ derivó la valorización a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, con la indicación *"Evaluación y trámite correspondiente"*, *"Conocimiento y fines"*, *"Evaluación y pronunciamiento sobre la valorización presentada"*, esta a su vez, mediante proveído de 9 de diciembre de 2019 derivó la valorización al *"Ing° Calcina"*, sin señalar indicación en el proveído.

⁷⁵ Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009, que dispone: *"(...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados (...) "*

⁷⁶ Conforme fue establecido en el literal e) del numeral 7.2 de los términos de referencia de las actividades durante la ejecución de la obra establecida en las Bases Administrativas Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA (Apéndice n.° 8)

⁷⁷ Lo cual fue establecido en el subnumeral 8 del numeral 16 Penalidades en los términos de referencia de las bases administrativas integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA (Apéndice n.° 8) con una multa de 0.5% del contrato.

⁷⁸ Con Código Único de Documento (CUD) n.° 20190011126132 generado por Administración Documentaria de la Entidad.

⁷⁹ Colocado al reverso del informe n.° 176-2019-CHT/JS/DVV de 6 de diciembre de 2019, emitido por el jefe de Supervisión de Obra dirigido al Representante Legal de la empresa Supervisora.

En atención a ello, **Ramón Manuel Calcina Peña**⁸⁰, coordinador de Obra, luego de mencionar haber revisado la valorización 24 emitió⁸¹ el informe n.° 009-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 9 de diciembre de 2019⁸² (**Apéndice n.° 102**) otorgó conformidad a la valorización y a sus actuados, recomendando "que la Entidad continúe con el trámite para el pago de la VALORIZACIÓN N° 24 DE OBRA, correspondiente al mes de NOVIEMBRE DEL 2019", limitándose a señalar que el pago se efectivice cuando el Contratista subsanara las observaciones advertidas por la empresa Supervisora (no vinculadas a la ejecución del subpresupuesto)⁸³ (**Apéndice n.° 103 y 104**)

No obstante, y sin perjuicio de que la empresa Supervisora participara en la formulación y la "conformidad técnica" de la valorización de obra 24, ello no enervó la potestad de la Entidad (a través de la Coordinación de Obra) de verificar la procedencia del pago de la valorización, ello en su calidad de garante del interés público que subyace a la contratación⁸⁴ (**Apéndice n.° 105**); toda vez que de acuerdo al numeral 2 de la cláusula novena del Contrato n.° 053-2015 de 23 de diciembre de 2015 se puso en evidencia que "para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD" **debió de contar de forma previa** del informe de conformidad de la Supervisión, **el informe de conformidad del área usuaria o Coordinador designado por la Entidad.**

Seguidamente, **Marco Antonio Tocalles Cano**, director Ejecutivo de Supervisión⁸⁵, mediante oficio n.° 2406-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 12 de diciembre de 2019

80. Ingeniero civil **Ramón Manuel Cancina Peña**, designado como coordinador de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna" desde el 1 de diciembre de 2019, a través del memorando n.° 332-2019-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 200**), concluyendo su conclusión el 15 de enero de 2020 a través del memorando n.° 043-2020-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 15 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 200**).
81. En relación a lo anterior, el procedimiento denominado "Pago de Valorización de la Ejecución de Proyectos - Modalidad de Contrata" aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 205**), estableció que el Coordinador de la Obra, "Evalúa el expediente verificando la cuantificación económica de la Obra, los metrados, valorizaciones, amortizaciones, deducciones, penalidades entre otros. Evalúa la documentación técnica Administrativa de la valorización. Elabora Informe Técnico, en caso que corresponda, otorga la conformidad a la valorización de la Obra" (El subrayado es agregado). Asimismo, el "Flujograma del procedimiento de pago de valorización de la ejecución de proyectos - modalidad contrata" (**Apéndice n.° 205**) predispone que, en caso corresponda "otorga la conformidad a la valorización de la Obra" y de no estar conforme "Comunica al Supervisor para el levantamiento de Observaciones" (El resaltado y subrayado es agregado).
82. Al reverso del documento se visualiza el proveído sin fecha, de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura indicando: "Trámite correspondiente"
83. Sobre el particular, **Ramón Manuel Calcina Peña**, Coordinador de Obra mediante correo electrónico de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 103**), remitió a la comisión auditora la carta n.° 002-RMCP-2021 de 5 de octubre de 2021 manifestando que luego de recibir la valorización la derivó a los especialistas que laboraron en el Área de Coordinación, para lo cual alcanzó los informes de actividades de **Hernán Ventura Cabana** y **Aquiles Arce Chipana**. Sin embargo, de la revisión al contenido del informe n.° 009-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 103**) emitido por **Ramón Manuel Calcina Peña** y sus actuados, así como, la documentación alcanzada mediante correo electrónico, no se encontró documentos que acrediten la revisión, pronunciamiento y/o conformidad realizada por **Hernán Ventura Cabana** y **Aquiles Arce Chipana**; previo a la emisión de la conformidad de la valorización de obra n.° 24; profesionales que contaron con contratos con la Entidad (**Apéndice n.° 103**) para desarrollar funciones específicas de evaluación, seguimiento de actuaciones del Contratista, elaboración de documentos sobre asuntos contractuales, revisión y evaluación de la documentación remitida a la Entidad por parte del Consorcio; revisión del expediente técnico en la especialidad de mecánicas y eléctricas, inspecciones a la Obra en lo que respecta instalaciones eléctricas y mecánicas; siendo que los documentos alcanzados por el citado servidor versan respecto a labores realizadas en los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020; los cuales no revelan pronunciamiento expreso a la conformidad de metrados de la valorización de obra n.° 24.
84. Al respecto, el numeral 2.5 de la Opinión N° 089-2012/DTN de 27 de agosto de 2012 (**Apéndice n.° 105**) menciona: "Cabe precisar que la intervención del inspector o supervisor en la formulación y aprobación de las valorizaciones no enervaba la potestad de la Entidad de verificar la procedencia del pago de una determinada valorización, ello en su calidad de garante del interés público que subyace a la contratación" (El resaltado es agregado). Asimismo, es de mencionar que el numeral 2 de la cláusula novena del Contrato n.° 053-2015 de 23 de diciembre de 2015 dispone que previo al pago de contraprestaciones ejecutadas la Entidad deberá de contar (entre otros) con el informe de conformidad del área usuaria o coordinador designado por la Entidad.
85. Al respecto, es de mencionar que, la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Gestión del Territorio de la Entidad mediante informe n.° 168-2021-SGPLEGT-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 195**) informó a la Comisión Auditora que el Proyecto se encuentra priorizado dentro de la relación de Proyectos de Inversión de Impacto Regional dentro del Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDR) 2013-2023, el cual también se encuentra en la actualidad alineado a los Objetivos del PDR 2016-2021 del Presupuesto Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional, por lo que le correspondía al Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión conducir la ejecución de las supervisiones de obras de infraestructura, por la modalidad contrata, con arreglo a la normatividad técnica y legal vigente; conforme a la función específica asignada al Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad (**Apéndice n.° 204**).

(Apéndice n.º 106) comunicó⁸⁶ al gerente Regional de Infraestructura la conformidad⁸⁷ a la valorización con el siguiente texto: "En base a los argumentos expuestos por la coordinación de obra (...), se otorga **CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN N° 24 DE OBRA-NOVIEMBRE 2019**, a favor del **CONSORCIO SALUD TACNA** por el monto de **S/. 7, 191,625.22** (...). Por lo expuesto, se remite la documentación a su despacho, para conocimiento y fines consiguientes". Asimismo, indicó que el pago se haga efectivo cuando el Contratista cumpla con subsanar las observaciones⁸⁸, señaladas en el informe n.º 209-2019-CHT/ECV/ROAS de 6 de diciembre del 2019.

Al respecto, de la revisión realizada por la Comisión Auditora al contenido del oficio n.º 2406-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 12 de diciembre de 2019, tampoco se encontró ni identificó observación ni discrepancia realizada por el director Ejecutivo de Supervisión⁸⁹ respecto a que los metrados de las partidas de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones formuladas por el Contratista y aprobadas por la empresa Supervisora, fueran ejecutadas en arreglo a lo establecido en las obligaciones contractuales del Contratista y de la empresa Supervisora, expediente técnico aprobado y lo señalado en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, el representante legal de la empresa Supervisora, remitió a la Entidad la carta n.º 298-2019-CHT/RL de 13 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 107) con los documentos complementarios a la valorización de obra 24⁹⁰, los cuales fueron remitidos a la Coordinación de Obra, a cargo de Ramón Calcina Peña, quien posteriormente emitió el informe n.º 018-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 16 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 107) poniendo de conocimiento a Marco Antonio Tocaes Cano, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión la subsanación a las observaciones de la valorización 24, quien luego emitió informe n.º 689-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 16 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 107), comunicando a la Gerencia General Regional la subsanación realizada por el Contratista a la valorización 24.

En consideración a los documentos de conformidad emitidos por el coordinador de obra, director Ejecutivo de Supervisión; la Dirección Regional de Administración a través de la Oficina Ejecutiva de Tesorería continuó con el trámite del pago de la valorización n.º 24 emitiendo finalmente los comprobantes de pago n.ºs 0020544, 0020545 y 0020546 (Apéndice n.º 108); por un total de S/ 7 191 625,22 en favor del Contratista, como se acreditó de las transacciones bancarias realizadas por la Entidad el 19, 23 y 27 de diciembre de 2019.

⁸⁶ Al respecto, el procedimiento "Pago de Valorización de la Ejecución de Proyectos – Modalidad de Contrata" aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 5 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 201) establece los siguientes procedimientos para el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión: "Mediante documento emite conformidad correspondiente / Dispone derivar a GRI recomendando su pago respectivo"; adicionalmente el "Flujograma del procedimiento de pago de valorización de la ejecución de proyectos – modalidad contrata" (Apéndice n.º 201) predispone que, en caso es conforme el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión "Dispone derivar a GRI, recomendando su pago respectivo", de encontrarse no conforme, se "Comunica al Supervisor para el levantamiento de Observaciones" (El resaltado y subrayado es agregado).

⁸⁷ Al respecto, es preciso mencionar que el procedimiento "Pago de Valorización de la Ejecución de Proyectos – Modalidad de Contrata" y "Flujograma del procedimiento de pago de valorización de la ejecución de proyectos – modalidad contrata" (Apéndice n.º 112) fueron de conocimiento de Marco Antonio Tocaes Cano, director Ejecutivo de Supervisión como se evidenció de la revisión al memo circular n.º 153-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 11 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 202), con el cual difundió ambos documentos a los coordinadores e inspectores de la Oficina Ejecutiva de Supervisión de la Entidad.

⁸⁸ Al respecto, de la revisión realizada por la comisión auditora a las observaciones mencionadas por el director Ejecutivo de Supervisión, se determinó que estas no estuvieron vinculadas a los metrados de partidas de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones.

⁸⁹ Como lo menciona el numeral 2.5 de la Opinión N° 089-2012/DTN de 27 de agosto de 2012 (Apéndice n.º 105) de la siguiente forma: "Cabe precisar que la intervención del inspector o supervisor en la formulación y aprobación de las valorizaciones no enervaba la potestad de la Entidad de verificar la procedencia del pago de una determinada valorización, ello en su calidad de garante del interés público que subyace a la contratación".

⁹⁰ Observación que no estuvieron relacionados a las partidas de instalaciones eléctricas, mecánicas y de comunicaciones.

CUADRO N° 24
RELACION DE PAGOS EFECTUADOS POR LA ENTIDAD EN FAVOR DEL
CONTRATISTA POR CONCEPTO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA 24

N° de Comprobante de Pago	Concepto	Fecha de Transacción según Estados Bancarios	Monto
C/P N° 0020544	Por el giro de la cobranza coactiva	27/12/2019	240 262,00
C/P N° 0020545	Por el giro de la detración de la Valorización de obra n.° 24.	23/12/2019	287 665,00
C/P N° 0020546	Valorización n.° 24, correspondiente al mes de noviembre 2019 a favor del Consorcio Salud Tacna	19/12/2019	6 663 698,22
Total			7 191 625,22

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 0020544, 0020545 y 0020546 de 18 de diciembre de 2019 y Estados Bancarios (Apéndice n.º 108)

Elaboración: Comisión Auditora

- De la conformidad y pago de la valorización de Obra n.º 25 (diciembre 2019)

De la conformidad y aprobación realizada por la empresa Supervisora

Luego, el Contratista a través de Luis Vásquez Medina, gerente de Proyecto del Contratista, mediante carta n.º 054-2019-CST/GP de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 109) presentó a la empresa Supervisora la valorización de obra n.º 25; correspondiente al "(...) período de trabajo de 1 al 31 de Diciembre del 2019, para su verificación, aprobación y trámite respectivo."

Al respecto, Rodolfo Orlando Avila Sota, especialista en Costos y Valorizaciones de la empresa Supervisora, luego de realizar el análisis a la valorización de obra n.º 25, emitió el informe n.º 215-2019-CHT/ECV/ROAS de 31 de diciembre 2019 (Apéndice n.º 110) que "El Especialista de Instalaciones Eléctricas ha suscrito el "Acta de verificación y custodia" de los materiales y equipos de la Componente 01: Infraestructura de su Sub-Presupuesto, dando la conformidad que las partidas a valorizar durante el presente periodo cumple con los alcances establecidos por la Entidad en su Carta N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA", recomendando al jefe de Supervisión que valide si los materiales y/o equipos indicados en los contratos insertos en la valorización corresponden a las características técnicas del expediente técnico previa a la aprobación de la valorización de obra n.º 25 que ascendió a S/ 7 465 797,50.

Por su parte, Dante Vines Velez, jefe de Supervisión de la empresa Supervisora mediante informe n.º 181-2019-CHT/JS/DVV de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 111) con asunto "Conformidad de la Valorización N° 25, correspondiente a los trabajos ejecutados por el contratista Consorcio Salud Tacna en Diciembre de 2019", puso de conocimiento del representante legal de la empresa Supervisora el informe elaborado por el especialista en Costos y Valorizaciones, mencionando que la valorización de obra n.º 25 se encontró "CONFORME técnicamente", recomendando que esta sea puesta de conocimiento de la Entidad "para que continúe el trámite".

Posteriormente, el representante legal de la empresa Supervisora, remitió a la Entidad la carta n.º 305-2019-CHT/RL de 31 de diciembre del 2019 (Apéndice n.º 112), adjuntando la valorización de obra n.º 25, recomendando "considerar lo expuesto" por el Jefe de

Supervisión y por el Especialista de Costos y Valorizaciones; documento que fue recibido a las 15 horas del mismo día por Administración Documentaria⁹¹.

Sobre el particular, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a la valorización de obra n.º 25, se verificó que el Contratista con aprobación de la empresa Supervisora valorizaron metrados de los componentes: infraestructura⁹², equipamiento e impacto ambiental; por un total de S/ 8 664 122,52⁹³ y determinaron una facturación total de S/ 7 465 797,50, observándose que valorizaron S/ 1 375 315,07⁹⁴ del subpresupuesto de instalaciones eléctricas y S/ 402 667,50⁹⁵ del subpresupuesto de instalaciones mecánicas, detalle que se muestra a continuación:

CUADRO N° 25
DETALLE DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Descripción	Monto (S/)	Monto (S/)
Componente 01: Infraestructura		1 924 785,98
Obras provisionales	2 652,28	
Estructuras	4 790,96	
Arquitectura	62 168,44	
Instalaciones sanitarias	43 168,44	
<i>Instalaciones eléctricas</i>	1 375 315,07	
<i>Instalaciones mecánicas</i>	402 667,50	
Instalaciones de comunicaciones	34 152,51	
Componente 02: Equipamiento		5 793 615,96
Componente 04: Impacto ambiental		827,84
Costo Directo (CD)		7 719 229,78
Gastos Generales (15%CD)		578 522,88
Utilidad (10% CD)		366 369,86
Subtotal		8 664 122,52

Fuente: Documento "Resumen de valorización y avance físico" de la valorización de obra n.º 25 (Apéndice n.º 113)
Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 26
DETALLE DE LA FACTURACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Descripción	Nomenclatura	Monto (S/)
Monto bruto valorizado sin reajuste	1	8 664 122,52
Monto bruto por reajuste	2	1 442 498,66
Amortización por adelanto directo	3	1 729 395,24
Amortización por adelanto de materiales	4	1 890 264,56
Deducción del reajuste que no corresponde	5	160 014,35
Monto facturable (sin IG V)	6=1+2-3-4-5	6 326 947,03
IG V (18%)	7=0.18*6	1 138 850,47
Monto a facturar	8=6+7	7 465 797,50

Fuente: Documento "Pago a cuenta a cancelar al contratista" de la valorización de obra n.º 25 (Apéndice n.º 114)
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, se identificó que, de la totalidad del costo directo de la valorización de obra n.º 25, el Contratista con aprobación de la empresa Supervisora en el documento "Valorización de instalaciones eléctricas" (Apéndice n.º 115) valorizaron como ejecutados



⁹¹ Generando el código único de documento (CUD) n.º 20190011137360.
⁹² Componente que de acuerdo al expediente técnico está conformado por el subpresupuesto de obras provisionales, estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones.
⁹³ Valor que comprendió costo directo, gastos generales, utilidad.
⁹⁴ Costo directo
⁹⁵ Costo directo

3 partidas al 40% de su precio unitario por un total de S/ 1 097 411,08 (costo directo), como se muestra a continuación:

CUADRO N° 27
PARTIDAS COMPRENDIDAS EN LA SOLICITUD DE CAMBIO DE CONDICIONES DE VALORIZACIÓN Y PAGO (SUBPRESUPUESTO INSTALACIONES ELÉCTRICAS)

Partida	Descripción	Cantidad de partidas valorizadas	% Valorización del precio unitario	Importe Total Valorizado S/
01.05.01.01	4(3-1x300mm2 N2XOH(F) + 1x300mm2 N2XOH (N) + 1x95mm2 N2XOH (T)	1	40%	17 766,72
01.05.02.01	3-1x4 mm2 LSOH (F+N+T)	1	40%	713 625,08
01.05.03.01	3-1x4 mm2 LSOH (F+N+T)	1	40%	366 019,27
		3	Costo Directo	1 097 411,08

Fuente: Anexo - Detalle de metrados y las valorizaciones de las partidas del subpresupuesto de instalaciones eléctricas de la valorización 25 presentadas por el Consorcio Salud Tacna (Apéndice n.° 116)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, de la revisión a los metrados valorizados en el documento "Valorización de Instalaciones **Mecánicas**" (Apéndice n.° 117), se identificó que el Contratista con aprobación de la empresa Supervisora, valorizaron como ejecutadas metrados de 110 partidas al 40%, de su precio unitario con un costo directo de S/ 344 295.92, cuyas partidas que de manera agrupada a nivel de 6 dígitos, se muestra a continuación:

CUADRO N° 28
PARTIDAS VALORIZADAS EN APLICACIÓN A LAS NUEVAS CONDICIONES DE PAGO

Partida	Descripción	Cantidad de partidas valorizadas	% Valorización del precio unitario	Importe Total Valorizado S/
01.01.05	Sistema de aire comprimido industrial	4	40%	53.363.12
01.05.02	Equipos split decorativo	2	40%	7.956.00
01.05.03	Equipos fan coil	55	40%	26.078.80
01.05.07	Equipos compacto roof top	5	40%	141.570.00
01.05.08	Equipos de extraccion e inyeccion	42	40%	54.924.80
01.05.09	Equipos de flujo refrigerante variable	2	40%	60.403.20
		110	Costo Directo	344.295.92

Fuente: Anexo - Detalle de metrados y las valorizaciones de las partidas del subpresupuesto de instalaciones eléctricas de la valorización 25 presentadas por el Consorcio Salud Tacna (Apéndice n.° 118)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, de la revisión al "Anexo 03.18.01 Sustento de Equipamiento Médico"⁹⁶ de la valorización de obra n.° 25, se identificó que el Contratista con aprobación de la empresa Supervisora para sustentar la ejecución de metrados de 3 partidas del subpresupuesto de instalaciones eléctricas, presentaron el informe n.° 105-2019-PRL-IE/IM-HOSPITAL DE TACNA de 28 de diciembre de 2019⁹⁷ (Apéndice n.° 119) a la cual también adjuntaron el documento "Presupuesto de Alimentadores" el cual detalló que las partidas se valorizaron en función al contrato y orden de compra presentada por el Contratista, el que además señaló que fueron realizados en virtud a la carta



⁹⁶ Al respecto, es de mencionar que los documentos de instalaciones eléctricas presentados por el Contratista fueron encontrados en los documentos relacionados a equipamiento médico.

⁹⁷ El cual indica que fue emitido por Percy Rivera Linares, Especialista de Instalaciones Electromecánicas del Contratista; sin embargo, no se encuentra suscrita por tal especialista.

n.° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019⁹⁸; como se detalla a continuación:

CUADRO N° 29
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR LA
VALORIZACIÓN DE LAS PARTIDAS

Partida	Descripción	% Valorización del precio unitario	Proveedor	Contrato / Fecha	Orden de Compra / Fecha
01.05.01	Alimentadores Generales (Cables LSHO, 90° C)	40%	Conductores Eléctricos Lima S.A. (Apéndice n.° 122)	"Contrato de obra N° 053-2015 Suministro de conductores eléctricos de la partida de instalaciones eléctricas para el Hospital Hipólito Unanue de Tacna" (20/12/2019) ⁹⁹ (Apéndice n.° 120)	CST-OBR-0631 (02/12/2019) (Apéndice n.° 120)
01.05.01.01	4(3-1x300mm ² N2XOH(F) + 1x300mm ² N2XOH (N) + 1x95mm ² N2XOH (T)				
01.05.02	Alimentadores para Luminarias				
01.05.02.01	3-1x4 mm ² LSOH (F+N+T)				
01.05.03	Alimentadores para Tomacorrientes				
01.05.03.01	3-1x4 mm ² LSOH (F+N+T)				

Fuente: Anexo – Detalle de los documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para sustentar la ejecución de los metrados de las partidas del subpresupuesto de instalaciones eléctricas en la valorización de obra 25 (Apéndice n.° 121)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, de la revisión al "Anexo 03.18.01 Sustento de Equipamiento Médico"¹⁰⁰ de la valorización de obra n.° 25, se identificó que para la valorización de 4 partidas del subpresupuesto de instalaciones mecánicas, el Contratista con aprobación de la empresa Supervisora, presentó el informe n.° 107-2019-PRL-IE/IM-HOSPITAL DE TACNA de 30 de diciembre de 2019¹⁰¹ (Apéndice n.° 123), a la cual adjuntó el documento "Partidas a valorizar-Contrato de Suministro e Instalación de Aire Acondicionado y Sistema de Ventilación", los cuales señalaron que las partidas se valorizaron en función al contrato y orden de compra presentados por el Contratista en consideración a lo señalado en la carta n.° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019¹⁰², como se detalla a continuación:



⁹⁸ Que dispone la aplicación de cambio de condiciones de valorización y pago que consiste en valorizar de la manera siguiente: 40% a la presentación del contrato suscrito entre el Contratista y su proveedor, 40% a la presentación del Acta de Verificación y Custodia y 20% a su instalación

⁹⁹ Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 066-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 9 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 122), solicitó a Conductores Eléctricos Lima S.A., documentación relacionada a su participación en la ejecución de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, mecánicas y de comunicaciones, no teniendo respuesta a la fecha.

¹⁰⁰ Al respecto, es de mencionar que los documentos de instalaciones mecánicas presentados por el Contratista fueron encontrados en los documentos relacionados a equipamiento médico.

¹⁰¹ Emitido por Percy Rivera Linares, Especialista Instalaciones Mecánicas – Eléctricas del Contratista.

¹⁰² Que dispone la aplicación de cambio de condiciones de valorización y pago que consiste en valorizar de la manera siguiente: 40% a la presentación del contrato suscrito entre el Contratista y su proveedor, 40% a la presentación del Acta de Verificación y Custodia y 20% a su instalación

CUADRO N° 30
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR LA
VALORIZACIÓN DE LAS PARTIDAS

Partida	Descripción	% Valorizado	Proveedor	Contrato / Fecha	Orden de compra / Fecha
01.01.05	Sistema de aire comprimido industrial	40%	Esterterias Metálicas J.R.M. S.A.C. ¹⁰³	"Contrato de obra N° 053-2015, partida de suministro, instalación y capacitación de redes del sistema de gases medicinales para el Hospital de Tacna" (07/03/2019) (Apéndice n.° 124)	CST-OB-0381 26/02/2019 (Apéndice n.° 124)
01.01.05.05	Piezas varias de gases medicinales				
01.01.05.05.13	Tablero de control de gases medicinales para sistemas de oxígeno y vacío				
01.01.05.05.14	Tablero de control de gases medicinales para sistemas de oxígeno, vacío y aire comprimido medicinal				
01.01.05.05.15	Alarma audivisual para sistemas de oxígeno y vacío				
01.01.05.05.16	Alarma audivisual para sistema de oxígeno, vacío y aire comp. Medicinal				

Fuente: Anexo - Detalle de documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para acreditar la ejecución de metrados de las partidas de los subpresupuestos de instalaciones mecánicas – valorización de obra 25 (Apéndice n.° 125)
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, a efectos de sustentar la ejecución de 106 partidas del subpresupuesto de instalaciones mecánicas, el Contratista con aprobación de la empresa Supervisora, presentó el informe n.° 108-2019-PRL-IE/IM-HOSPITAL DE TACNA de 30 de diciembre de 2019¹⁰⁴ (Apéndice n.° 126) a la cual adjuntó el documento "Partidas a valorizar-Contrato de Suministro e Instalación de Aire Acondicionado y Sistema de Ventilación", en cuyo contenido precisó que se valorizaron las partidas en función al contrato y orden de compra presentados por el Contratista, y que estas se realizaron en virtud a la carta n.° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019¹⁰⁵; partidas (consolidadas a nivel de 6 dígitos) que detallan a continuación:

- ¹⁰³ Sobre el particular, el Asesor Legal de Esterterias Metálicas J.R.M. S.A.C. mediante correo electrónico de 10 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 92) remitió a la Comisión Auditora 6 guías de remisión n.° 015-000009, 015-000076, 015-000070, 015-000069, 015-000053, 015-000051 las cuales cuentan con sello de recepción o recibido del almacén del Contratista de abril de 2019 (ilegible el día), 23 de julio de 2019, 15 de julio de 2019, 15 de julio de 2019, 24 de junio de 2019 y 14 de junio de 2019, respectivamente. Asimismo, el Asesor Legal de Esterterias Metálicas J.R.M. S.A.C. mediante correo electrónico de 9 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 92), alcanzó a la comisión auditora: carta notarial n.° 302064 de 22 de mayo de 2020, carta notarial n.° 105-2020 de 15 de enero de 2020 y documento "Solicitud Arbitraje a la Secretaría General de Arbitraje de la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la UUCP", en tales documentos se denota que el Contratista mantiene una deuda con el proveedor (Esterterias Metálicas J.R.M. S.A.C.)
- ¹⁰⁴ Emitido por Percy Rivera Linares, Especialista Instalaciones Mecánicas – Eléctricas del Consorcio Salud Tacna.
- ¹⁰⁵ Que dispone la aplicación de cambio de condiciones de valorización y pago que consiste en valorizar de la manera siguiente: 40% a la presentación del contrato suscrito entre el Contratista y su proveedor, 40% a la presentación del Acta de Verificación y Custodia y 20% a su instalación

CUADRO N° 31
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR LA
VALORIZACIÓN DE LAS PARTIDAS

Partida	Descripción	% Valorizado	Proveedor	Contrato / Fecha	Orden de compra / Fecha
01.05	Sistema de aire acondicionado, calefacción, y ventilación mecánica				
01.05.02	Equipos split decorativo	40%	Manuel La Cruz Costa Cont Gles Eirt. (Apéndice n.º 129)	"Contrato de prestación de servicios" en cuyo primer párrafo detalla: "Contrato de Suministro e Instalación de Equipos de Aire Acondicionado, y Suministro de Equipos e Instalación del Sistema de Ventilación" ¹⁰⁶ (05/03/2019) (Apéndice n.º 127)	CST-OBR-0372 (21/02/2019) (Apéndice n.º 127)
01.05.03	Equipos fan coil				
01.05.07	Equipos compacto roof top				
01.05.08	Equipos de extracción e inyección				
01.05.09	Equipos de flujo refrigerante variable				

Fuente: Anexo - Detalle de documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para acreditar la ejecución de metrados de las partidas de los subpresupuestos de instalaciones mecánicas – valorización de obra 25 (Apéndice n.º 128)
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la verificación realizada por la Comisión Auditora a la valorización aprobada

Sin embargo y, sin perjuicio a la existencia de contratos y actas de verificación y custodia de materiales de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a los metrados de las 113 partidas valorizadas por el Contratista¹⁰⁷ y su comparación realizada con lo establecido en las especificaciones técnicas de cada partida y planilla de metrados del expediente técnico aprobado de cada subpresupuesto, se identificó que dichas partidas valorizadas (costo directo) en **S/ 1 441 707.00**¹⁰⁸ no correspondían ser pagadas **puesto que no fueron ejecutadas de conformidad a cada especificación técnica establecida en el expediente técnico** ni establecido en la cláusula octava del contrato; conforme fue determinado por el especialista técnico de la Comisión Auditora a través del Informe Técnico N° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 98) puesto que no se acreditó que cada partida haya sido suministrada o colocada o instalada en Obra ni cumplir lo dispuesto en la cláusula novena del contrato de ejecución de Obra; como se resume a continuación:

¹⁰⁶ En relación al citado contrato, el Gerente Administrativo de Manuel La Cruz Costa Contratistas Generales EIRL mediante correo de 4 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 94) remitió el documento s/n de la misma fecha, en el cual adjuntó el "Acta de Liquidación de Subcontrato" con el cual acordaron resolver el "Contrato de Suministro e Instalación de Equipos de Aire Acondicionado, y Suministro de Equipos e Instalación del Sistema de Ventilación", reconociendo un saldo a favor del Proveedor (Manuel La Cruz Costa Cont Gles EIRL), por entrega de bienes y prestación de servicio a favor del Contratista, adjuntando las guías de remisión remitente n.º 0001-0018629, 0001-0018630, 0001-0018631, las mismas que detallan como punto de llegada: calle Blondell S/N Consorcio Salud Tacna y cuentan con sello de recepción del almacén del Contratista de 19 de febrero de 2020. Asimismo, mediante correo electrónico de 20 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 129) remitió el documento s/n de la misma fecha suscrito por el Gerente Administrativo de Manuel La Cruz Costa Contratistas Generales EIRL, el cual adjuntó las guías de remisión anteriormente mencionadas en un formato más legible, pero no cuentan con sello de recepción del almacén del Contratista, adicionalmente, adjunta la guía de remisión remitente n.º 0001-0018414 que consigna: fecha de inicio de traslado 15 de enero de 2020, punto de llegada "Calle Blondell S/N" y "Nombre o Razón Social del Destinatario Consorcio Salud Tacna"

¹⁰⁷ 3 partidas valorizadas del subpresupuesto de instalaciones eléctricas + 110 partidas valorizadas del subpresupuesto de instalaciones mecánicas.

¹⁰⁸ Valor obtenido de la operación aritmética (S/ 1 097 411.08 correspondiente al costo directo del subpresupuesto de instalaciones eléctricas + S/ 344 295.92 correspondiente al costo directo del subpresupuesto de instalaciones mecánicas = S/ 1 441 707.00)



CUADRO N° 32
COMENTARIOS DE LA COMISIÓN AUDITORA A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR
EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR LOS METRADOS DE PARTIDAS DEL
SUBPRESUPUESTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS – VALORIZACIÓN DE OBRA N° 25

Partida	Descripción	Cantidad de partidas valorizadas	Documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para acreditar la ejecución del metrado de la partida	Comentario de la Comisión Auditora
01.05.01.01	4(3-1x300mm ² N2XOH(F) + 1x300mm ² N2XOH (N) + 1x95mm ² N2XOH (T)	1		De la comparación realizada a las especificaciones técnicas y planilla de metrados del E.T. de cada partida valorizada del subpresupuesto de instalaciones eléctricas, con la inspección física realizada por el especialista técnico de la Comisión Auditora en presencia del especialista de instalaciones eléctricas de la Entidad; acreditada con el Acta de Inspección de Obra 001-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 14 de setiembre de 2021, Acta de Inspección de Obra 002-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 15 de setiembre de 2021, Acta de Inspección de Obra 003-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 16 de setiembre de 2021 y Acta de Inspección de Obra 004-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 17 de setiembre de 2021; a través del informe técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021; se determinó que las partidas no fueron ejecutadas de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas de cada partida y planilla de metrados; dado que no se acreditó su suministro o colocación o instalación física en Obra ni cumplir lo dispuesto en la cláusula novena del contrato de ejecución de Obra. (Apéndice n.° 98)
01.05.02.01	3-1x4 mm ² LSOH (F+N+T)	1	*Contrato de obra N° 053-2015 Suministro de conductores eléctricos de la partida de instalaciones eléctricas para el Hospital Hipólito Unanue de Tacna de 20/12/2019 (Apéndice n.° 120) Orden de compra CST-OBR-0631 (02/12/2019) (Apéndice n.° 120)	
01.05.03.01	3-1x4 mm ² LSOH (F+N+T)	1		

Fuente: Valorización de obra 25, informe técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 98), Documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para acreditar la ejecución de metrados (Apéndice n.° 120) Elaborado por: Comisión Auditora.

CUADRO N° 33
COMENTARIOS DE LA COMISIÓN AUDITORA A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR
EL CONSORCIO SALUD TACNA PARA ACREDITAR LOS METRADOS DE PARTIDAS DEL
SUBPRESUPUESTO DE INSTALACIONES MECÁNICAS – VALORIZACIÓN DE OBRA N° 25

Partida	Descripción	Cantidad de partidas valorizadas	Documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para acreditar la ejecución del metrado de la partida	Comentario de la Comisión Auditora
01.01.05	Sistema de aire comprimido industrial	4	"Contrato de obra N° 053-2015, partida de suministro, instalación y capacitación de redes del sistema de gases medicinales para el Hospital de Tacna" de (07/03/2019) (Apéndice n.° 124) Orden de compra CST-OBR-0381 de 26/02/2019 (Apéndice n.° 124)	De la comparación realizada a las especificaciones técnicas y planilla de metrados del E.T. de cada partida valorizada del subpresupuesto de instalaciones eléctricas, con la inspección física realizada por el especialista técnico de la Comisión Auditora en presencia del especialista de instalaciones eléctricas de la Entidad; acreditada con el Acta de Inspección de Obra 001-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 14 de setiembre de 2021, Acta de Inspección de Obra 002-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 15 de setiembre de 2021, Acta de Inspección de Obra 003-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 16 de setiembre de 2021 y Acta de Inspección de Obra 004-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 17 de setiembre de 2021; a través del informe técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021; se determinó que las partidas no fueron
01.05.02	Equipos split decorativo	2	"Contrato de prestación de servicios" en cuyo primer párrafo detalla: "Contrato de Suministro e Instalación de Equipos de Aire Acondicionado, y Suministro de Equipos e Instalación del Sistema de Ventilación" (06/03/2019) (Apéndice n.° 124)	
01.05.03	Equipos fan coil	55		
01.05.07	Equipos compacto roof lop	5	Orden de compra CST-OBR-0372 (21/02/2019) (Apéndice n.° 124)	



Partida	Descripción	Cantidad de partidas valorizadas	Documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para acreditar la ejecución del metrado de la partida	Comentario de la Comisión Auditora
01.05.08	Equipos de extracción e inyección	42		ejecutadas de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas de cada partida y planilla de metrados; dado que no se acreditó su suministro o colocación o instalación física en Obra ni cumplir lo dispuesto en la cláusula novena del contrato de ejecución de Obra (Apéndice n.° 98)
01.05.09	Equipos de flujo refrigerante variable	2		

Fuente: Valorización de obra 25, informe técnico n.° 003-2021-CG/GRТА-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 98), documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para acreditar la ejecución de metrados (Apéndice n.° 124) Elaborado por: Comisión Auditora.

Adicionalmente, de la revisión realizada por el especialista técnico de la Comisión Auditora a la valorización de obra n.° 25, en lo que respecta a la amortización por el adelanto de materiales 2 (Apéndice n.° 130), a través del informe técnico n.° 003-2021-CG/GRТА-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 98), se verificó que el Contratista amortizó 32 materiales como utilizados en el subpresupuesto de instalaciones eléctricas, sin embargo, se verificó que 3 de ellos no fueron utilizados puesto que no fueron encontradas (suministradas) ni instaladas ni colocadas en Obra.

De similar forma, se verificó que el Contratista amortizó 40 materiales como utilizados en el subpresupuesto de instalaciones mecánicas, sin embargo, se verificó que 37 materiales no fueron utilizados puesto que no fueron encontradas (suministradas) ni instaladas ni colocadas en obra. De igual manera, se verificó que el Contratista amortizó 2 materiales como utilizados en el subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones, sin embargo, se verificó que 1 de ellos no fue utilizado puesto no fue encontrada (suministrada) ni instalada ni colocada en Obra.

Amortizaciones de materiales que no fueron utilizados que incumplían lo descrito en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 022-80-VC que señaló que *"La amortización de los adelantos específicos para materiales, se efectuará en las valorizaciones que correspondan, en un monto igual al material utilizado en ellas (...)"* (el subrayado es agregado).

En ese sentido, habiéndose identificado la existencia de metrados no ejecutados y advertirse la no utilización de materiales en Obra en la valorización de obra n.° 25¹⁰⁹, el especialista técnico a través del informe técnico n.° 003-2021-CG/GRТА-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 98) realizó el recálculo de la facturación presentada por el Contratista (en el mismo formato utilizado por el Contratista), para lo cual se recalculó el monto bruto valorizado (costo directo con el sincerramiento de metrados), se recalculó el monto bruto por reajuste, se recalculó la amortización por adelanto directo, se recalculó la amortización por adelanto de materiales 2, se recalculó la deducción del reajuste por el adelanto directo, se recalculó la deducción del reajuste por el adelanto de materiales 2; lo que evidenció que no correspondía la facturación ni pago de S/ 342 650,52.



¹⁰⁹ Al respecto, la Comisión Auditora mediante oficio n.° 0160-2021-CG/GRТА-AC-GRT-ACIEMC de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 205) y oficio n.° 0161-2021-CG/GRТА-AC-GRT-ACIEMC de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 206); solicitó información al Contratista y empresa Supervisora, respectivamente, respecto a los hechos identificados por la Comisión Auditora en la valorización de obra, quienes al cierre del presente informe no presentaron sus comentarios.

CUADRO N° 34
COMPARACIÓN AL CÁLCULO OBTENIDO POR LA COMISIÓN AUDITORA Y LO
CALCULADO POR EL CONTRATISTA – VALORIZACIÓN DE OBRA N° 26

CONCEPTO	Valorización del Contratista (S/)	Recalcado por Comisión Auditora (S/)	Exceso (S/)
	A	B	C=A-B
MONTO VALORIZADO SIN REAJUSTE ⁽¹⁾	8 664 122,52	6 861 988,77	1 802 133,75
MONTO BRUTO POR REAJUSTE ⁽²⁾	1 442 498,66	1 178 549,38	263 949,28
AMORTIZACION POR ADELANTO DIRECTO ⁽³⁾	1 729 395,24	1 369 681,78	359 713,46
AMORTIZACION POR ADELANTO DE MATERIALES ⁽⁴⁾	1 890 264,56	551 853,27	1 338 411,29
Por adelanto de materiales 1	37 897,33	37 897,33	-
Por adelanto de materiales 2	1 489 493,17	151 081,88	1 338 411,29
Por adelanto de materiales 3	362 874,06	362 874,06	-
DEDUC. DEL REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE ⁽⁵⁾	160 014,35	82 437,86	77 576,49
Por adelanto directo	127 394,97	102 292,63	25 102,34
Por adelanto de materiales 1	-189,55	-189,55	-
Por adelanto de materiales 2	57 497,11	5 022,96	52 474,15
Por adelanto de materiales 3	-24 688,18	-24 688,18	-
MONTO FACTURABLE (sin IGV) ⁽⁶⁼¹⁺²⁻³⁺⁴⁻⁵⁾	6 326 947,03	6 036 565,24	290 381,79
IGV TOTAL ^(7=18%*6)	1 138 850,47	1 086 581,74	52 268,73
MONTO A FACTURAR ⁽⁸⁼⁶⁺⁷⁾	7 465 797,50	7 123 146,98	342 650,52

Fuente: Informe Técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 98)

Elaborado por: Comisión Auditora

Recálculo realizado por el especialista de la Comisión Auditora a través del Informe Técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 98), del cual se identificó que no correspondía la amortización por adelanto directo de **S/ 424 461,88** (incluido IGV) ni la amortización por adelanto de materiales 2 de **S/ 1 579 325,32** (incluido IGV), ello por cuanto se identificó la no ejecución de metrados y la no utilización de materiales en Obra de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones; como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 35
COMPARACIÓN A LA AMORTIZACIÓN POR ADELANTO DIRECTO DETERMINADO POR EL
CONTRATISTA Y RECALCULADO POR LA COMISIÓN AUDITORA

Amortización al AD (Según Contratista)	Amortizado según Comisión Auditora	Diferencia de amortización	
A	B	C=A-B	
Sin IGV	Sin IGV	Sin IGV	Con IGV
S/ 1 729 395,24	S/ 1 369 681,78	S/ 359 713,46	S/ 424 461,88

Fuente: Informe Técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 98) y Amortización del adelanto Directo en la Valorización de Obra 25 (Apéndice n.° 131)

Elaborado por: Comisión Auditora



CUADRO N° 36
COMPARACIÓN A LA AMORTIZACIÓN DE ADELANTO DE MATERIALES 02 (AM-02)
PRESENTADO POR EL CONTRATISTA Y LO RECALCULADO POR LA COMISIÓN
AUDITORA

Amortización al AM-02 (Según Contratista)	Amortización al AM-02 (según Comisión Auditora)	Diferencia de amortización	
		A-B	
A	B	S/IGV	C/IGV
S/ 1 489 493,17	S/ 151 081,88	S/ 1 338 411,29	S/ 1 579 325,32

Fuente: Informe Técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 98)
Elaborado por: Comisión Auditora

Hecho que puso en evidencia que la valorización presentada por el Contratista y aprobada por la empresa Supervisora incumplió lo establecido en la cláusula octava del contrato n.° 053-2015 de 23 de diciembre de 2015, la cual estableció que: **"Todos los pagos que LA ENTIDAD deba realizar a favor de EL CONTRATISTA para la ejecución de la obra, se efectuaran después de ejecutada la respectiva prestación y serán de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Octava de este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 180° y 181° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. (...)"**. (El resaltado agregado).

Sumado a lo anterior, de la revisión realizada a las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, específicamente los términos de referencia de ejecución de obra del numeral 28.3, se verificó que este documento de obligación contractual estableció: **"En base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el CONTRATISTA y la SUPERVISION elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes. (...)"**. (El resaltado agregado).

Es así, que se aprobaron valorizaciones de metrados no ejecutados conforme a las especificaciones técnicas que puso en evidencia que lo presentado por el Contratista, incumplió lo previsto en el numeral 27 de los términos de referencia de ejecución de obra de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, que estableció: **"Los trabajos deberán ejecutarse conforme a las Especificaciones Técnicas, Planos y otros documentos entregados al CONTRATISTA que conforman el Expediente Técnico, los que debidamente revisados y visados por la SUPERVISIÓN y aprobados por la ENTIDAD, forman parte del Contrato"** (El resalto y subrayado es agregado), así como la planilla de metrados del expediente técnico de la Obra de los precitados subpresupuestos, **obligación inexcusable que no fue cumplida** por el Consorcio Salud Tacna, pese a estar establecidas en el mismo numeral: **"Es obligación inexcusable del CONTRATISTA actuar de conformidad con estos documentos"**.

Situación que también habría incumplido lo previsto en el numeral 28.3 de los términos de referencia de ejecución de obra de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, que estableció: **"En base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el CONTRATISTA y la SUPERVISIÓN elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes. (...)"** (El resalto y subrayado es agregado).

Lo identificado por el especialista técnico de la Comisión Auditora, también puso en evidencia el incumplimiento contractual de la empresa Supervisora al numeral 25.1 de los

términos de referencia de ejecución de obra de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, que estableció como su función: "**Verificar y exigir la correcta ejecución de los trabajos y asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones y obligaciones del CONTRATISTA establecidas en el Contrato y sus anexos**", entendiéndose como anexo a las bases administrativas integradas.

Asimismo, la aprobación y conformidad a la valorización de metrados no ejecutados acorde al expediente técnico habría puesto en evidencia que la empresa Supervisora incumplió lo establecido en el literal c) del numeral 6 de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases administrativas integradas del Concurso Público n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA que señaló: "**c) El supervisor asumirá la responsabilidad total de la ejecución integral de la obra y equipamiento, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo al expediente técnico aprobado** cumpliendo con la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado, (...)" (El resalto y subrayado es agregado), en concordancia a lo establecido en la sección "**Alcances de los servicios de supervisión**", detallado en el mismo numeral, conforme se transcribe a continuación:

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Supervisor, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la supervisión y control de esta obra estará obligado a:

- (...)
- **Ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras.**
- (...)
- **Ejecutar el control físico, administrativo, económico, legal y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas, mediante la utilización de programas de computación. Paralelamente a la ejecución de la Obra, el Supervisor irá verificando y controlando las modificaciones de metrados de las obras autorizadas por la Entidad, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, así como ir progresivamente practicando la preliquidación de obra, de tal manera de contar con metrados finales y planos de replanteo, paralelamente al avance de obras, los mismos que serán presentados en la recepción de la obra, firmados por el Residente y Supervisor.**
- (...)" (El resalto es agregado)

En correspondencia, a lo establecido en el numeral 8.2 de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases administrativas integradas del Concurso Público n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA, que señaló: "**Respetar el contenido del Expediente Técnico, el que solo será modificado por autorización expresa de GOBIERNO REGIONAL DE TACNA a través del órgano que este designe, mediante la documentación administrativa pertinente**" (El resalto es agregado) y "**Exigir al Contratista que los métodos de trabajo utilizados, estén acorde con las Especificaciones Técnicas consignadas en el Expediente Técnico aprobado por la Entidad, las normas correspondientes y a la buena práctica de la Ingeniería**" (El resalto es agregado).

Lo cual reveló que los términos contractuales aceptados por el Contratista previo a la ejecución de la Obra, establecieron (de forma clara) que los pagos se realizarían por cantidades de obras ejecutadas, lo cual implicó que las valorizaciones de obra debían sustentar las cantidades ejecutadas de las partidas (metrados), a efectos de que la Entidad



proceda al pago; lo cual es concordante con el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que estableció que *“las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados”*¹¹⁰; no existiendo la posibilidad de valorizar metrados contratados no ejecutados.

Aspecto que también formó parte de las obligaciones de la empresa Supervisora, quien en mérito a las bases administrativas integradas del Contrato n.° 44-2015; tuvo como actividades: *“Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto del proyecto, (...)”*¹¹¹, cuyo incumplimiento, estuvo sujeto a penalidad *“Por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro actos que deriven en pagos indebidos o no encuadran en las disposiciones vigentes”*¹¹².

De la conformidad por parte de la Entidad y el pago de la valorización

Retomando el trámite de la valorización de obra n.° 25, la Entidad recibió la misma, el 31 de diciembre de 2019¹¹³ (**Apéndice n.° 112**), a través de la carta n.° 305-2019-CHT/RL de la misma fecha, con el cual la Gerencia General Regional remitió sus actuados a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, a cargo de Marco Antonio Tocaes Cano, quien, mediante proveído de 31 de diciembre de 2019, derivó la valorización a la Oficina de Coordinación, a cargo de Ramón Manuel Calcina Peña, consignando en el sistema de trámite documentario la indicación: *“Evaluación y trámite correspondiente informar al respecto”*¹¹⁴.

En atención a ello, **Ramón Manuel Calcina Peña**, coordinador de Obra, luego de revisar la valorización de obra n.° 25 y los informes emitidos por los especialistas de la empresa Supervisora, emitió el informe n.° 043-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 132**) (el mismo día de recibida la valorización) con el asunto *“Conformidad técnica a la valorización n.° 25, correspondiente a los trabajos ejecutados por el Consorcio Salud Tacna, en el mes de diciembre 2019”*, siendo recibido la conformidad a la valorización y sus actuados, por la Oficina Ejecutiva de Supervisión el mismo día a las 16:19 horas, en cuya conclusión se consignó: *“Luego de la revisión por parte de la Coordinación de obra; se remite la CONFORMIDAD de la VALORIZACIÓN N° 25, correspondiente al mes de DICIEMBRE DEL 2019”*; recomendando se *“continúe con el trámite para el pago de la VALORIZACIÓN N° 25 DE LA OBRA”* y se *“haga efectivo”* cuando el Contratista subsane los documentos observados por la empresa Supervisora¹¹⁵.

Asimismo, tampoco¹¹⁶ se encontró observación ni discrepancia respecto a que las valorizaciones de los metrados de las partidas de los subpresupuestos de instalaciones

¹¹⁰ Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009, que dispone: *“(…) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados (...)”*

¹¹¹ Conforme fue establecido en el literal e) del numeral 7.2 de los términos de referencia de las actividades durante la ejecución de la obra establecida en las Bases Administrativas Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 8**)

¹¹² Lo cual fue establecido en el subnumeral 8 del numeral 16 Penalidades en los términos de referencia de las bases administrativas Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 8**) con una multa de 0.5% del contrato.

¹¹³ Código Único de Documento (CUD), generado por Administración Documentaria de la Entidad al recibir la carta n.° 305-2019-CHT/RL de 31 de diciembre del 2019.

¹¹⁴ Sobre el particular, de la revisión al reverso y anverso de la carta n.° 305-2019-CHT/RL de 31 de diciembre del 2019, no se encontró sello de recepción ni proveído de la Gerencia General Regional.

¹¹⁵ Observaciones que no estuvieron relacionadas a los metrados de las partidas de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones.

¹¹⁶ Sobre el particular, Ramón Manuel Calcina Peña, Coordinador de Obra, mediante correo electrónico de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 103**), remitió a la Comisión Auditora la carta n.° 002-RMCP-2021 de 5 de octubre de 2021 manifestando que luego de recibir las valorizaciones de obra, estas fueron remitidas a los profesionales que laboraron en el Área de Coordinación de Obra.

eléctricas e instalaciones mecánicas se formularan en función a los metrados ejecutados, tampoco en arreglo a lo establecido en las obligaciones contractuales del Contratista y de la empresa Supervisora, expediente técnico aprobado (especificaciones técnicas y planilla de metrados) y lo señalado en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previo a la emisión de su conformidad¹¹⁷; pese a contar con profesionales técnicos contratados para realizar dicha verificación; advirtiendo que el citado informe se limitó a señalar que el pago se efectivice cuando se subsane las observaciones documentales realizadas por la empresa Supervisora (no vinculadas a la ejecución de los subpresupuestos).

No obstante, y sin perjuicio de que la empresa Supervisora participó en la formulación y la "conformidad técnica" de la valorización de obra 25, ello no enervó la potestad de la Entidad (a través de la Coordinación de Obra) de verificar la procedencia del pago de la valorización, ello en su calidad de garante del interés público que subyace a la contratación¹¹⁸; toda vez que de acuerdo al numeral 2 de la cláusula novena del Contrato n.º 053-2015 de 23 de diciembre de 2015 se puso en evidencia que "para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD debió de contar de forma previa del informe de conformidad de la Supervisión, el informe de conformidad del área usuaria o Coordinador designado por la Entidad, la documentación que sustente el pago y del comprobante de pago (factura)."

Seguidamente, **Marco Antonio Tocales Cano**, director Ejecutivo de Supervisión¹¹⁹ mediante oficio n.º 2610-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 134**) (el mismo día que recibió el informe del coordinador de obra) comunicó¹²⁰ al gerente Regional de Infraestructura la conformidad a la valorización con el siguiente texto: "*En base a los argumentos expuestos por la coordinación de obra según el*

Sin embargo, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a los documentos adjuntos al informe n.º 043-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 103**), así como, la documentación alcanzada mediante correo electrónico no se encontró documentos que acrediten la revisión, pronunciamiento y/o conformidad realizada por los ingenieros: Hemán Ventura Cabana y Aquiles Arce Chipana; previo a la emisión de la conformidad de la valorización de obra n.º 25, siendo que los documentos alcanzados por el citado servidor, versan a informes emitidos por servidores públicos respecto a labores realizadas en los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020, los cuales no revelan pronunciamiento expreso a la conformidad de metrados de la valorización de obra n.º 25. No obstante, se evidenció que durante el período de diciembre de 2019 y diciembre de 2020, la Oficina de Coordinación, contó con profesionales con diversas funciones específicas relacionadas al contrato de ejecución de obra y supervisión de obra (**Apéndice n.º 104 y 133**)

¹¹⁷ Al respecto, el numeral 2.5 de la Opinión N° 089-2012/DTN de 27 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 105**) menciona: "Cabe precisar que la intervención del inspector o supervisor en la formulación y aprobación de las valorizaciones no enervaba la potestad de la Entidad de verificar la procedencia del pago de una determinada valorización, ello en su calidad de garante del interés público que subyace a la contratación" (El resalto es agregado).

Asimismo, es de mencionar que el numeral 2 de la cláusula novena del Contrato n.º 053-2015 de 23 de diciembre de 2015 dispone que previo al pago de contraprestaciones ejecutadas la Entidad deberá de contar (entre otros) con el informe de conformidad del área usuaria o coordinador designado por la Entidad.

¹¹⁸ Como lo menciona el numeral 2.5 de la Opinión N° 089-2012/DTN de 27 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 105**) de la siguiente forma: "Cabe precisar que la intervención del inspector o supervisor en la formulación y aprobación de las valorizaciones no enervaba la potestad de la Entidad de verificar la procedencia del pago de una determinada valorización, ello en su calidad de garante del interés público que subyace a la contratación".

¹¹⁹ Al respecto, es de mencionar que, la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Gestión del Territorio de la Entidad mediante informe n.º 168-2021-SGP/LEG-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 195**) informó que el Proyecto se encuentra priorizado dentro de la relación de Proyectos de Inversión de Impacto Regional dentro del Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) 2013-2023, el cual también se encuentra en la actualidad alineado a los Objetivos del PDRC 2016-2021 del Presupuesto Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional, por lo que le correspondía al Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión conducir la ejecución de las supervisiones de obras de infraestructura, por la modalidad contrata, con arreglo a la normatividad técnica y legal vigente; conforme a la función específica asignada al Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad (**Apéndice n.º 204**).

¹²⁰ Al respecto, el procedimiento "Pago de Valorización de la Ejecución de Proyectos – Modalidad de Contrata" aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 201**) establece los siguientes procedimientos para el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión: "Mediante documento emite conformidad correspondiente / Dispone derivar a GRI recomendando su pago respectivo"; adicionalmente el "Flujograma del procedimiento de pago de valorización de la ejecución de proyectos – modalidad contrata" (**Apéndice n.º 201**) predispone que, en caso es conforme el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión "Dispone derivar a GRI, recomendando su pago respectivo", de encontrarse no conforme, se "Comunica al Supervisor para el levantamiento de Observaciones" (El resaltado y subrayado es agregado).

informe a)¹²¹, se otorga **CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN N° 25 DE OBRA-DICIEMBRE 2019**, a favor del **CONSORCIO SALUD TACNA** por el monto de **S/. 7 465,797.50 (...)**. Asimismo, indicó que el pago se haga efectivo cuando el Contratista cumpla con subsanar las observaciones¹²² señaladas por la empresa Supervisora.

Al respecto, de la revisión realizada por la comisión auditora al contenido del oficio n.º 2610-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 31 de diciembre de 2019, tampoco se encontró ni identificó observación ni discrepancia realizada por el director Ejecutivo de Supervisión¹²³ respecto a que los metrados de las partidas de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas formuladas por el Contratista y aprobadas por la empresa Supervisora, no fueron ejecutadas en arreglo a lo establecido en las obligaciones contractuales del Contratista y de la empresa Supervisora, expediente técnico aprobado y lo señalado en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, el representante legal de la empresa Supervisora remitió a la Entidad la carta n.º 001-2020-CHT/RL de 13 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 135**), informando que el Contratista cumplió con subsanar los documentos complementarios necesarios para dar trámite a la valorización de obra n.º 25¹²⁴, los cuales fueron remitidos a la Coordinación de Obra, a cargo de Ramón Manuel Calcina Peña, quien emitió el informe n.º 015-2020-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 14 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 135**) poniendo de conocimiento a Marco Antonio Tocalles Cano, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión la subsanación a las observaciones de la valorización de obra n.º 25; quien emitió el informe n.º 028-2020-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 14 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 135**), comunicando a la Gerencia General Regional la subsanación realizada por el Contratista a la valorización de obra n.º 25.

En consideración a los documentos de conformidad emitidos por el coordinador de obra, director Ejecutivo de Supervisión; la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina Ejecutiva de Tesorería continuaron con el trámite del pago de la valorización de obra n.º 25 emitiendo finalmente los comprobantes de pago n.ºs: 000679, 0001097 y 0001099 (**Apéndice n.º 136**); por un total de S/7 465 275.50 en favor del Contratista, como se acreditó de las transacciones bancarias realizadas por la Entidad el 16, 20 y 21 de enero de 2020.



¹²¹ Referido al informe n.º 043-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 31 de diciembre de 2019, emitido por Ramón Manuel Calcina Peña, coordinador de obra.

¹²² Al respecto, de la revisión realizada por la comisión auditora a las observaciones mencionadas por el director Ejecutivo de Supervisión, se determinó que estas no estuvieron vinculadas a los metrados de partidas de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones.

¹²³ Como lo menciona el numeral 2.5 de la Opinión N° 089-2012/DTN de 27 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 105**) de la siguiente forma: "Cabe precisar que la intervención del inspector o supervisor en la formulación y aprobación de las valorizaciones no enervaba la potestad de la Entidad de verificar la procedencia del pago de una determinada valorización, ello en su calidad de garante del interés público que subyace a la contratación".

¹²⁴ Documentación relacionada a subsanar observaciones identificadas por el Consorcio Hospital Tacna, no vinculadas a la ejecución de las partidas de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones.

CUADRO N° 44
COMPROBANTES DE PAGO - VALORIZACIÓN DE OBRA N° 25

N° de Comprobante de Pago	Concepto	Fecha de la Transacción según Estados Bancarios	Monto (S/)
C/P N° 000679	Valorización de obra n.° 25, correspondiente al mes de diciembre 2019 a favor del Consorcio Salud Tacna	16/01/2020	7 166 613,60
C/P N° 0001097	Por el giro de la detracción de la Valorización de obra n.° 25	20/01/2020	298 631,90
C/P N° 0001099	Por el giro del saldo pendiente de la Valorización de obra n.° 25	21/01/2020	30,00
TOTAL			7 465 275,80

Fuente: Comprobantes de Pago n.°s 000679, 0001097, 0001099 y Estados Bancarios (Apéndice n.° 136)
Elaboración: Comisión Auditora

- De la conformidad y pago de la valorización de Obra n.° 26 (enero 2020)

De la conformidad y aprobación realizada por la empresa Supervisora

Luego, el Contratista, a través de Javier Ramírez Jiménez, residente de obra, mediante carta n.° 033-2020-CST-RO recibido el 7 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 137**) presentó a la empresa Supervisora, la valorización de obra n.° 26, correspondiente "al periodo de trabajo de 1 al 31 de Enero del 2020, para su verificación, aprobación y trámite respectivo."

Al respecto, Rodolfo Orlando Avila Sota, especialista en Costos y Valorizaciones de la empresa Supervisora, luego de realizar el análisis a la valorización de obra n.° 26, emitió el informe n.° 008-2020-CHT/ECV/ROAS de 7 de febrero 2020 (**Apéndice n.° 138**) en el cual señaló que en consideración "a la forma de pago que se indica en párrafos precedentes, es que se ha procedido a realizar valorizaciones mediante la presentación de "contratos Consorcio Salud Tacna con proveedores" y "Acta de verificación y custodia", los cuales han sido verificados por los Especialistas del Consorcio Hospital Tacna y validados por el Jefe de Supervisión, a continuación se describe el monto mensual y acumulado valorizado de los equipos y materiales que se encuentran en almacenes fuera de obra (Tacna) y de los contratos Consorcio Salud Tacna, (...)".

Por su parte, Dante Vines Vélez, jefe de Supervisión de la empresa Supervisora, mediante el informe n.° 005-2020-CHT/JS/DVV de 7 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 139**) con asunto "Conformidad de la Valorización N° 26, correspondiente a los trabajos ejecutados por el contratista Consorcio Salud Tacna en Enero de 2020", puso de conocimiento del representante legal de la empresa Supervisora el informe elaborado por el especialista en Costos y Valorizaciones, mencionando que la valorización de obra n.° 26 por S/ 4 891 943,95 "se encuentra CONFORME", recomendando que esta sea puesta de conocimiento de la Entidad por encontrarse "(...) CONFORME técnicamente".

Posteriormente, el representante legal de la empresa Supervisora, remitió a la Entidad la carta n.° 015-2020-CHT/RL de 7 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 140**) adjuntando la valorización de obra n.° 26, recomendando "considerar lo expuesto" por el Jefe de Supervisión y por el Especialista de Costos y Valorizaciones; documento que fue recibido el mismo día por Administración Documentaria de la Entidad¹²⁵

Sobre el particular, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a la valorización de obra, se verificó que el Contratista con aprobación de la empresa Supervisora valorizaron



¹²⁵ Generando el código único de documento (CUD) n.° 20200011014215

metrados de los componentes: infraestructura¹²⁶, equipamiento e impacto ambiental; por un total de S/ 8 667 139,07¹²⁷, determinando una facturación total de S/ 6 978 045,05.

CUADRO N° 37
DETALLE DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Descripción	Monto (S/)	Monto (S/)
Componente 01: Infraestructura		3 990 485,96
Obras provisionales	2 652,28	
Estructuras	2 800,32	
Arquitectura	11 956,96	
Instalaciones sanitarias	10 793,56	
Instalaciones eléctricas	5 260,57	
Instalaciones mecánicas	22 971,88	
Instalaciones de comunicaciones	3 934 050,39	
Componente 02: Equipamiento		3 403 452,51
Componente 04: Impacto ambiental		2 642,32
Costo Directo (CD)		7 396 580,79
Gastos Generales (15% CD)		769 141,87
Utilidad (10% CD)		501 416,41
Subtotal		8 667 139,07

Fuente: Documento "Resumen de valorización y avance físico" de la valorización de obra n.° 26 (Apéndice n.° 141)

Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 38
DETALLE DE LA FACTURACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Descripción	Nomenclatura	Monto (S/)
Monto bruto valorizado sin reajuste	1	8 667 139,07
Monto bruto por reajuste	2	1 264 769,26
Amortización por adelanto directo (s/IGV)	3	1 729 997,36
Amortización por adelanto de materiales (s/IGV)	4	2 135 738,60
Deducción del reajuste que no corresponde	5	153 134,87
Monto facturable (sin IGV)	6=1+2-3-4-5	5 913 597,50
IGV (18%)	7=0.18*6	1 064 447,55
Monto a facturar	8=6+7	6 978 045,05

Fuente: Documento "Pago a cuenta a cancelar al contratista" de la valorización de obra n.° 26 (Apéndice n.° 142)

Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, se identificó que, de la totalidad del costo directo de la valorización de obra n.° 26, el Contratista y la empresa Supervisora en el documento "Valorización de instalaciones de **comunicaciones**" (Apéndice n.° 143) valorizaron metrados de 9 partidas al 80% de su precio unitario por un total de S/ 3 393 506.88, como se detalla a continuación:



¹²⁶ Componente que de acuerdo al expediente técnico está conformado por el subpresupuesto de obras provisionales, estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones.

¹²⁷ Valor que comprendió costo directo, gastos generales, utilidad.

CUADRO N° 39
PARTIDAS COMPRENDIDAS EN LA SOLICITUD DE CAMBIO DE CONDICIONES DE
VALORIZACIÓN Y PAGO

Partida	Descripción	Cantidad de partidas valorizadas	% Valorización del precio unitario	Importe Total Valorizado S/
01.02.08.01.05	TRANSCIVERS 10 GIGABIT	1	80.00%	1,666,828.80
01.03.01.03.01	CAMARA DE VIDEO TIPO I (DOMO FIJA - INTERNA)	1	80.00%	521,673.88
01.03.01.03.02	CAMARA DE VIDEO TIPO II (MINI DOMO - INTERNA)	1	80.00%	1,044,496.96
01.03.01.03.03	CAMARA DE VIDEO TIPO III (DOMO PTZ FHD - EXTERNA)	1	80.00%	97,682.14
01.03.01.03.04	CAMARA DE VIDEO TIPO IV (FIJA - EXTERNA)	1	80.00%	31,042.14
01.03.01.03.05	CAMARA DE VIDEO TIPO V (FIJA - INGRESO VEHICULAR)	1	80.00%	20,938.37
01.03.01.03.06	CAMARA DE VIDEO TIPO VI (FIJA - ESTACIONAMIENTO)	1	80.00%	5,234.59
01.03.01.03.07	SOPORTE DE CAMARA DE VIDEO VIGILANCIA TIPO III	1	80.00%	649.99
01.03.01.03.09	TECLADO JOYSTICK	1	80.00%	4,960.00
		9		3,393,506.88

Fuente: Anexo – Desagregado de partidas valorizadas por el Consorcio Salud Tacna (Apéndice n.° 144)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, de la revisión al "Anexo 03.18 Sustento de Comunicaciones" de la valorización de obra n.° 26, se identificó que el Contratista para sustentar la ejecución de metros de 1 partida del subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones, presentó el informe técnico HT1-JCS-SE-INFT-009-2020 de 5 de febrero de 2020¹²⁸ (Apéndice n.° 145) a la cual adjuntó el documento "Partidas valorizar equipos activos", en cuyo contenido dejó constancia que se realizó dicha valorización en función a la carta n.° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019¹²⁹, para lo cual adjuntaron un contrato, una orden de servicio y un acta de verificación y custodia, como lo detalla la Comisión Auditora en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 40
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR LA
VALORIZACIÓN DE LAS PARTIDAS DE LAS INSTALACIONES DE COMUNICACIONES

Partida	Descripción	% Valorización del precio unitario	Proveedor	Acta de Verificación y Custodia / Fecha	Contrato / Fecha	OS / Fecha
01.02.08.01.05	TRANSCIVERS 10 GIGABIT	80%	ENGEREDE Perú S.A.C. (Apéndice n.° 97)	"Acta de verificación y custodia de equipamiento de comunicaciones de la Obra" de 31 de enero de 2020, en el cual NO se identificó la partida 01.02.08.01.05 ¹³⁰ (Apéndice n.° 146)	"Contrato de obra n.° 053-2015 Partida de sistema de comunicaciones para el Hospital de Hipólito Unanue de Tacna" (26/11/2019) ¹³¹ (Apéndice n.° 146)	CST-OBR-1176 (11/09/2019) (Apéndice n.° 146)

Fuente: Anexo - Detalle de los documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para sustentar la ejecución de los metros de las partidas del subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones en la valorización de obra 26 (Apéndice n.° 147)

Elaborado por: Comisión Auditora.



- ¹²⁸ Emitido por José Carlos Cuba Supanta, Ingeniero Electrónico del Contratista, en ambos documentos precisó que la valorización corresponde a la partida 01.02.08.01.05.
- ¹²⁹ Que dispone la aplicación de cambio de condiciones de valorización y pago que consiste en valorizar de la manera siguiente: 40% a la presentación del contrato suscrito entre el Contratista y su proveedor, 40% a la presentación del Acta de Verificación y Custodia y 20% a su instalación
- ¹³⁰ Haciendo referencia a las partidas 01.03.01.03.01, 01.03.01.03.02, 01.03.01.03.03, 01.03.01.03.04, 01.03.01.03.05, 01.03.01.03.06, 01.03.01.03.07 y 01.03.01.03.09
- ¹³¹ Al respecto, la Comisión Auditora requirió información a ENGEREDE PERÚ S.A.C. (proveedor del Contratista), respecto a la entrega de los materiales, quien mediante correo electrónico de 1 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 97), remitió el documento s/n de la misma fecha, manifestando que en el marco de la cláusula de confidencialidad no podía remitir información.

Asimismo, a efectos de sustentar la ejecución de 8 partidas del supresupuesto de instalaciones de comunicaciones, el Contratista presentó el informe técnico HT1-JCS-SE-INFT-007 de 5 de febrero de 2020¹³² (**Apéndice n.º 148**) a la cual adjuntó el documento "Cuadro: Partidas a valorizar instalaciones de comunicaciones" para lo cual adjuntó un contrato, una orden de servicio y un acta de verificación de verificación y custodia; como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 41
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR LA
VALORIZACIÓN DE LAS PARTIDAS DE LAS INSTALACIONES DE COMUNICACIONES

Partida	Descripción	% Valorización del precio unitario	Proveedor	Acta de Verificación y Custodia / Fecha	Contrato / Fecha	Orden de Servicio / Fecha
01.03.01.03	CÁMARAS IP					
01.03.01.03.01	Cámara de video tipo I (domo fija - interna)	80%	ENGERED E Perú S.A.C (Apéndice n.º 97)	"Acta de verificación y custodia de equipamiento de comunicaciones de la Obra" (31/01/2020) ¹³³ (Apéndice n.º 149)	"Contrato de obra n.º 053-2015 Partida de sistema de comunicaciones para el Hospital de Hipólito Unzueta de Tacna" (26/11/2019) (Apéndice n.º 149)	CST-OBR-1176 (11/09/2019) (Apéndice n.º 149)
01.03.01.03.02	Cámara de video tipo II (mini domo - interna)					
01.03.01.03.03	Cámara de video tipo III (domo PTZ FHD - externa)					
01.03.01.03.04	Cámara de video tipo IV (fija - externa)					
01.03.01.03.05	Cámara de video tipo V (fija - ingreso vehicular)					
01.03.01.03.06	Cámara de video tipo VI (fija - estacionamiento)					
01.03.01.03.07	Soporte de cámara de video vigilancia tipo III					
01.03.01.03.08	Teclado joystick					
01.03.01.03.09	Teclado joystick					

Fuente: Anexo - Detalle de los documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para sustentar la ejecución de los metrados de las partidas del subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones en la valorización de obra 26 (Apéndice n.º 150)

Elaborado por: Comisión Auditora.

De la verificación realizada por la Comisión Auditora a la valorización aprobada

Sin embargo y, sin perjuicio a la existencia de contratos y actas de verificación y custodia de materiales de los subpresupuestos de instalaciones de comunicaciones, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a los metrados de las 9 partidas valorizadas por el Contratista y su comparación con lo establecido en las especificaciones técnicas y planilla de metrados del expediente técnico aprobado de cada partida y cada subpresupuesto, se identificó que estas no correspondían ser pagadas **puesto que no fueron ejecutadas de conformidad a cada especificación técnica establecida en el expediente técnico aprobado (vigente)** ni cumplían lo señalado en la cláusula octava y novena del contrato (referidos a las valorizaciones y forma de pago); conforme fue determinado por el especialista técnico de la Comisión Auditora a través del informe técnico n.º 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 98**), puesto que no se acreditó que cada partida haya sido suministrada o colocada o instalada en Obra; como se resume a continuación:

¹³² Emitido por José Carlos Cuba Supanta, Ingeniero Electrónico del Contratista.

¹³³ Respecto al "Acta de verificación y custodia de equipamiento de comunicaciones de la Obra" de 21 de febrero de 2020, el Contratista precisó que la visita de constatación y verificación del Equipamiento de Comunicaciones corresponde a la Orden de Servicio N° CST-OBR-1176 se realizó "en el almacén NEXUS TECHNOLOGY S.A.C. del proveedor ENGEREDE PERU S.A.C. ubicados en av. Ecuador 557, cercano de lima 15079." Asimismo, precisó que fue "obligación de CONTRATISTA de mantener la custodia del referido equipamiento hasta que se produzca su instalación en la obra. Se verifica el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas y Contrato para el almacenamiento de Equipamiento de Comunicaciones."

Al respecto, la Comisión Auditora requirió información a ENGEREDE PERÚ S.A.C. (proveedor del Contratista), respecto a la entrega de los materiales, quien mediante correo electrónico de 1 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 97), remitió el documento s/n de la misma fecha, manifestando que en el marco de la cláusula de confidencialidad no podía remitir información.

CUADRO N° 42
COMENTARIOS DE LA COMISIÓN AUDITORA A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR
EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR LOS METRADOS DE PARTIDAS DEL
SUBPRESUPUESTO DE INSTALACIONES DE COMUNICACIONES – VALORIZACIÓN DE
OBRA N° 26

Partida	Nombre de la partida	Cantidad de partidas valorizadas	Documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para acreditar la ejecución del metrado de la partida	Comentario de la Comisión Auditora
01.02.08.01.05	TRANSCIVERS 10 GIGABIT	1	"Acta de verificación y custodia de equipamiento de comunicaciones de la Obra" de 31 de enero de 2020, en el cual NO se identificó la partida 01.02.08.01.05 "Contrato de obra n.° 053-2015 Partida de sistema de comunicaciones para el Hospital de Hipólito Unanue de Tacna" de 26/11/2019	De la comparación realizada a las especificaciones técnicas y planilla de metrados del E.T. de cada partida valorizada del subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones, con la inspección física realizada por el especialista técnico de la Comisión Auditora en presencia del especialista de instalaciones de comunicaciones de la Entidad; acreditada con el Acta de Inspección de Obra 001-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 14 de setiembre de 2021, Acta de Inspección de Obra 002-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 15 de setiembre de 2021, Acta de Inspección de Obra 003-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 15 de setiembre de 2021 y Acta de Inspección de Obra 004-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 17 de setiembre de 2021; a través del informe técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021; se determinó que las partidas no fueron ejecutadas de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas de cada partida y planilla de metrados; dado que no se acreditó su suministro o colocación o instalación física en Obra ni cumplir lo dispuesto en la cláusula novena del contrato de ejecución de Obra.
01.03.01.03.01	CAMARA DE VIDEO TIPO I (DOMO FIJA - INTERNA)	1	"Acta de verificación y custodia de equipamiento de comunicaciones de la Obra" de 31/01/2020 "Contrato de obra n.° 053-2015 Partida de sistema de comunicaciones para el Hospital de Hipólito Unanue de Tacna" de 26/11/2019 Orden de servicio CST-OBR-1176 de 11/09/2019	
01.03.01.03.02	CAMARA DE VIDEO TIPO II (MINI DOMO - INTERNA)	1		
01.03.01.03.03	CAMARA DE VIDEO TIPO III (DOMO PTZ FHD - EXTERNA)	1		
01.03.01.03.04	CAMARA DE VIDEO TIPO IV (FIJA - EXTERNA)	1		
01.03.01.03.05	CAMARA DE VIDEO TIPO V (FIJA - INGRESO VEHICULAR)	1		
01.03.01.03.06	CAMARA DE VIDEO TIPO VI (FIJA - ESTACIONAMIENTO)	1		
01.03.01.03.07	SOPORTE DE CAMARA DE VIDEO VIGILANCIA TIPO III	1		
01.03.01.03.09	TECLADO JOYSTICK	1		

Fuente: Valorización de obra 26, informe técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 98)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Adicionalmente, de la revisión realizada por el especialista técnico de la Comisión Auditora a la valorización de obra n.° 26, en lo que respecta a la amortización por el adelanto de materiales 2 (Apéndice n.° 151), se verificó a través del informe técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 98) que el Contratista amortizó 1 material del subpresupuesto de instalaciones mecánicas y 3 materiales del subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones que no fueron utilizados puesto que no fueron encontrados (suministrados), ni instalados, ni colocados en Obra; incumpliendo lo descrito en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 022-80-VC que señaló que "La amortización de los adelantos específicos para materiales, se efectuará en las valorizaciones que correspondan, en un monto igual al material utilizado en ellas (...)" (El subrayado es agregado)

No obstante, habiéndose evidenciado que el Contratista presentó el "Acta de verificación y custodia de equipamiento de comunicaciones de la Obra" de 31 de enero de 2020, en el cual se señaló la realización de una inspección física en el almacén de la empresa NEXUS TECHNOLOGY S.A.C., se advirtió que esta última, mediante correo electrónico de 26 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 152), remitió a la comisión auditora el documento s/n de 25 de agosto de 2020 (debiendo decir 2021), manifestando que a la "empresa ENGEREDE PERÚ S.A.C y/o a El Consorcio Salud Tacna, no se les realizó ninguna venta relacionada con la Obra, no habiéndose celebrado ningún contrato, (...) Por tanto no se ha les entregado bienes, ni tenemos bienes de ellos en custodia, solo para aclarar no tenemos ni hemos tenido en custodia ningún bien de propiedad de dichas empresas y/o consorcio".



Habiéndose identificado la existencia de metrados no ejecutados y advertirse la no utilización de materiales en Obra en la valorización de obra n.° 26¹³⁴, el especialista técnico a través del informe técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 98**) realizó el recálculo de la facturación presentada por el Contratista en el mismo formato utilizado por el Contratista, para lo cual se recalculó el monto bruto valorizado (costo directo con el sinceramiento de metrados), se recalculó el monto bruto por reajuste, se recalculó la amortización por adelanto directo, se recalculó la amortización por adelanto de materiales 2, la deducción del reajuste por el adelanto directo, se recalculó deducción del reajuste por adelanto de materiales 2; lo que evidenció que no correspondía la facturación ni pago de **S/ 3 461 772,29**.

CUADRO N° 43
COMPARACIÓN AL CÁLCULO OBTENIDO POR LA COMISIÓN AUDITORA Y LO
CALCULADO POR EL CONTRATISTA – VALORIZACIÓN DE OBRA N° 26

CONCEPTO	Valorización del Contratista (S/)	Recalculado por Comisión Auditora (S/)	Exceso (S/)
	A	B	C=A-B
MONTO BRUTO VALORIZADO SIN REAJUSTE ⁽¹⁾	8 667 139,07	4 425 255,47	4,241 883,60
MONTO BRUTO POR REAJUSTE ⁽²⁾	1 264 769,26	682 816,18	581 953,08
AMORTIZACIÓN POR ADELANTO DIRECTO ⁽³⁾	1 729 997,36	883 299,58	846 697,78
AMORTIZACIÓN POR ADELANTO DE MATERIALES ⁽⁴⁾	2 135 178,60	473,277,51	1 661 901,09
Por adelanto de materiales 1	5 237,01	5 237,01	-
Por adelanto de materiales 2	2 129 941,59	468 040,50	1 661 901,09
Por adelanto de materiales 3	-	-	-
DEDUC. DEL REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE ⁽⁵⁾	153,134,87	-53 676,20	206 811,07
Por adelanto directo	101,925,13	-46 069,70	147 994,83
Por adelanto de materiales 1	661,21	661,21	-
Por adelanto de materiales 2	43,658,07	-15 158,17	58 816,24
Por adelanto de materiales 3	6,890,46	6 890,46	-
MONTO FACTURABLE (sin IGV) ⁽⁶⁼¹⁺²⁻³⁻⁴⁻⁵⁾	5 913 597,50	3 805 170,76	2 108 426,74
IGV TOTAL ^(7=10%*6)	1 064 447,55	684 930,74	379 516,81
MONTO A FACTURAR ⁽⁸⁼⁶⁺⁷⁾	6 978 045,05	4 490 101,50	2 487 943,55

Fuente: Informe Técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 98**)
Elaborado por: Comisión Auditora

Recálculo realizado por el especialista de la Comisión Auditora a través del Informe Técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 98**), del cual se identificó que no correspondía la amortización por adelanto directo de **S/ 999 103,38**¹³⁵ (incluido IGV) ni la amortización por adelanto de materiales 2 de **S/ 1 961 043,29**¹³⁶ (incluido IGV); ello por cuanto se identificó la no ejecución de metrados y la no utilización de materiales en Obra de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones; como se detalla en el cuadro siguiente:

¹³⁴ Al respecto, la Comisión Auditora mediante oficio n.° 0160-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 205**) y oficio n.° 0161-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 206**); solicitó información al Contratista y empresa Supervisora, respectivamente, respecto a los hechos identificados por la Comisión Auditora en la presente valorización; sin embargo, al cierre del presente informe no remitieron información alguna.

¹³⁵ S/ 846 697,78 + S/ 152 405,60

¹³⁶ S/ 1 661 901,09 + S/ 299 142,20

CUADRO N° 44
COMPARACIÓN REALIZADA A LA AMORTIZACIÓN POR ADELANTO DIRECTO
DETERMINADA POR EL CONTRATISTA Y RECALCULADA POR LA COMISIÓN AUDITORA
EN LA VALORIZACIÓN DE OBRA N.° 26

Amortización por AD (Según Contratista) B	Amortización por AD (según Comisión Auditora) A	Diferencia de amortización AD C=B-A	
S/IGV	S/IGV	S/IGV	C/IGV
S/ 1 729 997,36	S/ 883 299,58	S/ 846 697,78	S/ 999 103,38

Fuente: Informe Técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 98) y Amortización por el adelanto directo de la valorización de obra n.° 26 (Apéndice n.° 153)
Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 45
COMPARACIÓN REALIZADA A LA AMORTIZACIÓN POR ADELANTO DE MATERIALES 02
(AM-02) DETERMINADA POR EL CONTRATISTA Y RECALCULADA POR LA COMISIÓN
AUDITORA EN LA VALORIZACIÓN DE OBRA N.° 26

Amortización por AM-02 (Según Contratista) B	Amortización por AM-02 (según Comisión Auditora) A	Diferencia de amortización C=B-A	
S/IGV	S/IGV	S/IGV	C/IGV
2 129 941,59	468 040,50	S/ 1,661,901.09	S/ 1,961,043.29

Fuente: Informe Técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 98)
Elaborado por: Comisión Auditora

Hecho que puso en evidencia que la valorización presentada por el Consorcio Salud Tacna incumplió lo establecido en la cláusula octava del contrato n.° 053-2015 de 23 de diciembre de 2015, la cual estableció que: ***"Todos los pagos que LA ENTIDAD deba realizar a favor de EL CONTRATISTA para la ejecución de la obra, se efectuaran después de ejecutada la respectiva prestación y serán de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Octava de este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 180° y 181° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. (...)"***. (El resaltado agregado).

Sumado a lo anterior, de la revisión realizada a las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, específicamente los términos de referencia de ejecución de obra del numeral 28.3, se verificó que este documento de obligación contractual estableció: ***"En base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el CONTRATISTA y la SUPERVISION elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes. (...)"***. (El resaltado agregado).

Es así, que se aprobaron valorizaciones de metrados no ejecutados conforme a las especificaciones técnicas que puso en evidencia que lo presentado por el Consorcio Salud Tacna, también incumplió lo previsto en el numeral 27 de los términos de referencia de ejecución de obra de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, que conformaron el contrato n.° 053-2015 de 23 diciembre de 2015, que estableció: ***"Los trabajos deberán ejecutarse conforme a las Especificaciones Técnicas, Planos y otros documentos entregados al CONTRATISTA que conforman el Expediente Técnico, los que debidamente revisados y visados por la SUPERVISIÓN y aprobados por la ENTIDAD, forman parte del Contrato"*** (El resalto y subrayado es agregado), así como la planilla de metrados del expediente técnico de la Obra de los precitados subpresupuestos, ***obligación inexcusable que no***



fue cumplida por el Consorcio Salud Tacna, como lo señaló el mismo numeral: "Es obligación inexcusable del CONTRATISTA actuar de conformidad con estos documentos".

Situación que también habría incumplido lo previsto en el numeral 28.3 de los términos de referencia de ejecución de obra de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, que conformaron el contrato n.º 053-2015 de 23 diciembre de 2015 que estableció: "**En base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el CONTRATISTA y la SUPERVISIÓN elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes.** (...)" (El resalto y subrayado es agregado).

Lo identificado por el especialista técnico de la Comisión Auditora, también puso en evidencia el incumplimiento contractual del Consorcio Hospital Tacna al numeral 25.1 de los términos de referencia de ejecución de obra de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, que conformaron el contrato n.º 053-2015 de 23 diciembre de 2015 que estableció como su función: "**Verificar y exigir la correcta ejecución de los trabajos y asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones y obligaciones del CONTRATISTA establecidas en el Contrato y sus anexos**", entendiéndose como anexo a las bases administrativas integradas.

Asimismo, la aprobación y conformidad a la valorización de metrados no ejecutados acorde al expediente técnico habría puesto en evidencia que el Consorcio Hospital Tacna habría incumplido lo establecido en el literal c) del numeral 6 de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases administrativas integradas del Concurso Público n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA que conformaron el Contrato n.º 044-2015 de 16 de noviembre de 2015 que señaló: "**c) El supervisor asumirá la responsabilidad total de la ejecución integral de la obra y equipamiento, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo al expediente técnico aprobado** cumpliendo con la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado, (...)" (El resalto y subrayado es agregado), en concordancia a lo establecido en la sección "Alcances de los servicios de supervisión", detallado en el mismo numeral, conforme se transcribe a continuación:

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Supervisor, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la supervisión y control de esta obra estará obligado a:

- (...)
- **Ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras.**
- (...)
- **Ejecutar el control físico, administrativo, económico, legal y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas, mediante la utilización de programas de computación. Paralelamente a la ejecución de la Obra, el Supervisor irá verificando y controlando las modificaciones de metrados de las obras autorizadas por la Entidad, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, así como ir progresivamente practicando la preliquidación de obra, de tal manera de contar con metrados finales y planos de replanteo, paralelamente al avance de obras, los mismos que serán presentados en la recepción de la obra, firmados por el Residente y Supervisor.**



- (...)” (El resalto es agregado)

En correspondencia, a lo establecido en el numeral 8.2 de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases administrativas integradas del Concurso Público n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA, que señaló: “**Respetar el contenido del Expediente Técnico, el que solo será modificado por autorización expresa de GOBIERNO REGIONAL DE TACNA a través del órgano que este designe, mediante la documentación administrativa pertinente**” (El resalto es agregado) y “**Exigir al Contratista que los métodos de trabajo utilizados, estén acorde con las Especificaciones Técnicas consignadas en el Expediente Técnico aprobado por la Entidad, las normas correspondientes y a la buena práctica de la Ingeniería**” (El resalto es agregado).

Lo cual reveló que los términos contractuales aceptados por el Contratista previo a la ejecución de la Obra, establecieron (de forma clara) que los pagos se realizarían por cantidades de obras ejecutadas, lo cual implicó que las valorizaciones de obra debían sustentar las cantidades ejecutadas de las partidas (metrados), a efectos de que la Entidad proceda al pago; lo cual es concordante con el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que estableció que “*las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados*”¹³⁷; no existiendo la posibilidad de valorizar metrados contratados no ejecutados.

Aspecto que también formó parte de las obligaciones de la empresa Supervisora, quien en mérito a las bases administrativas integradas del Contrato n.º 44-2015; tuvo como actividades: “*Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto del proyecto, (...)*”¹³⁸, cuyo incumplimiento, estuvo sujeto a penalidad “*Por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos indebidos o no encuadran en las disposiciones vigentes*”¹³⁹.

De la conformidad por parte de la Entidad y el pago de la valorización

Retomando el trámite de la valorización de obra n.º 26, la Entidad recibió la misma, el 7 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 140**) a través de la carta n.º 015-2020-CHT/RL, verificándose que la Gerencia General Regional mediante proveído del mismo día, derivó la valorización de obra n.º 26 y sus actuados a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, con la indicación “*Evaluación y trámite correspondiente*”, “*Conocimiento y fines*”, “*Para su evaluación y pronunciamiento*”, esta a su vez, mediante proveído de 10 de febrero de 2020, derivó la valorización al “*Ing. German Berrio*”, con la indicación: “*Trámite correspondiente*”.

En atención a ello, **Germán Gualberto Berrio Córdova**¹⁴⁰, coordinador de obra, luego de mencionar haber revisado la valorización de obra n.º 26, la cual presentó valorizaciones de metrados no ejecutados y amortizaciones que no correspondían al no encontrarse a lo

¹³⁷ Artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009, que dispone: “(...) *En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados (...)*”

¹³⁸ Conforme fue establecido en el literal e) del numeral 7.2 de los términos de referencia de las actividades durante la ejecución de la obra establecida en las Bases Administrativas Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA (Apéndice n.º 8)

¹³⁹ Lo cual fue establecido en el subnumeral 8 del numeral 16 Penalidades en los términos de referencia de las bases administrativas Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA (Apéndice n.º 8) con una multa de 0.5% del contrato.

¹⁴⁰ Profesional designado en el cargo de coordinador de la obra mediante Memorando n.º 044-2020-GGR-OES-GOB.REG.TACNA, de 16 de enero de 2020 (Apéndice n.º 197) y Memorando n.º 197-2020-GGR-OES-GOB.REG.TACNA, de 29 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 197)



establecido en las obligaciones contractuales del Contratista y de la empresa Supervisora, expediente técnico aprobado (especificaciones técnicas) y lo señalado en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante informe n.° 044-2020-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA sin fecha (**Apéndice n.° 154**), el cual fue recibido el 17 de febrero de 2020 por la Oficina Ejecutiva de Supervisión, otorgó **conformidad**¹⁴¹ a la valorización y a sus actuados; recomendando "que la Entidad continúe con el trámite para el pago de la **VALORIZACIÓN N° 26 DE OBRA** correspondiente al mes de **ENERO DE 2020**"; observándose que el citado informe se limitó a señalar que el pago se efectivice cuando se subsane las observaciones advertidas por la empresa Supervisora (no vinculadas a la ejecución del subpresupuesto).

No obstante, y sin perjuicio de que la empresa Supervisora participara en la formulación y la "conformidad técnica" de la valorización de obra n.° 26, es de preciar que ello no enervó la potestad de la Entidad (a través de la Coordinación de Obra) de verificar la procedencia del pago de la valorización, ello en su calidad de garante del interés público¹⁴² que subyace a la contratación; toda vez que de acuerdo al numeral 2 de la cláusula novena del Contrato n.° 053-2015 de 23 de diciembre de 2015 se puso en evidencia que "para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD" **debió de contar de forma previa** del informe de conformidad de la Supervisión, **el informe de conformidad del** área usuaria o **Coordinador designado por la Entidad**, la documentación que sustente el pago y del comprobante de pago (factura).

Seguidamente, **Marco Antonio Tocales Cano**, director Ejecutivo de Supervisión, mediante oficio n.° 422-2020-OES/GOB.REG.TACNA de 18 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 155**) también otorgó¹⁴³ conformidad a la valorización de obra n.° 26 con el siguiente texto: "En base a los argumentos expuestos por la coordinación de obra (...), se otorga **CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN N° 26 DE OBRA-ENERO 2020**, a favor del **CONSORCIO SALUD TACNA por el monto de S/.6,978.045.05 (...)** Por lo expuesto, se remite la documentación a su despacho, para conocimiento y fines consiguiente"; recomendando a la Gerencia Regional de Infraestructura que se efectivice el pago cuando el Contratista cumpliera con subsanar las observaciones identificadas por la empresa Supervisora, las mismas que no estuvieron vinculadas al subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones.

¹⁴¹ Sobre el particular, es de mencionar que el procedimiento denominado "Pago de Valorización de la Ejecución de Proyectos – Modalidad de Contrata" aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 201**), estableció que el Coordinador de la Obra, "Evalúa el expediente verificando la cuantificación económica de la Obra, los metrados, valorizaciones, amortizaciones, deducciones, penalidades entre otros. Evalúa la documentación técnica Administrativa de la valorización. Elabora Informe Técnico, en caso que corresponda, otorga la conformidad a la valorización de la Obra" (El subrayado es agregado). Asimismo, el "Flujograma del procedimiento de pago de valorización de la ejecución de proyectos – modalidad contrata" (**Apéndice n.° 201**) predispone que, en caso corresponda "otorga la conformidad a la valorización de la Obra" y de no estar conforme "Comunica al Supervisor para el levantamiento de Observaciones" (El resaltado y subrayado es agregado); procedimiento que fue puesto de conocimiento a Germán Berrio Córdova, coordinador de obra, como se evidenció del cargo de recepción del memo circular n.° 153-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 202**).

¹⁴² Al respecto, el numeral 2.5 de la Opinión N° 089-2012/DTN de 27 de agosto de 2012 (**Apéndice n.° 105**) menciona: "Cabe precisar que la intervención del inspector o supervisor en la formulación y aprobación de las valorizaciones **no enervaba la potestad de la Entidad de verificar la procedencia del pago de una determinada valorización, ello en su calidad de garante del interés público que subyace a la contratación**" (El resalto es agregado). Asimismo, es de mencionar que el numeral 2 de la cláusula novena del Contrato n.° 053-2015 de 23 de diciembre de 2015 dispone que previo al pago de contraprestaciones ejecutadas la Entidad deberá de contar (entre otros) con el informe de conformidad del área usuaria o **coordinador designado por la Entidad**.

¹⁴³ Al respecto, el procedimiento "Pago de Valorización de la Ejecución de Proyectos – Modalidad de Contrata" aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 201**) establece los siguientes procedimientos para el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión: "Mediante documento emite conformidad correspondiente / Dispone derivar a GRI recomendando su pago respectivo"; adicionalmente el "Flujograma del procedimiento de pago de valorización de la ejecución de proyectos – modalidad contrata" (**Apéndice n.° 201**) predispone que, en caso es conforme el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión "Dispone derivar a GRI, recomendando su pago respectivo", de encontrarse no conforme, se "Comunica al Supervisor para el levantamiento de Observaciones" (El resaltado y subrayado es agregado).

No advirtiéndose observación ni discrepancia realizada por el director Ejecutivo de Supervisión¹⁴⁴ respecto a que los metrados de las partidas del subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones formuladas por el Contratista, se encuentren en arreglo a lo establecido en las obligaciones contractuales del Contratista y de la empresa Supervisora, expediente técnico aprobado y lo señalado en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, el representante de la empresa Supervisora, remitió a la Entidad la carta n.° 024-2020-CHT/RL de 25 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 156**) informando que el Contratista cumplió con subsanar los documentos complementarios necesarios para dar trámite a la valorización de obra n.° 26¹⁴⁵, los cuales fueron remitidos a la Coordinación de Obra, a cargo de Germán Gualberto Berrio Córdova, quien emitió el informe n.° 061-2020-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 26 de febrero de 2020¹⁴⁶ (**Apéndice n.° 156**), poniendo de conocimiento a Marco Antonio Tocaes Cano, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión la subsanación a las observaciones de la valorización de obra n.° 26, quien emitió el informe n.° 134-2020-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 27 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 156**), comunicando a la Gerencia General Regional la subsanación realizada por el Consorcio Salud Tacna a la valorización de obra n.° 26.

En consideración a los documentos de conformidad emitidos por el coordinador de obra, director Ejecutivo de Supervisión; la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina Ejecutiva de Tesorería continuó con el trámite del pago de la valorización de obra n.° 26 emitiendo finalmente los comprobantes de pago n.°s 2869 y 2870 (ambos de 28 de febrero de 2020) (**Apéndice n.° 157**); por un total de S/ 6 978 045,05 en favor del Contratista, como se acreditó de las transacciones bancarias realizadas por la Entidad el 12 y 3 de marzo de 2020, respectivamente.

CUADRO N° 46
COMPROBANTES DE PAGO - VALORIZACIÓN DE OBRA 26

N° de Comprobante de Pago	Concepto	Fecha de la Transacción según Estados Bancarios	Monto (S/)
C/P N° 2869	Por el giro de la detracción de la Valorización de obra n.° 26.	12/03/2020	279,122.00
C/P N° 2870	Por el giro de la valorización de obra n.° 26, correspondiente al mes de enero 2020 a favor del Consorcio Salud Tacna	03/03/2020	6 698,923.05
Total			6 978 045.05

Fuente: Comprobantes de Pago n.°s 2869 y 2870 ambos de 28 de febrero de 2020 y Estados Bancarios (**Apéndice n.° 157**)
Elaboración: Comisión Auditora

- De la conformidad y pago de la valorización de obra 27 (febrero 2020)

De la conformidad y aprobación realizada por la empresa Supervisora

Luego, el Contratista, a través de Javier Ramirez Jiménez, residente de Obra, mediante carta n.° 051-2020-CST-RO sin fecha, recibido el 6 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 158**)

¹⁴⁴ Como lo menciona el numeral 2.5 de la Opinión N° 089-2012/DTN de 27 de agosto de 2012 (**Apéndice n.° 105**) de la siguiente forma: "Cabe precisar que la intervención del inspector o supervisor en la formulación y aprobación de las valorizaciones no enervaba la potestad de la Entidad de verificar la procedencia del pago de una determinada valorización, ello en su calidad de garante del interés público que subyace a la contratación".

¹⁴⁵ Documentación relacionada a subsanar observaciones indetificadas por la empresa Supervisora, no vinculadas a la ejecución de las partidas de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones.

¹⁴⁶ En dicho documento, se aprecia el proveído de 27 de febrero de 2020 de la Oficina Ejecutiva de Supervisión dirigido a Gerencia General Regional con la indicación "Conocimiento y fines"

presentó a la empresa Supervisora la valorización de obra n.º 27 correspondiente al "periodo de trabajo del 01 al 29 de febrero de 2020, para su verificación, aprobación y trámite respectivo".

Al respecto, Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista en Costos y Valorizaciones de la empresa Supervisora, luego de realizar el análisis a la valorización de obra n.º 27, emitió el informe n.º 015-2020-CHT/ECV/ROAS de 6 de marzo 2020 (**Apéndice n.º 159**) en el cual señaló que en consideración a la "forma de pago que se indica en párrafos precedentes, es que se ha procedido a realizar valorizaciones mediante la presentación de "contratos Consorcio Salud Tacna con proveedores" y "Acta de verificación y custodia", que han sido verificados por los Especialistas del Consorcio Hospital Tacna y validados por el Jefe de Supervisión, a continuación se describe el monto mensual y acumulado valorizado de los equipos y materiales que se encuentran en almacenes fuera de obra (Tacna) y de los contratos Consorcio Salud Tacna, (...)".¹⁴⁷

Asimismo, dejó constancia en su conclusión 17 que: "al mes de febrero de 2020 se tienen un 15.93% del presupuesto total del Expediente Técnico para la Ejecución de obra, que se viene valorizando mediante "contratos" (Consorcio Salud Tacna-proveedor) y "Acta de Verificación y Custodia", ese porcentaje representa un monto de S/. 42'262.356.79 de soles incluido IGV"; recomendando en su conclusión 18: "solicitar al Consorcio Salud Tacna que agilice la llegada de los equipos y materiales valorizados bajo la modalidad de Acta de Verificación y Custodia, y que también informe el estado de la adquisición de equipos y materiales que han sido valorizados bajo la modalidad de contratos".

Dicho informe fue recibido por Dante Vincés Vélez, jefe de Supervisión de la empresa Supervisora, quien emitió el informe n.º 014-2020-CHT/JS/DVV sin fecha, recibido el 6 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 160**)¹⁴⁸ con el asunto "Conformidad de la Valorización N° 27, correspondiente a los trabajos ejecutados por el contratista Consorcio Salud Tacna en Febrero de 2020", en el cual, declaró que la valorización se encontró "CONFORME técnicamente" haciendo suyo lo manifestado por el especialista de Costos y Valorizaciones¹⁴⁹.

Luego, el representante legal de la empresa Supervisora, remitió a la Entidad la carta n.º 030-2020-CHT/RL de 6 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 161**) adjuntando la valorización de obra n.º 27 y sus actuados, recomendando a la Entidad "considerar lo expuesto" por el Jefe de Supervisión y por el Especialista de Costos y Valorizaciones, documento que fue recibido el mismo día por Administración Documentaria de la Entidad¹⁵⁰.

Sobre el particular, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a la valorización de obra, se verificó que el Contratista con aprobación de la empresa Supervisora valorizaron metrados de los componentes: infraestructura¹⁵¹, equipamiento e impacto ambiental; por un total de S/ 4 660 075,48¹⁵², determinando una facturación total de S/ 5 895 329.90; adicionalmente señaló que le correspondía la amortización por

¹⁴⁷ Haciendo referencia a la carta n.º 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2021.

¹⁴⁸ Al respecto, es de precisar que el documento en mención presenta fecha de emisión: 7 de febrero de 2020, y fecha de recibido el 6 de marzo de 2020.

¹⁴⁹ Sobre el particular, es de mencionar que los informes emitidos por el Especialista de Costos y Valorizaciones y Jefe de Supervisión de la empresa Supervisora, presentaron observaciones, los cuales fueron revisadas por la Comisión Auditora, verificándose que éstas no se encontraron relacionadas a las partidas de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones del Componente 01: Infraestructura.

¹⁵⁰ Generando el código único de documento (CUD) n.º 20200011025552

¹⁵¹ De acuerdo al expediente técnico aprobado el componente 01 (infraestructura) está conformado por el subpresupuesto de obras provisionales, estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones.

¹⁵² Valor que comprendió costo directo, gastos generales, utilidad.

adelanto directo (sin IGV) de S/ 930 170,64 y la amortización por adelanto de materiales 2 (sin IGV) de S/ -528 530,58; como se detalla a continuación:

CUADRO N° 47
DETALLE DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Descripción	Monto (S/)	Monto (S/)
Componente 01: Infraestructura		-99 063,49
Obras provisionales	14 222,86	
Estructuras	20 370,31	
Arquitectura	15 417,95	
Instalaciones sanitarias	55 810,91	
Instalaciones eléctricas	-56 796,39¹⁵³	
Instalaciones mecánicas	33 158,31	
Instalaciones de comunicaciones	-181 247,44¹⁵⁴	
Componente 02: Equipamiento		4 428 369,86
Componente 04: Impacto ambiental		1 012,31
Costo Directo		4 330 318,68
Gastos Generales (15%CD)		206 710,82
Utilidad (10%CD)		123 045,98
Subtotal		4 660 075,48

Fuente: Documento "Resumen de valorización y avance físico" de la valorización de obra n.° 27 (Apéndice n.° 162)
Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 48
DETALLE DE LA FACTURACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Descripción	Nomenclatura	Monto (S/)
Monto bruto valorizado sin reajuste	1	4 660 075,48
Monto bruto por reajuste	2	788 016,99
Amortización por adelanto directo	3	930 170,64
Amortización por adelanto de materiales	4	-528 530,58
Deducción del reajuste que no corresponde	5	50 410,12
Monto facturable (sin IGV)	6=1+2-3-4-5	4 996 042,29
IGV (18%)	7=0.18*6	899 287,61
Monto a facturar	8=6+7	5 895 329,90

Fuente: Documento "Pago a cuenta a cancelar al contratista" de la valorización de obra n.° 27 (Apéndice n.° 163)
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, se identificó que, de la totalidad del costo directo de la valorización de obra n.° 27, el Contratista y la empresa Supervisora en el documento "Valorización de Instalaciones Eléctricas" (Apéndice n.° 164) valorizaron metrados de 2 partidas al 80% de su precio unitario por un total de S/ 79 177,73 (costo directo), los cuales se detallan a continuación:

¹⁵³ Al respecto, de la revisión a la "valorización de instalaciones eléctricas" se verificó que el Contratista cuantificó metrados negativos para la partida 01.01.06.01 Suministro e instalación de subestación 1500KVA 10-22.9/0.38KV, 60Hz (incluido celdas) por lo que se obtuvo una valorización negativa por -S/ 260 344,04; que sumados con las valorizaciones positivas se obtuvo una valorización para el subpresupuesto de -S/ 56 796,39.

¹⁵⁴ Al respecto, de la revisión a la "valorización de instalaciones de comunicaciones" se verificó que el Contratista cuantificó metrados negativos para la partida 01.02.02.01 Bandeja portacable tipo rejilla, colgado de techo 300x100mm y 01.03.01.01.01 Cable S/FTP Cat. 7A sólido de cobre 23AWG LSZH 4 Pares; por lo que se obtuvieron valorizaciones negativas por -S/ 540 543,52 y -S/ 376 979,87; que sumados con las valorizaciones positivas se obtuvo una valorización para el subpresupuesto de -S/ 181 247,44.

CUADRO N° 49
PARTIDAS COMPRENDIDAS EN LA SOLICITUD DE CAMBIO DE CONDICIONES DE VALORIZACIÓN Y PAGO

Partida	Descripción	Cantidad de partidas valorizadas	% Valorización del precio unitario	Importe Total Valorizado S/
01.05.08.01	Bandeja metálica portables de 300x100mm, de fondo perforado, de instalación suspendida desde el techo, para el transporte de los circuitos derivados (alumbrado, tomacorrientes y fuerza).	1	80%	16 633.73
01.06.01.14	Luminaria embutida en pared, con 1 lampara PLC 18w, para iluminación baja, cuerpo y reflector asimétrico en aluminio, con difusor superior de vidrio opal, cuenta con grado de protección ip65; para iluminación de guarda nocturna en habitaciones de PAC	1	80%	62 544.00
		2	Costo Directo	79 177.73

Fuente: Anexo "Desagregado de partidas valorizadas - valorización de obra n.° 27" (Apéndice n.° 165)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, de la revisión a los metrados valorizados en el documento la "Valorización de instalaciones de comunicaciones" (Apéndice n.° 166), se identificó que el Contratista valorizó metrados de 3 partidas al 80% de su precio unitario con un costo de S/ 722 198.28, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 50
PARTIDAS VALORIZADAS EN APLICACIÓN A LAS NUEVAS CONDICIONES DE PAGO

Partida	Descripción	Cantidad de partidas valorizadas	% Valorización del precio unitario	Importe Total Valorizado S/
01.02.07.01	Gabinete de comunicaciones tipo piso 19" 42 RU	1	80%	300 030.64
01.02.07.02	Gabinete de comunicaciones tipo mural 19" 24 RU	1	80%	9 271.64
01.02.08.01.13	Multitoma eléctrica para gabinete de comunicaciones	1	80%	412 896.00
		3	Costo Directo	722,198.28

Fuente: Anexo "Desagregado de partidas valorizadas - valorización de obra n.° 27" (Apéndice n.° 167)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, de la revisión al "Anexo 03.20 Sustento de Instalaciones Eléctricas" de la valorización de obra n.° 27, se identificó que el Contratista para sustentar la ejecución de metrados de 1 partida del subpresupuesto de instalaciones eléctricas, presentó el informe n.° 010-2020-PRL-IE/IM-HOSPITAL DE TACNA sin fecha, recibido el 3 de marzo de 2020¹⁵⁵ (Apéndice n.° 168) a la cual adjuntó el documento "Partida a valorizar", en cuyo contenido dejó constancia que se realizó dicha valorización en función a la carta n.° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019¹⁵⁶, para lo cual adjuntaron un acta de verificación y custodia y adicionalmente (Apéndice n.° 169 y 170), como lo detalla la Comisión Auditora en el cuadro siguiente:



¹⁵⁵ Emitido por Percy Rivera Linares, Especialista Instalaciones Mecánicas – Eléctricas del Contratista.

¹⁵⁶ Que dispone la aplicación de cambio de condiciones de valorización y pago que consiste en valorizar de la manera siguiente: 40% a la presentación del contrato suscrito entre el Contratista y su proveedor, 40% a la presentación del Acta de Verificación y Custodia y 20% a su instalación

CUADRO N° 51
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR
LA VALORIZACIÓN DE PARTIDAS DEL SUBPRESUPUESTO DE INSTALACIONES
ELÉCTRICAS

Partida	Descripción	% Valorización del precio unitario	Proveedor	Acta de Verificación y Custodia / Fecha	Guía de Remisión ¹⁵⁷ n.º
01.06.01	ALUMBRADO INTERIOR				
01.06.01.14	Luminaria embutida en pared, con 1 lámpara PLC 18w, para iluminación baja, cuerpo y reflector asimétrico en aluminio, con difusor superior de vidrio opal, cuenta con grado de protección ip65; para iluminación de guarda nocturna en habitaciones de PAC	80%	Portalamparas S.A.C. (Apéndice n.º 171)	"Acta de verificación y custodia del equipamiento en la especialidad de las instalaciones eléctricas de la Obra" de 29 de febrero de 2020 ¹⁵⁸ (Apéndice n.º 169)	0002-022584 emitido el 27 de setiembre de 2019 y recibido por el almacén de la obra el 4 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 169) 0002-023187 emitido el 4 de febrero de 2020, fecha de recibido por parte del almacén de la obra, consigna ilegible. (Apéndice n.º 169)

Fuente: Anexo – Detalle de los documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para sustentar la ejecución de los metros de las partidas del subpresupuesto de instalaciones eléctricas en la valorización de obra 27 (Apéndice n.º 170)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, a efectos de sustentar la ejecución de 1 partida del subpresupuesto de instalaciones eléctricas, el Contratista presentó el informe n.º 011-2020-PRL-IE/IM-HOSPITAL DE TACNA sin fecha, recibido el 3 de marzo de 2020¹⁵⁹ (Apéndice n.º 173), a la cual adjuntó el documento "Partida a valorizar", en cuyo contenido dejó constancia que se valorizó en función a la carta n.º 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019¹⁶⁰, para lo cual adjuntó un acta de verificación y custodia y una guía de remisión (Apéndice n.º 174 y 175), como lo detalla la Comisión Auditora en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 52
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR LA
VALORIZACIÓN DE PARTIDAS DEL SUBPRESUPUESTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Partida	Descripción	% Valorización del precio unitario	Guía de Remisión n.º	Proveedor	Acta de Verificación y Custodia
01.05.08	Bandejas				
01.05.08.01	Bandeja metálica portacables de 300x100mm, de fondo perforado, de instalación suspendida desde el techo, para	80%	0001-002646 de 7 de febrero de 2020 recibido por el almacén de la obra el 12 de febrero de 2020 ¹⁶¹	JF Corporación Industrial S.A.C.	"Acta de verificación y custodia del equipamiento en la especialidad de las instalaciones eléctricas de la Obra" (28/02/20) ¹⁶²

¹⁵⁷ Que figuran como punto de llegada lugar distinto a la dirección de la Obra; sin embargo, se advierte el sello de recibido del almacén del Contratista.

¹⁵⁸ Es de mencionar que el "Acta de verificación y custodia del equipamiento en la especialidad de las instalaciones eléctricas de la Obra" de 29 de febrero de 2020, precisó que "(...) se realizó la constatación y verificación del Equipamiento de la Especialidad de las Instalaciones Eléctricas adquirido por el Contratista para el proyecto: (...), ubicados en los almacenes internos de la obra.", lo cual, conjuntamente con las guías de remisión permitió valorizar la partida 01.06.01.14 al 80% de su precio unitario.

Adicionalmente, la Coordinadora Comercial de Portalamparas S.A.C., mediante correo electrónico de 13 de julio de 2021 (Apéndice n.º 171), remitió: "Guías de despacho: 002-0022584 y 002-00023187", sin embargo, dichas guías no cuentan con el sello de recibido del almacén de la obra.

¹⁵⁹ Emitido por Percy Rivera Linares, Especialista Instalaciones Mecánicas – Eléctricas del Contratista.

¹⁶⁰ Que dispone la aplicación de cambio de condiciones de valorización y pago que consiste en valorizar de la manera siguiente: 40% a la presentación del contrato suscrito entre el Contratista y su proveedor, 40% a la presentación del Acta de Verificación y Custodia y 20% a su instalación.

¹⁶¹ Figurando como punto de llegada: "Hospital Tacna - Tacna"

¹⁶² Es de mencionar que el "Acta de verificación y custodia del equipamiento en la especialidad de las instalaciones eléctricas de la Obra" de 28 de febrero de 2020, precisó que "(...) se realizó la constatación y verificación del Equipamiento de la Especialidad de las Instalaciones Eléctricas adquirido por el Contratista para el proyecto: (...), ubicados en los almacenes internos de la obra.", lo cual, conjuntamente con la guía de remisión permitió valorizar la partida 01.05.08.01 al 80% de su precio unitario.

Al respecto, el Gerente de Operaciones de JF Corporación Industrial S.A.C, mediante correo electrónico de 2 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 176), manifestó a la Comisión Auditora que recibió por parte del Contratista, la orden de compra n.º CST-OBR-0552, la cual no señaló que no fue atendida debido a la falta de pago; asimismo, mencionó recibir la orden de compra n.º CST-OBR-0364 y

Partida	Descripción	% Valorización del precio unitario	Guía de Remisión n.º	Proveedor	Acta de Verificación y Custodia
	el transporte de los circuitos derivados (aluminado, tomacorrientes y fuerza).		(Apéndice n.º 174)	(Apéndice n.º 176)	(Apéndice n.º 175)

Fuente: Anexo – Detalle de los documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para sustentar la ejecución de los metrados de las partidas del subpresupuesto de instalaciones eléctricas en la valorización de obra 27 (Apéndice n.º 172)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Adicionalmente, de la revisión al "Anexo 03.19 Sustento de Comunicaciones" de la valorización de obra n.º 27, se identificó que para valorizar 3 partidas del subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones, el Consorcio Salud Tacna presentó el informe técnico HT1-JCS-SE-INFT-013-2020 de 29 de febrero de 2020¹⁶³ (Apéndice n.º 177), mediante el cual precisó que en virtud a la carta n.º 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, presentaron un contrato, una orden de servicio y un acta de verificación y custodia (Apéndice n.º 178 y 179), lo cual lo detalla la Comisión Auditora en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 53
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR LA VALORIZACIÓN DE PARTIDAS DEL SUBPRESUPUESTO DE INSTALACIONES DE COMUNICACIONES

Partida	Descripción	% Valorizado	Proveedor	Acta de Verificación y Custodia / Fecha	Contrato / Fecha	Orden de servicio / Fecha
01.02.07.01	Gabinete de Comunicaciones Tipo Piso 19" 42 RU	80%	ENGEREDE Perú SAC	"Acta de verificación y custodia de equipamiento de comunicaciones de la Obra" (21/02/20) ¹⁶⁴ (Apéndice n.º 178)	"Contrato de obra n.º 053-2015, Partida de sistema de comunicaciones para el Hospital de Hipólito Unanue de Tacna" (26/11/19) (Apéndice n.º 178)	CST-OBR-1176 (11/09/19) (Apéndice n.º 178)
01.02.07.02	Gabinete De Comunicaciones Tipo Mural 19" 24 RU					
01.02.08.01.13	Multitoma Eléctrica para Gabinete de Comunicaciones					

Fuente: Anexo – Detalle de los documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para sustentar la ejecución de los metrados de las partidas del subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones en la valorización de obra 27 (Apéndice n.º 179)
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la verificación realizada por la Comisión Auditora a la valorización aprobada

Sin embargo y, sin perjuicio a la existencia de contratos y actas de verificación y custodia de materiales de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas e instalaciones de comunicaciones, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a los metrados de las 5 partidas valorizadas por el Contratista y de la comparación realizada con lo establecido en las especificaciones técnicas y planilla de metrados del expediente técnico aprobado de cada partida y cada subpresupuesto, se identificó que los metrados valorizados (costo

CST-OBR-0587, manifestando que fueron atendidos parcialmente debido a que el Contratista no cumplió con el íntegro del pago (el proveedor solo recibió un pago parcial por cada orden de compra).

¹⁶³ Emitido por José Carlos Cuba Supanta, Ingeniero Electrónico del Contratista, mediante el cual adjuntó el documento "Partidas valorizar comunicaciones" en ambos documentos precisó que la valorización corresponde a las partidas 01.02.07.01, 01.02.07.02 y 01.02.08.01.13 en función al contrato, orden de servicio y acta de verificación y custodia.

¹⁶⁴ Respecto al "Acta de verificación y custodia de equipamiento de comunicaciones de la Obra" de 21 de febrero de 2020, el Contratista precisó que la visita de constatación y verificación del Equipamiento de Comunicaciones corresponde a la Orden de Servicio N° CST-OBR-1176 se realizó "en el almacén NEXUS TECHNOLOGY S.A.C. del proveedor ENGEREDE PERU S.A.C. ubicados en av. Ecuador 557, cercado de lima 15079." Asimismo, precisó que fue "obligación de CONTRATISTA de mantener la custodia del referido equipamiento hasta que se produzca su instalación en la obra. Se verifica el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas y Contrato para el almacenamiento de Equipamiento de Comunicaciones."

Al respecto, la Comisión Auditora requirió información a ENGEREDE PERU S.A.C. (proveedor del Contratista), respecto a la entrega de los materiales, quien mediante correo electrónico de 1 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 97), remitió el documento s/n de la misma fecha, manifestando que en el marco de la cláusula de confidencialidad no podía remitir información.



directo) en S/ 5 838 449.06 no correspondían ser pagadas puesto que no fueron ejecutadas de conformidad a cada especificación técnica establecida en el expediente técnico (vigente) ni cumplían lo señalado en la cláusula octava y novena del contrato (referidos a las valorizaciones y forma de pago); conforme fue determinado por el especialista técnico de la Comisión Auditora a través del Informe Técnico n.º 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 98), puesto que no se acreditó que cada partida haya sido suministrada o colocada o instalada en Obra; como se resume a continuación:

CUADRO N° 54
COMENTARIOS DE LA COMISIÓN AUDITORA A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSORCIO SALUD TACNA PARA ACREDITAR LOS METRADOS DE PARTIDAS DEL SUBPRESUPUESTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS – VALORIZACIÓN DE OBRA N° 27

Partida	Nombre de la partida	Cantidad de partidas valorizadas	Documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para acreditar la ejecución del metrado de la partida	Comentario de la Comisión Auditora
01.05.08.01	Bandeja metálica portables de 300x100mm, de fondo perforado, de instalación suspendida desde el techo, para el transporte de los circuitos derivados (alumbrado, tomacorrientes y fuerza).	1	Acta de verificación y custodia del equipamiento en la especialidad de las instalaciones eléctricas de la Obra de 28/02/20 (Apéndice n.º 174)	De la comparación realizada a las especificaciones técnicas y planilla de metrados del E.T. de cada partida valorizada del subpresupuesto de instalaciones eléctricas, con la inspección física realizada por el especialista técnico de la Comisión Auditora en presencia del especialista de instalaciones eléctricas de la Entidad; acreditada con el Acta de Inspección de Obra 001-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 14 de setiembre de 2021, Acta de Inspección de Obra 002-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 15 de setiembre de 2021, Acta de Inspección de Obra 003-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 16 de setiembre de 2021 y Acta de Inspección de Obra 004-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 17 de setiembre de 2021; a través del informe técnico n.º 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021; se determinó que las partidas no fueron ejecutadas de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas de cada partida y planilla de metrados; dado que no se acreditó su suministro o colocación o instalación física en Obra ni cumplir lo dispuesto en la cláusula novena del contrato de ejecución de Obra. (Apéndice n.º 98)
01.06.01.14	Luminaria embutida en pared, con 1 lámpara PLC 18w, para iluminación baja, cuerpo y reflector asimétrico en aluminio, con difusor superior de vidrio opal, cuenta con grado de protección Ip65; para iluminación de guarda nocturna en habitaciones de PAC	1	*Acta de verificación y custodia del equipamiento en la especialidad de las instalaciones eléctricas de la Obra de 29 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 169)	

Fuente: Valorización de obra 27, informe técnico n.º 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 98), documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para acreditar los metrados ejecutados de partidas del subpresupuesto de instalaciones de eléctricas (Apéndice n.º 169 y 174)
Elaborado por: Comisión Auditora.



CUADRO N° 55
COMENTARIOS DE LA COMISIÓN AUDITORA A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR
EL CONSORCIO SALUD TACNA PARA ACREDITAR LOS METRADOS DE PARTIDAS DEL
SUBPRESUPUESTO DE INSTALACIONES DE COMUNICACIONES – VALORIZACIÓN DE
OBRA N° 27

Partida	Descripción	Cantidad de partidas valorizadas	Documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para acreditar la ejecución del metrado de la partida	Comentario de la Comisión Auditora
01.02.07.01	Gabinete de comunicaciones tipo piso 19° 42 RU	1	"Acta de verificación y custodia de equipamiento de comunicaciones de la Obra" de 21/02/20 (Apéndice n.° 178) "Contrato de obra n.° 053-2015, Partida de sistema de comunicaciones para el Hospital de Hipólito Unanue de Tacna" de 26/11/19 (Apéndice n.° 178) Orden de servicio CST- OBR-1176 de 11/09/19 (Apéndice n.° 178)	De la comparación realizada a las especificaciones técnicas y planilla de metrados del E.T. de cada partida valorizada del subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones, con la inspección física realizada por el especialista técnico de la Comisión Auditora en presencia del especialista de instalaciones de comunicaciones de la Entidad; acreditada con el Acta de Inspección de Obra 001-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 14 de setiembre de 2021, Acta de Inspección de Obra 002-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 15 de setiembre de 2021, Acta de Inspección de Obra 003-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 16 de setiembre de 2021 y Acta de Inspección de Obra 004-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 17 de setiembre de 2021, a través del informe técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021, se determinó que las partidas no fueron ejecutadas de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas de cada partida y planilla de metrados; dado que no se acreditó su suministro o colocación o instalación física en Obra ni cumplir lo dispuesto en la cláusula novena del contrato de ejecución de Obra. (Apéndice n.° 98)
01.02.07.02	Gabinete de comunicaciones mural 19° 24 RU	1		
01.02.08.01.13	Multitoma eléctrica para gabinete de comunicaciones	1		

Fuente: Valorización de obra 27, informe técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 98), documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para acreditar los metrados ejecutados de partidas del subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones (Apéndice n.° 178)

Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, habiéndose evidenciado que el Contratista presentó el "Acta de verificación y custodia de equipamiento de comunicaciones de la Obra" de 21 de febrero de 2020, en el cual se señaló la realización de una inspección física en el almacén de la empresa NEXUS TECHNOLOGY S.A.C., se advirtió que esta última, mediante correo electrónico de 26 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 152), remitió a la comisión auditora el documento s/n de 25 de agosto de 2020 (debiendo decir 2021), manifestando que a la "empresa ENGEREDE PERÚ S.A.C y/o a El Consorcio Salud Tacna, no se les realizó ninguna venta relacionada con la Obra, no habiéndose celebrado ningún contrato, (...) Por tanto no se les entregado bienes, ni tenemos bienes de ellos en custodia, solo para aclarar no tenemos ni hemos tenido en custodia ningún bien de propiedad de dichas empresas y/o consorcio".

Adicionalmente, de la revisión realizada por el especialista técnico de la Comisión Auditora a la valorización de obra n.° 27, en lo que respecta a la amortización de materiales por el adelanto de materiales 2 (Apéndice n.° 180), se verificó que el Contratista presentó amortizaciones negativas¹⁶⁵, asimismo, realizó la amortización por el adelanto de materiales 2 de dos (2) materiales que no fueron utilizados; los cuales fueron revelados por el especialista informe técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 98), lo cual no guardó concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 022-80-VC que señaló que "La amortización de los adelantos específicos para materiales, se efectuará en las valorizaciones que correspondan, en un monto igual al material utilizado en ellas (...)" lo cual permitió identificar el Contratista realizó amortizaciones que no correspondían realizarse.

¹⁶⁵ Lo que pone en evidencia la no utilización de los materiales: CABLE S/FTP CAT. 7A SÓLIDO DE COBRE 23 AWG, LSZH 4 PARES y BANDEJA PORTACABLE TIPO REJILLA, COLGADO DE TECHO 300x100mm



Habiéndose identificado la existencia de metrados no ejecutados y advertirse la no utilización de materiales en Obra en la valorización de obra n.° 27¹⁶⁶, la Comisión Auditora a través del especialista técnico realizó el recálculo de la facturación presentada por el Contratista, para lo cual se recalculó el monto bruto valorizado, el monto bruto por reajuste, la amortización por adelanto directo, la amortización por adelanto de materiales 2, la deducción del reajuste por adelanto directo, deducción del reajuste por adelanto de materiales 2; evidenciando que no correspondía la facturación ni pago de **S/ 3 461 772,29**.

CUADRO N° 56
COMPARACIÓN AL CÁLCULO OBTENIDO POR LA COMISIÓN AUDITORA Y LO
CALCULADO POR EL CONSORCIO SALUD TACNA – VALORIZACIÓN DE OBRA N° 27

CONCEPTO	Valorización del Contratista	Recalculado por Comisión Auditora	Exceso
	A	B	C=A-B
MONTO BRUTO VALORIZADO SIN REAJUSTE:	S/ 4,660,075.48	S/ 3,658,355.46	S/ 1,001,720.02
MONTO BRUTO POR REAJUSTE	S/ 788,016.99	-S/ 1,140,804.26	S/ 1,928,821.25
AMORTIZACION POR ADELANTO DIRECTO	S/ 930,170.64	S/ 730,223.11	S/ 199,947.53
AMORTIZACION POR ADELANTO DE MATERIALES	-S/ 528,530.58	-S/ 170,987.86	-S/ 357,542.72
- AMORTIZACION POR 1° ADELANTO DE MATERIALES	S/ 10,491.29	S/ 10,491.29	S/ 0.00
- AMORTIZACION POR 2° ADELANTO DE MATERIALES	-S/ 724,090.38	-S/ 366,547.66	-S/ 357,542.72
- AMORTIZACION POR 3° ADELANTO DE MATERIALES	S/ 185,068.51	S/ 185,068.51	S/ 0.00
DEDUC. DEL REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE	S/ 50,410.12	-S/ 104,021.01	S/ 154,431.13
- DEDUC. DEL REAJ. POR ADELANTO DIRECTO	S/ 65,499.08	-S/ 94,853.12	S/ 160,352.20
- DEDUC. DEL REAJ. POR ADELANTO DE MATERIALES 01	-S/ 132.10	-S/ 132.10	S/ 0.00
- DEDUC. DEL REAJ. POR ADELANTO DE MATERIALES 02	-S/ 9,844.16	-S/ 3,923.09	-S/ 5,921.07
- DEDUC. DEL REAJ. POR ADELANTO DE MATERIALES 03	-S/ 5,112.70	-S/ 5,112.70	S/ 0.00
MONTO FACTURABLE (sin IGV)	S/ 4 996 042,29	S/ 2 062 336,96	S/ 2 933 705,33
IGV TOTAL (18% de I)	S/ 899 287,61	S/ 371 220,65	S/ 528 066,96
MONTO A FACTURAR (I + II)	S/ 5 895 329,90	S/ 2 433 557,61	S/ 3 461 772,29

Fuente: informe técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 98).
Elaborado por: Comisión auditora

Recálculo realizado por el especialista de la Comisión Auditora, del cual se identificó que no correspondía la amortización por adelanto directo de **S/ 235 938,09**.



¹⁶⁶ Al respecto, la Comisión Auditora mediante oficio n.° 0160-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 205) y oficio n.° 0161-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 206); solicitó información al Contratista y empresa Supervisora, respectivamente, respecto a los hechos identificados por la Comisión Auditora en la presente valorización; sin embargo, al cierre del presente informe no remitieron información alguna.

CUADRO N° 57
RECÁLCULO REALIZADO POR LA COMISIÓN AUDITORA A LA AMORTIZACIÓN DEL
ADELANTO DIRECTO EN LA VAL 27

Amortización al AD (según Comisión Auditora) A		Amortización al AD (Según Contratista) B		Diferencia de amortización al AD C=B-A	
Sin IGV	C/IGV	Sin IGV	C/IGV	Sin IGV	Con IGV
S/ 730 223,11	S/ 861 663,27	S/ 930 170,64	S/ 1 097 601,36	S/ 199 947,53	S/ 235 938,09

Fuente: Informe Técnico n.º 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 98) y Amortización por adelanto directo presentada por el Consorcio Salud Tacna en la valorización de obra 27 (Apéndice n.º 181).
Elaborado por: Comisión Auditora

Hecho que puso en evidencia que la valorización presentada por el Consorcio Salud Tacna y aprobada por el Consorcio Hospital Tacna incumplió lo establecido en la cláusula octava del contrato n.º 053-2015 de 23 de diciembre de 2015, la cual estableció que: **"Todos los pagos que LA ENTIDAD deba realizar a favor de EL CONTRATISTA para la ejecución de la obra, se efectuaran después de ejecutada la respectiva prestación y serán de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Octava de este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 180º y 181º del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. (...)".** (El resaltado agregado).

Sumado a lo anterior, de la revisión realizada a las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA-1 (Apéndice n.º 6), específicamente los términos de referencia de ejecución de obra del numeral 28.3, que formaron parte del contrato n.º 053-2015 de 23 de diciembre de 2015, se verificó que este documento de obligación contractual estableció: **"En base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el CONTRATISTA y la SUPERVISIÓN elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes. (...)".** (El resaltado agregado)

Es así, que se aprobaron valorizaciones de metrados no ejecutados conforme a las especificaciones técnicas que puso en evidencia que lo presentado por el Consorcio Salud Tacna, incumplió lo previsto en el numeral 27 de los términos de referencia de ejecución de obra de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, que conformaron el contrato n.º 053-2015 de 23 diciembre de 2015, que estableció: **"Los trabajos deberán ejecutarse conforme a las Especificaciones Técnicas, Planos y otros documentos entregados al CONTRATISTA que conforman el Expediente Técnico, los que debidamente revisados y visados por la SUPERVISIÓN y aprobados por la ENTIDAD, forman parte del Contrato"** (El resalto y subrayado es agregado), así como la planilla de metrados del expediente técnico de la Obra de los precitados subpresupuestos, **obligación inexcusable que no fue cumplida** por el Consorcio Salud Tacna, pese a estar establecidas en el mismo numeral: **"Es obligación inexcusable del CONTRATISTA actuar de conformidad con estos documentos"**.

Situación que también habría incumplido lo previsto en el numeral 28.3 de los términos de referencia de ejecución de obra de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, que conformaron el contrato n.º 053-2015 de 23 diciembre de 2015 que estableció: **"En base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el CONTRATISTA y la SUPERVISIÓN elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes. (...)"** (El resalto y subrayado es agregado).



Lo identificado por el especialista técnico de la Comisión Auditora, también puso en evidencia el incumplimiento contractual del Consorcio Hospital Tacna al numeral 25.1 de los términos de referencia de ejecución de obra de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, que conformaron el contrato n.º 053-2015 de 23 diciembre de 2015 que estableció como su función: "**Verificar y exigir la correcta ejecución de los trabajos y asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones y obligaciones del CONTRATISTA establecidas en el Contrato y sus anexos**", entendiéndose como anexo a las bases administrativas integradas.

Asimismo, la aprobación y conformidad a la valorización de metrados no ejecutados acorde al expediente técnico habría puesto en evidencia que el Consorcio Hospital Tacna habría incumplido lo establecido en el literal c) del numeral 6 de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases administrativas integradas del Concurso Público n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA que conformaron el Contrato n.º 044-2015 de 16 de noviembre de 2015 que señaló: "**c) El supervisor asumirá la responsabilidad total de la ejecución integral de la obra y equipamiento, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo al expediente técnico aprobado** cumpliendo con la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado, (...)" (El resalto y subrayado es agregado), en concordancia a lo establecido en la sección "Alcances de los servicios de supervisión", detallado en el mismo numeral, conforme se transcribe a continuación:

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Supervisor, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la supervisión y control de esta obra estará obligado a:

- (...)
- **Ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras.**
- (...)
- **Ejecutar el control físico, administrativo, económico, legal y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas, mediante la utilización de programas de computación. Paralelamente a la ejecución de la Obra, el Supervisor irá verificando y controlando las modificaciones de metrados de las obras autorizadas por la Entidad, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, así como ir progresivamente practicando la preliquidación de obra, de tal manera de contar con metrados finales y planos de replanteo, paralelamente al avance de obras, los mismos que serán presentados en la recepción de la obra, firmados por el Residente y Supervisor.**
- (...)" (El resalto es agregado)

En correspondencia, a lo establecido en el numeral 8.2 de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases administrativas integradas del Concurso Público n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA, que señaló: "**Respetar el contenido del Expediente Técnico, el que solo será modificado por autorización expresa de GOBIERNO REGIONAL DE TACNA a través del órgano que este designe, mediante la documentación administrativa pertinente**" (El resalto es agregado) y "**Exigir al Contratista que los métodos de trabajo utilizados, estén acorde con las Especificaciones Técnicas consignadas en el Expediente Técnico aprobado por la Entidad, las normas correspondientes y a la buena práctica de la Ingeniería**" (El resalto es agregado).



Lo cual reveló que los términos contractuales aceptados por el Contratista previo a la ejecución de la Obra, establecieron (de forma clara) que los pagos se realizarían por cantidades de obras ejecutadas, lo cual implicó que las valorizaciones de obra debían sustentar las cantidades ejecutadas de las partidas (metrados), a efectos de que la Entidad proceda al pago; lo cual es concordante con el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que estableció que *"las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados"*¹⁶⁷; no existiendo la posibilidad de valorizar metrados contratados no ejecutados.

Aspecto que también formó parte de las obligaciones del Consorcio Hospital Tacna (Supervisor externo), quien en mérito a las bases administrativas integradas del Contrato n.° 44-2015; tuvo como actividades: *"Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto del proyecto, (...) "*¹⁶⁸, cuyo incumplimiento, estuvo sujeto a penalidad *"Por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro actos que deriven en pagos indebidos o no encuadran en las disposiciones vigentes"*¹⁶⁹.

De la conformidad por parte de la Entidad y el pago de la valorización

Retomando el trámite de la valorización de Obra 27, luego que la Entidad recibiera la valorización el 6 de marzo de 2020¹⁷⁰ (**Apéndice n.° 161**), la Gerencia General Regional, mediante proveído sin fecha de emisión, derivó la valorización de obra n.° 27 y sus actuados a la Oficina Ejecutiva de Supervisión con la indicación: *"Evaluación y trámite correspondiente", "Conocimiento y fines" "Evaluación y pronunciamiento para su trámite"*; esta a su vez, mediante proveído de 9 de marzo de 2020, derivó la valorización al *"Ing. German Berrio"*; con la indicación: *"Evaluación y trámite correspondiente informar al respecto"*.

En atención a ello, **German Gualberto Berrio Córdova**, coordinador de Obra, luego de mencionar haber revisado la valorización de obra n.° 27, mediante informe n.° 086-2020-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 182**) otorgó **conformidad** a la valorización y a sus actuados, recomendando a la Oficina Ejecutiva de Supervisión *"que la Entidad continúe con el trámite para el pago de la VALORIZACIÓN N° 27 DE OBRA"*; observándose que el citado informe se limitó a señalar que el pago se efectivice cuando se subsane las observaciones advertidas por la empresa Supervisora (no vinculadas a la ejecución de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones)

Conformidad realizada, pese a que la valorización presentó valorizaciones de metrados no ejecutados y amortizaciones que no correspondían, toda vez que no se encontraron acorde a lo establecido en las obligaciones contractuales del Contratista y de la empresa Supervisora, expediente técnico aprobado (especificaciones técnicas) y lo señalado en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



¹⁶⁷ Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009, que dispone: *"(...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados (...)"*

¹⁶⁸ Conforme fue establecido en el literal e) del numeral 7.2 de los términos de referencia de las actividades durante la ejecución de la obra establecida en las Bases Administrativas Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 8**)

¹⁶⁹ Lo cual fue establecido en el subnumeral 8 del numeral 16 Penalidades en los términos de referencia de las bases administrativas Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 8**) con una multa de 0.5% del contrato.

¹⁷⁰ Conforme se corroboró de la revisión al reporte del CUD n.° 20200011025552 (**Apéndice n.° 161**).

No obstante, y sin perjuicio de que la empresa Supervisora participara en la formulación y la "conformidad técnica" de la valorización de obra n.º 27, ello no enervó la potestad de la Entidad (a través de la Coordinación de Obra) de verificar la procedencia del pago de la valorización, ello en su calidad de garante del interés público¹⁷¹ que subyace a la contratación; toda vez que de acuerdo al numeral 2 de la cláusula novena del Contrato n.º 053-2015 de 23 de diciembre de 2015 se puso en evidencia que "para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD" **debió de contar de forma previa** del informe de conformidad de la Supervisión, **el informe de conformidad del** área usuaria o **Coordinador designado por la Entidad**, la documentación que sustente el pago y del comprobante de pago (factura).

Seguidamente, **Marco Antonio Tocales Cano**, director Ejecutivo de Supervisión¹⁷² mediante oficio n.º 622-2020-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de marzo de 2020¹⁷³ (**Apéndice n.º 183**) también otorgó¹⁷⁴ conformidad a la valorización con el siguiente texto: "En base a los argumentos expuestos por la coordinación de obra (...), se otorga **CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN N° 27 DE OBRA-FEBRERO 2020**, a favor del **CONSORCIO SALUD TACNA** por el monto de **S/. 5'895, 329.90** (...). Por lo expuesto, se remite la documentación a su despacho, para conocimiento y fines consiguientes", recomendando a la Gerencia Regional de Infraestructura que se efective el pago cuando el Contratista cumpliera con subsanar las observaciones identificadas por la empresa Supervisora, las mismas que no estuvieron vinculadas al subpresupuesto de instalaciones eléctricas e instalaciones de comunicaciones¹⁷⁵.

No advirtiéndose observación ni discrepancia realizada por el director Ejecutivo de Supervisión¹⁷⁶ respecto a que los metrados de las partidas del subpresupuesto de instalaciones eléctricas e instalaciones de comunicaciones formuladas por el Contratista y aprobadas por la empresa Supervisora, no fueron ejecutadas en arreglo a lo establecido en las obligaciones contractuales del Contratista y de la empresa Supervisora, expediente técnico aprobado y lo señalado en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹⁷¹ Al respecto, el numeral 2.5 de la Opinión N° 089-2012/DTN de 27 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 105**) menciona: "Cabe precisar que la intervención del inspector o supervisor en la formulación y aprobación de las valorizaciones **no enervaba la potestad de la Entidad de verificar la procedencia del pago de una determinada valorización, ello en su calidad de garante del interés público que subyace a la contratación**" (El resalto es agregado).

Asimismo, es de mencionar que el numeral 2 de la cláusula novena del Contrato n.º 053-2015 de 23 de diciembre de 2015 dispone que previo al pago de contraprestaciones ejecutadas la Entidad deberá de contar (entre otros) con el informe de conformidad del área usuaria o coordinador designado por la Entidad.

¹⁷² Al respecto, es de mencionar que, la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Gestión del Territorio de la Entidad mediante informe n.º 168-2021-SGPLEGT-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 195**) informó a la Comisión Auditora que el Proyecto se encuentra priorizado dentro de la relación de Proyectos de Inversión de Impacto Regional dentro del Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) 2013-2023, el cual también se encuentra en la actualidad alineado a los Objetivos del PDRC 2016-2021 del Presupuesto Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional, por lo que le correspondía al Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión conducir la ejecución de las supervisiones de obras de infraestructura, por la modalidad contrata, con arreglo a la normatividad técnica y legal vigente; conforme a la función específica asignada al Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad (**Apéndice n.º 204**).

¹⁷³ Al reverso se visualiza el proveído sin fecha emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura dirigido a la Oficina Regional de Administración con la indicación "Tramitar".

¹⁷⁴ Al respecto, el procedimiento "Pago de Valorización de la Ejecución de Proyectos – Modalidad de Contrata" aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 201**) estableció los siguientes procedimientos para el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión: "Mediante documento emite conformidad correspondiente / Dispone derivar a GRI recomendando su pago respectivo"; adicionalmente el "Flujograma del procedimiento de pago de valorización de la ejecución de proyectos – modalidad contrata" (**Apéndice n.º 201**) predispone que, en caso es conforme el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión "Dispone derivar a GRI, recomendando su pago respectivo", **de encontrarse no conforme, se "Comunica al Supervisor para el levantamiento de Observaciones"** (El resaltado y subrayado es agregado).

¹⁷⁵ Al respecto, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a las observaciones mencionadas por el Consorcio Hospital Tacna, se determinó que estas no estuvieron vinculadas a los metrados de partidas de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, mecánicas y de comunicaciones.

¹⁷⁶ Como lo menciona el numeral 2.5 de la Opinión N° 089-2012/DTN de 27 de agosto de 2012 (**Apéndice n.º 105**) de la siguiente forma: "Cabe precisar que la intervención del inspector o supervisor en la formulación y aprobación de las valorizaciones **no enervaba la potestad de la Entidad de verificar la procedencia del pago de una determinada valorización, ello en su calidad de garante del interés público que subyace a la contratación**".

Posteriormente, el representante legal de la empresa Supervisora, remitió a la Entidad la carta n.º 034-2020-CHT/RL de 24 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 184**) informando que el Contratista cumplió con subsanar los documentos complementarios necesarios para dar trámite a la valorización de obra n.º 27¹⁷⁷, los cuales fueron remitidos a la Coordinación de Obra, a cargo de German Gualberto Berrío Córdova, quien emitió el informe n.º 092-2020-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 27 de marzo de 2020¹⁷⁸ (**Apéndice n.º 184**), poniendo de conocimiento a Marco Antonio Tocalles Cano, director Ejecutivo de Supervisión la subsanación a las observaciones de la valorización de obra n.º 27, quien emitió el informe n.º 180-2020-GGR-OES/GOB.REG.TACNA recepcionado el 31 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 184**) comunicando a la Gerencia General Regional la subsanación realizada por el Contratista a la valorización de obra n.º 27.

En consideración a los documentos de conformidad emitidos por el coordinador de obra, director Ejecutivo de Supervisión; la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina Ejecutiva de Tesorería continuó con el trámite del pago de la valorización de obra n.º 27 emitiendo finalmente los comprobantes de pago n.ºs 4163 y 4816 (**Apéndice n.º 185**) por un total de S/ 5 895 329.90 en favor del Contratista, como se acreditó de las transacciones bancarias realizadas por la Entidad el 6 de abril y 20 de mayo de 2020.

CUADRO N° 58
COMPROBANTES DE PAGO - VALORIZACIÓN DE OBRA 27

N° de Comprobante de Pago	Concepto	Fecha de la Transacción según Estados Bancarios	Monto (S/)
C/P N° 4163	Valorización de obra n.º 27, correspondiente al mes de febrero 2020 a favor del Consorcio Salud Tacna.	06/04/2020	5 659 516.90
C/P N° 4816	Por el giro de la detracción de la Valorización de obra n.º 27.	20/05/2020	235 813.00
Total			5 895 329.90

Fuente: Comprobantes de Pago n.ºs 4163, 4816 y Estados Bancarios (**Apéndice n.º 185**)

Elaboración: Comisión Auditora

- **De la reducción a la garantía de adelanto directo a consecuencia de la conformidad de valorizaciones de metrados no ejecutados**

De otra parte, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a las cartas fianzas de adelanto directo presentadas por el Contratista entre el 1 de julio de 2019 al 1 de diciembre de 2021, se verificó que a consecuencia de la conformidad a las amortizaciones por el adelanto directo otorgadas por la empresa Supervisora y por la Entidad (a través del coordinador de obra y Director Ejecutivo de Supervisión), presentadas por el Contratista a través de las valorizaciones de obra 24, 25, 26 y 27; este último redujo la garantía de la carta fianza n.º 30005861-04 (**Apéndice n.º 186**) de adelanto directo de S/ 39 771 495,48¹⁷⁹ (vigente en la valorización de la obra 24) a S/ 31 332 713,12¹⁸⁰, reflejándose en la carta fianza n.º 30005861-09 (**Apéndice n.º 186**), cuyo valor de la en la



¹⁷⁷ Documentación relacionada a subsanar observaciones identificadas por el Consorcio Hospital Tacna, no vinculadas a la ejecución de las partidas de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones.

¹⁷⁸ En dicho documento, se aprecia el proveído de 27 de marzo de 2020 de la Oficina Ejecutiva de Supervisión dirigido a Gerencia General Regional con la indicación "Trámite correspondiente" "Proyectar informe"

¹⁷⁹ Incluido IGV

¹⁸⁰ Incluido IGV

actualidad no garantiza¹⁸¹ (Apéndice n.° 187) la recuperación del monto del adelanto directo de **S/ 3 378 437.25**¹⁸² (amortización por valorización a metrados no ejecutados).

CUADRO N° 59
DETALLE DE LAS AMORTIZACIONES REALIZADAS EN LAS VALORIZACIONES DE OBRA N.° 24, 25, 26 Y 27, Y LA REDUCCIÓN DEL MONTO DE LA GARANTÍA POR EL ADELANTO DIRECTO

Val.	Establecido por el Contratista ¹⁸³		Carta Fianza n.°	Monto de la carta fianza (S/)	Vigencia	
	Monto amortizado Con IGV	Saldo no amortizado Con IGV			Inicio	Fin
	B=A+IGV(18%)	D=C+IGV(18%)				
	E	F				
VAL 23 ¹⁸⁴	237 796,66	39 533 698,83	30005861-03	42 671 489,81	30/05/2019	30/11/2019
VAL 24	2 440 738,69	37 092 960,14	30005861-04	39 771 495,48	30/11/2019	30/05/2020
VAL 25	2 040 686,38	35 052 273,75	30005861-04	39 771 495,48	30/11/2019	30/05/2020
VAL 26	2 041 396,88	33 010 876,87	30005861-04	39 771 495,48	30/11/2019	30/05/2020
VAL 27	1 097 601,36	31 913 275,51	30005861-04	39 771 495,48	30/11/2019	30/05/2020
VAL 28 ¹⁸⁵	580 562,40	31 332 713,12	30005861-04	39 771 495,48	30/11/2019	30/05/2020
	Resolución de Contrato y Arbitrajes a la fecha		30005861-09	31 332 713,12	28/05/2021	28/11/2021

Fuente: Amortización por adelanto directo de las valorizaciones de obra n.° 24, 25, 26, 27 y 28 (Apéndice n.° 101, 131, 153 y 181); cartas fianza n.°: 30005861-03, 30005861-04 y 30005861-09 (Apéndice n.° 186)
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 60
COMPARACION DEL SALDO POR AMORTIZAR DEL ADELANTO DIRECTO RECALCULADO POR LA COMISION AUDITORA Y EL MONTO DE LA CARTA FIANZA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Val.	Según Comisión Auditora		Carta Fianza n.°	Monto de la carta fianza (S/)	Diferencia (S/)	Comentario de la Comisión Auditora
	Monto que debió amortizar Con IGV	Saldo por Amortizar Con IGV				
	A	C				
VAL 23*	237 796,66	39 533 698,83	30005861-03	42 671 489,81	3 137 790,98	La carta fianza si garantizó el saldo por amortizar acumulado
VAL 24	721 804,74	38 811 894,09	30005861-04	39 771 495,48	959 601,39	
VAL 25	1 616 224,50	37 195 669,59	30005861-04	39 771 495,48	2 575 825,89	
VAL 26	1 042 293,50	36 153 376,09	30005861-04	39 771 495,48	3 618 119,39	
VAL 27	861 663,27	35 291 712,82	30005861-04	39 771 495,48	4 479 782,66	
VAL 28*	580 562,40	34 711 150,42	30005861-04	39 771 495,48	5 060 345,06	
	Resolución de Contrato y Arbitrajes a la fecha		30020402-09	31 332 713,12	-3 378 437,30	La carta fianza no garantiza el saldo por amortizar acumulado

(*) Nota: Es de precisar que las valorizaciones de obra 23 y 28 no formaron parte de la materia a examinar, por lo que se empleó los valores evidenciados en dichas valorizaciones.

Fuente: Recalculo realizado por la Comisión Auditora a la amortización del Adelanto Directo de las valorizaciones de obra n.° 24, 25, 26 y 27 a través del Informe Técnico 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 98); cartas fianza n.°: 30005861-03, 30005861-04 y 30020402-08 (Apéndice n.° 186)
Elaborado por: Comisión auditora.

¹⁸¹ Sobre el particular, es necesario precisar que de acuerdo a la opinión n.° 016-2013/DTN de 8 de febrero de 2013 (Apéndice n.° 187), emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la "(...) garantía tiene por finalidad salvaguardar la amortización total del adelanto otorgado por la Entidad al contratista", asimismo la misma opinión menciona "(...) en el caso de la garantía por adelantos, esta sólo puede ejecutarse por causas relacionados con la finalidad que esta cumple (...)" (El subrayado es agregado)

¹⁸² Ver cuadro n° 60.

¹⁸³ Importes extraídos del documento "Amortización del Adelanto Directo" presentada por el Contratista en las valorizaciones de obra 24, 25, 26, 27 y 28, a los cuales se agregó el IGV (18%).

¹⁸⁴ Valorización no examinada por la Comisión Auditora.

¹⁸⁵ Valorización no examinada por la Comisión Auditora.

- De la reducción a la garantía del adelanto de materiales 2 a consecuencia de la conformidad a amortizaciones de materiales no utilizados

De otra parte, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a las cartas fianzas de adelanto de materiales 2 presentadas por el Contratista entre el 1 de julio de 2019 al 1 de julio de 2021, se verificó que a consecuencia de la conformidad a las amortizaciones por el adelanto de materiales 2 otorgadas por la empresa Supervisora y por la Entidad (a través del coordinador de obra y Director Ejecutivo de Supervisión) presentadas por el Contratista a través de las valorizaciones de obra 24, 25, 26 y 27; este último redujo la garantía de la carta fianza n.° 30020402-02 (Apéndice n.° 188) de adelanto de materiales 2 de S/ 28 274 038.64 (vigente en la valorización de obra 24) a S/ 21 041 295,17, como se observa de la carta fianza n.° 30020402-08 (Apéndice n.° 188) vigente hasta el 9 de enero de 2022, cuyo valor en la actualidad no garantiza¹⁸⁶ la recuperación de S/ 5 610 130,87¹⁸⁷ (amortización de materiales no utilizados).

CUADRO N° 61
REDUCCIÓN DEL MONTO DE LA GARANTÍA POR EL ADELANTO DE MATERIALES N.° 2 REALIZADO POR EL CONTRATISTA

Val.	Determinado por el Contratista		Carta Fianza n.°	Monto de la carta fianza (S/)	Vigencia	
	Monto amortizado Con IGV	Saldo no amortizado Con IGV			Inicio	Fin
	B= A+IGV(18%)	D=C+IGV(18%)				
VAL 23 ¹⁸⁸	130 296,73	27 115 954,81	30020402-02	28 274 038,64	9/07/2019	9/01/2020
VAL 24	2 658 153,27	24 457 801,54	30020402-02	28 274 038,64	9/07/2019	9/01/2020
VAL 25	1 757 601,94	22 700 199,60	30020402-02	28 274 038,64	9/07/2019	9/01/2020
VAL 26	2 513 331,08	20 186 868,53	30020402-03	24 457 801,54	9/01/2020	9/07/2020
VAL 27	-854 426,65	21 041 295,17	30020402-03	24 457 801,54	9/01/2020	9/07/2020
	Resolución de Contrato y Arbitrajes a la fecha		30020402-08	21 041 295,17	9/07/2021	9/01/2022

Fuente: Documentos denominados "Amortización del Adelanto Materiales n.° 02", que forman parte de las valorizaciones de obra n.° 24, 25, 26 y 27 (Apéndice n.° 100, 130, 151 y 180); cartas fianza n.°: 30020402-02, 30020402-03 y 30020402-08 (Apéndice n.° 188)

Elaborado por: Comisión auditora.



¹⁸⁶ Sobre el particular, es necesario precisar que de acuerdo a la opinión n.° 016-2013/DTN de 8 de febrero de 2013 (Apéndice n.° 187), emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la "(...) garantía tiene por finalidad salvaguardar la amortización total del adelanto otorgado por la Entidad al contratista", aunado a lo anterior, el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que "Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantendrá vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo", asimismo la misma opinión menciona "(...) en el caso de la garantía por adelantos, esta sólo puede ejecutarse por causas relacionados con la finalidad que esta cumple (...)" (El subrayado es agregado)

¹⁸⁷ Valor que fue recalculado por la Comisión Auditora a través del Informe Técnico 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 98).

¹⁸⁸ Valorización no examinada por la Comisión Auditora.

CUADRO N° 62
COMENTARIOS DE LA COMISIÓN AUDITORA A LA COMPARACIÓN DEL SALDO POR
AMORTIZAR DEL ADELANTO DE MATERIALES 02

Val.	Según Comisión Auditora		Carta Fianza n.º	Monto de la carta fianza (S/)	Diferencia (S/)	Comentario de la Comisión Auditora
	Monto que debió amortizar Con IG	Saldo por Amortizar Con IG				
	A	C=B+IGV(18%)				
VAL 23 ¹⁸⁹	125 117,08*	27 121 134,47	30020402-02	28 274 038,64	1 152 904,17	La carta fianza si garantizó el saldo por amortizar acumulado
VAL 24	166 490,60	26 954 643,87	30020402-02	28 274 038,64	1 319 394,77	
VAL 25	178 276,62	26 776 367,25	30020402-02	28 274 038,64	1 497 671,39	
VAL 26	552 287,79	26 224 079,46	30020402-03	24 457 801,54	-1 766 277,92	La carta fianza no garantizó el saldo por amortizar acumulado
VAL.27	-432 526,24	26 656 605,70	30020402-03	24 457 801,54	-2 198 804,16	La carta fianza no garantiza el saldo por amortizar acumulado
Resolución de Contrato y Arbitrajes a la fecha		26 656 605,70	30020402-08	21 041 295,17	-5 615 310,53	La carta fianza no garantiza el saldo por amortizar acumulado

* Nota: Es de precisar que de acuerdo con el documento "Amortización de adelanto de materiales N° 02" de la valorización de obra 24, el monto amortizado de la valorización 23 fue S/ 106 031.42 (sin IG).

Fuente: Informe Técnico 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 98), cartas fianza n.ºs: 30020402-02, 30020402-03 y 30020402-08 (Apéndice n.º 188)

Elaborado por: Comisión auditora.

• **De la falta de la resolución del contrato y de la falta del financiamiento del Proyecto**

En relación a lo anterior, es de mencionar que, en la actualidad la Entidad resolvió el contrato de ejecución de Obra con el Contratista mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 234-2020-GGR/GOB.REG.TACNA de 26 de junio de 2020 (Apéndice n.º 189); asimismo, la Entidad, luego de realizar el inventario de la Obra emitió la Resolución Ejecutiva Regional n.º 147-2021-GR/GOB.REG.TACNA de 20 de abril de 2021 (Apéndice n.º 190) aprobando el expediente de "Corte de Obra", en cuyo contenido también desconoció las partidas identificadas por la Comisión Auditora y posteriormente, la Entidad mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 426-2021-GGR/GOB.REG.TACNA de 27 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 191) aprobó el Expediente Técnico de Saldo de Obra con un presupuesto de Obra de S/ 329 541 776,02.

Respecto al financiamiento del saldo de obra, la Entidad remitió a la Comisión auditora, el informe n.º 0264-2021-GRPPAT-SGP/GOB.REG.TACNA de 15 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 192), emitido por la SubGerente de Presupuesto, quien informó que: "para el presente ejercicio fiscal 2021 el proyecto cuenta con un saldo disponible de S/ 60'474,617.88, para financiar el saldo del proyecto, (...)", así también, remitió el informe n.º 0276-2021-GRPPAT-SGP/GOB.REG.TACNA de 22 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 193), emitido por la SubGerente de Presupuesto, quien confirmó la disponibilidad del saldo para el Proyecto, mencionando además que el Proyecto no fue considerado en la Programación Multianual de Inversiones 2022-2024 y que al no estar considerado en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal 2022 la Gerencia de Presupuesto se vió "(...) imposibilitado de otorgar la previsión presupuestal para los años 2022 y 2023".

Asimismo, la Entidad mediante oficio n.º 1156-2021-SGP/GRPPAT-GGR/GOB.REG.TACNA de 16 de setiembre de 2021, oficio n.º 1157-2021-SGP-

¹⁸⁹ Valorización no examinada por la Comisión Auditora.

GRPPAT-GGR/GOB.REG.TACNA de 16 de setiembre de 2021, oficio n.° 1165-2021-SGPRES-GRPPAT-GGR/GOB.REG.TACNA de 20 de setiembre de 2021, oficio n.° 1166-2021-SGPRES-GRPPAT-GGR/GOB.REG.TACNA de 20 de setiembre de 2021, oficio n.° 1170-2021-SGPRES-GRPPAT-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de setiembre de 2021, oficio n.° 1171-2021-SGPRES-GRPPAT-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 194**); dirigido al Ministro de Salud, Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta, Director General de Presupuesto Público, Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro de Economía y Finanzas, respectivamente, solicitó asignación de recursos en el Presupuesto para el año 2022 para financiar la culminación del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna", manifestando que "(...)considerando que nos encontramos en Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 y que la región Tacna no cuenta con un Hospital regional, solicitamos se reconsidere la incorporación del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, REGIÓN TACNA", en el presupuesto del Año 2022, a fin de continuar con la ejecución y culminación de la obra, a su vez garantizar los servicios de la salud a la población de la región de Tacna".

Documentos que dan cuenta que la Entidad solo tiene recursos disponibles ascendentes a S/ 60 459 401,05 para continuar el Proyecto; sin embargo, dicho monto resulta insuficiente para cubrir el monto de S/ 329 541 776,02, aprobado para la ejecución del saldo de obra; existiendo una diferencia de S/ 269 082 374,97 que deberá obtenerse, razón por la cual la Entidad viene efectuando gestiones ante el Ministerio de Salud y ante otras instancias, a fin de obtener financiamiento para la ejecución del Proyecto; lo que pone en evidencia que el monto de S/ 11 770 236,09 pagado al Contratista por metrados no ejecutados, la amortización de adelantos que no correspondían de S/ 3 378 437,24 y S/ 5 511 857,73 que no podrán ser recuperados con la ejecución de la garantía por el adelanto directo y garantía por el adelanto de materiales n.° 2; ocasionando además la disminución de recursos financieros para continuar la ejecución de la Obra, afectando el correcto y regular funcionamiento de la administración pública.

Lo anteriormente mencionado contraviene:

- Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009

Artículo 35.- Del contrato

El contrato deberá celebrarse por escrito y se ajustará a la proforma incluida en las Bases con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección. El Reglamento señalará los casos en que el contrato puede formalizarse con una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas a que se hace referencia en el artículo 40° de la presente norma, sin perjuicio de su aplicación legal.

El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las Bases y podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.°184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009.



Artículo 59.- Integración de Bases

"Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)

Las Bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión."

Artículo 142.- Contenido del Contrato

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado."

Artículo 143.- Modificación en el Contrato

"Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista."

Artículo 162.- Garantía por adelantos

"(...)

Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantendrá vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo."

Artículo 173.- Amortización de los Adelantos

"La amortización de los adelantos se hará mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo.

Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se tomará en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponde al contratista o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación.

Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se tomará en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al contratista o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación."

Artículo 189.- Amortización de Adelantos

"La amortización del adelanto directo se hará mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra.

La amortización del adelanto para materiales e insumos se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización de los adelantos se tomará en cuenta al momento de efectuar el pago siguiente que le corresponda al



contratista y/o en la liquidación."

Artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será, el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tienen como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta."

Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados

"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.

El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a períodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases establecerán el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.



A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para el pago de los intereses se formulará una Valorización de Intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes”.

ANEXO ÚNICO ANEXO DE DEFINICIONES

(...)

24. Expediente Técnico de Obra:

“El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

(...)”

53. Valorización de una obra:

“Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado.”

- Decreto Supremo n.º 011-79-VC “Implementan y adecúan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas” publicado el 03 de marzo de 1979.

Artículo 2.-

(...)

Mano de Obra.- Es la suma de jornales que se insumen el proceso constructivo de la obra, incluyendo las leyes sociales y diversos pagos que se hacen a los trabajadores.

Materiales.- Son los materiales nacionales e importados que quedan incorporados en la obra, así como los materiales consumibles, incluyendo los gastos de comercialización. El rubro de fletes puede ser considerado en otro monomio, Además, los campos que se incorporan a la obra deben consignarse en este mismo rubro.

Equipos de Construcción.- Son las maquinarias, vehículos, implementos auxiliares y herramientas que emplea el contratista durante el proceso constructivo de la obra.

Varios.- Son los elementos que, por su naturaleza, no pueden incluirse en los correspondientes a mano de obra, materiales o equipos de construcción.”

- Decreto Supremo n.º 022-80-VC “Fórmulas Polinómicas se hará en base a los costos que correspondan a cada obra”, publicado el 20 septiembre 1980.

Artículo 3.-

“La amortización de los adelantos específicos para materiales, se efectuará en las valorizaciones que correspondan, en un monto igual al material utilizado en ellas, afectado por la relación entre el Índice Unificado del elemento representativo objeto del adelanto y el que tuvo a la fecha del Presupuesto base”.

- Contrato n.º 053-2015 “Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna – región Tacna” de 23 de diciembre de 2015.



CLÁUSULA OCTAVA: VALORIZACIONES

"Las Valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO

"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA, conforme a lo previsto en la sección específica de las Bases.

(...)

PRECISIONES PARA EL PAGO

(...)

2. DE LA EJECUCIÓN DE OBRA.

Todos los pagos que LA ENTIDAD deba realizar a favor de EL CONTRATISTA para la ejecución de la obra, se efectuaran después de ejecutada la respectiva prestación y serán de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Octava de este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 180° y 181° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. (...)"

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LOS ADELANTOS

"LA ENTIDAD entregará Adelantos a EL CONTRATISTA de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley, y en concordancia con lo establecido en los artículos 186°, 187° y 188° del Reglamento.

(...)

C) ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

La Entidad otorgará los adelantos para materiales e insumos hasta el cuarenta por ciento (40%) del monto contractual, correspondiente a la etapa de ejecución de Obra, conforme al calendario de adquisiciones de materiales o insumos, presentado por el contratista en el expediente técnico.

(...)

La amortización de estos adelantos se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización de estos adelantos, se tomará en cuenta al momento de efectuar el pago siguiente que le corresponda al contratista y/o en la liquidación de obra."

- Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna, documento aprobado mediante Acta XI Integración de Bases Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA de 28 de octubre de 2015.

SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN**CAPÍTULO III - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS EJECUCIÓN DE OBRA****12. SUBCONTRATOS Y TRANSFERENCIAS DEL CONTRATO**

"El CONTRATISTA no podrá transferir parcial o totalmente el Contrato. Sin embargo, con autorización expresa de la ENTIDAD, podrá subcontratar hasta el cuarenta por ciento (40%) del monto total del contrato, correspondiéndole la responsabilidad total del mismo. (...)

La ENTIDAD no reconocerá ninguna obligación contractual entre el CONTRATISTA y ningún Subcontratista. La subcontratación de Obras a servicios no eximirá al CONTRATISTA de la responsabilidad de dar entero a cabal cumplimiento al Contrato y de ninguna de sus obligaciones. (...)"

14. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA deberá implementar las acciones necesarias para el real cumplimiento de la Ley Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Reglamento Nacional de Edificaciones, leyes, resoluciones, ordenanzas municipales aplicables a la Obra; así como, para el suministro y transporte de materiales y equipos, acciones que se compromete a cumplir y respetar, no teniendo la ENTIDAD responsabilidad, frente a las reclamaciones a que diere lugar el CONTRATISTA por infracción de las mismas.

25. SUPERVISIÓN DE LA OBRA

La ENTIDAD será representada en el sitio de la Obra por la SUPERVISIÓN, cuya designación será comunicada por escrito al CONTRATISTA, la SUPERVISIÓN tendrá autoridad suficiente para decidir las cuestiones relativas a los trabajos de la Obra, de acuerdo con los documentos contractuales y dentro de las facultades expresas que otorgue la ENTIDAD, las cuales serán comunicadas oportunamente a las partes interesadas.

25.1 OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN

Para efecto de la SUPERVISIÓN de Obra, la ENTIDAD contratará a un Contratista especializada o Consorcio, que en resumen tendrá, sin ser limitativo, las siguientes funciones:

(...)

Verificar y exigir la correcta ejecución de los trabajos y asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones y obligaciones del CONTRATISTA establecidas en el Contrato y sus anexos.

(...)

Coordinar con el CONTRATISTA la realización oportuna del protocolo de pruebas de instalaciones y equipos en general, de acuerdo a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado por la ENTIDAD y participar en la realización de las mismas, validando finalmente su conformidad."

27. DE LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES

"Los trabajos deberán ejecutarse conforme a las Especificaciones Técnicas, Planos y otros documentos entregados al CONTRATISTA, que conforman el Expediente Técnico, los que debidamente revisados y visados por la SUPERVISIÓN y aprobados por la ENTIDAD, forman parte del Contrato.

Es obligación inexcusable del CONTRATISTA actuar de conformidad con estos documentos.

(...)"

28. INICIO, PLAZOS Y TÉRMINO DE LA OBRA

(...)

28.3 VALORIZACIONES



Las VALORIZACIONES de la Ejecución de las Obras serán Mensuales y en estricto cumplimiento de lo señalado en el Reglamento contractual vigente (art. No. 197)

Las mediciones de trabajo efectuados durante cada periodo y la determinación del avance de las distintas actividades de la obra, deberán ser efectuadas por la SUPERVISIÓN y el CONTRATISTA, el último día de cada mes. En todo caso y en todo momento, la SUPERVISIÓN podrá ejecutar cualquier medición, para lo cual el CONTRATISTA dará todas las facilidades necesarias, así como proveerá personal, materiales y equipos que sean necesarios (...)

En base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el CONTRATISTA y la SUPERVISIÓN elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes. (...)"

- **Bases Integradas del Concurso Público N° 001-2015-GOB.REG.TACNA Contratación del Servicio de Consultoría "Supervisión para la elaboración del expediente técnico y supervisión de obra Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Región Tacna, aprobado con Acta VI, vigente el 5 de octubre de 2015.**

SECCIÓN ESPECÍFICA – CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

6.0 ALCANCES DE LOS SERVICIOS

CARACTERÍSTICAS DE LA SUPERVISIÓN

"Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al SUPERVISOR, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la Supervisión y Control de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la Obra se compromete a:

(...)

b) Supervisar y controlar la ejecución de la obra y equipamiento, formulando oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones.

c) El supervisor asumirá la responsabilidad total de la ejecución integral de la obra y equipamiento, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo al expediente técnico aprobado cumpliendo con la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado, Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y Reglamentación vigente.

(...)"

ALCANCES DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN

"(...)

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Supervisor, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la supervisión y control de esta obra estará obligado a:

- (...)



- Ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras.
- (...)
- Ejecutar el control físico, administrativo, económico, legal y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas, mediante la utilización de programas de computación. Paralelamente a la ejecución de la Obra, el Supervisor irá verificando y controlando las modificaciones de metrados de las obras autorizadas por la Entidad, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, así como ir progresivamente practicando la preliquidación de obra, de tal manera de contar con metrados finales y planos de replanteo, paralelamente al avance de obras, los mismos que serán presentados en la recepción de la obra, firmados por el Residente y Supervisor.
- (...)"

7.0 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR

(...)

7.2 Actividades Durante la Ejecución de Obra

"a) Revisión y verificación de los trabajos, adelantos y valorizaciones de la obra a cargo del CONTRATISTA para el desarrollo de la obra, en el marco del Expediente Técnico aprobado y el contrato suscrito.

(...)

e) Principales funciones de la supervisión:

(...)"

Control de Calidad de la Obra

- "Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico
- (...)"

Otras actividades:

- "(...)"
- Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto del proyecto, sustentándolos con la documentación técnico administrativa que los respalde (sustento de metrados, planos, resumen de ensayos, etc.)
- (...)"

8.0 RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

"a) El SUPERVISOR de acuerdo a la Propuesta Técnica ofertada, será supervisor de la Elaboración del Estudio Definitivo y/o Expediente Técnico, como también será responsable de los resultados de los servicios que preste, así como de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que el Estudio Definitivo y/o Expediente Técnico se realice de acuerdo a la Normatividad Vigente y sea un producto de óptima calidad.

(...)

h) El SUPERVISOR, dentro de los alcances del rol contractual que le ha correspondido desempeñar, será legalmente responsable por el periodo de cinco (5) años a lo indicado en el contrato según la normatividad vigente, a partir de la finalización de sus servicios.



i) En el caso de Consorcio, las empresas integrantes son solidariamente responsables frente a la Entidad.

Las sanciones por incumplimiento que se aplican al SUPERVISOR comprenden no solamente a las establecidas en estos Términos de Referencia y en el Contrato, sino además las que conforme a ley le corresponden, para lo cual la ENTIDAD iniciará acciones judiciales pertinentes de su caso.

(...)

I) PROCEDIMIENTO DE CONTROL

El SUPERVISOR adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades del CONTRATISTA, en cumplimiento de las normas técnicas vigentes, especificaciones técnicas y el contrato. En su Propuesta Técnica el SUPERVISOR con pleno conocimiento, propondrá pruebas y ensayos complementarios que juzgue necesarios, sin que ello impida la adopción de nuevas pruebas, según el desarrollo de la ejecución de la obra.

(...)

El Supervisor de Obra representa al Gobierno Regional de Tacna en Obra y tendrá la obligación de cumplir funciones generales y específicas relacionadas con su control y ejecución.

(...)"

8.1 Funciones Generales del Supervisor

- "(...)"
- Velar porque la Obra se desarrolle en estricto cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas, en el marco de las mejores prácticas constructivas y dentro del plazo contractual establecido.
- (...)
- El Supervisor será responsable de la calidad de los servicios que preste y los prestados por el personal a su cargo.
- (...)
- La Supervisión garantizará el cumplimiento de esta disposición bajo responsabilidad de sanción por incumplimiento contractual o resolución contractual, según sea el caso, de acuerdo a la normativa vigente.
- (...)"

8.2 Funciones específicas del Supervisor

- "Velar directa y permanentemente, por el fiel cumplimiento del Contrato de Obra y por la correcta ejecución de la misma, para que ésta se ejecute en armonía y concordancia con el Expediente Técnico aprobado por GOBIERNO REGIONAL DE TACNA.
- No deberá, ni podrá relevar al Contratista de ninguna de las obligaciones indicadas en el contrato.
- (...)
- Respetar el contenido del Expediente Técnico, el que sólo será modificado por autorización expresa de GOBIERNO REGIONAL DE TACNA a través del órgano que éste designe, mediante la documentación administrativa pertinente.
- (...)
- Supervisar y controlar la entrega oportuna de los materiales, en las cantidades y plazos establecidos en el calendario de adquisición de materiales; asimismo, controlar que la calidad de estos cumpla las Especificaciones Técnicas aprobado por GOBIERNO REGIONAL DE TACNA. Exigir al Contratista la realización de pruebas de control de calidad de materiales y ensayos de laboratorio requeridos en el proceso de ejecución de la obra, los cuales serán presentados en los "Informes Especiales de Control de



Calidad" señalados en Otros Informes Obligatorios.

- (...)
 - Verificar y valorizar los metrados que presentará el Contratista.
 - (...)"
- **EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA – REGIÓN TACNA", aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 512-2017-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2017.**
 - Especificaciones técnicas por partida presupuestal del subpresupuesto de instalaciones eléctricas.
 - Especificaciones técnicas por partida presupuestal del subpresupuesto de instalaciones mecánicas.
 - Especificaciones técnicas por partida presupuestal del subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones.
 - Planilla de metrados del subpresupuesto de instalaciones eléctricas.
 - Planilla de metrados del subpresupuesto de instalaciones mecánicas.
 - Planilla de metrados del subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones.
 - **Manual de Procedimientos de la Sede Regional – MAPRO aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 514-2013-P.R/GOB.REG.TACNA incorporado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 672-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 5 de noviembre de 2019**
CÓDIGO GRI-SGO-10
PAGO DE VALORIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS – MODALIDAD CONTRATA
ACTIVIDADES
03 COORDINADOR / ADMINISTRADOR DE LA OBRA
 - Evalúa el expediente verificando la cuantificación económica de la Obra, los metrados, valorizaciones, amortizaciones, deducciones, penalidades entre otros.
 - Evalúa la documentación técnica administrativa de la valorización.
 - Elabora el informe técnico, en caso de que corresponda, otorga la conformidad a la valorización de la Obra.
- DIRECTOR**
- Mediante documento emite conformidad correspondiente.
- 04 GERENTE**
- Revisa la valorización



La situación expuesta benefició al Contratista, en tanto que el cambio de la forma de valorización y pago dispuesta así como las conformidades otorgadas por los funcionarios y servidores públicos a las valorizaciones de obra n.° 24, 25, 26 y 27, permitieron el pago de S/ 11 671 953,35 a favor del Contratista que no correspondían, toda vez que no se acreditó la ejecución física de las partidas de instalaciones eléctricas, mecánicas y de comunicaciones valorizadas; lo que además permitió al Contratista reducir la garantía de la carta fianza por el adelanto de adelanto directo de S/ 3 378 437,30 así como la reducción de la garantía de la carta fianza por el adelanto de materiales n.° 2 de S/ 5 610 130,87;

que no correspondían cuyos fondos no podrían ser recuperados con la ejecución de las citadas cartas fianzas; ocasionando además la disminución de recursos financieros para continuar la ejecución de la Obra.

CUADRO N° 63
DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO ECONÓMICO AL CONTRATISTA EN LAS
VALORIZACIONES DE OBRA N°S: 24, 25, 26 Y 27

N°	Descripción del beneficio	Monto (S/)
1	Por la facturación en exceso producto de la conformidad a metrados no ejecutados	11 671 953,35
2	Por la reducción de la garantía de la carta fianza producto de la conformidad a las amortizaciones al adelanto directo que no correspondían	3 378 437,30
3	Por la reducción de la garantía de la carta fianza producto de la conformidad a amortizaciones al adelanto de materiales 02 que no correspondían	5 610 130,87
Beneficio económico		20 660 521,52

Fuente: Cuadros n.° 21, 22, 23, 34, 35, 36, 43, 44, 45, 56 y 57.
Elaborado por: Comisión Auditora

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Cabe precisar que Eddy Huarachi Chuquimia y Ramón Manuel Calcina Peña, comprendido en los hechos, a pesar de haber sido notificados válidamente no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento, comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Germán Gualberto Berrio Cordova** identificado con DNI n.° 23838546, coordinador de obra, periodo de gestión del 11 de julio al 30 de noviembre de 2019 y del 16 de enero al 31 de mayo de 2020, designado mediante memorando n.° 205-2019-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 11 de julio de 2019, memorando n.° 331-2019-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, memorando n.° 044-2020-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 16 de enero de 2020, culminando dicha designación a través del memorando n.° 197-2020-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 29 de mayo de 2020 y sus respectivos contratos (**Apéndice n.° 196 y 197**)

El citado servidor no desvirtuó su participación, toda vez que emitió el informe n.° 229-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, recomendando "(...) se traslade esta documentación consistente en la absolución de la consulta por parte del Jefe de Proyecto encargado de la elaboración del Expediente Técnico, en arreglo al párrafo tres del Artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a la Supervisión de Obra Consorcio Hospital Tacna, a efectos de que, tome conocimiento y realice su aplicación correspondiente de acuerdo a la aclaración realizada (...)".

Opinión realizada a través del informe técnico que contenía una recomendación de aplicación de una forma de pago de partidas de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones distinta a las



establecidas en las especificaciones técnicas de cada partida del expediente técnico aprobado y distinta a la establecida en las bases administrativas integradas que formaron parte del contrato n.º 053-2015, la cual estableció en su numeral 28.3 como obligación contractual que el Contratista y la Supervisión elaborarían mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados las cuales contendrían las cantidades de obras ejecutadas en el mes: *"En base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el CONTRATISTA y la SUPERVISION elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes(...)"*.

Informe técnico y opinión que además, fue distinta a lo señalado en la cláusula octava del contrato n.º 053-2015 de 23 de diciembre de 2015, la cual estableció que *"Todos los pagos que LA ENTIDAD deba realizar a favor de EL CONTRATISTA para la ejecución de la obra, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación y serán de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Octava de este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 181 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO"*; lo cual además fue distinto a lo señalado en el numeral 27 de los términos de referencia del contratista: *"Los trabajos deberán ejecutarse conforme a las especificaciones técnicas, planos y otros documentos entregados al CONTRATISTA que conforman el Expediente Técnico"*, mismo numeral que además señaló: *"Es obligación inexcusable del CONTRATISTA actuar de conformidad con estos documentos"*.

Mayor aún, que en la modalidad de ejecución de contrato *"llave en mano"* el Contratista, al ser proyectista y ejecutor a la vez asume entera responsabilidad por el diseño y la calidad del expediente técnico, debiendo asumir económicamente por los errores que en él se adviertan; lo cual fue materia de pronunciamiento por la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de las opiniones: 097-2014/DTN de 26 de noviembre de 2014, 065-2013/DTN de 14 de agosto de 2013, 174-2017/DTN de 17 de agosto de 2017, 003-2017/DTN de 4 de enero de 2017; lo cual es concordante con el primer párrafo del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad"*.

En consideración a lo mencionado, se corroboró que Germán Gualberto Berrío Córdova, coordinador de la Obra, ingeniero civil de profesión, en el marco del régimen laboral con el cual fue contratado (D.L. 276) y su contrato suscrito con el Gobierno Regional de Tacna, estableció como funciones del citado profesional (entre otras) elaborar informes técnicos y emitir opiniones acerca del Proyecto en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente debiendo supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio, con la obligación de salvaguardar los intereses del Estado; marco legal vigente que se encontró regulado a través de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el cual fue aplicable para la ejecución de los contratos n.º 053-2015 y 044-2015; suscritos entre el Gobierno Regional de Tacna y el Consorcio Salud Tacna (contratista) y el Consorcio Hospital Tacna (empresa supervisora).

Asimismo, mediante los informes n.ºs: 044-2020-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA sin fecha¹⁹⁰, y 086-2020-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de marzo de 2020 otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.ºs: 26 y 27, los cuales presentaron valorizaciones de metrados no ejecutados de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones; valorizaciones que por el contrario contenían contratos, órdenes de compra y servicios suscritos entre el

¹⁹⁰ Recibido el 17 de febrero de 2020.

Contratista y sus proveedores, así como actas de verificación que no acreditaban la ejecución de las partidas conforme lo establecido en las especificaciones técnicas de cada partida y los documentos de obligación contractual (base administrativas integradas y contrato) del contratista y de la empresa supervisora; valorizaciones de obra que además contenían amortizaciones por adelanto de materiales 2 de materiales de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones que no correspondían, toda vez que no fueron utilizados en los respectivos meses de ejecución de obra.

Conformidades realizadas a las valorizaciones de obra 26 y 27 que habrían beneficiado al Contratista por un total de **S/ 8 723 900,19**, el cual estuvo conformado por el pago de S/ 5 949 715,84 que no correspondían (facturación por metrados no ejecutados), conformidad a las valorizaciones de obra 26 y 27, que contenían amortizaciones por adelanto directo que tampoco correspondían por S/ 1 235 041,47, producto de la conformidad a metrados no ejecutados y que también contenían amortizaciones por el adelanto de materiales 2 que tampoco correspondían al no evidenciarse la utilización de materiales de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones por S/ 1 539 142,88.

CUADRO N° 64
DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO ECONÓMICO AL CONTRATISTA EN LAS
VALORIZACIONES DE OBRA N°S: 26 y 27

N°	Descripción del beneficio	Monto (S/)	Monto (S/)
1	Por la facturación en exceso producto de la conformidad a metrados no ejecutados, en las valorizaciones de obra 26 y 27		5 949 715,84
	Valorización 26	2 487 943,55	
	Valorización 27	3 461 772,29	
2	Por la reducción de la garantía de la carta fianza producto de la conformidad a las amortizaciones al adelanto directo que no correspondían, en las valorizaciones de obra 26 y 27		1 235 041,47
	Valorización 26	999 103,38	
	Valorización 27	235 938,09	
3	Por la reducción de la garantía de la carta fianza producto de la conformidad a amortizaciones al adelanto de materiales 02 que no correspondían, en las valorizaciones de obra 26 y 27		1 539 142,88
	Valorización 26	1 961 043,29	
	Valorización 27	-421 900,41	
Beneficio económico			8 723 900,19

Fuente: Cuadros n.° 43, 44, 45, 56 y 57; Informe Técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 98)

Elaborado por: Comisión Auditora

De esta manera el citado servidor público transgredió lo establecido en el artículo 59 y 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las reglas definitivas; incumpliendo además lo señalado en el artículo 197 y numeral 53 del Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las valorizaciones y metrados; así como lo establecido en los artículos 162, 173, 189 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y artículo 3 del Decreto Supremo n.° 022-80-VC; referidos a las amortizaciones de los adelantos.

De la misma forma el citado servidor público incumplió lo señalado en la cláusula octava, novena y décimo séptimo del contrato n.° 053-2015 de 23 de diciembre de 2015; como



también los numerales 14, 25.1, 27 y 28.3 de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA.

Incumpliendo su deber establecido en el régimen laboral por el cual fue contratado (Decreto Legislativo N° 276) el cual estableció en su artículo 3 que los servidores públicos están al servicio de la nación, debiendo: "b) supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio", así como lo establecido en el artículo 21 del mismo dispositivo que estableció como obligación del citado servidor público: "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Lo anteriormente identificado, evidencian que el coordinador, en el desempeño de su cargo incumplió lo establecido en el código GRI-SGO-10 del Manual de Procedimiento de la Sede Regional del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 514-2013-P.R/GOB.REG.TACNA, modificado con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 672-2019-G.R/GOB.REG.TACNA, vigente desde el 5 de noviembre de 2019, sobre el procedimiento de pago de valorización de la ejecución de proyectos por la modalidad de contrata que señaló:

"(...)

CÓDIGO: GRI-SGO-10

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: PAGO DE VALORIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS – MODALIDAD CONTRATA.

COORDINADOR / ADMINISTRADOR DE LA OBRA

- Evalúa el expediente verificando la cuantificación económica de la Obra, los metrados, valorizaciones, amortizaciones, deducciones, penalidades entre otros.
- Evalúa la documentación técnica Administrativa de la valorización.
- Elabora Informe Técnico, en caso de que corresponda, otorgar la conformidad a la valorización de la Obra (...)"

Las cuales estuvieron relacionadas a sus funciones específicas "Elaborar informes técnicos", establecidas en el contrato temporal para proyecto de inversión n.° 000212-2020 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 16 de enero de 2020 y contrato temporal para proyecto de inversión n.° 000212-2020 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 3 de febrero de 2020.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ramón Manuel Calcina Peña**, identificado con DNI n.° 29560006, Coordinador, periodo de 1 de diciembre de 2019 al 15 de enero de 2020, encargado con memorando n.° 332-2019-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, culminando dicha encargatura a través del memorando n.° 043-2020-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 15 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 200**)

Como Coordinador de Obra, emitió los informes n.°s: 009-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 9 de diciembre de 2019 y 043-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 31 de diciembre de 2019, otorgando conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 24 y 25; que afectaban el interés



público¹⁹¹; beneficiando al Contratista por un total de S/ 11 936 621,33 toda vez que se evidenció que contenían valorizaciones de metrados no ejecutados por un monto facturado de S/ 5 722 237,51, que presentaban amortizaciones por el adelanto directo S/ 2 143 395,83 que no correspondían por metrados no ejecutados y, que también presentaban amortizaciones por adelanto de materiales por S/ 4 070 987,99 que no correspondían por materiales no utilizados.

CUADRO N° 65
DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO ECONÓMICO AL CONTRATISTA EN LAS
VALORIZACIONES DE OBRA N°S: 24 y 25

N°	Descripción del beneficio	Monto (S/)	Monto (S/)
1	Por la facturación en exceso producto de la conformidad a metrados no ejecutados, en las valorizaciones de obra 24 y 25		5 722 237,51
	Valorización 24	5 379 586,99	
	Valorización 25	342 650,52	
2	Por la reducción de la garantía de la carta fianza producto de la conformidad a las amortizaciones al adelanto directo que no correspondían, en las valorizaciones de obra 24 y 25		2 143 395,83
	Valorización 24	1 718 933,95	
	Valorización 25	424 461,88	
3	Por la reducción de la garantía de la carta fianza producto de la conformidad a amortizaciones al adelanto de materiales 02 que no correspondían, en las valorizaciones de obra 24 y 25		4 070 987,99
	Valorización 24	2 491 662,67	
	Valorización 25	1 579 325,32	
Beneficio económico			11 936 621,33

Fuente: Cuadros n.° 21, 22, 23, 34, 35 y 36; Informe Técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 98)

Elaborado por: Comisión Auditora

Conformidad realizada; pese a que los metrados de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones no fueron ejecutados conforme lo establecido en las especificaciones técnicas y planilla de metrados de cada partida del expediente técnico aprobado y obligaciones contractuales del contratista y empresa supervisora; que por el contrario contenían documentos (actas de verificación, contratos, órdenes de compra y servicios) que no acreditaban la ejecución de obra; así como amortizaciones (por adelanto directo y por adelanto de materiales n.° 2) que no correspondían, puesto que no fueron ejecutados ni utilizados.

Pese a que en el numeral 28.3 de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, estableció: "*En base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el CONTRATISTA y la SUPERVISION elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes.(...)*". (El resaltado agregado)

Incumpliendo lo previsto en el numeral 25.1 de los términos de referencia de ejecución de obra de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, que conformaron el contrato n.° 053-2015 de 23 diciembre de 2015 que estableció como su función de la empresa Supervisora (Consorcio

¹⁹¹ Al respecto, la Opinión n.° 089-2012/DTN de 27 de agosto de 2012 (Apéndice n.° 105) establece lo siguiente: "Ni la Ley ni su Reglamento contemplaban algún artículo que le permitiera a la Entidad dejar de cumplir con el pago de una valorización, una vez aprobada la misma por el inspector o supervisor; sin embargo, la Entidad podía evaluar la procedencia del pago de una determinada valorización, en su calidad de garante del interés público que subyace a la contratación." (El resaltado es agregado)

Hospital Tacna: "Verificar y exigir la correcta ejecución de los trabajos y asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones y obligaciones del CONTRATISTA establecidas en el Contrato y sus anexos"¹⁹²(El subrayado y resaltado es agregado).

Así como, lo establecido en el numeral 8.2 de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases administrativas integradas del Concurso Público n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA, que señaló: "**Respetar el contenido del Expediente Técnico, el que solo será modificado por autorización expresa de GOBIERNO REGIONAL DE TACNA a través del órgano que este designe, mediante la documentación administrativa pertinente**" (El resalto es agregado) y "**Exigir al Contratista que los métodos de trabajo utilizados, estén acorde con las Especificaciones Técnicas consignadas en el Expediente Técnico aprobado por la Entidad, las normas correspondientes y a la buena práctica de la Ingeniería**" (El resalto es agregado).

Pese a que lo anterior fueran obligaciones contractuales de la empresa Supervisora, establecidas en el literal e) del numeral 7.2 de los términos de referencia de las bases administrativas integradas del Contrato n.° 44-2015: "*Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto del proyecto, (...)*", cuyo incumplimiento, estuvo sujeto a penalidad "*Por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos indebidos o no encuadran en las disposiciones vigentes*"¹⁹³.

De esta manera el citado servidor público transgredió lo establecido en el artículo 59 y 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las reglas definitivas; incumpliendo además lo señalado en el artículo 197 y numeral 53 del Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las valorizaciones y metrados; así como lo establecido en los artículos 162, 173, 189 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y artículo 3 del Decreto Supremo n.° 022-80-VC; referidos a las amortizaciones de los adelantos.

De la misma forma el citado servidor público incumplió lo señalado en la cláusula octava, novena y décimo séptimo del contrato n.° 053-2015 de 23 de diciembre de 2015; como también los numerales 14, 25.1, 27 y 28.3 de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA.

Incumpliendo su deber establecido en el régimen laboral por el cual fue contratado (Decreto Legislativo N° 276) el cual estableció en su artículo 3 que los servidores públicos están al servicio de la nación, debiendo: "*b) supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio*", así como lo establecido en el artículo 21 del mismo dispositivo que estableció como obligación del citado servidor público: "*b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

Lo anteriormente identificado, evidencian que Ramón Manuel Calcina Peña, en el desempeño de su cargo, incumplió lo establecido en el código GRI-SGO-10 del Manual de Procedimiento de la Sede Regional del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 514-2013-P.R/GOB.REG.TACNA, modificado con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 672-2019-G.R/GOB.REG.TACNA, vigente desde el 5 de noviembre de 2019, que señaló:

"(...)

¹⁹² Entendiéndose como anexo a las bases administrativas integradas.

¹⁹³ Lo cual fue establecido en el subnumeral 8 del numeral 16 Penalidades en los términos de referencia de las bases administrativas integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA (Apéndice n.° 8) con una multa de 0.5% del contrato.

CÓDIGO: GRI-SGO-10

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: PAGO DE VALORIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS – MODALIDAD CONTRATA.

COORDINADOR / ADMINISTRADOR DE LA OBRA

- Evalúa el expediente verificando la cuantificación económica de la Obra, los metrados, valorizaciones, amortizaciones, deducciones, penalidades entre otros.
- Evalúa la documentación técnica Administrativa de la valorización.
- Elabora Informe Técnico, en caso de que corresponda, otorgar la conformidad a la valorización de la Obra (...)"

Las cuales estuvieron relacionadas a sus funciones específicas "Elaborar informes técnicos", establecidas en el contrato temporal para proyecto de inversión n.º 004720-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 2 de diciembre de 2019.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Marco Antonio Tocales Cano**, identificado con DNI n.º 00493861, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, periodo de gestión del 3 de junio de 2019 al 11 de junio de 2020, designado en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 497-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 3 de junio de 2019, culminando dicha designación a través del Resolución Ejecutiva Regional n.º 162-2020-GR/GOB.REG.TACNA de 11 de junio de 2020 (Apéndice n.º 199).

Como Director Ejecutivo de Supervisión emitió el informe n.º 666-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019 recomendando comunicar a la empresa Supervisora tome conocimiento de la absolución de la consulta realizada por el Proyectista y realice la aplicación de una nueva forma de pago de partidas de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, contraria a las establecidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, normativa aplicable y documentos de obligación contractual¹⁹⁴ del Contratista y de la empresa Supervisora.

Pese a que mediante los informes n.ºs: 526-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 11 de setiembre de 2019 y 589-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 15 de octubre de 2019, había declarado como improcedente dichos cambios de forma de pago, toda vez que contravenían lo previsto en las obligaciones contractuales y el expediente técnico aprobado.

De la misma manera, emitió los oficios n.ºs: 2406-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 12 de diciembre de 2019, 2610-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 31 de diciembre de 2019, 422-2020-OES/GOB.REG.TACNA de 18 de febrero de 2020, 622-2020-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de marzo de 2020; otorgando conformidad

¹⁹⁴ Términos de referencia de las bases administrativas integradas de los procesos de selección: Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna" y Concurso Público n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA Contratación del servicio de consultoría "Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna", contratos: n.º 053-2015 de 23 de diciembre de 2015 y n.º 044-2015 de 16 de noviembre de 2015.

a las valorizaciones de obra n.ºs: 24, 25, 26 y 27; que afectaban el interés público¹⁹⁵; toda vez que se evidenció que contenían valorizaciones de metrados no ejecutados por un monto facturado de S/ 11 671 953,35, que presentaban amortizaciones de valorizaciones de metrados no ejecutados por S/ 3 378 437,24 y amortizaciones de materiales no utilizados de S/ 5 610 130,87; con los cuales posteriormente el Contratista realizó la reducción a las garantías por los montos precitados.

Conformidad realizada; pese a que los metrados de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones no fueron ejecutados conforme lo establecido en las especificaciones técnicas y planilla de metrados de cada partida del expediente técnico aprobado y obligaciones contractuales del contratista y empresa supervisora; que por el contrario contenían documentos (actas de verificación, contratos, órdenes de compra y servicios) que no acreditaban la ejecución de obra; así como amortizaciones (por adelanto directo y por adelanto de materiales n.º 2) que no correspondían, puesto que no fueron ejecutados ni utilizados.

Pese a que en el numeral 28.3 de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, estableció: "*En base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el CONTRATISTA y la SUPERVISION elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes.*" (El resaltado agregado)

Incumpliendo lo previsto en el numeral 25.1 de los términos de referencia de ejecución de obra de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, que conformaron el contrato n.º 053-2015 de 23 diciembre de 2015 que estableció como su función de la empresa Supervisora (Consortio Hospital Tacna): "*Verificar y exigir la correcta ejecución de los trabajos y asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones y obligaciones del CONTRATISTA establecidas en el Contrato y sus anexos*"¹⁹⁶(El subrayado y resaltado es agregado).

Así como, lo establecido en el numeral 8.2 de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases administrativas integradas del Concurso Público n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA, que señaló: "*Respetar el contenido del Expediente Técnico, el que solo será modificado por autorización expresa de GOBIERNO REGIONAL DE TACNA a través del órgano que este designe, mediante la documentación administrativa pertinente*" (El resalto es agregado) y "*Exigir al Contratista que los métodos de trabajo utilizados, estén acorde con las Especificaciones Técnicas consignadas en el Expediente Técnico aprobado por la Entidad, las normas correspondientes y a la buena práctica de la Ingeniería*" (El resalto es agregado).

Pese a que lo anterior fueran obligaciones contractuales de la empresa Supervisora, establecidas en el literal e) del numeral 7.2 de los términos de referencia de las bases administrativas integradas del Contrato n.º 44-2015: "*Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto del proyecto, (...)*", cuyo incumplimiento, estuvo sujeto a penalidad "*Por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos*

¹⁹⁵ Al respecto, la Opinión n.º 089-2012/DTN de 27 de agosto de 2012 (Apéndice n.º 105) establece lo siguiente: "*Ni la Ley ni su Reglamento contemplaban algún artículo que le permitiera a la Entidad dejar de cumplir con el pago de una valorización, una vez aprobada la misma por el inspector o supervisor; sin embargo, la Entidad podía evaluar la procedencia del pago de una determinada valorización, en su calidad de garante del interés público que subyace a la contratación.*" (El resaltado es agregado)

¹⁹⁶ Entendiéndose como anexo a las bases administrativas integradas.

en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos indebidos o no encuadran en las disposiciones vigentes"¹⁹⁷.

De esta manera el citado funcionario público transgredió lo establecido en el artículo 59 y 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las reglas definitivas; incumpliendo además lo señalado en el artículo 197¹⁹⁸ y numeral 53 del Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las valorizaciones y metrados; así como lo establecido en los artículos 162, 173 y 189 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2 del Decreto Supremo n.º 011-79-VC y artículo 3 del Decreto Supremo n.º 022-80-VC; referidos a las amortizaciones de los adelantos; como también lo señalado en la cláusula octava, novena y décimo séptimo del contrato n.º 053-2015 de 23 de diciembre de 2015; como también los numerales 14, 25.1, 27 y 28.3 de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA.

Transgrediendo, además, lo previsto en los numerales 6.0, 7.2, 8.1, 8.2 de la sección específica – capítulo III Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, de las bases administrativas integradas del Concurso Público n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA "Contratación del servicio de consultoría Supervisión para la elaboración del expediente técnico y supervisión de obra Mejoramiento de los Servicios de Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Región Tacna"

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 136 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Supervisión aprobado con Ordenanza Regional n.º 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de 29 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 203**), siguientes: "a) Dirigir y ejecutar la supervisión directa de la ejecución de las obras (...) por contrato dentro del monto permitido por la Ley emitiendo los informes técnicos respectivos", "b) Dirigir y evaluar la supervisión externa de las obras sujetas a contrato conforme a Ley, emitiendo el informe técnico correspondiente".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobadas con Ordenanza Regional n.º 020-2004-CR/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.º 204**): "(...) 2. Conducir la ejecución de las supervisiones de obras de infraestructura, bajo responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, por las modalidades de encargo, contrata y administración directa, comprendidas en el Programa Regional de Inversiones, con arreglo a la normatividad técnica y legal vigente e informar a los niveles competentes en los plazos establecidos."

Incumpliendo además la función inherente de la Oficina Ejecutiva de Supervisión a la cual dirigió que señala: "La Oficina Ejecutiva de Supervisión es el órgano responsable de supervisar la correcta utilización de los recursos públicos en la ejecución de los proyectos de inversión pública de competencia del Gobierno Regional de Tacna, bajo sus diferentes modalidades", incumpliendo su deber establecido en el artículo 2 de la Ley N° 28175¹⁹⁹, Ley Marco del Empleo Público, del régimen bajo el cual fue contratado: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y su

¹⁹⁷ Lo cual fue establecido en el subnumeral 8 del numeral 16 Penalidades en los términos de referencia de las bases administrativas integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.º 8**) con una multa de 0.5% del contrato.

¹⁹⁸ Artículo 197* del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009, que dispone: "(...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados (...)"

¹⁹⁹ De conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratos Administrativa de Servicios, que establece: "Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil (...)"

obligación establecida en el artículo 16 del mismo dispositivo legal: "c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Así como lo establecido en el procedimiento GRI-SGO-10 "Pago de Valorización de la Ejecución de Proyectos – Modalidad de Contrata" dispuesto, incorporado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 672-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 5 de noviembre de 2019 al Manual de Procedimientos de la Sede Regional MAPRO; con el siguiente texto: "Mediante documento emite conformidad correspondiente", "Dispone derivar a GRI recomendando su pago respectivo".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Eddy Huarachi Chuquimia**, identificado con DNI n.° 00445198, Gerente General Regional, periodo de gestión del 2 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2020, designado en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 003-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 2 de enero de 2019 y concluido en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 149-2020-GR/GOB.REG.TACNA de 1 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 198**).

Como Gerente General Regional emitió la Carta n.° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, comunicando a la empresa Supervisora la respuesta favorable del Proyectista del expediente técnico, respecto al cambio de forma de pago disponiendo aplicar la aclaración a la consulta con el siguiente tenor: "Por consiguiente, se remite la documentación a su despacho, a efectos de realizar su aplicación de acuerdo a la aclaración realizada según documento de la referencia (...)".

Comunicación y disposición de aplicación a la empresa Supervisora pese a que mediante carta n.° 345-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 16 de setiembre de 2021, informara la improcedencia de la solicitud de cambio de forma de pago, en el cual conoció que la solicitud de cambio de forma de pago contravenía "a lo definido y estipulado en Expediente Técnico contractual" y que también mediante carta n.° 370-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de octubre de 2019 comunicara de "forma reiterada" la improcedencia de la solicitud de cambio de forma de pago y conociera que la solicitud contravenía "lo definido y estipulado" en el expediente técnico contractual.

No obstante, se acreditara que la Secretaría General del Ministerio de Salud a través del oficio n.° 2626-2019-SG/MINSA de 23 de setiembre de 2019 remitió al citado funcionario el informe n.° 686-2019-OPMI-OGPPM/MINSA de 16 de setiembre de 2019, en el cual el Director Ejecutivo de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Salud, le comunicara que el Contratista no había cumplido con el compromiso de realizar las inversiones en las Obra en los plazos establecidos, teniendo en su poder "el 74.78% de los adelantos otorgados".

Comunicación de disposición de aplicación de una nueva forma de pago, que realizó pese de también tomar conocimiento mediante la Carta n.° 281-2019-CHT/RL de 21 de noviembre de 2019 del informe n.° 170-2019-CHT/JS/DVV de 21 de noviembre de 2019 en el cual el jefe de Supervisión del Consorcio Hospital Tacna le informó que el Contratista, presentaba de un saldo por amortizar total de S/ 101 122 032.30, del cual se hizo mención



de un saldo por amortizar del adelanto directo de S/ 39 533 698.83 y un saldo por amortizar del adelanto de materiales 1, 2 y 3 de S/ 61 588 333.47.

Cambio de forma de pago que implicó una modificación al contrato al proponer el pago al 40% con sólo la presentación de un contrato privado para la adquisición de materiales, el cual por sí solo no acreditaba la cantidad de obra ejecutada, para efectos de valorizar y pagar, pero que, sin embargo, no se encontraba establecido como un supuesto permitido para modificación contractual.

Supuesto de modificación de cambio de forma de pagar partidas presupuestadas en el expediente técnico aprobado que por sí mismo no modificó el expediente técnico aprobado, tampoco podía modificarlo, en tanto el citado funcionario no contaba con dicha facultad, como lo reveló la comisión auditora de la revisión al Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General Regional (**Apéndice n.º 203**) el cual no estableció función ni facultad a dicho profesional de modificar expedientes técnicos de obras por contrata; toda vez, dicha facultad se le había sido delegada por el Gobernador Regional al Gerente Regional de Infraestructura a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 472-2018-GR/GOB.REG.TACNA de 11 de junio de 2018 y fue ampliada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 546-2018-GR/GOB.REG.TACNA de 30 de julio de 2018.

Siendo que, además, el artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado utilizado por el citado funcionario para dar respuesta a la consulta formulada por el Contratista, no estableció la obligatoriedad de aplicar la absolución de la consulta en los términos del Proyectista, toda vez, que la misma podría contener recomendaciones que impliquen modificar términos contractuales, le competía a la Entidad aprobarlas o no, en tanto se cumpliera los requisitos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, como lo desarrolló la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su opinión n.º 207-2018/DTN de 20 de diciembre de 2018 la cual señaló: "Si con ocasión de una consulta planteada al amparo del artículo 196 del anterior Reglamento, se desprendiera la necesidad de ejecutar trabajos no previstos en el expediente técnico ni en el contrato original, correspondía a la Entidad ejercer la facultad de aprobar, o no (...)".

Siendo que además las bases administrativas integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA estableció como obligaciones contractuales de la empresa supervisora (Consorcio Hospital Tacna) emitir pronunciamientos y recomendaciones sobre los aspectos que proponga el Proyectista, estando considerado como informes obligatorios por parte de la Supervisión los referidos a "cambio de especificaciones técnicas y/o modificaciones del Proyecto", la cual estableció como procedimiento que para el cambio de especificaciones técnicas y/o modificaciones al Proyecto que el Supervisor deberá de presentar un informe el cual debería de contener un análisis y opinión técnica fundamentada sobre la necesidad de dicho cambio.

De esta manera el citado funcionario habría transgredido lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, referente a la obligación del contrato para las partes; asimismo habría transgredido lo dispuesto en el artículo 143 del mismo Reglamento, referente a la modificación en el contrato, durante la ejecución del contrato, los cuales establecieron la posibilidad solo en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios y no por cambio de forma de pago.



Asimismo, habría incumplido lo previsto en el artículo 197 del mismo Reglamento, respecto a que las valorizaciones en obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, estas se formularían en función de los metrados contratados; así como habría transgredido lo establecido en las cláusulas octava, novena del contrato de ejecutor de obra, los cuales también señalaron que las valorizaciones se realizarían de conformidad a la normativa aplicable y después de ejecutada la respectiva contraprestación de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, conforme lo previsto en el numeral 27 y 28.3 de los términos de referencia de la ejecución de obra de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA

Incumpliendo su deber²⁰⁰ establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Código de Ética: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Contrato de Locación de Servicios n.° 002-2019/GRT de 10 de enero de 2019: *"(...) dirigir, controlar y evaluar el desarrollo y la ejecución de las actividades y proyectos del Gobierno Regional de Tacna"* y *"Supervisar el cumplimiento (...) de los convenios y contratos suscritos o celebrados por el Gobierno Regional de Tacna"*, previstos en el Anexo n.° 1 "Términos de Referencia del Servicio" de su contrato.

Asimismo, habría incumplido su función de: *"d) Supervisar la ejecución de los proyectos de carácter sectorial o multisectorial, incluidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional"* prevista en el artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General Regional aprobado por Ordenanza Regional n.° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de 14 de noviembre de 2014, modificado por Ordenanza Regional n.° 016-2015-CR/GOB.REG.TACNA de 30 de diciembre de 2015 y Ordenanza Regional n.° 002-2018-CR/GOB.REG.TACNA de 28 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 203**); incumpliendo la función establecida en el artículo 65° del mismo Reglamento estableció que: *"La Gerencia General Regional es el órgano ejecutivo inmediato a la Presidencia Regional, coordina y supervisa la acción de los Gerentes Regionales y demás órganos funcionales bajo su dependencia. Es responsable administrativo del Gobierno Regional"*.

Adicionalmente, habría incumplido su función de: *"1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo y la ejecución de las actividades y proyectos del Gobierno Regional de Tacna"*, previsto en el numeral 1 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional n.° 020-2004-CR/GOB.REG.TACNA de 10 de agosto de 2004 (**Apéndice n.° 204**).

Proyecto denominado: *"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia Tacna – Región Tacna"*, que fue un Proyecto Sectorial, como lo informó la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Entidad mediante informe n.° 250-2021-GRPPAT-OPMI/GOB.REG.TACNA de 7 de octubre de 2021 y que a su vez fue un proyecto de inversión de impacto regional dentro del Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) 2013-2023 como lo informó la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Gestión del Territorio de la Entidad mediante informe n.° 168-2021-SGPLEGT-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de 4 de octubre de 2021.



²⁰⁰ Conforme lo estableció el numeral 10 del Contrato de Locación de Servicios n.° 002-2019/GRT de 10 de enero de 2019: *"En virtud de este acuerdo, el CONSULTOR deberá conducirse en todo momento con la mayor consideración a los propósitos y principios establecidos en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Reduño

f

f

f

243

UNO



93.7 FM.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Tacna, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución contractual del proceso de Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna", "Componente Ejecución de Obra"; así como el Concurso Público N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, para la supervisión de la misma, respecto a las valorizaciones de obra n.ºs: 24, 25, 26 y 27; se advirtió que dos funcionarios y un servidor público del Gobierno Regional de Tacna, aceptaron y dispusieron el cambio de condiciones para el pago de valorizaciones de partidas de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones a través de una absolución de consulta, pese a no contar con las atribuciones para realizar modificaciones al expediente técnico y sin mediar adenda alguna, quienes dispusieron que los pagos se realicen a través de la presentación de contratos firmados por el representante legal del Consorcio Salud Tacna (Contratista) con sus proveedores y de actas de verificación y custodia de dichos materiales y equipos en almacenes dentro del territorio nacional, con el fin de valorizar el 40% y 80% del monto total de cada partida, pese a que en dos oportunidades denegaron dicho cambio, que además el Consorcio Hospital Tacna (empresa Supervisora) y el Ministerio de Salud informara a la Entidad sobre adelantos económicos que no se reflejaban en obra y el estado del avance acumulado financiero de la Obra.

Asimismo, la empresa Supervisora, dos servidores y un funcionario público del Gobierno Regional de Tacna, otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra 24, 25, 26 y 27, que presentaban metrados no ejecutados acorde al expediente técnico aprobado que afectaban el interés público, toda vez que no fueron ejecutados conforme lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico vigente y obligaciones contractuales establecidas al Contratista y empresa Supervisora, para lo cual utilizaron la disposición de aplicación comunicada por un funcionario que no contó con las atribuciones para realizar modificaciones al expediente técnico, sin mediar adenda al contrato o resolución alguna de modificación al precitado expediente, aceptando documentos que no acreditaron la ejecución física de cada partida presupuestada, valorizaciones que a su vez contenían amortizaciones de materiales no utilizados.

De esta manera, los servidores públicos y los funcionarios públicos de la Entidad, transgredieron lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Contrataciones y los artículos 59 y 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las reglas definitivas, vigencia y modificaciones del contrato; asimismo, contravinieron lo establecido en el artículo 197, numeral 53 del Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las valorizaciones y metrados, bases administrativas integradas y el contrato derivados de la Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA y bases administrativas integradas y el contrato derivados de la Concurso Público N° 001-2015-GOB.REG.TACNA; incumpliendo el expediente técnico en lo referido a las especificaciones técnicas y planilla de metrados.

Asimismo, contravinieron lo establecido en los artículos 162, 173, 189 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2 del Decreto Supremo n.º 011-79-VC y artículo 3 del Decreto Supremo n.º 022-80-VC, referidos a las amortizaciones de adelantos.



Situación expuesta que benefició al Contratista, en tanto que el cambio de la forma de pago dispuesta y conformidades otorgadas por la empresa Supervisora, por los funcionarios y servidores públicos a las valorizaciones de obra n.º 24, 25, 26 y 27, permitieron el pago al Contratista por S/ 11 671 953,35 que no correspondían; conformidades que a su vez contenían amortizaciones al adelanto directo y de materiales que tampoco correspondían, que permitió que el Contratista reduzca S/ 3 378 437,24 y S/ 5 610 130,87 a las garantías de las cartas fianzas por adelanto directo y por adelanto de materiales 2; cuyos fondos no podrían ser recuperados con la ejecución de las citadas cartas fianzas; ocasionando la disminución de recursos financieros para continuar la ejecución de la Obra (siendo que en la actualidad la Entidad viene gestionando la obtención de recursos financieros para continuar con la ejecución de la Obra) afectando además, el correcto y regular funcionamiento de la administración pública.

(Observación n.º 1)

[Handwritten marks and signatures on the left margin]



93.7 FM.

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Tacna, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Tacna, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación única revelada del presente informe.

(Conclusión n.° 1)

Al Gobernador Regional de Tacna:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, comprendidos en la observación única, conforme al marco normativo aplicable.

(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Gobernador Regional de Tacna:

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Ad Hoc de Procesos Arbitrales del Gobierno Regional de Tacna, lo evidenciado en el presente informe, para que adopte las acciones tendientes para el recupero respecto a los incumplimientos contractuales identificados por la Comisión Auditora; asimismo, disponer a la Oficina Ejecutiva de Supervisión verifique la procedencia de los metrados valorizados de los subpresupuestos de arquitectura e instalaciones sanitarias dispuestas para el cambio de pago efectuado por la Gerencia General Regional, no analizadas por la Comisión Auditora.

(Conclusión n.° 1)

4. Disponer a la Oficina Ejecutiva de Supervisión que implemente y/o actualice los lineamientos, manuales y/o directivas internas de las Obras o Proyectos de Inversión ejecutadas por la modalidad por Contrata a fin de establecer los formatos, procesos, flujogramas, procedimientos de comparación y verificación, plazos, funciones y responsabilidades de los profesionales; que participen en el proceso de absolución de las consultas realizadas por los Contratistas y pronunciamientos de las empresas Supervisoras; a fin de que dichas absoluciones se ajusten a los contratos, términos de referencia de las bases contractuales, especificaciones técnicas, expedientes técnicos aprobados y normativa aplicable vigente.

(Conclusión n.° 1)



5. Disponer a la Oficina Ejecutiva de Supervisión y Subgerencia de Estudios implementen y/o actualicen los lineamientos, manuales y/o directivas internas de elaboración y aprobación de expedientes técnicos a ser ejecutadas bajo la modalidad por Contrata, a fin de que las especificaciones técnicas y/o planos de estas; establezcan los procedimientos que deban realizar los profesionales responsables de comparar y verificar los metrados ejecutados y valorizados, así como los métodos, formas de medición de los metrados ejecutados de las partidas presupuestadas, la forma de valorización y oportunidad pago de las mismas.
(Conclusión n.º 1)

6. Disponer a la Oficina Ejecutiva de Supervisión y Subgerencia de Estudios implementen y/o actualicen los lineamientos, manuales y/o directivas internas de elaboración y aprobación de expedientes técnicos a ser ejecutadas bajo la modalidad por Contrata, a fin de que las especificaciones técnicas de los expedientes técnicos establezcan las funciones específicas de los Profesionales que laborarán para el Contratista: Jefe de Proyecto, Residente de Obra, Gerente de Obra, especialistas (estructuras, arquitectura e instalaciones); Profesionales que laborarán para la empresa Supervisora: Jefe de Supervisión, Supervisor, especialistas (estructuras, arquitectura e instalaciones); así como de los profesionales contratados por la Entidad encargados de garantizar el interés público.
(Conclusión n.º 1)



93.7 FM.

VI APÉNDICES

- Apéndice n.º 1. Relación de personas comprendidas
- Apéndice n.º 2. Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos
- Apéndice n.º 3. Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos
- Apéndice n.º 4. Ficha técnica de la obra
- Apéndice n.º 5. Fotocopia autenticada del contrato n.º 053-2015 de 23 de diciembre de 2015 denominado "Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna - región Tacna"
- Apéndice n.º 6. Fotocopia autenticada de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia Tacna - Región Tacna"
- Apéndice n.º 7. Fotocopia autenticada del contrato n.º 44-2015, denominado "Contratación de la Supervisión para la Elaboración del Expediente Técnico y la Supervisión de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna"
- Apéndice n.º 8. Fotocopia autenticada de las bases administrativas integradas del proceso de selección Concurso Público n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA "Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión de la obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna"
- Apéndice n.º 9. Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 512-2017-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2017 y fotocopia autenticada del Acta de Entrega de Expediente Técnico de 1 de diciembre de 2017

De la fecha de culminación de la Obra

- Apéndice n.º 10. Fotocopias certificadas de las Resoluciones emitidas por el Gobierno Regional de Tacna que aprueban las ampliaciones de plazo a la Obra:
- Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 025-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 14 de febrero de 2019
 - Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 135-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 3 de mayo de 2019



- Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 209-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 17 de junio de 2019
- Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 273-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 19 de julio de 2019
- Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 325-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 12 de agosto de 2019

De la primera solicitud de cambio de forma de pago

- Apéndice n.° 11. Fotocopia simple de la carta n.° 069-2019-CST de 9 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 12. Fotocopia simple de la carta n.° 071-2019-CST de 15 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 13. Fotocopia simple del informe n.° 168-2019-CHT/ECV/ROAS de 21 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 14. Fotocopia simple del informe n.° 139-2019-CHT/JS/DVV de 22 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 15. Fotocopia simple de la carta n.° 219-2019-CHT/RL de 23 de agosto de 2019 y fotocopia visada del reporte denominado "Seguimiento Documento" el cual muestra el flujo documentario de la Carta n.° 219-2019-CHT/RL en el Gobierno Regional de Tacna.
- Apéndice n.° 16. Fotocopia autenticada del informe n.° 101-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 10 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 17. Fotocopia autenticada del informe n.° 526-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 11 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 18. Fotocopia autenticada de la carta n.° 345-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 13 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 19. Fotocopia simple de la carta n.° 1161-2019-CHT/JS/DVV de 20 de setiembre de 2019.

De la segunda solicitud de cambio de forma de pago de valorizaciones

- Apéndice n.° 20. Fotocopia simple de la carta n.° 85-2019-CST/RL de 24 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 21. Fotocopia simple del informe n.° 184-2019-CHT/ECV/ROAS de 30 de setiembre de 2019
- Apéndice n.° 22. Fotocopia simple del informe n.° 150-2019-CHT/JS/DVV de 2 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 23. Fotocopia simple de la opinión n.° 090-2018/DTN de 20 de junio de 2018
- Apéndice n.° 24. Fotocopia simple de la opinión n.° 015-2019/DTN de 21 de enero de 2019



Apéndice n.° 25. Fotocopia simple de la carta n.° 246-2019-CHT/RL de 3 de octubre de 2019 y fotocopia visada del reporte denominado "Seguimiento Documento" el cual muestra el flujo documentario de la Carta n.° 246-2019-CHT.RL de 3 de octubre de 2019 en el Gobierno Regional de Tacna.

De la respuesta realizada por la Entidad a la segunda solicitud

Apéndice n.° 26. Fotocopia autenticada del informe n.° 155-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 27. Fotocopia autenticada del informe n.° 589-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 15 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 28. Fotocopia autenticada de la carta n.° 370-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de octubre de 2019.

Del tercer pedido de cambio de forma de pago de valorizaciones

Apéndice n.° 29. Fotocopia simple de la carta n.° 094-2019-CST de 4 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 30. Fotocopia simple del correo electrónico de 28 de setiembre de 2021 con el cual el Consorcio Salud Tacna remitió el documento sin número de 27 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 31. Fotocopia simple del informe n.° 194-2019-CHT/ECV/ROAS de 7 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 32. Fotocopia simple del informe n.° 164-2019-CHT/JS/DVW de 8 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 33. Fotocopia simple de la carta n.° 274-2019-CHT/RL de 8 de noviembre de 2019 y fotocopia visada del Reporte denominado "Seguimiento Documento" de la carta n.° 274-2019-CHT/RL de 8 de noviembre de 2019

De la contrapropuesta realizada por la Entidad

Apéndice n.° 34. Fotocopia autenticada del informe n.° 212-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de noviembre de 2019

Apéndice n.° 35. Fotocopia autenticada del informe n.° 640-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 20 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 36. Fotocopia autenticada de la carta n.° 393-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de noviembre de 2019 y los documentos que lo sustentan en fotocopias autenticadas y simples.



Del pronunciamiento del Proyectista

- Apéndice n.° 37. Fotocopia simple de la carta n.° 117-2019-CST-RL de 22 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 38. Fotocopia simple de la carta n.° 005-2019-CUA/JP de 25 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 39. Fotocopia simple de la carta n.° 129-2019-CST-RL de 29 de noviembre de 2019 y fotocopia visada del Reporte "Seguimiento Documento" el cual muestra el flujo documentario de la carta en mención en el Gobierno Regional de Tacna.

Sobre el pronunciamiento de la Entidad

- Apéndice n.° 40. Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 18543 de 29 de noviembre de 2019, a la cual se le adjuntó los siguientes documentos:
- Fotocopia autenticada del Plan de Viaje n.° 01244 de 25 de noviembre de 2019,
- Apéndice n.° 41. Fotocopia autenticada del informe n.° 222-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 25 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 42. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 19962 de 11 de diciembre de 2019, a la cual se le adjuntó los siguientes documentos:
- Fotocopia simple de la orden de servicio n.° 14029-2019
- Fotocopia simple del Ticket n.° 544-2118089032.
- Apéndice n.° 43. Fotocopia autenticada del Formato n.° 03 "Rendición de cuentas de la planilla de viáticos n.° 01142".
- Apéndice n.° 44. Fotocopia autenticada del correo electrónico de 19 de julio de 2021 con el cual el representante de Distribidora Cummins Perú S.A.C remite a la Comisión Auditora copia simple del "Reporte de visitas 29.11.19"
- Apéndice n.° 45. Fotocopia visada del "Listado de Asistencias del Trabajador" de Germán Gualberto Berrio Córdova, del periodo 2 de enero de 2019 al 29 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 46. Fotocopia autenticada del informe n.° 229-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019
- Apéndice n.° 47. Fotocopia autenticada de la carta sin número de 16 de setiembre de 2021, suscrito por Germán Gualberto Berrio Córdova
- Apéndice n.° 48. Fotocopia autenticada de la carta sin número de 21 de agosto de 2021, con el cual David Serruto López, Perito grafotécnico Forense, remite a la Comisión Auditora el Informe Pericial de Grafotécnica de 21 de agosto de 2021.



Apéndice n.° 49.

Fotocopias certificadas de los Contratos suscritos entre el Gobierno Regional de Tacna y Hernán Paul Ventura Cabana, producto de los contratos:

- Fotocopia certificada del Contrato Temporal para Proyectos de Inversión n.° 002824-2019 Gobierno Regional de Tacna.
- Fotocopia certificada del Contrato Temporal para Proyectos de Inversión n.° 003148-2019 Gobierno Regional de Tacna.
- Fotocopia certificada del Contrato Temporal para Proyectos de Inversión n.° 003320-2019 Gobierno Regional de Tacna.
- Fotocopia certificada del Contrato Temporal para Proyectos de Inversión n.° 004021-2019 Gobierno Regional de Tacna.
- Fotocopia certificada del Contrato Temporal para Proyectos de Inversión n.° 004297-2019 Gobierno Regional de Tacna.

Fotocopias certificadas de los contratos suscritos entre el Gobierno Regional de Tacna y Aquiles Carlos Arce Chipana.

- Fotocopia certificada del Contrato Temporal para Proyectos de Inversión n.° 002826-2019 Gobierno Regional de Tacna.
- Fotocopia certificada del Contrato Temporal para Proyectos de Inversión n.° 003149-2019 Gobierno Regional de Tacna.
- Fotocopia certificada del Contrato Temporal para Proyectos de Inversión n.° 003321-2019 Gobierno Regional de Tacna.
- Fotocopia certificada del Contrato Temporal para Proyectos de Inversión n.° 003972-2019 Gobierno Regional de Tacna.
- Fotocopia certificada del Contrato Temporal para Proyectos de Inversión n.° 004298-2019 Gobierno Regional de Tacna.

Apéndice n.° 50.

Fotocopia autenticada del Informe n.° 666-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 51.

Fotocopia autenticada de la Carta n.° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 52.

Fotocopia simple de las Opiniones de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

- Fotocopia simple de la Opinión n.° 097-2014/DTN de 26 de noviembre de 2014.
- Fotocopia simple de la Opinión n.° 065-2013/DTN de 14 de agosto de 2013.
- Fotocopia simple de la Opinión n.° 174-2017/DTN de 17 de agosto de 2017.
- Fotocopia simple de la Opinión n.° 003-2017/DTN de 4 de enero de 2017.
- Fotocopia simple de la Opinión n.° 207-2018/DTN de 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 53.

Informe Técnico n.° 001-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC-FRMC de 19 de octubre de 2021 y documentos que lo sustentan en original.

Apéndice n.° 54.

Fotocopia simple de la opinión n.° 097-2015/DTN de 5 de junio de 2015.

Apéndice n.° 55.

Fotocopia autenticada del oficio n.° 5553-2021-GRI/GOB.REG.TACNA de 7 de setiembre de 2021.



- Apéndice n.° 56. Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 472-2018-GR/GOB.REG.TACNA de 11 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 57. Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 567-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 6 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 58. Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 578-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 12 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 59. Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 546-2018-GR/GOB.REG.TACNA de 30 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 60. Fotocopia autenticada del oficio n.° 852-2021-GR/GOB.REG.TACNA de 2 de setiembre de 2021 el cual adjunta la fotocopia autenticada del informe n.° 127-2021-GGR-UADAI-AI-/GOB.REG.TACNA de 26 de agosto de 2021
- Apéndice n.° 61. Fotocopia autenticada del oficio n.° 884-2021-GR/GOB.REG.TACNA de 10 de setiembre de 2021 y documento que lo sustenta en fotocopia simple.
- Apéndice n.° 62. Fotocopia autenticada del oficio n.° 1290-2021-ORAJ/GOB.REG.TACNA de 25 de agosto de 2021
- Apéndice n.° 63. Fotocopia autenticada del oficio n.° 1327-2021-ORAJ/GOB.REG.TACNA de 2 de setiembre de 2021 y documentos que lo sustenta en fotocopia simple y autenticada.
- Apéndice n.° 64. Fotocopia autenticada del oficio n.° 2626-2019-SG/MINSA de 23 de setiembre de 2019, suscrita por Rosario Tapia Flores, secretaria General del Ministerio de Salud, a la cual se adjunta el siguiente documento:
- Fotocopia simple del informe n.° 686-2019-OPMI-OGPPM/MINSA de 16 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 65. Fotocopia autenticada de la carta n.° 281-2019-CHT/RL de 21 de noviembre de 2019, con la cual el Consorcio Hospital Tacna comunicó al Gobierno Regional de Tacna el estado situacional de adelanto directo y adelanto de materiales entregados al contratista, a la cual se adjunta los siguientes documentos:
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 170-2019-CHT/JS/DVV de 21 de noviembre de 2019, suscrito por el ingeniero Dante Vines Velez, jefe de supervisión de obra.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 199-2019-CHT/ECV/ROAS de 21 de noviembre de 2019.

Existencia de partidas solicitadas cuyos materiales ya habían sido pagados a través del adelanto de materiales 2

- Apéndice n.° 66. Informe Técnico n.° 002-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC-FRMC de 13 de octubre de 2021 y documentos que lo sustentan en fotocopias simples, fotocopias autenticadas y en original.



Apéndice n.° 67. Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.° 12403, 12404 de 3 de setiembre de 2018 y comprobante de pago n.° 12871 de 12 de setiembre de 2018.

Documentos relacionados a la valorización de obra 24

Apéndice n.° 68. Fotocopia simple de la carta n.° 008-2019-CST/GP sin fecha, recibido el 6 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 69. Fotocopia autenticada del informe n.° 209-2019-CHT/ECV/ROAS de 6 de diciembre del 2019.

Apéndice n.° 70. Fotocopia autenticada del informe n.° 176-2019-CHT/JS/DVV de 6 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 71. Fotocopia autenticada de la carta n.° 292-2019-CHT/RL recibido el 6 de diciembre de 2019 y fotocopia visada del Reporte de seguimiento de trámite documentario CUD 20190011126132.

Apéndice n.° 72. Fotocopia autenticada de la carta n.° 294-2019-CHT/RL sin fecha, recibido el 9 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 73. Fotocopia autenticada del documento "Resumen de valorización y avance físico" de la valorización de obra 24

Apéndice n.° 74. Fotocopia autenticada del documento "Pago a cuenta a cancelar al contratista" de la valorización de obra 24

Apéndice n.° 75. Fotocopia autenticada del documento "Valorización de Instalaciones Eléctricas"

Apéndice n.° 76. Anexo – Desagregado de partidas valorizadas del Subpresupuesto de Instalaciones Eléctricas - valorización de obra n.° 24

Apéndice n.° 77. Fotocopia autenticada del documento "Valorización de Instalaciones Mecánicas"

Apéndice n.° 78. Anexo - Desagregado de partidas valorizadas del Subpresupuesto de Instalaciones Mecánicas - valorización de obra n.° 24

Apéndice n.° 79. Fotocopia autenticada del documento "Valorización de Instalaciones de Comunicaciones"

Apéndice n.° 80. Anexo – Desagregado de partidas valorizadas del Subpresupuesto de Instalaciones de Comunicaciones - valorización de obra n.° 24

Apéndice n.° 81. Fotocopia simple del informe n.° 97-2019-PRL-IE/IM-HOSPITAL DE TACNA de 4 de diciembre de 2019, a la cual se adjunta:

- Fotocopia simple del documento "Partidas a valorizar - Contrato de Suministro de Grupos Electrónicos"
- Fotocopia simple del documento "Partidas a valorizar – Contrato de Suministro de UPS"



Apéndice n.° 82.

Documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para acreditar la ejecución de metrados de las partidas del subpresupuesto de instalaciones eléctricas en la valorización de obra 24, según siguiente detalle:

- Fotocopia simple del Acta de verificación y custodia de equipamiento eléctrico UPS de la Obra
- Fotocopia simple del Contrato de Obra n.° 053-2015 Contrato de Suministro de Sistemas de Alimentación Ininterrumpida (UPS) para el Hospital Hipólito Unanue Tacna
- Fotocopia simple de la Orden de compra CST-OBR-0374
- Fotocopia simple del Acta de verificación y custodia de equipamiento eléctrico grupo electrógeno de la Obra
- Fotocopia simple del Contrato de Obra n.° 053-2015 Partida de Suministro, Instalación y Capacitación de Equipos de Grupo Electrónico, Tablero de Sincronismo e Insonorización de Sala de Grupo Electrónico para el Hospital de Tacna
- Fotocopia simple de la Orden de compra n.° CST-OBR-0382

Apéndice n.° 83.

Anexo – Documentos presentados para sustentar la ejecución de los metrados de las partidas del Subpresupuesto de Instalaciones Eléctricas – valorización de obra n.° 24, (UPS y Grupos Electrónicos)

Apéndice n.° 84.

Fotocopia autenticada del Correo electrónico de 12 de julio de 2021 emitido por la empresa Sistemas de Protección Eléctrica SAC y fotocopia simple de los documentos adjuntos al correo electrónico.

Apéndice n.° 85.

Fotocopia autenticada del Correo electrónico de 19 de julio de 2021 emitido por la empresa Distribuidora Cummins Perú SAC y fotocopia simple de los documentos adjuntos al correo electrónico.

Apéndice n.° 86.

Fotocopia simple del informe n.° 97-2019-PRL-IE/IM-HOSPITAL DE TACNA de 4 de diciembre de 2019, que adjunta:

- Fotocopia simple del documento "Partidas a valorizar -Contrato de suministro de tableros eléctricos"
- Fotocopia simple del documento "Partidas a valorizar - Contrato de suministro e instalaciones de red de sistema de gases medicinales"
- Fotocopia simple del documento "Partidas a valorizar -Contrato de suministro e instalación de aire acondicionado y sistema de ventilación"
- Fotocopia simple del documento "Partidas a valorizar – Contrato de fabricación y puesta en funcionamiento de ascensores"

Apéndice n.° 87.

Fotocopia simple de los documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para acreditar la ejecución de metrados de las partidas del subpresupuesto de instalaciones eléctricas en la valorización de obra 24, según detalle:

- Fotocopia simple del "Contrato de suministro" de 20 de marzo de 2019
- Fotocopia simple de la Orden de compra n.° CST-OBR-0411 de 19 de marzo de 2019



- Apéndice n.° 88.** Anexo – Documentos presentados para sustentar la ejecución de los metrados de las partidas del Subpresupuesto de Instalaciones Eléctricas – valorización de obra n.° 24 (Tableros)
- Apéndice n.° 89.** Fotocopia autenticada del oficio n.° 005-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 22 de julio de 2021
- Apéndice n.° 90.** Fotocopia simple de los documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para acreditar la ejecución de metrados de las partidas del subpresupuesto de instalaciones mecánicas en la valorización de obra 24
- Fotocopia simple del "Contrato de obra n.° 053-2019, Partida de Suministro, Instalación y Capacitación de Redes del Sistema de Gases Medicinales para el Hospital de Tacna"
 - Fotocopia simple de la Orden de compra n.° CST-OBR-0381 de 26 de febrero de 2019.
 - Fotocopia simple del "Contrato de fabricación, instalación y puesta en funcionamiento".
 - Fotocopia simple de la Orden de servicio n.° CST-OBR-0796 de 7 de enero de 2019.
 - Fotocopia simple del "Contrato de prestación de servicios" en cuyo primer párrafo detalla: "Contrato de Suministro e Instalación de Equipos de Aire Acondicionado, y Suministro de Equipos e Instalación del Sistema de Ventilación".
 - Fotocopia simple de la Orden de compra n.° CST-OBR-0372 de 21 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 91.** Anexo – Documentos presentados para sustentar la ejecución de los metrados de las partidas del Subpresupuesto de Instalaciones Mecánicas – valorización de obra n.° 24
- Apéndice n.° 92.** Fotocopia autenticada de los correos electrónicos de 9 y 10 de setiembre de 2021 emitidos por la empresa Estanterías Metálicas J.R.M. S.A.C. y fotocopia simple de los documentos adjuntos al correo electrónico.
- Apéndice n.° 93.** Fotocopia autenticada del correo electrónico de 12 de julio de 2021 emitido por la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A. y fotocopia simple de los documentos adjuntos al correo electrónico.
- Apéndice n.° 94.** Fotocopia autenticada del correo electrónico de 4 de agosto de 2021 emitido por la empresa Manuel La Cruz Costa Cont Gles EIRL y fotocopia simple de los documentos adjuntos al correo electrónico.
- Apéndice n.° 95.** Fotocopia simple de los documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para acreditar la ejecución de metrados de las partidas del subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones en la valorización de obra 24
- Fotocopia simple del Acta de verificación y custodia de equipamiento de comunicaciones de la Obra de 29 de noviembre de 2019
 - Fotocopia simple del Contrato de obra n.° 053-2015, Partida de sistema de comunicaciones para el Hospital de Hipólito Unanue de Tacna"



- Fotocopia simple de la Orden de servicio CST-OBR-1176 de 11 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 96. Anexo – Documentos presentados para sustentar la ejecución de los metrados de las partidas del Subpresupuesto de Instalaciones de Comunicaciones – valorización de obra n.° 24

Apéndice n.° 97. Fotocopia autenticada del Correo electrónico emitido por la empresa ENGEREDE PERÚ SAC de 1 de setiembre de 2021 y fotocopia simple de los documentos adjuntos al correo electrónico.

Apéndice n.° 98. Informe técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 y documentos que lo sustentan en fotocopias simples, fotocopias autenticadas y en original.

Apéndice n.° 99. Fotocopia autenticada del correo electrónico de 13 de setiembre de 2021 emitido por el Consorcio Salud Tacna y fotocopia simple de los documentos adjuntos al correo electrónico.

Apéndice n.° 100. Fotocopia simple de la Amortización por adelanto de materiales 2 presentada por el Consorcio Salud Tacna en la valorización de obra n.° 24.

Apéndice n.° 101. Fotocopia simple de la Amortización por adelanto directo presentada por el Consorcio Salud Tacna en la valorización de obra n.° 24 y fotocopia autenticada del oficio n.° 821-2021-GRA-SGTES/GOB.REG.TACNA de 17 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 102. Fotocopia autenticada del informe n.° 009-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 9 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 103. Fotocopia autenticada del Correo electrónico de 7 de octubre de 2021 enviado por Ramón Manuel Calcina Peña y fotocopia simple de los documentos adjuntos al correo.

Apéndice n.° 104. Fotocopias certificadas de los Contratos temporales de los profesionales que laboraron en la oficina de Coordinación de Obra.

- Fotocopia certificada del Contrato Temporal para Proyectos de Inversión n.° 004609-2019 Gobierno Regional de Tacna de Hernán Ventura Cabana
- Fotocopia certificada del Contrato Temporal para Proyectos de Inversión n.° 004610-2019 Gobierno Regional de Tacna de Aquiles Carlos Arce Chipana

Apéndice n.° 105. Fotocopia simple de la Opinión N° 089-2012/DTN de 27 de agosto de 2012

Apéndice n.° 106. Fotocopia autenticada del oficio n.° 2406-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 12 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 107. Fotocopia autenticada de los documentos de subsanación a la conformidad de la valorización de obra 24



- Fotocopia autenticada de la carta n.° 298-2019-CHT/RL de 13 de diciembre de 2019
- Fotocopia autenticada del informe n.° 018-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 16 de diciembre de 2019
- Fotocopia autenticada del informe n.° 689-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 16 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 108. Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.° 0020544, 0020545 y 0020546; todos de 18 de diciembre de 2019 y fotocopia visada de los estados bancarios que acreditan el pago de la valorización de obra 24.

Documentos relacionados a la valorización de obra n.° 25

Apéndice n.° 109. Fotocopia simple de la carta n.° 054-2019-CST-GP de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 110. Fotocopia certificada del Informe n.° 215-2019-CHT/ECV/ROAS de 31 de diciembre 2019.

Apéndice n.° 111. Fotocopia certificada de Informe n.° 181-2019-CHT/JS/DVV de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 112. Fotocopia certificada de la Carta n.° 305-2019-CHT/RL de 31 de diciembre del 2019 y fotocopia visada del reporte denominado "Seguimiento Documento" el cual muestra el flujo documentario de la Carta n.° 305-2019-CHT/RL en el Gobierno Regional de Tacna.

Apéndice n.° 113. Fotocopia certificada del "Resumen de valorización y avance físico" de la valorización de obra n.° 25

Apéndice n.° 114. Fotocopia certificada del "Pago a cuenta a cancelar al contratista" de la valorización de obra n.° 25

Apéndice n.° 115. Fotocopia certificada del documento "Valorización de instalaciones eléctricas"

Apéndice n.° 116. Anexo - Desagregado de partidas valorizadas del Subpresupuesto de Instalaciones Eléctricas - valorización de obra n.° 25

Apéndice n.° 117. Fotocopia certificada del documento "Valorización de Instalaciones mecánicas"

Apéndice n.° 118. Anexo - Desagregado de partidas valorizadas del Subpresupuesto de Instalaciones Mecánicas - valorización de obra n.° 25

Apéndice n.° 119. Fotocopia simple del informe n.° 105-2019-PRL-IE/IM-HOSPITAL DE TACNA de 28 de diciembre de 2019 y fotocopia simple del documento denominado "Presupuesto de Alimentadores"

Apéndice n.° 120. Fotocopia simple de los Documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para acreditar la ejecución de metrados de las partidas del subpresupuesto de instalaciones eléctricas en la valorización de obra 25



- Fotocopia simple del Contrato de obra N° 053-2015 Suministro de conductores eléctricos de la partida de instalaciones eléctricas para el Hospital de Hipólito Unanue de Tacna de 21 de diciembre de 2019
- Fotocopia simple de la Orden de compra CST-OBR-0631 de 2 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 121. Anexo – Documentos presentados para sustentar la ejecución de los metrados de las partidas del Subpresupuesto de Instalaciones Eléctricas – valorización de obra n.° 25

Apéndice n.° 122. Fotocopia autenticada del oficio n.° 066-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 9 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 123. Fotocopia simple del informe n.° 107-2019-PRL-IE/IM-HOSPITAL DE TACNA de 30 de diciembre de 2019 a la cual se adjunta fotocopia simple del documento denominado "Partidas a valorizar-Contrato de Suministro e Instalación de Aire Acondicionado y Sistema de Ventilación"

Apéndice n.° 124. Fotocopia simple de los documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para acreditar la ejecución de metrados de las partidas de los subpresupuestos de instalaciones mecánicas

- Fotocopia simple del Contrato de obra N° 053-2015, partida de suministro, instalación y capacitación de redes del sistema de gases medicinales para el Hospital de Tacna
- Fotocopia simple de la orden de compra CST-OBR-0381 de 26 de febrero de 2019

Apéndice n.° 125. Anexo - Documentos presentados para sustentar la ejecución de los metrados de las partidas del Subpresupuesto de Instalaciones Mecánicas – valorización de obra n.° 25 (Piezas Varias de Gases Medicinales)

Apéndice n.° 126. Fotocopia simple del informe n.° 108-2019-PRL-IE/IM-HOSPITAL DE TACNA de 30 de diciembre de 2019 a la cual se le adjunta

- Fotocopia simple de las "Partidas a valorizar-Contrato de Suministro e Instalación de Aire Acondicionado y Sistema de Ventilación"

Apéndice n.° 127. Fotocopia simple de los documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para acreditar la ejecución de metrados de las partidas del subpresupuesto de instalaciones mecánicas en la valorización de obra n.° 25

- Fotocopia simple del "Contrato de prestación de servicios" en cuyo primer párrafo detalla Contrato de Suministro e Instalación de Equipos de Aire Acondicionado, y Suministro de Equipos e Instalación del Sistema de Ventilación de 6 de marzo de 2019
- Fotocopia simple de la Orden de compra CST-OBR-0372 de 21 de febrero de 2019

Apéndice n.° 128. Anexo – Documentos presentados para sustentar la ejecución de los metrados de las partidas del Subpresupuesto de Instalaciones Mecánicas – valorización de obra n.° 25 (Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción, y Ventilación Mecánica).



- Apéndice n.° 129.** Fotocopia autenticada del correo electrónico de 20 de setiembre de 2021 emitido por la empresa Manuel La Cruz Costa Cont Gles Eirl y fotocopia simple de los documentos adjuntos al correo electrónico.
- Apéndice n.° 130.** Fotocopia certificada de la Amortización del adelanto de materiales 2 presentada por el Contratista en la valorización de obra n.° 25
- Apéndice n.° 131.** Fotocopia certificada de la Amortización del adelanto directo presentada por el Contratista en la valorización de obra n.° 25
- Apéndice n.° 132.** Fotocopia certificada del informe n.° 043-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 31 de diciembre de 2019
- Apéndice n.° 133.** Fotocopia certificada de los Contratos temporales de los profesionales que laboraron en la oficina de coordinación de obra
- Fotocopia certificada del Contrato Temporal para Proyectos de Inversión n.° 000186-2020 Gobierno Regional de Tacna de Hernán Ventura Cabana
 - Fotocopia certificada del Contrato Temporal para Proyectos de Inversión n.° 000187-2020 Gobierno Regional de Tacna de Aquiles Carlos Arce Chipana
- Apéndice n.° 134.** Fotocopia certificada del oficio n.° 2610-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 31 de diciembre de 2019
- Apéndice n.° 135.** Fotocopia certificada de los documentos de subsanación a la conformidad de la valorización de obra 25
- Fotocopia certificada de la carta n.°001-2020-CHT/RL de 13 de enero de 2020
 - Fotocopia certificada del informe n.° 015-2020-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 14 de enero de 2020
 - Fotocopia certificada del informe n.° 028-2020-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 14 de enero de 2020
- Apéndice n.° 136.** Fotocopia certificada de los comprobantes de pago n.° 000679, 0001097, fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0001099 y fotocopia visada de los estados bancarios que acreditan el pago de la valorización de obra n.° 25

Documentos relacionados a la valorización de obra n.° 26

- Apéndice n.° 137.** Fotocopia simple de la carta n.° 033-2020-CST-RO recibido el 7 de febrero de 2020
- Apéndice n.° 138.** Fotocopia certificada del informe n.° 008-2020-CHT/ECV/ROAS de 7 de febrero 2020
- Apéndice n.° 139.** Fotocopia certificada del informe n.° 005-2020-CHT/JS/DVV de 7 de febrero de 2020
- Apéndice n.° 140.** Fotocopia certificada de la carta n.° 015-2020-CHT/RL de 7 de febrero de 2020 y fotocopia visada del reporte denominado



"Seguimiento Documento" el cual muestra el flujo documentario de la Carta n.° 015-2020-CHT/RL en el Gobierno Regional de Tacna.

- Apéndice n.° 141.** Fotocopia certificada del "Resumen de valorización y avance físico" de la valorización de obra n.° 26
- Apéndice n.° 142.** Fotocopia certificada del "Pago a cuenta a cancelar al contratista" de la valorización de obra n.° 26
- Apéndice n.° 143.** Fotocopia certificada del documento "Valorización de instalaciones de comunicaciones" de la valorización de obra n.° 26
- Apéndice n.° 144.** Anexo – Desagregado de partidas valorizadas del Subpresupuesto de Instalaciones de Comunicaciones - valorización de obra n.° 26
- Apéndice n.° 145.** Fotocopia simple del informe técnico HT1-JCS-SE-INFT-009-2020 de 5 de febrero de 2020 que adjunta copia simple del documento "Partidas valorizar equipos activos".
- Apéndice n.° 146.** Fotocopia simple de los documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para acreditar la ejecución de metrados de las partidas del subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones en la valorización de obra n.° 26:
- Fotocopia simple del acta de verificación y custodia de equipamiento de comunicaciones de la Obra de 31 de enero de 2020.
 - Fotocopia simple del Contrato de obra n.° 053-2015 Partida de sistema de comunicaciones para el Hospital de Hipólito Unanue de Tacna" de 26 de noviembre de 2019.
 - Fotocopia simple de la orden de servicio CST-OBR-1176 de 11 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 147.** Anexo - Documentos presentados para sustentar la ejecución de los metrados de las partidas del Subpresupuesto de Instalaciones de Comunicaciones – valorización de obra n.° 26 (Transceivers 10 Gigabit)
- Apéndice n.° 148.** Fotocopia simple del Informe técnico HT1-JCS-SE-INFT-007 de 5 de febrero de 2020 que adjunta fotocopia simple del documento "Cuadro: Partidas a valorizar instalaciones de comunicaciones"
- Apéndice n.° 149.** Fotocopia simple de los documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para sustentar la ejecución de los metrados de las partidas del subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones de la valorización de obra n.° 26
- Fotocopia simple del acta de verificación y custodia de equipamiento de comunicaciones de la Obra de 31 de enero de 2020.
 - Fotocopia simple del contrato de obra n.° 053-2015 Partida de sistema de comunicaciones para el Hospital de Hipólito Unanue de Tacna" de 26 de noviembre de 2019
 - Fotocopia simple de la orden de servicio CST-OBR-1176 de 11 de setiembre de 2019



- Apéndice n.° 150.** Anexo - Documentos presentados para sustentar la ejecución de los metrados de las partidas del Subpresupuesto de Instalaciones de Comunicaciones – valorización de obra n.° 26 (Cámaras IP)
- Apéndice n.° 151.** Fotocopia certificada de la Amortización del adelanto de materiales 2 presentada por el Contratista en la valorización de obra n.° 26.
- Apéndice n.° 152.** Fotocopia autenticada del correo electrónico emitido por la empresa NEXUS TECHNOLOGY SAC de 26 de agosto de 2021 y fotocopia simple de los documentos adjuntos al correo electrónico.
- Apéndice n.° 153.** Fotocopia certificada de la Amortización del adelanto directo presentada por el Contratista en la valorización de obra n.° 26.
- Apéndice n.° 154.** Fotocopia certificada del informe n.° 044-2020-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA recibido el 17 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 155.** Fotocopia certificada del oficio n.° 422-2020-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 18 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 156.** Fotocopia certificada de los documentos de subsanación a la conformidad de la valorización de obra n.° 26.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 024-2020-CHT/RL de 25 de febrero de 2020.
 - Fotocopia certificada del informe n.°061-2020-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 26 de febrero de 2020.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 134-2020-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 27 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 157.** Fotocopia visada del comprobante de pago n.° 2869, fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 2870 y copia visada de los estados bancarios que acreditan el pago de la valorización de obra n.° 26.

Documentos relacionados a la valorización de obra n.° 27

- Apéndice n.° 158.** Fotocopia simple de la carta n.° 051-2020-CST-RO recibido el 6 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 159.** Fotocopia certificada del informe n.° 015-2020-CHT/ECV/ROAS de 6 de marzo 2020.
- Apéndice n.° 160.** Fotocopia certificada del informe n.° 014-2020-CHT/JS/DVV recibido el 6 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 161.** Fotocopia certificada de la carta n.° 030-2020-CHT/RL de 6 de marzo de 2020 y fotocopia visada del reporte denominado "Seguimiento Documento" el cual muestra el flujo documentario de la Carta n.° 030-2020-CHT/RL en el Gobierno Regional de Tacna.
- Apéndice n.° 162.** Fotocopia certificada del "Resumen de valorización y avance físico" de la valorización de obra n.° 27



- Apéndice n.° 163.** Fotocopia certificada del "Pago a cuenta a cancelar al contratista" de la valorización de obra n.° 27
- Apéndice n.° 164.** Fotocopia certificada del documento "Valorización de Instalaciones Eléctricas".
- Apéndice n.° 165.** Anexo - Desagregado de partidas valorizadas del Subpresupuesto de Instalaciones Eléctricas - valorización de obra n.° 27.
- Apéndice n.° 166.** Fotocopia certificada del documento "Valorización de instalaciones de comunicaciones".
- Apéndice n.° 167.** Anexo – Desagregado de partidas valorizadas del Subpresupuesto de Instalaciones de Comunicaciones - valorización de obra n.° 27.
- Apéndice n.° 168.** Fotocopia simple del informe n.° 010-2020-PRL-IE/IM-HOSPITAL DE TACNA de 3 de marzo de 2020 que adjunta fotocopia simple del documento "Partida a valorizar".
- Apéndice n.° 169.** Fotocopia simple de los documentos presentados por el Contratista para acreditar la ejecución de metrados de las partidas del subpresupuesto de instalaciones eléctricas en la valorización de obra n.° 27.
- Fotocopia simple del Acta de verificación y custodia del equipamiento en la especialidad de las instalaciones eléctricas de la Obra de 29 de febrero de 2020.
 - Fotocopia simple de la guía de remisión - remitente n.° 0002-022584 de 27 de setiembre de 2019.
 - Fotocopia simple de la guía de remisión - remitente n.° 0002-023187 de 4 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 170.** Anexo – Documentos presentados para sustentar la ejecución de los metrados de las partidas del Subpresupuesto de Instalaciones Eléctricas – valorización de obra n.° 27 (Alumbrado Interior).
- Apéndice n.° 171.** Fotocopia autenticada del correo electrónico emitido por la empresa Portalamparas S.A.C. de 13 de julio de 2021 y fotocopia simple de los documentos adjuntos al correo electrónico.
- Apéndice n.° 172.** Anexo – Documentos presentados para sustentar la ejecución de los metrados de las partidas del Subpresupuesto de Instalaciones Eléctricas – valorización de obra n.° 27 (Bandejas).
- Apéndice n.° 173.** Fotocopia simple del informe n.° 011-2020-PRL-IE/IM-HOSPITAL DE TACNA de 3 de marzo de 2020 que adjunta fotocopia simple del documento "Partida a valorizar".
- Apéndice n.° 174.** Documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para sustentar la ejecución de los metrados de las partidas del Subpresupuesto de Instalaciones Eléctricas de la valorización de obra n.° 27.
- Fotocopia simple de la guía de remisión - remitente n.° 0001-002646 de 7 de febrero de 2020.



- Apéndice n.° 175.** Documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para sustentar la ejecución de los metrados de las partidas del Subpresupuesto de Instalaciones Eléctricas de la valorización de obra n.° 27.
- Fotocopia simple del acta de verificación y custodia del equipamiento en la especialidad de las instalaciones eléctricas de la Obra de 28 de febrero de 2020
- Apéndice n.° 176.** Fotocopia autenticada del correo electrónico emitido por la empresa JF Corporación Industrial SAC de 2 de agosto de 2021 y fotocopia simple de los documentos adjuntos al correo.
- Apéndice n.° 177.** Fotocopia simple del informe técnico HT1-JCS-SE-INFT-013-2020 de 29 de febrero de 2020 que adjunta fotocopia simple del documento "Partidas valorizar comunicaciones".
- Apéndice n.° 178.** Fotocopia simple de los documentos presentados por el Consorcio Salud Tacna para sustentar la ejecución de los metrados de las partidas del subpresupuesto de Instalaciones de comunicaciones – valorización de obra n.° 27.
- Fotocopia simple del acta de verificación y custodia de equipamiento de comunicaciones de la Obra de 21 de febrero de 2020.
 - Fotocopia simple del contrato de obra n.° 053-2015, Partida de sistema de comunicaciones para el Hospital de Hipólito Unanue de Tacna.
 - Fotocopia simple de la orden de servicio CST-OBR-1176 de 11 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 179.** Anexo – Documentos presentados para sustentar la ejecución de los metrados de las partidas del Subpresupuesto de Instalaciones de Comunicaciones – valorización de obra n.° 27
- Apéndice n.° 180.** Fotocopia certificada de la amortización del adelanto de materiales 2 presentada por el Consorcio Salud Tacna en la valorización de obra n.° 27
- Apéndice n.° 181.** Fotocopia certificada de la amortización del adelanto directo presentada por el Consorcio Salud Tacna en la valorización de obra n.° 27
- Apéndice n.° 182.** Fotocopia certificada del informe n.° 086-2020-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 183.** Fotocopia certificada del oficio n.° 622-2020-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 184.** Fotocopia certificada de los documentos de subsanación a la conformidad de la valorización de obra n.° 27.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 034-2020-CHT/RL de 24 de marzo de 2020
 - Fotocopia certificada del informe n.° 092-2020-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 27 de marzo de 2020



- Fotocopia certificada del informe n.° 180-2020-GGR-OES/GOB.REG.TACNA recibido el 31 de marzo de 2020

Apéndice n.° 185. Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 4163, fotocopia visada del comprobante de pago n.° 4816 y copia visada de los estados bancarios que acreditan el pago de la valorización de obra n.° 27

Estado de las garantías por adelanto directo

Apéndice n.° 186. Fotocopia simple de las garantías por adelanto directo presentadas por el Consorcio Salud Tacna.

- Fotocopia simple de la Carta Fianza 30005861-03 de 29 de mayo de 2019.
- Fotocopia simple de la Carta Fianza 30005861-04 de 20 de noviembre de 2019.
- Fotocopia simple de la Carta Fianza 30005861-05 de 21 de mayo de 2020.
- Fotocopia simple de la Carta Fianza 30005861-06 de 5 de agosto de 2020.
- Fotocopia simple de la Carta Fianza 30005861-07 de 19 de noviembre de 2020.
- Fotocopia simple de la Carta Fianza 30005861-08 de 18 de febrero de 2021.
- Fotocopia simple de la Carta Fianza 30005861-09 de 25 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 187. Fotocopia simple de la Opinión n.° 016-2013/DTN de 8 de febrero de 2013

Estado de las garantías por adelanto de materiales 2

Apéndice n.° 188. Fotocopia simple de la carta fianza 30020402-02 de 5 de julio de 2019, fotocopia simple de la carta fianza 30020402-03 de 7 de enero de 2020, fotocopia simple de la carta fianza 30020402-08 de 5 de julio de 2021; fotocopias autenticadas y simples de los documentos con los cuales fueron remitidos a la Comisión Auditora.

Estado de la Obra en la actualidad

Apéndice n.° 189. Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 234-2020-GGR/GOB.REG.TACNA de 26 de junio de 2020.

Apéndice n.° 190. Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 147-2021-GR/GOB.REG.TACNA de 20 de abril de 2021.

Apéndice n.° 191. Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 426-2021-GGR/GOB.REG.TACNA de 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 192. Fotocopia autenticada del informe n.° 0264-2021-GRPPAT-SGPRE/GOB.REG.TACNA de 15 de setiembre de 2021.



Apéndice n.° 193. Fotocopia autenticada del informe n.° 0276-2021-GRPPAT-SGPREG/GOB.REG.TACNA de 22 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 194. Fotocopia autenticada de los documentos emitidos por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna, según el siguiente detalle:

- Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1156-2021-SGPREG-GRPPAT-GGR/GOB.REG.TACNA de 16 de setiembre de 2021
- Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1157-2021-SGPREG-GRPPAT-GGR/GOB.REG.TACNA de 16 de setiembre de 2021
- Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1165-2021-SGPREG-GRPPAT-GGR/GOB.REG.TACNA de 20 de setiembre de 2021
- Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1166-2021-SGPREG-GRPPAT-GGR/GOB.REG.TACNA de 20 de setiembre de 2021
- Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1170-2021-SGPREG-GRPPAT-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de setiembre de 2021
- Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1171-2021-SGPREG-GRPPAT-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de setiembre de 2021

Documentos que señalan el tipo de Obra

Apéndice n.° 195. Fotocopia autenticada del oficio n.° 1255-2021-GRPPAT-GGR/GOB.REG.TACNA de 12 de octubre de 2021, suscrito por Luis Alberto Valdivia Salazar, gerente General Regional, a la cual se adjunta los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 250-2021-GRPPAT-OPMI/GOB.REG.TACNA de 7 de octubre de 2021 emitido por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 168-2021-SGPREG-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de 4 de octubre de 2021 emitido por la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Gestión del Territorio.

Documentos de designación y contratación de los servidores y funcionarios públicos que participaron en la observación

Apéndice n.° 196. Documentos de designación y contratación de **Germán Berrio Córdova periodo 2019**

- Fotocopia autenticada del Memorando n.° 205-2019-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 11 de julio de 2019.
- Fotocopia simple del Memorando n.° 331-2019-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, alcanzado a la Comisión Auditora mediante fotocopia autenticada de la carta n.° 2470-2021-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 21 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada del Contrato Temporal para Proyecto de Inversión N° 003147-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 1 de agosto de 2019.
- Fotocopia certificada del Contrato Temporal para Proyecto de Inversión N° 003290-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 2 de setiembre de 2019.



- Fotocopia certificada del Contrato Temporal para Proyecto de Inversión N° 003971-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 1 de octubre de 2019.
- Fotocopia certificada del Contrato Temporal para Proyecto de Inversión N° 004296-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 4 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 197.

Documentos de designación y contratación de **Germán Berrio Córdova** periodo **2020**

- Fotocopia autenticada del Memorando n.° 044-2020-GGR-OES-GOB.REG.TACNA. de 16 de enero de 2020.
- Fotocopia autenticada del Memorando n.° 197-2020-GGR-OES-GOB.REG.TACNA. de 29 de mayo de 2020.
- Fotocopia certificada del Contrato temporal para proyecto de inversión n.° 000212-2020-GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 16 de enero de 2020.
- Fotocopia certificada del Contrato temporal para proyecto de inversión n.° 000394-2020 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 3 de febrero de 2020.
- Fotocopia certificada del Contrato temporal para proyecto de inversión n.° 000664-2020 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 2 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 198.

Documentos de designación de **Eddy Huarachi Chuquimia** y contratos según el siguiente detalle:

- Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 003-2019-GR/GOB.REG.TACNA. de 2 de enero de 2019.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 149-2020-GR/GOB.REG.TACNA de 1 de junio de 2020.
- Fotocopia autenticada del Anexo n.° 4 Contrato de Locación de Servicios n.° 002-2019/GRT.
- Fotocopia autenticada del Anexo n.° 1 Términos de referencia del servicio.
- Fotocopia autenticada del Anexo n.° 8 Adenda N° 001 al Contrato de Locación de Servicios n.° 002-2019/GRT.
- Fotocopia autenticada del Anexo n.° 8 Adenda N° 002 al Contrato de Locación de Servicios n.° 002-2019/GRT.

Apéndice n.° 199.

Documentos de designación de **Marco Antonio Tocales Cano**, como director Ejecutivo de Supervisión:

- Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 497-2019-GR/GOB.REG.TACNA.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 162-2020-GR/GOB.REG.TACNA.

Apéndice n.° 200.

Documentos de designación y contratación de **Ramón Manuel Calcina Peña**, como Coordinador de Obra:

- Fotocopia autenticada del memorando n.° 332-2019-GGR-OES-GOB.REG.TACNA.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 043-2020-GGR-OES-GOB.REG.TACNA.



- Fotocopia certificada del Contrato temporal para proyecto de inversión n.° 004720-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 2 de diciembre de 2019.

Lineamientos internos de la Entidad

Apéndice n.° 201. Fotocopia certificada del Procedimiento interno de la Entidad denominado "Pago de Valorización de la Ejecución de Proyectos – Modalidad de Contrata" y "Flujograma del procedimiento de pago de valorización de la ejecución de proyectos – modalidad contrata" aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 672-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 5 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 202. Fotocopia autenticada del cargo del memo circular n.° 153-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 11 de noviembre de 2019 y fotocopia simple de los documentos que sustentan el memo circular.

Apéndice n.° 203. Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de 14 de noviembre de 2014, modificado por Ordenanza Regional n.° 016-2015-CR/GOB.REG.TACNA de 30 de diciembre de 2015 y Ordenanza Regional n.° 002-2018-CR/GOB.REG.TACNA de 28 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 204. Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 020-2004-CR/GOB.REG.TACNA de 10 de agosto de 2004, de la Gerencia General Regional, Oficina Ejecutiva de Supervisión.


Apéndice n.° 205. Fotocopia autenticada del oficio n.° 0160-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 17 de noviembre de 2021, recibido el 19 de noviembre de 2021, con el cual se comunicó al Consorcio Salud Tacna los hechos identificados por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 206. Fotocopia autenticada del oficio n.° 0161-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC de 17 de noviembre de 2021, recibido el 23 de noviembre de 2021, con el cual se comunicó al Consorcio Hospital Tacna respecto a los hechos identificados por la Comisión Auditora.

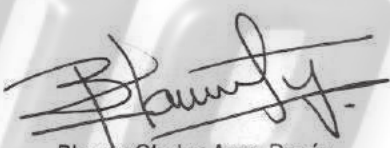
Tacna, 23 de diciembre de 2021



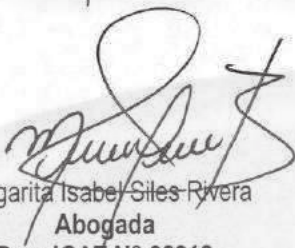
93.7 FM.



Frank Relly Mamani Cauna
Jefe de comisión auditora



Blanca Gladys Ayca Bazán
Supervisor de comisión auditora



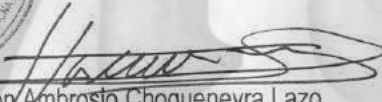
Margarita Isabel Siles Rivera
Abogada
Reg. ICAT N° 02318



Frank Relly Mamani Cauna
Ingeniero Civil
Reg. CIF n.° 127552

El Gerente Regional de Control de Tacna ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que lo suscribe de conformidad y procede a su aprobación.

Tacna, 23 de diciembre de 2021



Jartlen Ambrosio Choqueneyra Lazo
Gerente Regional de Control de Tacna

93.7 FM.

radio

APÉNDICE N° 1

WMO

93.7 FM.

INFORME DE AUDITORIA N° 30562-2021-CG/IGRTA-AC

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta			Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa	Civil	Penal	
								Entidad	Competencia	PAS		
1	German Gualberto Berrío Córdoba	23838546	Coordinador de obra	11/07/2019	30/11/2019	D. Leg. N° 276	1	X				X
				16/01/2020	31/05/2020							
2	Ramón Manuel Calcina Peña	29560006	Coordinador de obra	01/12/2019	15/01/2020	D. Leg. N° 276	1	X				X
				03/06/2019	11/06/2020							
3	Marco Antonio Tocales Cano	00493861	Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión	02/01/2019	31/05/2020	D. Leg. N° 1057 y FAG	1	X				X
				02/01/2019	31/05/2020							
4	Eddy Huarachi Chuquimia	00445198	Gerente General Regional	02/01/2019	31/05/2020	D. Leg. N° 1057 y FAG	1	X				X
				02/01/2019	31/05/2020							
								X				X

[Handwritten signatures and initials]



0150

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Tacna, 28 de Diciembre del 2021

OFICIO N° 000955-2021-CG/GRTA

Señor(a):

Juan Tonconi Quispe
Gobernador Regional
Gobierno Regional Tacna
Av. Gregorio Albarracín N° 526
Tacna/Tacna/Tacna



Asunto : Remite Informe de auditoría de Cumplimiento.

Referencia : a) Oficio n.° 000572-2021-CG/GRTA de 16 de julio 2021.
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp-0020-2015-PI/TC.
d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Tacna a la ejecución de la Obra “Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, Región Tacna”, periodo de 2 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el **Informe de Auditoría N° 30562-2021-CG/GRTA-AC**, denominado “**Conformidad y pago de partidas de instalaciones eléctricas, mecánicas y de comunicaciones de la obra: Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, Región Tacna**”, cuya copia se adjunta al presente en un (1) DVD, a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la Entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.°29622, que determina las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia c), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de responsabilidades administrativas identificadas en la observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallado en el Apéndice N°1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NWACWRE**



Asimismo, se remite copia del citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación", aprobado con Resolución Ministerial N° 343-2020-CG de 23 de noviembre 2020, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho Informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento de las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de las medidas adoptadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.



Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jartlen Ambrosio Choqueneyra Lazo
Gerente Regional de Control | Gerencia Regional
de Control de Tacna
Contraloría General de la República

(JCL/bab)

Nro. Emisión: 06483 (L475 - 2021) Elab:(U18282 - L475)

93.7 FM.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NWACWRE**



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Tacna, 28 de Diciembre del 2021

OFICIO N° 000957-2021-CG/GRTA

Señor(a):

José Santos Tapia Romero
Jefe Del Órgano De Control Institucional
Gobierno Regional Tacna
Av. Gregorio Albarracín N° 526
Tacna/Tacna/Tacna



Asunto : Remisión de informe de auditoría N° 30562-2021-CG/GRTA-AC.

Referencia : Oficio n.° 000572-2021-CG/GRTA de 16 de julio 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Tacna a mi cargo, dispuso realizar una Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Tacna, de la provincia de Tacna de la región de Tacna, periodo de 2 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021.

Al respecto, le informamos que con el Oficio N° 000955-2021-CG/GRTA cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Entidad, los resultados de la auditoría de cumplimiento; remitiéndole adjunto al presente, un DVD conteniendo copia del **Informe de Auditoría de cumplimiento N° 30562-2021-CG/GRTA-AC**, resultante de la auditoría practicada, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones contenidas en el mismo, de conformidad con lo establecido en Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación", aprobado con Resolución Ministerial N° 343-2020-CG de 23 de noviembre 2020.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente
Jartlen Ambrosio Choqueyera Lazo
Gerente Regional de Control | Gerencia Regional
de Control de Tacna
Contraloría General de la República

(JCL/bab)

Nro. Emisión: 06487 (L475 - 2021) Elab:(U18282 - L475)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/Inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: YATINCQ

